

SEÑORES,
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL, FAMILIA.
BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 08001315301420230003502 (ACUMULADA)
DEMANDANTE ACUMULADO: CLINICA REINA CATALINA S.A.S. NIT. NO.
800.179.966-0
DEMANDADO: CAJACOPI EPS S.A.S Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
CAJACOPI ATLÁNTICO

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

EDWIN ROBERTO ARRIETA DÍAZ, mayor de edad y vecino del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.429.123 expedida en Astrea, Cesar y portador de la Tarjeta Profesional N° 352.136 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de **CAJACOPI EPS S.A.S (NIT 901.543.211 – 6)**, encontrándome dentro del término oportuno, me dirijo a su honorable Despacho con la finalidad de presentar escrito de **SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN** correspondiente a demanda ACUMULADA, lo cual se hará bajo los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO:

Mediante auto de fecha 04 de abril de 2024, este Despacho resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que ordena seguir adelante la ejecución en el marco del proceso ejecutivo acumulado de la referencia iniciado por CLINICA REINA CATALINA S.A.S. NIT. No. 800.179.966-0, la mencionada providencia fue notificada por estado en fecha 05 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. *El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

Partiendo de lo dicho, se tiene que el mencionado término de ejecutoria, correspondiente a los 3 días siguientes a la notificación por estado del auto que admite la apelación, esto es los días 08, 09 y 10 de abril de 2024, siendo a partir del día 11 de abril del mismo año el inicio del término otorgado (05 días), correspondiendo el mismo a los días 11, 12, 15, 16 y 17 de abril de 2024.

Con lo dicho, no cabe duda de que nos encontramos dentro del término oportuno para la presentación de la mencionada sustentación del recurso.

INCONFORMIDADES FRENTE A LA SENTENCIA

- 1. FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE LA EXCEPCIÓN “INDEBIDA CONFORMACIÓN DEL LITISCONSORCIO - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO – AUSENCIA DE BIENES ADJUDICADOS EN PROCEDIMIENTO DE ESCISIÓN – AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DE ACUERDO CON ARTÍCULO 10 DE LEY 222 DE 1995 – NO ADJUDICACIÓN DE ACTIVOS EN ACUERDO DE ESCISIÓN – EXISTENCIA DE SUCESIÓN PROCESAL”**

El Despacho en su sentencia establece en cuanto a la excepción presentada lo que a continuación se transcribe:

“Tampoco se realizará pronunciamiento frente a la excepción de mérito denominada “INDEBIDA CONFORMACIÓN DEL LITISCONSORCIO - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO – AUSENCIA DE BIENES ADJUDICADOS EN PROCEDIMIENTO DE ESCISIÓN – AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DE ACUERDO CON ARTÍCULO 10 DE LEY 222 DE 1995 – NO ADJUDICACIÓN DE ACTIVOS EN ACUERDO DE ESCISIÓN – EXISTENCIA DE SUCESIÓN PROCESAL”, por tratarse de un medio exceptivo que busca la desvinculación efectiva del proceso de una sociedad diferente a la que está ejerciendo su derecho de contradicción, esto es, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, quien contó con las garantías procesales para ejercer por si misma su derecho a pesar de haber optado por guardar silencio frente a la demanda acumulada; lo cual no da paso a que CAJACOPI EPS S.A.S., pretenda dentro de su contestación exponer argumentos en su defensa; nótese que la fundamentación tiene como base las mismas explicaciones presentadas por aquella entidad dentro de su



Línea nacional: 018000111446



Correo: contacto@cajacopieps.com



www.cajacopieps.com

En un primer lugar, resalta el Despacho que se trata de un medio exceptivo que debió ser ejercido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, careciendo de tal facultad CAJACOPI EPS S.A.S, ignorando que en efecto tales medios fueron solicitados por ambas partes en las contestaciones presentadas a demanda principal, siendo estas negadas de manera injustificada como se establecerá, pues en segundo lugar el Despacho se centra en afirmar y reconocer *“que la fundamentación tiene como base los mismas explicaciones presentadas por aquella entidad dentro de su escrito de excepciones frente a la demanda principal lo que no resulta procedente dar trámite”* sin mayor motivación, aún cuando esta afirmación carece de veracidad, pues la excepción fue presentada con argumentos diversos a los solicitados en su momento por parte de las demandadas y enfocados en la manifestación de hechos que dan cuenta del acto de m representada en pro de la buena fe, de asumir las obligaciones eventuales surgidas del litigio con base en la existencia de un acto de escisión entre las demandadas, de lo cual el Despacho ni se molestó en considerar, vulnerando así el derecho de defensa de estas.

Aparte de lo dicho, basa su poca motivación en el hecho de que ya emitió resolución sobre este tema en el auto respectivo que resolvió seguir adelante la ejecución de la demanda principal, obviando que se trata de demandas totalmente distintas e independientes que en virtud de la figura de la acumulación de demandas se manejan bajo un mismo radicado procesal, obviando también, que aún cuando ese argumento pueda ser acogido por el superior, nunca existió una motivación real y fundamentada para negar dicha solicitud en su momento, que se reitera se trataba de una solicitud y/o excepción completamente distinta a la que aquí se discute.

Mediante auto del 24 de octubre de 2023, el Despacho estableció:

“Finalmente, sobre la excepción de mérito presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN denominada “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – AUSENCIA DE BIENES ADJUDICADOS EN PROCEDIMIENTO DE ESCISIÓN – AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DE ACUERDO CON ARTÍCULO 10 DE LEY 222 DE 1995 – NO ADJUDICACIÓN DE ACTIVOS EN ACUERDO DE ESCISIÓN”, se argumenta que mediante escritura pública número 1660 de fecha 09 de septiembre de 2022, elevada ante la notaría séptima del circuito de Barranquilla, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO y CAJACOPI EPS S.A.S formalizaron acuerdo de escisión mediante la cual el programa de salud de la primera pasaría a ser de una persona jurídica totalmente independiente que tendría como razón social la de CAJACOPI EPS S.A.S. y que dentro del plan de reorganización institucional se contempló escindir la totalidad de los activos y pasivos de la CAJA DE COMPENSACIÓN, razón por la que en su sentir no le corresponde obligación solidaria alguna por haber sido los

recursos atinentes al programa de salud formalmente transferidos a una nueva sociedad beneficiaria, esto es, CAJACOPI EPS S.A.S.

Ante tales argumentaciones, es de anotar lo siguiente, para que la escisión de alguna persona jurídica que figure como parte en un proceso cuente con vocación de deslegitimar a otra, quien se encuentra en esa misma calidad, dicha figura debe ser sobreviniente al inicio del proceso, y, en segundo lugar, que se halle acreditado la aceptación expresa de esa circunstancia por la parte contraria; lo que no se vislumbra haber ocurrido según las pruebas obrantes en el expediente, razón por la que, al haberse demandado tanto a la entidad escidente como a la beneficiaria de la escisión suscrita con anterioridad a la apertura de este proceso ejecutivo, se entiende debidamente integrado el contradictorio y; por ende, este no sería motivo de desvincular a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO; máxime, cuando el artículo 10 de la Ley 222 de 1995 prevé esta situación colocando a las sociedades participantes de la escisión como responsables solidariamente del incumplimiento de obligaciones entre ellas y a favor de un tercero acreedor. En consecuencia, no resulta procedente que se declare probada la excepción de mérito propuesta. No quedando otro camino que, ordenar seguir adelante con la ejecución de manera parcial por las razones expuestas en esta decisión.”

Nótese que el Despacho se limita a establecer una presunta obligatoriedad o requisito de aceptación por parte del demandante para la concesión de la sucesión procesal solicitada, sin motivar ni justificar de ninguna manera ya sea con base en normativa o jurisprudencia su decisión, limitándose a establecer sin más y de manera inconexa con lo anterior, la presunta existencia de solidaridad en virtud del artículo 10 de la ley 222 de 1995, obviando de igual manera que la norma citada en ninguno de sus apartes tipifica la existencia de solidaridad automáticamente como lo quiere hacer ver el Despacho, lo cual deja sin justificación la decisión tomada en el referido auto que aparenta ser la justificación de la decisión de la sentencia que aquí se apela.

La decisión del Despacho carece de fundamento en todo sentido, pues al no resolver sobre la excepción planteada en los términos ya establecidos, cercena las posibilidades de defensa de la parte pasiva del proceso.

Sobre este punto la Sección Tercera del Consejo de Estado, a través de sentencia del 10 de marzo de 2005, con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra, con el expediente radicado bajo el No. 50001-23-31-000-1995-04849-01 (16346), al respecto ha indicado:

“El sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado.”

De igual manera, la Corte Constitucional en sentencia T-553 del 2012 cuyo M.P. fue el Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, señaló que:

“Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado.

Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad”.

Dicho lo anterior y con base en la reafirmación de los argumentos ya planteados en escrito de excepciones sobre el punto tratado, se solicita al honorable tribunal su revocación inmediata, teniéndola por probada y ordenar lo procedente.

Mediante escritura pública número 1660 de fecha 09 de septiembre de 2022, elevada ante la notaría séptima del circuito de Barranquilla, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO y CAJACOPI EPS S.A.S formalizaron acuerdo de escisión mediante la cual el programa de salud de la primera pasaría a ser una persona jurídica totalmente independiente que tendría como razón social la de CAJACOPI EPS S.A.S, en dicho acuerdo se incorporó la resolución 2022310010005241-6 del 10 de agosto de 2022 *“Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-”,* que en resumen dicta los términos en los cuales se aprueba por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el proceso de escisión surtido entre a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO y CAJACOPI EPS S.A.S, en esta quedó establecido el modelo financiero a estructurarse entre las partes (págs. 76-80) a raíz de la escisión a realizar, de lo cual se cita:

“3.2 Modelo financiero

*El plan de reorganización institucional **contempla escindir la totalidad de los activos y pasivos del programa de salud de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico**, para lo cual la entidad tomó como línea base los saldos de los estados financieros a 31 de diciembre de 2021.*

De acuerdo con lo indicado en el anexo denominado “00 PRI Versión final” contenido en la comunicación No 20229300401511912, ante, una eventual aprobación del plan de reorganización institucional los saldos del estado de situación financiera de las entidades participantes al 31 de diciembre de 2021 serían los siguientes:

Imagen No. 3 - Saldos al momento de la escisión
 Fecha de corte: 31 de diciembre de 2021
 Cifras expresadas en pesos

ENTIDAD	C.C.F Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	Cajacopi Eps SAS
MOMENTO	ANTES DE LA ESCISION		BALANCE DE CONSTITUCION
ACTIVOS	\$ 436.216.305.923	\$ 327.300.097.893	\$ 10.000.000
PASIVOS	\$ 277.340.288.952	\$ 209.384.456.513	\$ -
PATRIMONIO	\$ 158.876.016.971	\$ 117.915.641.380	\$ 10.000.000

ENTIDAD	C.C.F Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	C.C.F Cajacopi Atlántico
MOMENTO	PERFECCIONAMIENTO ESCISION		DESPUES DE ESCINDIR
ACTIVOS	\$ 436.216.305.923	\$ 327.300.097.893	\$ 226.831.849.410
PASIVOS	\$ 277.340.288.952	\$ 209.384.456.513	\$ 67.955.832.439
PATRIMONIO	\$ 158.876.016.971	\$ 117.915.641.380	\$ 158.876.016.971

Fuente: Anexo denominado "00 PRI Versión final" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Como se observa en la imagen anterior, la totalidad de los saldos del programa de salud (activos, pasivos y patrimonio) de la CCF CAJACOPI se escindirían a la entidad beneficiaria.

3.2.1. Activos y pasivos a escindir

De acuerdo con el modelo financiero, a continuación, se relacionan el total de los saldos de los activos y pasivos de CAJACOPI EPS reportados mediante el archivo tipo FT001 - Catálogo de Información Financiera al corte 31 de diciembre de 2021, los cuales serían escindidos:

Código	Concepto	FT001
110102	CAJAS MENORES	38.000
110104	BANCOS CUENTAS CORRIENTES-MONEDA NACIONAL	3.179.620
110106	BANCOS CUENTAS DE AHORRO-BANCOS MONEDA NACIONAL	37.776.800
120301	CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO	15.360.665
120312	ENCARGOS FIDUCIARIOS, FIDEICOMISOS, FONDOS DE INVERSIÓN	141.754
130101	CUENTAS POR COBRAR ADRES-SUBCUENTA DE COMPENSACIÓN	28.555.230
130103	CUENTAS POR COBRAR ADRES-LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD POR COBRAR	1.296.977
130116	RECOBROS ARP	124
130208	CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES TERRITORIALES-RECOBROS NO UPC - FALLOS DE TUTELAS	3.458.997
130209	CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES TERRITORIALES-RECOBROS NO UPC -COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO	3.037.949
130220	UPC POR COBRAR-DEUDA RECONOCIDA NO PAGADA POR CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES TERRITORIALES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011	11.502.540
130221	UPC POR COBRAR-DEUDA NO RECONOCIDA POR CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES TERRITORIALES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011-RÉGIMEN SUBSIDIADO	16.194
130223	UPC POR COBRAR-ESFUERZO PROPIO TERRITORIAL (LMA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2011	911.164
130224	UPC POR COBRAR-OTRAS FUENTES (LMA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2011)	98.307.711
131301	PROVEEDORES	85.225.829
131326	OTROS ANTICIPOS	8.821.975
131911	OTROS DEUDORES	55.510.533
132001	DEUDORES DEL SISTEMA- AL COSTO	- 38.331.541
150101	TERRENOS	271.615
150102	CONSTRUCCIONES EN CURSO-CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	483.490
150106	MAQUINARIA Y EQUIPO EN MONTAJE-EQUIPO DE OFICINA	6.809.170
150107	MAQUINARIA Y EQUIPO EN MONTAJE-EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN	4.849.253
150123	MAQUINARIA Y EQUIPO- OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO	65.831
150128	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN-EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	268.979
150226	EQUIPO DE OFICINA-OTROS EQUIPOS DE OFICINA	138.080
150301	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	- 15.875
150303	EQUIPO DE OFICINA	- 567.665
150304	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN	- 3.149.854
170103	PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	3.336.553
Total activos		327.300.098

Fuente: Construcción propia con base en la información reportada por la entidad en el sistema nRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el archivo tipo FT001 - Catálogo de Información Financiera del periodo de diciembre de 2021.

Tabla No. 8 - Activos a escindir Fecha de corte: 31 diciembre de 2021 Cifras expresadas en miles de pesos

Tabla No. 9 - Pasivos a escindir
 Fecha de corte: 31 diciembre de 2021
 Cifras expresadas en miles de pesos

Código	Concepto	Valor
210505	GLOSAS SOBRE FACTURACIÓN NO UPC NI PRESUPUESTO MÁXIMO	20.989.814
210508	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- SERVICIO DE SALUD (UPC)	29.037.261
210509	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- INCAPACIDADES (UPC)	1.479
210511	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS POR SERVICIOS DE SALUD (FACTURADAS)	19.830.169
210515	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- PRESUPUESTO MÁXIMO	508.116
210517	CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES POR ENFERMEDADES HUÉRFANAS	1.785
211601	CUENTAS POR PAGAR AL ADRES-COTIZACIONES A COMPENSAR	29.933.778
211606	CUENTAS POR PAGAR AL ADRES-SOLIDARIDAD	42.396
211614	CUENTAS POR PAGAR AL ADRES- LICENCIAS DE MATERNIDAD	44.917
212001	GASTOS LEGALES	9.888
212004	HONORARIOS	147.005
212006	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	75
212008	ARRENDAMIENTO OPERATIVO	172.311
212009	TRANSPORTES, FLETES Y ACARREOS	73.857
212010	SERVICIOS PÚBLICOS	112.878
212012	GASTOS DE VIAJE	76.206
212016	OTROS COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	4.274.680
212116	OTROS COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	50.507.800
Código	Concepto	Valor
220101	SALARIOS Y PAGOS LABORALES	99.478
220103	HONORARIOS	46.774
220104	COMISIONES	10
220105	SERVICIOS	1.556.915
220106	ARRENDAMIENTOS	6.501
220108	COMPRAS	31.611
220115	RETENCIÓN POR IVA	32.814
220116	RETENCIÓN POR ICA	10.339
221213	OTROS PASIVOS	2.348
230102	CESANTIAS	416.758
230103	INTERESES SOBRE CESANTÍAS	44.089
230104	VACACIONES	377.184
230110	APORTES A RIESGOS LABORALES	11.382
230121	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - EMPLEADOR	616.407
230122	APORTES AL ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN	137.378
230123	OTROS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	448.616
240103	ADMINISTRATIVAS	1.887.417
240604	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS- PRESUPUESTO MÁXIMO (POR FACTURAR)	15.737.042
240608	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS POR GLOSAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	1.757.918
240701	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES NO CONOCIDAS- SERVICIOS	20.377.588
240704	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES NO CONOCIDAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	4.877.472
250203	PARA GARANTÍA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4.602.566
250208	OTROS DEPÓSITOS RECIBIDOS	541.434
Total pasivos		209.384.457

Fuente: Construcción propia con base en la información reportada por la entidad en el sistema nRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el archivo tipo FT001 - Catalogo de Información Financiera del periodo de diciembre de 2021.

Ahora bien, establece el artículo 10 de la ley 222 de 1995 lo que a continuación se cita:

“ARTICULO 10. RESPONSABILIDAD. Cuando una sociedad beneficiaria incumpla alguna de las obligaciones que asumió por la escisión o lo haga la escidente respecto de obligaciones anteriores a la misma, las demás sociedades participantes responderán solidariamente por el cumplimiento de la respectiva obligación. **En este caso, la responsabilidad se limitará a los activos netos que les hubieren correspondido en el acuerdo de escisión.**”

En caso de disolución de la sociedad escidente y sin perjuicio de lo dispuesto en materia tributaria, si alguno de los pasivos de la misma no fuere atribuido especialmente a alguna de las sociedades beneficiarias, éstas responderán solidariamente por la correspondiente obligación”

Queda claro bajo la literalidad del artículo y los apartes del acuerdo de escisión citados, este último estando adjunto con el presente escrito, que a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO no le corresponde obligación solidaria alguna para con el acreedor demandante, toda vez que no existió asignación de activo alguno en cabeza de esta, los recursos correspondientes al programa de salud de la misma fueron formalmente transferidos a la nueva sociedad beneficiaria CAJACOPI EPS S.A.S tal y como allí se establece, recordando que el programa de salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN se encontraba regido por normativa especial, entre estas el artículo 217 de la ley 100 de 1993 que en su inciso 2do establece:

“ARTÍCULO 217. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

(...)

*Las Cajas de Compensación Familiar podrán administrar directamente, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto, los recursos del régimen subsidiado de que trata el presente artículo. **La Caja que administre directamente estos recursos constituirá una cuenta independiente del resto de sus rentas y bienes.** Las Cajas de Compensación Familiar que no cumplan los requisitos definidos en la reglamentación, deberán girar los recursos del subsidio a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía” (Negrilla fuera de texto)*

Los activos y pasivos del Programa de Salud de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO siempre se han mantenido y administrado de manera independiente en cumplimiento de la normativa aplicable, siendo este responsable también de manera independiente ante los organismos de control y vigilancia, por lo que el proceso de escisión realizado no causó traumatismo alguno en cuanto a este punto, pues bien la CAJA solo fungió todo ese tiempo como titular de los mismos ante la carencia de personería jurídica propia del mencionado programa de salud, el cual y a raíz del proceso de escisión pasa a ser una persona jurídica independiente a esta y que tal y como consta en los apartes del acuerdo citado, LA TOTALIDAD de dichos activos y pasivos han sido efectivamente transferidos a CAJACOPI EPS S.A.S como único titular de los mismos, por lo que no quedaría en cabeza de mi representada activo neto alguno que pudiese configurar responsabilidad solidaria alguna en los términos del artículo 10 de la ley 222 de 1995.

En este orden de ideas, se resalta que los aportes con destino al subsidio familiar son de naturaleza pública y le pertenecen al Sistema de la Protección Social gozando de protección especial por parte del Estado, lo que significa que las administradoras de estos, es decir, las Cajas de Compensación Familiar, deben adelantar los procesos y procedimientos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto social y la protección necesaria de dichos recursos teniendo en cuenta que el manejo, administración y ejecución de éstos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán solo al objeto previsto en ella, de igual forma será con los rendimientos y

excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. Teniendo en cuenta que estos recursos pertenecen a la seguridad social, que gozan de una destinación específica asignada por la Ley.

Cuando las Cajas de Compensación Familiar decidieron prestar los servicios de Salud (EPS, EPSS, IPS), se convirtieron inmediatamente en administradoras de dos clases de recursos de la seguridad social (Salud y Subsidio Familiar), encontrándose obligadas a cumplir cabalmente lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1430 del 2010, que establece que las Cajas de Compensación Familiar tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina de los empleadores afiliados a los servicios de mercadeo y salud, ya que los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) no podrán destinarse a subsidiar dichas actividades, de igual forma pasaron a ser corporaciones con doble inspección, control y vigilancia de acuerdo a los recursos que manejan (Superintendencia del Subsidio Familiar – Superintendencia Nacional de Salud).

En el caso concreto, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, creó el programa de salud CAJACOPI EPS, y en cumplimiento del marco normativo que las regula, sus asuntos financieros son independientes y su fuente de financiación se encuentran en cuentas separadas.

CAJACOPI EPS S.A.S cuenta con toda la capacidad económica necesaria para hacerse responsable de lo requerido por la parte demandante en caso de que el despacho considere su efectiva responsabilidad en la realización de los pagos, caso contrario al de la CAJA DE COMPENSACIÓN, la cual tendría su responsabilidad solidaria limitada a los bienes adjudicados a esta mediante acuerdo de escisión que el Despacho puede estudiar y verificar en los anexos de este escrito que ya han sido aportados al expediente rasladado al Tribunal como competente para conocer del recurso de apelación impetrado y en el cual consta que la misma no ha obtenido adjudicación alguna de bien de ningún tipo en dicho negocio jurídico, por lo que no resultaría procedente invocar una responsabilidad solidaria en cabeza de esta, máxime cuando todos los activos y pasivos que deben ser perseguidos por el ejecutante han sido transferidos bajo el cumplimiento de todos los requisitos legales en cabeza de la entidad beneficiaria CAJACOPI EPS S.A.S, situación que de haber sido verificada por el Despacho no constituiría vulneración alguna de los derechos procesales de la parte demandada que aquí se pronuncia, así como tampoco de los derechos de los afiliados que se ven reflejados en los recursos económicos que esta administra.

Con base en lo anterior se solicita al Despacho la desvinculación efectiva del proceso de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, pues carece dicha entidad de los elementos necesarios para que recaiga en cabeza de esta la responsabilidad solidaria alegada por la parte demandante.

El artículo 68 del C.G.P. regla la sucesión procesal. En lo interesante al asunto, el inciso segundo establece que “Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. **En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.**”

Conforme a lo resaltado en negrillas, es claro que si existe una **escisión**, la sentencia deberá –por imperativo legal– producir efectos en contra de la persona jurídica que es cesionaria del derecho en litigio. Tal aspecto es por ministerio de la ley. Miguel Rojas Gómez alega que “Tiene lugar la sucesión procesal por ministerio de la ley (...) en el caso de las personas jurídicas que se extinguen o se fusionan (CGP, art. 68-2) (...) Cuando la sucesión procesal se produce por obra de la ley requiere solo la ocurrencia del hecho que la genera. (Lecciones de Derecho Procesal)

Con eso en mente, se aportó como pruebas dentro del proceso la Resolución 2022310010005241-6 del 10 de agosto de 2022. En ésta se aprobó la escisión y se dispuso:

“AUTORIZAR la cesión total de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, la cesión total de los afiliados y la autorización de funcionamiento como Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO identificada con el NIT 890.102.044-1, a la entidad CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, en su calidad de beneficiaria de la escisión propuesta.”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6 que, de acuerdo con el modelo financiero, una vez perfeccionada la escisión, para todos efectos legales, deberá asumir la totalidad de las obligaciones del programa de salud, incluidas todas aquellas contingencias que puedan resultar posteriormente y cuya fuente generadora sea el aseguramiento ejecutado por el programa de salud escindido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6 que, de conformidad con el modelo financiero presentado, tendrá la responsabilidad del pago de las obligaciones del programa de salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO identificada con el NIT 890.102.044-1, que resulten como consecuencia de las diferentes auditorias que adelanta la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6 que, de conformidad con el modelo financiero presentado, deberá asumir contable y presupuestalmente los posibles procesos litigiosos en contra del programa de salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO identificada con el NIT 890.102.044-1, generados por el aseguramiento, que terminen en fallos condenatorios y se materialicen posterior al proceso de escisión del programa de salud de la Caja.”

En ese sentido, la sucesión procesal en virtud de la escisión de la ejecutada es viable. Más cuando conforme la aprobación de la escisión es la ahora interviniente

quien deberá soportar los pasivos y efectos de la eventual sentencia que se dicte. Será en la sentencia donde se establezcan los alcances a la relación sustancial aquí analizada.

Los argumentos expuestos fueron presentados al ad quo como base de las solicitudes realizadas en tal sentido, las cuales fueron demeritadas por este sin desglose alguno teniendo como fundamento lo anteriormente evidenciado por parte del Despacho de primera instancia.

Dicho lo anterior y con base en la reafirmación de los argumentos ya planteados en escrito de excepciones sobre el punto tratado, se solicita al honorable tribunal su revocación inmediata, teniéndola por probada y ordenar lo procedente.

2. **SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LAS EXCEPCIONES “2. INEXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA, Y EXIGIBLE AL TRATARSE DE FACTURAS GLOSADAS POR CAJACOPI EPS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DEFINIDO EN EL DECRETRO 4747 DE 2007 Y LA RESOLUCIÓN 3047 DE 2008; 3. FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO – TITULO EJECUTIVO COMPLETO SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES; 4. FALSA ACREDITACIÓN DE RECEPCIÓN / ACEPTACIÓN DE LOS TITULOS VALORES POR PARTE DEL DEUDOR (AUSENCIA DE APORTES EN MENSAJES DE DATOS) - INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA – FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO.**

Incorre en claro error el Despacho al tener estas excepciones como señalamiento de defectos en los requisitos del título y que por ende debieron haber sido alegados mediante recurso de reposición sopena de su no estudio como sucedió.

No tiene en cuenta el juzgador que dichas excepciones no se encuentran dirigidas en ese sentido, pues lo que se pretende es evidenciar la ausencia de exigibilidad de las obligaciones contenidas en dichos documentos, pues tal como se plantea en dichas excepciones que no han sido estudiadas por el Juzgado es precisamente demostrar la inexistencia de tales obligaciones por carecer de las exigencias y el trámite propio de la regulación exigida por el SGSSS

El tratamiento de las facturas en el ámbito de la seguridad social no se ajusta a los principios de literalidad, autonomía, incorporación y legitimación que rigen los títulos valores en general. Por lo tanto, no se puede afirmar que documentos como los presentados por el demandante puedan legitimar un derecho literal y autónomo por sí solos, sin tener en cuenta las exigencias del sistema que garantizan el uso adecuado de los recursos públicos destinados a cubrir las deudas reclamadas, ya no solamente el aporte de los anexos requeridos para dichos trámites si no la realización en si de estos lo que hace que no exista la exigibilidad alegada para las supuestas obligaciones cuyo pago se persigue.



Las facturas cambiarias aportadas como soporte probatorio del título ejecutivo son títulos valores a voces del artículo 619 del Código de Comercio, **estos no pueden por sí solos constituir título ejecutivo en contra de su deudor, en razón a la especial relación contractual de la cual devienen, porque al tener como origen la prestación o suministro de servicios de salud, la presentación para el cobro judicial queda cobijado con la especial normatividad que rige esa relación contractual.**

Las facturas cambiarias presentadas como prueba para respaldar el título ejecutivo son consideradas títulos valores según el artículo 619 del Código de Comercio. Sin embargo, por sí solas, no pueden constituir un título ejecutivo válido contra el deudor debido a la naturaleza especial de la relación contractual en la que se originan. En el caso de servicios de salud, las facturas están sujetas a una normativa especial que regula esta relación contractual y su cobro judicial.

La normativa exige que los proveedores de servicios y las entidades responsables del pago adjunten a las facturas los comprobantes que justifiquen su origen, ya que se trata de recursos públicos destinados a la salud. Por lo tanto, para cobrar judicialmente este tipo de facturas, el demandante también debe adjuntar los documentos adecuados establecidos en el Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008, que permiten al tribunal determinar si se trata de un título ejecutivo válido.

No se puede argumentar que el simple uso de facturas u otros títulos de contenido crediticio es suficiente para considerar que la relación entre los proveedores y pagadores del sector salud es puramente civil o comercial, ya que se ha dejado claro que las facturas empleadas para el cobro de estos servicios están reguladas por una normativa especial que excluye las disposiciones mercantiles.

En otras palabras, el uso de facturas no convierte la relación en ajena a la seguridad social, especialmente cuando esos "títulos" carecen de mérito cambiario si se elaboran como títulos valores y no como simples facturas tributarias. La normativa particular establece requisitos completamente diferentes a los del estatuto comercial en términos de anexos, plazos de presentación, notas explicativas y condiciones de pago, todos ellos vinculados a la dinámica auténtica del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Es importante destacar que la factura cumple una función diferente a la de los títulos valores en general y a la factura cambiaria en particular, tanto antes como después de la reforma introducida por la Ley 1231 de 2008. La factura en el ámbito de la salud tiene previsiones diferenciales en aspectos esenciales, como los participantes en su perfeccionamiento, los requisitos de exigibilidad y las prerrogativas en cuanto al momento del pago.

El tratamiento de las facturas en el ámbito de la seguridad social no se ajusta a los principios de literalidad, autonomía, incorporación y legitimación que rigen los títulos valores en general. Por lo tanto, no se puede afirmar que documentos como los presentados por el demandante puedan legitimar un derecho literal y autónomo por sí solos, sin tener en cuenta las exigencias del sistema que garantizan el uso adecuado de los recursos públicos destinados a cubrir las deudas reclamadas

La normatividad exige a los prestadores y entidades responsables del pago, adosar a las facturas emitidas con ocasión de los servicios prestados, los comprobantes que justifiquen su origen, dado que trata de recursos públicos destinados a la salud; en sana lógica, puede concluirse que para cobrarse judicialmente ese tipo de facturas, debe también el ejecutante adosar a aquellos títulos valores los documentos idóneos indicados en el anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 *“por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007, que permitan a la judicatura determinar si se encuentra frente a un título ejecutivo.”* En materia de cobro judicial por la vía ejecutiva de la prestación o suministro de servicios de salud, se le exige al ejecutante la presentación de un título ejecutivo complejo conformado por las facturas cambiarias y los documentos soporte de dicha prestación de acuerdo al Anexo Técnico No. 5 de la citada resolución.

No puede compartirse el argumento que solo el supuesto uso de las facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio es suficiente para argumentar que la relación entre prestadores y pagadores del sector salud es de carácter netamente civil o comercial, por cuanto se dejó suficientemente expuesto, con referentes que sobra reiterar, que la factura o documento equivalente que se emplee para el recaudo de esta clase de servicios, está regulado por una normativa de carácter especial que resta cualquier estipulación de las disposiciones mercantiles.

En otras palabras, el empleo de facturas no torna la relación ajena a la relación de seguridad social, mas aún cuando dichos “títulos”, no son los únicos utilizados y sobre todo porque dada la especial regulación en la materia, los mismos quedan desprovistos de cualquier mérito cambiario, en caso de haberse elaborado como título valor y no como la simple factura tributaria, pues la normativa particular establece requisitos totalmente ajenos al estatuto comercial que se ocupan de los anexos, términos de presentación, glosas y condiciones de pago, todos vinculados a la dinámica auténtica del SGSSS.

Ciertamente, en dicho escenario, por regla general, la factura cumple una función diferente a la prevista para los títulos valores, teniendo previsiones diferenciales a las del Código de Comercio, en aspectos esenciales como quienes deben intervenir en su perfeccionamiento, requisitos de exigibilidad y prerrogativas sobre la oportunidad para la obtención del pago.

Esto por cuanto se deben garantizar y justificar los actos orientados al cumplimiento de los fines del sistema y equilibrar las tensiones existentes entre el imperativo de salvaguardar la recta destinación de los recursos y el deber de garantizar un flujo eficiente y adecuado de los mismos que permita el correcto funcionamiento de los intervinientes en la relación del SGSSS, en particular de las IPS, quienes de forma directa atienden las contingencias que pretende cubrir toda la estructura organizacional (ver Decreto 1281 de 2002 y artículos 13 de la Ley 1122 de 2007 y 111 del Decreto Nacional 019 de 2012 y demás disposiciones concordantes y complementarias)

Se resalta que la naturaleza y diseño de las instituciones, relaciones y prestaciones propias del SGSSS, más allá de la notable participación privada, se distancian con los elementos sustanciales que definen los títulos valores en general y la factura cambiaría o simplemente factura en particular, ello, tanto antes como después de la reforma introducida por la Ley 1231 de 2008, «Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones».

Sin dudas el tratamiento dado a las facturas por el derecho de la seguridad social, desdichan de los principios de literalidad, autonomía, incorporación y legitimación que informan a los títulos valores en general (art. 619 del C.Co.), siendo para ello suficiente, destacar que tal normativa del sector salud impide predicar que documentos como los aducidos por la demandante puedan legitimar el ejercicio de un derecho literal y autónomo por sí solos como una especie de incorporación intrínseca, desconociendo las exigencias del sistema que garantizan la correcta utilización de los recursos públicos con los cuales deben ser cubiertas las acreencias pretendidas.

Las versiones del artículo 772 del Código de Comercio, relativas a la definición de factura como título valor, aluden a que dicho instrumento es aquel que el vendedor (ahora también prestador del servicio) puede librar, entregar o remitir al comprador (o beneficiario del servicio); dicha bilateralidad consustancial de la relación cartular que dimana de la factura es manifiestamente impropia en el escenario del sector salud, donde solicitantes y beneficiarios de los bienes y servicios de salud prestados son personas diferentes a las destinatarias de las facturas y por ende obligadas a su pago.

En definitiva la factura de que trata la regulación en salud, esta despojada de cualquier mérito ejecutivo como título valor, al igual que como título ejecutivo si se le considera de manera aislada de los condicionamientos legales especiales del sector ya referenciados.

Conforme lo ha establecido la Jurisprudencia, específicamente la de la Corte Suprema de Justicia, al tratarse de facturas por prestación de servicios de salud, que para su estudio se debe acudir a la normatividad especial del sector salud que regula este tipo de asuntos de manera específica y no a la de los títulos valores en general.

De esta manera, existe una normatividad especial relacionada con el SGSSS, entre ellos el Decreto 4747 de 2007 mediante el cual se incorporaron los lineamientos sobre los mecanismos de pago aplicables a la adquisición y pago de

servicios de salud, modalidades de contratación entre prestadores de servicios y entidades responsables del pago, soportes de las facturas de prestación de servicios necesarios para el cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud. Decreto que en su artículo 21 dispone:

"Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social".

Bajo este entendido es necesario recurrir a los anexos técnicos que hacen parte del Decreto 4747 de 2007, entre estos el Anexo Técnico 5, que contiene las disposiciones relacionadas con los soportes necesarios de los cuales deben ir acompañadas las facturas cuando se trata de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, tal y como es el caso concreto del proceso que nos atañe.

Así pues, de conformidad con los preceptos legales y jurisprudenciales, cuando se trata de cobro de facturas por servicios de salud prestados, se debe recurrir a la normatividad especial que regula lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y no a la normatividad sobre títulos valores en general.

En el caso concreto, sin lugar a dudas la demandante, omitió cumplir con los requisitos exigidos en la normatividad especial que rige el asunto, al tratarse de facturas por la prestación de servicios de salud, tal y como lo exige el artículo 21 del decreto 4747, pues para dar cumplimiento al citado precepto, el entonces Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución 3047 de 2008, que en el artículo 12 señaló:

"Artículo 12. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la resolución".

Por lo tanto, es necesario que de conformidad con el artículo mencionado, se remita al Anexo Técnico 5, que define los formatos, mecanismos de entrega, procedimientos y plazos que deben adoptar los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de dichos servicios, Anexo que también establece los soportes que deben adjuntarse a las facturas, de acuerdo con el tipo de servicios prestado, como por ejemplo el resumen de atención o epicrisis, formulas médicas, entre otros, los cuales no se evidencian en el asunto, pues solo fueron allegadas por el demandante, como título base de recaudo ejecutivo, unas facturas que no llegan a dar certeza acerca de cuales fueron los servicios prestados y su justificación en consonancia con la historia clínica o epicrisis que tampoco fueron aportadas.

Consecuente con lo anterior, carece de veracidad los fundamentos esgrimidos en la demanda en cuanto a que las facturas cambiarias por sí solas e independientemente del negocio en las que se originan, prestan mérito ejecutivo, pues conforme ha sido establecido por la jurisprudencia, cuando se trata de cobro de facturas por servicios de salud prestados, se debe recurrir a la normatividad especial que regula lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y no a la normatividad general sobre títulos valores, y que están claramente definidos en los decretos reglamentarios, entre estos el 4747 de 2007 y en el Anexo Técnico No. 5.

En resumen, las facturas cambiarias presentadas como prueba en un caso judicial no pueden ser consideradas por sí solas como un título ejecutivo contra el deudor debido a la relación contractual especial que tienen con la prestación o suministro de servicios de salud, que está regulada por una normativa particular. Para poder cobrar judicialmente este tipo de facturas, el ejecutante debe adjuntar los documentos requeridos en el Anexo Técnico No. 5 de la Resolución 3047 de 2008. Las facturas en este contexto tienen una función diferente a la de los títulos valores y están reguladas por una normativa especial que asegura la correcta destinación de los recursos destinados a la salud. En general, las facturas en el ámbito de la seguridad social están diseñadas de forma diferente a los títulos valores y no cumplen con los principios de literalidad, autonomía, incorporación y legitimación que los rigen.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

Solicitamos se tengan como fundamentos de hecho y de derecho de lo antes expuesto lo que a continuación se establece:

Decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008, Resolución 416 de 2009, el 1625 del Código Civil y el artículo 422 del Código General del Proceso.

El Decreto 1281 de 2002 expide «normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación», previendo lo pertinente a eficiencia y oportunidad en el manejo de los recursos; rendimientos financieros; reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa; intereses moratorios; Sistema Integral de Información del Sector Salud, cruces de bases de datos; y muy especialmente dentro de otros puntos relevantes, el trámite de las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones presentadas por los prestadores de servicios de salud (arts. 1 a 7).

La Ley 1122 de 2007, «por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones», se ocupó del flujo y protección de los recursos y estableció detalladas condiciones especiales para el pago de las facturas presentadas por los prestadores de servicios de salud habilitados (lit. d), art. 13).

Como reglamentación de la reforma en salud citada, el Decreto 4747 de 2007, señaló “algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servidor de la salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo”, incorporando los lineamientos sobre: mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud; modalidades de contratación entre prestadores de servicios y entidades responsables del pago; soportes de las facturas de prestación de servicios; manual único de glosas, devoluciones y respuestas; trámite de glosas; reconocimiento de intereses y; registro conjunto de trazabilidad de la factura, entre muchos más.

Mediante Resolución 3047 de 2008, se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007, acto que cuenta con múltiples anexos técnicos, formularios y disposiciones complementarias, destinados a formalizar las distintas fases de los vínculos de que se ocupa, dentro de los cuales se destaca el Anexo Técnico N° 5 sobre «soportes de las facturas», donde este instrumento o su documento equivalente se define como el que representa el soporte legal de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, por venta de bienes o servicios suministrados o prestados por el prestador, que debe cumplir los requisitos exigidos por la DIAN, dando cuenta de la transacción efectuada.

Como puede verse, son numerosos los tipos de relaciones jurídicas vinculadas a las diversas coberturas del sector salud, que no se buscan agotar en la sucinta revisión previa, no obstante, el común denominador es la disposición armónica y coordinada de tales vínculos al interior de las entidades, normas y procedimientos que constituyen dicho Subsistema, cuya nutrida regulación, notablemente distante del estatuto mercantil, configura justamente la materia de que se ocupa la disciplina jurídica de la seguridad social.

PRETENSIONES.

Con base en lo establecido en este documento se solicita al Despacho:

1. REVOCAR el auto que ordena seguir adelante la ejecución (SENTENCIA) contra el cual se dirige el presente recurso de apelación.
2. DECLARAR probada la excepción **INDEBIDA CONFORMACIÓN DEL LITISCONSORCIO - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO – AUSENCIA DE BIENES ADJUDICADOS EN PROCEDIMIENTO DE ESCISIÓN – AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DE ACUERDO CON ARTÍCULO 10 DE LEY 222 DE 1995 – NO ADJUDICACIÓN DE ACTIVOS EN ACUERDO DE ESCISIÓN – EXISTENCIA DE SUCESIÓN PROCESAL**

3. DECLARAR la falta de exigibilidad de las facturas aducidas como títulos ejecutivos por falta de cumplimiento de los requisitos para tal finalidad.
4. DECLARAR la falta de exigibilidad de las facturas N.º **RCS257427, RCB60590, RCB59167, RCS253139, RCB63610, RCS253046, RCB64121, RCS253240, RCB60582, RCB66299, RCS253041, RCB60573, RCS253009, RCB64417, RCB60609, RCB60585, RCS253034, RCB59044, RCB66698, RCS253116, RCB62572, RCB63669, RCB58914, RCB66827, RCB59023, RCS257177, RCB61556, RCB58940, RCB63605, RCB58924, RCS257418, RCS254184, RCB64336, RCB64901, RCS253379, RCB63931, RCB60568, RCS260329, RCS253382, RCB62625, RCS259169, RCS264351, RCS253257, RCS253039, RCS252817, RCS253381, RCS256298** por tratarse de facturas correctamente glosadas de acuerdo a los soportes anexos.
5. DECLARAR el pago total de la obligación con respecto a las facturas N.º: **RCS257121, RCB61862, RCB62477, RCS256848, RC95421, RCB62777, RCS256272, RCS256794, RCS256835, RCB62528, RCS256083, RCS256400, RCB62580, RCB62535, RCB59525, RCB62761, RCB61559, RCS257030, RCS257197, RCB62174, RCS256521, RCB61557, RCS256560, RCB64892, RCS257045**, esto de acuerdo a los soportes anexos.
6. DECLARAR probada la excepción **“FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO – TÍTULO EJECUTIVO COMPLETO SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES;”**
7. DECLARAR probada la excepción **“FALSA ACREDITACIÓN DE RECEPCIÓN / ACEPTACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES POR PARTE DEL DEUDOR (AUSENCIA DE APORTES EN MENSAJES DE datos) - INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA – FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO.”**
8. CONDENAR en costas a la demandante

PRUEBAS Y ANEXOS.

Tenganse como pruebas y correspondientes anexos de la presente contestación los documentos contentivos del expediente con radicado 08001315301420230003500, en especial los referidos a aquellos aportados junto con escrito de contestación de demanda ejecutiva de demanda acumulada.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Para los efectos previstos en el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, la sociedad poderdante recibe notificaciones y autoriza expresamente como canal de acceso a cualquier comunicación informativa que se surta dentro del proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico: notifica.judicial@cajacopieps.com.

El suscrito Apoderado pone de presente la siguiente información para contacto acorde a lo establecido en la ley 2213 de 2022: El suscrito recibirá las notificaciones en la calle 44 N 46-16 y al correo electrónico eduarri97@gmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados y también al correo institucional edwin.arrieta@cajacopieps.com.

No siendo más.

Atentamente,



EDWIN ROBERTO ARRIETA DÍAZ.
C.C. 1.003.429.123 de Astrea, Cesar
T.P. 352.136 del C.S. de la J.

República de Colombia

Ep 1660 Septiembre 09/2022



257
Se dijo 1-3
50 p. 12/2

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL SEISCIENTOS SESENTA (1.660) - - - -

DE FECHA: SEPTIEMBRE 09 DEL 2.022.

CLASE DE ACTO: ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACUERDO DE ESCISIÓN QUE HACEN Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico (NIT: 890.102.044-1 y Cajacopi EPS S.A.S. (NIT: 901.543.211-6).-----

En la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los **nueve** - - - - - (09) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintidos (2.022), ante mí **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, Notario Séptimo de este mismo círculo Notarial, comparecieron **DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.677.978 expedida en Barranquilla, domiciliado en la misma ciudad, quien actúa en calidad de Director Administrativo y Representante Legal de la **Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico** (NIT: 890.102.044-1), nombramiento efectuado por el Consejo Directivo de la Corporación, por medio de Acta de Posesión No. 2019-17 de mayo 08 de 2019, aprobada mediante Resolución N° 0243 del 25 de abril de 2019, emanada por la Superintendencia de Subsidio Familiar, que en adelante se denominará **LA ESCINDENTE** y por otra parte **ROBERTO JOSÉ TERCERO SOLANO NAVARRA**, identificado con cédula 8.721.761 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de Cajacopi EPS S.A.S. (NIT: 901.543.211-6) según consta en la inscripción en el registro mercantil con Matrícula N° 824.383 expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 24/11/2021, bajo el Grupo de NIIF: III Microempresas, quien en adelante se denominará **LA BENEFICIARIA**, por medio del presente acto elevado a escritura pública perfeccionamos el presente **ACUERDO DE ESCISIÓN**, de conformidad con los lineamientos normativos que se describen a continuación en el marco legal del presente acuerdo y que describe las partes involucradas y contiene los motivos y condiciones que se describen a continuación:-----

24. P. 1.483.881
7. P. 7.150
5. P. 7.150



PO010460513

12-04-22 PO010460513

THOMAS GREG & SOÑS.
S304LUC6J2

1. Marco jurídico

El presente acuerdo de escisión se rige por siguiente marco legal y reglamentario:

1.1. Marco jurídico del Plan de Reorganización Institucional

- a) La Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, indica en su artículo 121 cuáles son los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud e incluye a las Cajas de Compensación Familiar, en lo concerniente a sus programas de salud.
- b) El artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 otorgó al Superintendente Nacional de Salud, las mismas competencias del Superintendente Financiero, establecidas en los artículos 113 y 114 del Estatuto orgánico Financiero, en el sentido de facultarlo para aprobar u ordenar medidas para salvamento y protección de la confianza pública, preventivas de la toma de posesión sobre las entidades vigiladas.
- c) En consecuencia, el artículo 87 del Decreto 2353 de 2015, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 870 de 2016, estableció que las EPS podrían presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud un Plan de Reorganización Institucional, sea por fusión, escisión o por creación, mediante el cual puedan ceder activos, pasivos, afiliados, contratos y la habilitación para operar en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a otra entidad beneficiaria del proceso.
- d) El artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2117 de 2016, a su vez modificado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017, establece que las Caja de Compensación Familiar podrán presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud, Planes de Reorganización Institucional (por escisión, fusión o creación) para saneamiento de sus pasivos en un plazo de 10 años, en los que les está permitido ceder su habilitación, sus afiliados y contratos de prestación de servicios hacia otra entidad, nueva o pre existente, que actúe como



beneficiaria de la escisión y escindirle sus activos y pasivos de manera total o parcial. = = = =

e) Por medio de la Circular 005 de 2017, modificada por la Circular 006 de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la modificación del Capítulo V del Título II de la Circular Única 047 de 2007 en lo que respecta a escisión y fusión de las EPS, precisando los requisitos a anexar al Plan de Reorganización Institucional que se radique ante la Superintendencia Nacional de Salud. = = = =

1.2. Marco jurídico de la escisión impropia por creación = =

El proyecto de escisión fue fundado en las siguientes normas jurídicas:

a) La Ley 21 de 1982, define el régimen de organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar = =

b) La Ley 222 de 1995: = =

- art. 3 define las modalidades de escisión = =
- art. 4 define los contenidos del proyecto de escisión = =
- art. 5 establece la obligación de publicitar el proceso de escisión
- art. 6 establece las garantías para los acreedores en los procesos de escisión = =
- art. 8 define los pasos para el perfeccionamiento de la escisión
- art. 9 establece los efectos de la escisión. = =

c) El Código Civil Artículo 633 al 652 delinea los requisitos para la conformación de personas jurídicas. = = = =

d) La Ley 1258 de 2008 crea la sociedad por acciones simplificada (SAS)

1.3. Marco de competencias de la Superintendencia Nacional de Salud

Las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud para aprobar los planes de reorganización institucional de las EPS y ordenar la escisión se describen a continuación: = = =

a) La Ley 100 de 1993 otorga las siguientes competencias a la Superintendencia Nacional de Salud: artículos 180, 181: autorizar nuevas EPS; artículo 230 define el régimen sancionatorio; artículo 233 define las funciones. = = = =



PO010460514

THOMAS GREG & SONS.
BLZ4EH1PND 12-04-22 PO010460514

- b) La Ley 1122 de 2007 en los artículos 35 al 37 definió el marco jurídico del sistema de inspección, vigilancia y control del sector salud. Los artículos 39 y 40 definen los objetivos y funciones de la Superintendencia Nacional de Salud. El artículo 41 le otorgó la Superintendencia Nacional de Salud facultades jurisdiccionales especiales. = =
- c) Ley 1438 de 2011 define los sujetos de inspección, vigilancia y control en el artículo 121. En el 124 define el eje de medidas especiales de intervención y el 126 amplía las facultades jurisdiccionales a la Superintendencia Nacional de Salud. = = =
- d) El artículo 4 de la Ley 1949 de 2019, establece que “en cualquiera de las etapas del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia Nacional de Salud podrá asumir la competencia preferente respecto de los asuntos de su competencia que estén a cargo de otros órganos de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cuyo desarrollo se podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier actuación, investigación o juzgamiento garantizando el derecho al debido proceso” (Negritas fuera de texto)
- e) El artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto 2117 de 2016, y, adicionado por el artículo 1° del Decreto 718 de 2017, establece que los Planes de Reorganización Institucional deben ser aprobados por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
- f) El artículo 75 de la Ley 1955 de 2019 dispone que todo acto jurídico sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros, que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de la composición de capital o del patrimonio de una Entidad Promotora de Salud, sea que se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requiere so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas, así como que el bienestar público sea fomentado con dicha transacción. = =



- g) Mediante el Decreto 256 de 2021, que adiciona el Capítulo 5 al Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, el Gobierno Nacional reglamentó las competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de los actos jurídicos de adquisición del diez por ciento (10%) o más de la composición del capital o del patrimonio de una entidad promotora de salud.
- h) El Decreto 1080 de 2021 modificó la estructura interna de la Superintendencia Nacional de Salud, derogando el Decreto 2462 de 2013.
- i) El artículo 4 del Decreto 1080 de 2021, establece en sus numerales 26, 28 y 48 que corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud: (i) autorizar o negar previamente a las EPS, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios en la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables; (ii) aprobar o negar todo acto jurídico que tenga por objeto o efecto cambios en la composición de capital o del patrimonio de las Entidades Promotoras de Salud, cuando se presente una adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019; y (iii) Autorizar el funcionamiento, las condiciones de habilitación y verificar las condiciones de permanencia que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud que surjan del Plan de Reorganización Institucional propuesto ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- j) El artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, indica en sus numerales 16 y 20 que es función del señor Superintendente Nacional de Salud: (i) autorizar o negar previamente a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables; (ii) Aprobar o negar los cambios de la composición de capital o del patrimonio de las Entidades Promotoras de Salud, cuando se presente



PO010460515

12-04-22 PO010460515

THOMAS GREG & SONS.

469NAMYT8B

una adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019. = = =

- k) El numeral 6 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021 asignó a la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, la función de formular recomendaciones al Superintendente Nacional Salud, de autorizar o negar a las EPS cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, del capital o patrimonio en los términos de los artículos 75 de la Ley 1955 de 2019 y 2.5.2.5.1 del Decreto 780 de 2016, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables, con fundamento en los estudios adelantados por las direcciones adscritas a esa Delegada. = =
- l) El numeral 5 del artículo 23 del Decreto 1080 de 2021 asignó a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, la competencia para adelantar los estudios para determinar la viabilidad de las propuestas de modificación a la razón social, estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de la naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos de las EPS de conformidad con la normativa vigente, mientras que el numeral 9 le asigna la función de recomendar al Superintendente Delegado la aprobación o negación de los cambios de la composición de capital o del patrimonio de las entidades promotoras de salud, cuando se presente una adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.5.2.5.1 del Decreto 780 de 2016. = =

1.4. Marco de competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar

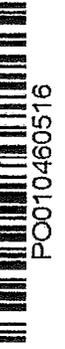
- a) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 del Decreto Ley 2150 de 1992, el artículo 20 y numeral 19 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, el numeral 18 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012 y



el artículo 2.2.7.5.3.4 del Decreto 1072 de 2015, corresponde al Superintendente de Subsidio Familiar aprobar los planes, programas y proyectos de inversión para obras y servicios sociales que desarrollen las Cajas de Compensación Familiar, así como reglamentar la cesión de activos, pasivos y contratos y demás formas de reorganización institucional, como instrumento de liquidación o gestión de una Caja de Compensación Familiar y sin cuya autorización no podrá emprenderse ninguna acción al respecto. = = =

- b) En consecuencia, la Circular 005 DE 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, incluyó entre los requisitos para presentar como anexos del Plan de Reorganización Institucional, para el caso de los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar, copia de la autorización o, en su defecto, aval previo por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar, relacionado con la escisión objeto del Plan de Reorganización Institucional. = =
- c) No obstante, lo anterior, por disposición del artículo 21 de la Ley 1438 de 2011, serán sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud, entre otros, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, y por esta razón, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.1.13.9. del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2117 de 2016 y el Decreto 718 de 2017, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud aprobar los planes de reorganización institucional presentadas por las entidades administradoras de planes de beneficios, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos correspondientes. = =
- d) En vista del aparente choque de competencias frente a este tema, y considerando que estas normas¹ otorgaban la capacidad de control previo para aprobar o improbar la Superintendencia de Subsidio Familiar frente a los temas de escisiones y transformaciones, convirtiéndola prácticamente

¹ Nos referimos al literal g) del artículo 6° de la Ley 25 de 1981, subrogado por el numeral 11 del artículo 7° del Decreto Ley 2150 de 1992; el numeral 2° del artículo 54 de la Ley 21 de 1982 y al artículo 63 de la Ley 21 de 1982 y el numeral 10° del artículo 7° del Decreto Ley 2150 de 1992.



en coadministrador de las Cajas de Compensación Familiar, lo cual es incompatible con sus funciones de inspección, vigilancia y control, fueron demandadas como inconstitucionales y declaradas inexequibles por la Sentencia C-429 de 2019 de la Honorable Corte Constitucional, por lo que se concluye que el presente acuerdo no requiere aprobación previa de la Superintendencia de Subsidio Familiar, y sólo se le notificará según los lineamientos de la Circular Externa 03 de 2020 que adopta la metodología de presentación de proyectos a la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio

En lo relacionado con las integraciones empresariales, es competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio controlar previamente las reorganizaciones de grupos empresariales para evitar monopolios u oligopolios que empeoren los fallos de mercado, sobre todo si se trata de servicios tan sensibles como la salud.

Es así como la Ley 1340 de 2009, en su artículo 9 prohíbe integraciones que concentren más del 20% de un mercado relevante. No obstante en su inciso 4 establece lo siguiente:

*"En los eventos en que los interesados cumplan con alguna de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% <sic> mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se **deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.**" (Negritas fuera de texto)*

Con el radicado 202182302076422 de 29 de julio de 2021 se aportó copia del escrito de notificación previa de escisión radicada por el representante legal de la Caja de Compensación Familiar Sucre ante la Superintendencia de Industria y Comercio con fecha 16 de julio de 2021. Allí se informó que "la Cajacopi EPS S.A.S., iniciará operaciones con la habilitación y afiliados cedidos por parte de la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI, en cuyo caso, se entiende que esta EPS (Cajacopi EPS S.A.S.), al momento de iniciar operaciones no controlará más del 20% del mercado relevante."

De acuerdo con lo anterior y a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, la Superintendencia Nacional de Salud considera en su acto aprobatorio



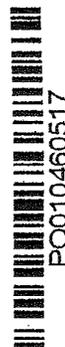
del Plan de Reorganización Institucional que la Caja de Compensación Familiar Cajacopi realizó la notificación en debida forma, puesto que la nueva Cajacopi EPS S.A.S. no controlará más del 20% del mercado relevante, por lo cual no es necesario un acto administrativo expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio que autorice la concentración proyectada. = =

Antecedentes de la escisión = = = =

1.5. Presentación del Plan de Reorganización Institucional = =

Los siguientes son los antecedentes importantes asociados con la decisión de escindir la el patrimonio de Cajacopi EPSS de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico:

- El Ministerio de Justicia (Hoy Ministerio del Interior y de Justicia), mediante la Resolución No. 2895 del 18 de octubre de 1957, reconoció la personería jurídica a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO. = = = =
- A través de la Resolución No. 485 del 7 de abril de 2003 la Superintendencia Nacional de Salud, autorizó al programa de Régimen Subsidiado a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, la administración y operación de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objeto de garantizar la prestación del Plan obligatorio de Salud Subsidiado.
- Ante la expedición del Decreto 515 de 2004 y la Resolución 581 de 2004, el programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLANTICO, revalidó las condiciones con las cuales se le había otorgado la autorización de funcionamiento y mediante Resolución 0275 de 2006, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió habilitarla sujeto a la adopción y cumplimiento de un Plan de Desempeño o de Mejoramiento. = = = =
- Mediante Resolución 0732 de 2008, y ante el incumplimiento del plan de mejoramiento suscrito por la entidad en virtud de la Resolución 0275 de 2006, la Superintendencia Nacional de Salud, condicionó al programa de Entidad Promotora de Salud de a Caja de Compensación Familiar



CAJACOPI ATLANTICO, la habilitación para la operación del Régimen Subsidiado por un término de seis meses.

- Mediante Resolución 0048 de 2009, y verificado el cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito por la entidad, a Superintendencia Nacional de Salud, confirmó el programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLANTICO, la habilitación para la operación del Régimen Subsidiado.
- Mediante Resoluciones 0251 de 2009 y 1166 de 2009, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la revocatoria parcial de la habilitación otorgada al programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLANTICO para la operación del Régimen Subsidiado en los departamentos de Chocó y Huila, respectivamente.
- Mediante Resolución 0997 de 2014 la Superintendencia Nacional de Salud asignó al programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLANTICO los códigos CCF055 y CCFC55, para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificar los reportes de información a la Superintendencia Nacional de Salud y al FOSYGA.
- Mediante el Decreto 682 de 2018, el Gobierno Nacional sustituyó el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud, en consecuencia, la Superintendencia Nacional de Salud actualizó la autorización de funcionamiento a Cajacopi EPS mediante la Resolución 008671 del 18 de julio de 2018.
- La crisis del sector salud se ha venido agudizando en la medida en que los costos de los servicios se incrementan de manera lineal. A pesar de la igualación de los contenidos del POS contributivo y subsidiado y desembocando en el actual Plan de Beneficios del Sistema de Salud ordenado mediante la Sentencia T 760 de 2008 y reglamentado como Derecho fundamental mediante la Ley estatutaria de Salud Ley 1751 de



2015, aun persisten las diferencias en las Unidades de Pago por
Capitación de ambos regímenes. = =

1.6. Aprobación del Plan de Reorganización Institucional = =

- El 10/08/2022, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución N° 2022310010005241-6, por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico identificada con NIT 890.102.044-1, aprobándola. = = =
- El acto administrativo que en mención quedó en firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el día 10/08/2022, luego de que las partes implicadas fueran notificadas y renunciaran a términos. = = =

Partes involucradas en la escisión

1.7. Entidad escidente = = =

La entidad escidente es la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, identificada con NIT 890.102.044-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla Distrito Especial Industrial y Portuario; ubicada en la Carrera 46 N° 53-34, PBX: 3714545. = = =

1.8. Entidad beneficiaria de la escisión = = =

1.8.1. Razón social y naturaleza: = = = =

Mediante el proceso de escisión se da origen a CAJACOPI EPS SAS, entidad domiciliada en Barranquilla Distrito Especial Industrial y Portuario, identificada con NIT: 901.543.211-6 y registrada en el Registro Mercantil con el número 824.382 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla con fecha 24/11/2021. = = = =

1.8.2. El término de su duración: = = = =

El término de duración será indefinido, sin perjuicio que pueda ser disuelta por decisión legalmente adoptada por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. = = = =



PO010460518

12-04-22 PO010460518

ELJF86CMAT

THOMAS GREG & SONS

1.8.3. Objeto social:

La sociedad tiene por objeto principal ser una Entidad Promotora de Salud (EPS) en los regímenes contributivo y subsidiado dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la República de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación de los habitantes del país al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan.

En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá ejecutar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, ejercerá las siguientes actividades:

- 1.) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud, en su ámbito geográfico de influencia, garantizando la libre escogencia del usuario, y remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.
- 2.) Gestionar y administrar el riesgo de salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando, en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el Sistema, y en general, obrar, como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007.
- 3.) Afiliar a la población en los términos fijados por las normas vigentes y representar a sus afiliados ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus actores.



- 4.) Difundir e informar a sus afiliados sobre el contenido de los actuales y futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro del sistema General de Seguridad Social en Salud, así como el valor de las cuotas moderadoras, copagos y demás rubros que deben pagar. = = =
 - 5.) Organizar y garantizar la calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios de Salud a los afiliados y a sus familias, con el fin de obtener para ellos el mejor estado de salud, con cargo a las Unidades de Pago por Capitación UPC correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con profesionales de la salud, o directamente de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993; = =
 - 6.) Implementar un sistema de control de costos, informar y educar a los usuarios para el uso racional del sistema. = = =
 - 7.) Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. = = =
 - 8.) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. = = =
 - 9.) Girar a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa. = =
 - 10.) Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud.
 - 11.) Administrar el riesgo financiero propio de su objeto social. = =
 - 12.) Organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus afiliados que incluyan las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia.
- = = = = =



PO010460519

12-04-22 PO010460519

THOMAS GREG & SONS.
RB3PTJUM21

13.) Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente. = = = =

14.) Articular los servicios de salud para que se garantice el acceso efectivo por parte del afiliado. = = = =

15.) Gestionar la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores, sin perjuicio de la autonomía del usuario. = = = =

16.) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 15621 de 2012 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. = = = =

17.) Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud. = = = =

Para el cumplimiento del objeto social la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios, podrá realizar, entre otros actos, los siguientes actos: = =

a. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial. = = = =

b. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales o extranjeras dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente.

c. Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible. = = = =

d. Invertir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad, con las limitaciones legales y estatutarias. = =

e. Gravar, hipotecar o dar en prenda sus activos, previa autorización de la Junta Directiva, sólo para obligaciones de la sociedad. = =

f. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, gravar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable. = = = =

g. Conformar patrimonios autónomos. = = = =



h. Adquirir acciones o participaciones en cualquier sociedad, formar parte de cualquier persona jurídica, fusionarse con otros que tengan igual o similar objeto, absorberlos o ser absorbida o escindirse, constituir compañías filiales, todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social.

i. Adquirir concesiones o franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial y comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico.

j. Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras encaminadas a obtener recursos y activos necesarios para atender las obligaciones a su cargo, y para desarrollar el objeto social.

k. Formar parte de cualquier persona jurídica.

l. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

1.8.4. Capital y accionistas:

CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO – El capital autorizado de la sociedad será de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000.000.00). El capital suscrito y pagado será de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000.00), dividido en DIEZ MIL ACCIONES (10.000) ordinarias nominativas de valor nominal de MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.00) cada una.

Del mismo modo, se modificará el capital suscrito pagado aumentándolo a un valor de \$129.341.005.427 y el capital autorizado a un valor de \$300.000.000.000.00. El incremento del capital suscrito pagado corresponde al patrimonio transferido de la Caja de Compensación Familiar hacia la SAS, el cual constituye el nuevo capital social de la SAS y proviene del acumulado de excedentes del 8% de Cajacopi EPS, principalmente entre 2016 hasta 2021. El capital autorizado equivale al capital que se aspira incrementar en los próximos 10 años y corresponde a la meta de capitalización proveniente de los flujos



PO010460520

12-04-22 PO010460520

THOMAS BREG & BONS
O9EQJX2Y3C

futuros de utilidades de la SAS las cuales se capitalizarán en su totalidad para fortalecer el patrimonio y así cumplir los estándares de habilitación financiera según las metas propuestas en el Programa de Cumplimiento de Condiciones Financieras anexo al presente Plan de Reorganización Institucional. = =

1.8.5. Estructura accionaria de la sociedad beneficiaria = = =

La entidad beneficiaria de la escisión, a saber: Cajacopi EPS S.A.S. cuenta con la siguiente estructura accionaria: = = = =



AL MOMENTO DE CONSTITUCIÓN						
Tipo Entidad	NIT	Identificación accionista	Tipo de identificación accionista	Nombre accionista	Valor total aporte	Nº acciones
1	893102044	Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico	NI	Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico	\$ 10.000.000	10.000
2	901643211	Cajacopi EPS SAS	NI	Cajacopi EPS SAS		

AL PERFECCIONAR LA ESCISIÓN						
Tipo Entidad	NIT	Identificación accionista	Tipo de identificación accionista	Nombre accionista	Valor total aporte	Nº acciones
1	893102044	Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico	NI	Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico	\$ 129.341.005.427	129.341.005
2	901643211	Cajacopi EPS SAS	NI	Cajacopi EPS SAS		


DANIEL DE CASTRO CHAPMAN
 Director Administrativo
 Caja de Compensación Familiar
 Cajacopi Atlántico


ROBERTO JOSÉ TERCERO SOLANO NAVARRA
 C.C. No. 8.721.761 expedida el día siete (07) del mes de octubre del año 1980
 Res. Legal Cajacopi EPS SAS

1.8.6. Método de evaluación de la estructura accionaria. = = =

La metodología para llegar a estas cifras de capitalización es la siguiente:

En primer lugar, se estimaron los pasivos a escindir de modo que la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico quedara con activos que pudieran sanear el pasivo remanente. = =

Los activos a escindir según el balance de 31/07/2022 son \$350.457.220.795, mientras que los pasivos a escindir a la misma fecha son \$ 221.116.215.368. De modo que el patrimonio a escindir, si se utilizan los activos para sanear los pasivos, constituye el capital de la nueva entidad, a saber: \$129.341.005.427

Este valor del patrimonio corresponde al aporte que hace la entidad escidente en la nueva sociedad por acciones simplificada y constituye su nuevo capital suscrito y pagado. = = = =

= = = = = = = = = =



Aprobación del proyecto de escisión = = =

1.9. Aprobación previa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud = = = = =

- El 10/08/2022, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución N° 2022310010005241-6, por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico identificada con NIT = 890.102.044-1, aprobándola. = =
- El acto administrativo que en mención quedó en firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el día 10/08/2022, luego de que las partes implicadas fueran notificadas y renunciaran a términos. = = = =
- A la CAJACOPI EPS S.A.S. identificada NIT 901.543.211-6, el acto administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud le asignó los códigos CCF055 y CCFC55 para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- El acto administrativo en mención ordenó el perfeccionamiento de la escisión, lo que implica: = = =
 - Actualizar el archivo de activos y pasivos a escindir según la contabilidad de la entidad escidente con fecha de corte 31/07/2022 y generar el archivo de pasivos a escindir según el formato de la Circular 05 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud
 - Elaborar el acuerdo de escisión de conformidad con los lineamientos de la Ley 222 de 1995, para que sea analizado, discutido y aprobado en consejo directivo y/o junta directiva y asamblea general de las partes del acuerdo = =
 - Que se actualice el plan de pago de los pasivos no escindidos
 - Que se actualice el número de afiliados y contratos a ceder a la entidad beneficiaria a fecha de corte 31/07/2022 = =



PO010460521

12-04-22 PO010460521

THOMAS GREG & SONS.
G1DUQKENVH

- Que el acuerdo de escisión se aprobado en Asamblea General por las partes que suscriben el acuerdo = =
- Que luego sea elevado a escritura pública y por último se registre como actualización del registro mercantil en cámara de comercio.

En todo caso, las cifras reales de escisión, afiliados y contratos a ceder son las del 31/10/2022, fecha previa al inicio de operación de la nueva entidad que fue concertada con la Superintendencia Nacional de Salud para el 1 de noviembre de 2022. = = = = =

1.10. Aprobación por la Superintendencia de Subsidio Familiar

Como se analizó en el punto 1.4. del presente acuerdo, el perfeccionamiento de la escisión no requiere aprobación previa de la Superintendencia de Subsidio Familiar, sin perjuicio de las notificaciones a que haya lugar de la correspondiente acta de asamblea para el debido control de legalidad de la forma de convocatoria, las recepción de poderes, las determinación de los afiliados habilitados y no habilitados para participar y los mecanismos de deliberación y votación hasta la redacción del acta, de modo que se ajusten a la ley y los estatutos. = = = = =

Del mismo modo, se reportará la documentación del presente acuerdo con sus anexos a la Superintendencia de Subsidio Familiar en la ficha de presentación de proyectos de inversión de la Circular 03 de 2020, pues la Caja de Compensación Familiar realizará una inversión de 4000 millones de pesos en la entidad beneficiaria de la escisión. = = = = =

No obstante, mediante la Resolución No. 0103 de 16 de febrero de 2018, la Superintendencia de Subsidio Familiar aprobó el proyecto "Escisión del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico Cajacopi Atlántico, para la creación de una nueva Entidad Promotora de Salud." cuando le fue presentado, según la versión de ese año. = = =

1.11. Discusión, análisis y aprobación por la entidad escidente

= El presente acuerdo de escisión con todos sus anexos fue analizado, discutido y aprobado por el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico el día 18/08/2022, según consta en el Acta N° = = = = =



189 en el cual también se convocó la Asamblea extraordinaria N° 11 para el perfeccionamiento de la escisión. = = = =

El presente acuerdo de escisión con todos sus anexos fue analizado, discutido y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados- 2022 de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico celebrada el día 07/09/2022, según consta en el Acta N° 11. = =

1.12. Discusión, análisis y aprobación por la entidad beneficiaria

El presente acuerdo de escisión con todos sus anexos fue analizado, discutido y aprobado por la Asamblea de Socios de la Cajacopi EPS S.A.S. de fecha 07/09/2022, según consta en el Acta N° 03 convocada como Asamblea Extraordinaria de perfeccionamiento de la escisión. = =

En la misma asamblea, la entidad beneficiaria, Cajacopi EPS SAS, se compromete a no distribuir dividendos por los 10 años que el Plan de Reorganización Institucional se mantenga en ejecución y se requiera la capitalización total de las utilidades para efectos de cumplir con los estándares de habilitación del Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto único 780 de 2016, de conformidad con la advertencia de la Superintendencia Nacional de Salud en el acto aprobatorio, para cumplir con las proyecciones del modelo financiero radicado y aprobado. = = = =

Motivos de la escisión = = = =

1.13. Motivación sistémica = =

En 2014 el gobierno nacional unificó los estándares de habilitación financiera de obligatorio cumplimiento tanto para el régimen contributivo como subsidiado, mediante la expedición del Decreto 2702 de 2014. = =

En dicho decreto se establecieron como obligatorios para las EAPB el capital mínimo², el patrimonio técnico³ que debe ser superior o igual al patrimonio adecuado⁴ y el régimen de inversiones para reservas técnicas⁵ que deben ser

= = = = - - - - -

² El capital mínimo es el aporte inicial y/o que deben constituir las entidades para continuar operando, independientemente del número de afiliados que tenga.
³ El patrimonio técnico es la suma de las cuentas del capital primario más el capital secundario.
⁴ El patrimonio adecuado es un estándar de solvencia que a partir del 8% de los ingresos operacionales de la entidad en los últimos 12 meses y corresponde aproximadamente a una mensualidad del costo.



PO010460522

12-04-22 PO010460522

THOMAS BREG & SONS
3R7JDZMW51

superiores al cálculo de las reservas técnicas⁶. El cálculo para la estimación de la línea de base del déficit de las EAPB debían ser los estados financieros de junio de 2015 y para esa fecha el déficit financiero de las EAPB del país ascendía a 5,499 billones, como se observa en la siguiente tabla:

	Jun	Dic
1) Pérdidas Acumuladas a dic 2014:	-2.388	-2.433
2) Pérdidas de Ejercicio en curso	-1.630	-2.142
3) Otros efectos patrimoniales	479	1.015
4) Requerimiento Solvencia	1.795	1.939
5) TOTAL RESULTADO (5)=(1+2+3-4)	-5.333	-5.499

Fuente: Superintendencia Nacional de Salud⁷

El déficit del Sistema General de Seguridad Social en Salud debía sanearse mediante la capitalización de las EAPB, para lo cual se expidió el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el cual faculta a la Superintendencia Nacional de Salud a aprobar el Plan de Reorganización Institucional que desean sanear sus pasivos mediante las diversas opciones que otorga el Estatuto Orgánico del Sector Financiero en el artículo 113, a saber: fusiones, escisiones, exclusión de pasivos, desmonte progresivo, capitalización, etc. Se suponía que este déficit debía sanearse en un plazo de 7 años que terminarían en diciembre de 2021.

No obstante esta medida, el incremento de la siniestralidad del costo de la atención médica ha sido exponencial por lo que a 31/12/2020 las EAPB no solo no habían saneado sus pasivos, sino que el déficit acumulado del Sistema General de Seguridad Social en Salud había crecido a más de 10 billones y el 90% de las EPS-S incumplían los indicadores del régimen de inversiones de reservas técnicas⁸.

⁵ Las inversiones para las reservas técnicas son activos líquidos que están en la cuenta de bancos o en la cuenta de inversiones para respaldar los pasivos estimados en la reserva técnica.

⁶ Las reservas técnicas son cuentas de pasivos contingentes del costo que se estiman para asegurarse de registrar el comportamiento real de los costos. Corresponden a reservas conocidas y no conocidas (IBNR)

⁷ Tomado del Informe de Estándares de Habilitación Financiera diciembre de 2020 (Consultar en https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/SupervisionRiesgos/EstadisticasEPSRegimenContributivo/8.%20INFORME%20SEGUIMIENTO%20INDICADORES%20DE%20PERMANENCIA_DICIEMBRE%202015.pdf)

⁸ Consultar el Informe de capital mínimo y patrimonio adecuado a diciembre de 2020 producido por la Superintendencia Nacional de Salud en el sitio de internet:

<https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/SupervisionRiesgos/EstadisticasEPSRegimenSubsidiado/Bolet%20C3%ADn%20Cond%20Financiera%20Dic%202020%20Final%20Rev%20MAGC%20-%20V1.pdf>



Se evidencia pues un problema estructural del Sistema General de Seguridad Social en Salud de insuficiencia de recursos de la UPC frente a la siniestralidad del plan de beneficios y los servicios no incluidos en dicho plan que se financian con presupuestos máximos, generado por un incremento desfasado y desproporcionado de los contenidos del plan de beneficios frente al cálculo anual de los ajustes a la UPC. = = = =

Otros problemas sistémicos identificados son: = =

- a) La demanda de servicios se desbordó frente a la oferta y al financiamiento; porque a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, sólo el 20% de la población colombiana estaba asegurado, y a la entrada en vigencia de la citada Ley en virtud del principio de universalidad, se planteó una cobertura total. No obstante, esa propuesta de universalidad, la cual ha crecido geométricamente, el financiamiento ascendió de manera aritmética. = = = =
- b) Desbordamiento en los procedimientos y tecnologías reconocidas vía fallos de tutela, sin tener claridad de las fuentes de financiación de las mismas. = = = =
- c) Afectación de hechos de corrupción en el sistema de Seguridad Social En Salud, generándose los denominados carteles, que a la postre generó en el desmedro del sector. = = = =
- d) Tarifas de medicamentos sin control y la posición dominante de algunos prestadores, quienes fijaban las condiciones de mercado. = =
- e) Desproporción entre el valor asignado para atención con la UPC subsidiada y el verdadero costo médico, que los servicios demandados por los afiliados al sistema generaban. = = = =

Estas causas enunciadas a manera enumerativa no fueron ajenas en la operación del programa de salud de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi, ocasionando una afectación en las condiciones financieras de la Corporación, mereciendo una mayor atención los pasivos que viene arrastrando de vigencias anteriores. = = = =

1.14. Motivación interna = =

El Plan de Reorganización Institucional tiene su motivación en: =



PO010460523

12-04-22 PO010460523

THOMAS GREG & SOÑS.

17NKAVU18P

1. Con la expedición del Decreto 2702 del 23 de diciembre de 2014, mediante el cual se actualizan y unifican las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud, se determinó un plazo de 7 años para que las EPS cumplieran los estándares de habilitación financiera, so pena de perder la habilitación para operar y recibir una intervención forzosa con fines de liquidación. (artículos 9 y 12)

2. Entre 2019 y 2021 Cajacopi EPS recibió 575.396 afiliados de otras EPS, con alta siniestralidad y desatendidos, lo cual disparó el costo de la atención y los pasivos de la reserva técnica. Los grandes grupos poblacionales transferidos desde con alta siniestralidad provinieron de: Ambuq (99.644), Comparta A (178.466), Comfacor (104.397), SaludVida (89.480), Emdisalud (58.887), MediMas (23.543), Comfamiliar (14.827), Comparta (3.737) y Coomeva (2.415).

3. Para diciembre de 2021, se estima que la EPS tendrá que cubrir reservas técnicas por valor de 105.000 Millones de pesos. De no presentar un Plan de Reorganización Institucional, esta provisión obligatoria del costo debe ser cubierta en su totalidad en enero de 2022 con recursos de bancos e inversiones.

4. El cálculo del defecto financiero se hizo en junio de 2015, año en que la EPS presentó pérdidas por \$16.296.986.046, lo que generó un patrimonio negativo de la EPS de \$5.124.437.786. Desde entonces se ha venido saneando la EPS mediante la capitalización de los excedentes de UPC destinados a administración, con lo que la EPS ha llegado a cumplir con los estándares de capital mínimo y de suficiencia del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado. No obstante, se proyecta que para finales de 2021 las reservas técnicas ascenderán a 105 mil millones de pesos y las inversiones para soportar las reservas técnicas a 31/12/2021 sólo asciende a \$81.886.141.633 (Bancos: 71.549.418.747 + Inversiones: \$10.336.722.886) por lo que la EPS presentará un déficit de unos \$23.100 millones aproximadamente para el cierre de esta vigencia.

5. En vista de que el plazo para cumplir con todos los estándares vence el 31/12/2021, según lo estableció el Decreto 2702 de 2014, si no presentáramos un Plan de Reorganización Institucional antes de diciembre, entraríamos a 2022 incumpliendo uno de los 3 estándares financieros, con lo que se correría el



eventual riesgo de una intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud a mediados de 2022. = = =

6. Si bien es cierto que la Caja de Compensación Familiar ha intentado radicar un P.R.I. que tanto en 2017 como en 2019, estos no fueron aprobados por la Superintendencia Nacional de Salud. Desde 2018 hasta 2020 tanto el consejo directivo como la Asamblea han renovado la autorización al director para tramitar un P.R.I. y una vez más le presentamos el presente Plan de Reorganización Institucional que consiste en crear una SAS de propiedad 100% de la Caja de Compensación Familiar para usarla como vehículo para escindir los activos y pasivos del programa EPSS de la Caja para que una vez aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud, asuma a partir del 1 de abril de 2022 la operación de esta unidad de negocio pero como una sociedad mercantil que eventualmente pueda capitalizarse. = = =

7. Según el plazo concedido por el Decreto 718 de 2017, este Plan de Reorganización Institucional tendrá un término de 10 años a partir del 1/04/2022, tiempo suficiente para poder capitalizar la EPS a partir de las utilidades que se estiman entre 1,5% y 2% de los ingresos anuales. En vista de que los ingresos operacionales anuales ascienden a 1,3 billones, las utilidades estimadas cada año oscilarán entre \$19.500.000.000 y \$26.000.000.000, recursos que son suficientes para que en cuestión de tan solo 2 o 3 años la entidad esté cumpliendo los tres estándares del Decreto 2702 de 2014 modificado por el Decreto 718 de 2017. = = =

8. El plazo adicional para el saneamiento de pasivos y el pleno cumplimiento de los estándares de habilitación financiera exigidos por el Decreto 2702 de 2014 y compilados en el Decreto 780 de 2016, sólo es posible en el marco de un Plan de Reorganización Institucional que se ejecute bajo las condiciones que permite el Decreto 718 de 2017. De no presentar ahora un Plan de Reorganización Institucional ante la Superintendencia Nacional de Salud el programa se enfrentaría a un eventual cierre por incumplimiento de los estándares de habilitación financiera durante el primer semestre de 2022. = = =

= = = = = = = =



1.15. Motivación jurídica

En vista de que el programa de EPS de Cajacopi es una unidad de negocio sin personería jurídica de una corporación sin ánimo de lucro, con fines sociales, que administra recursos de carácter parafiscal, difícilmente podría atraer capitales para efecto de sanear sus pasivos y así cumplir con los estándares de habilitación financiera descrita arriba, por lo que se requiere de una escisión del programa hacia una entidad beneficiaria que tenga la característica de una sociedad mercantil que pueda capitalizarse mediante la emisión de acciones.

La entidad beneficiaria de la escisión, a saber: Cajacopi EPS S.A.S. cuenta con la siguiente estructura accionaria:

AL MOMENTO DE CONSTITUCIÓN

Tipo Entidad	NIT	Identificación accionista	Tipo de Identificación accionista	Nombre accionista	Valor total aporte	Nº acciones
1	890102044	Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico	NI	Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico	\$ 10.000.000	10.000
2	901543211	Cajacopi EPS SAS	NI	Cajacopi EPS SAS		

AL PERFECCIONAR LA ESCISIÓN

Tipo Entidad	NIT	Identificación accionista	Tipo de Identificación accionista	Nombre accionista	Valor total aporte	Nº acciones
1	890102044	Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico	NI	Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico	\$ 129.341.005.427	129.341.005
2	901543211	Cajacopi EPS SAS	NI	Cajacopi EPS SAS		

La estimación de los activos y pasivos a escindir se tomó de los estados financieros de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico Cajacopi a fecha 31 de julio de 2022 pues la EPS como unidad de negocio siempre ha contabilizado sus ingresos, gastos, costos, activos y pasivos de manera independiente.

La estimación del capital autorizado por 300 mil millones de pesos corresponde a la estimación del capital que se aspira tener al terminar el período del Plan de Reorganización Institucional, mediante la capitalización de la totalidad de las utilidades, según los lineamientos de los Decretos 2702 de 2014 y 2117 de 2016, el cual deberá alcanzarse el plazo de saneamiento financiero de 10 años.

El capital suscrito corresponde al patrimonio a escindir que a Diciembre 31 de 2021 asciende a \$129.341.005.427 El capital suscrito pagado de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi corresponde al 100% de los aportes que la Caja de Compensación Familiar hace para constituir la SAS, los cuales proceden del patrimonio construido con los excedentes del 8% desde 2016 hasta 2021.



Condiciones de la escisión

El presente acuerdo de escisión presenta las siguientes condiciones:

1.16. Método de escisión

El método seleccionado para este proceso es el que describe el artículo 3 de la Ley 222 de 1995, numeral 1: escisión parcial de activos, pasivos y patrimonio de una sociedad existente que no se disuelve, para la creación de una nueva persona jurídica que actúa como beneficiaria de la escisión.

A la luz de los conceptos definidos en la Circular 05 de 2017 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, se trata de una escisión propia, parcial, por creación y heterogénea; pues se transfiere en bloque parte del patrimonio de la Caja de Compensación correspondiente a la unidad de negocio de aseguramiento en salud (Cajacopi EPS), para la creación de una nueva sociedad (Cajacopi EPS SAS). Es heterogénea porque la entidad escidente es una ESAL del tipo corporación y la beneficiaria es una SAS, la cual será en un 100% propiedad de la entidad escidente, es decir, que tendrá un socio único, a saber: la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico.

1.17. Etapas de la escisión

De conformidad con el marco normativo citado en el numeral 1 del presente acuerdo, la escisión presenta las siguientes etapas:

1. Preparación del Plan de Reorganización Institucional
2. Aprobación del Plan de Reorganización Institucional
3. Trámite ante la Superintendencia Nacional de Salud
4. Perfeccionamiento de la escisión
5. Implementación del Plan de Reorganización Institucional

A continuación procedemos a describir en qué consiste cada una de las etapas

Dentro del marco normativo previamente descrito se decide hacer una escisión propia, parcial por creación, en la cual la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI Atlántico, en calidad de ENTIDAD ESCIDENTE, transfiere los activos, pasivos y patrimonio de la unidad de negocios de aseguramiento en salud denominada CAJACOPI EPS y reconocida en el Sistema General de Seguridad Social en Salud con los códigos CCF055 y CCFC55, cede los afiliados, los contratos suscritos con la red prestadora de servicios de salud,



PO010460525

12-04-22 PO010460525

THOMAS GREG & SONS.
KMBCORHF5Y

proveedores de bienes y servicios de salud o de personas naturales que prestan servicios administrativos o asistenciales a la EPS y derechos de la habilitación ante la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de crear una nueva EPS que se denomina Cajacopi EPS SAS. = =

Esta nueva creada mediante la escisión se constituye en la beneficiaria y se subroga en los derechos (activos, patrimonio y habilitación) y obligaciones (pasivos y contratos) de la anterior en lo relacionado con los temas de aseguramiento en salud y tendrá como objeto social garantizar el aseguramiento en salud para los afiliados al régimen subsidiado, y aquellos del régimen contributivo en movilidad, según las normas constitucionales, legales y reglamentarias que para el efecto expida el Estado Colombiano, dentro del marco jurídico del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la ley estatutaria que reglamenta el servicio público de salud como derecho fundamental. = =

La Caja de Compensación Familiar del CAJACOPI Atlántico, como entidad escidente asume los mismos estatutos, la misma estructura organizacional, su misma planta de personal y garantiza la continuidad de todos sus programas sin perjuicio alguno para todas las empresas y trabajadores afiliados y será dirigida por la misma asamblea general, consejo directivo y Director Administrativo.

Tanto la Caja de Compensación Familiar escidente como la nueva entidad creada como SAS mediante los activos, pasivos y patrimonio escindidos, perfeccionan la escisión mediante el presente acuerdo, dada la autorización otorgada por la Superintendencia Nacional de Salud que autoriza el Plan de Reorganización Institucional. El perfeccionamiento se ejecuta mediante la celebración de asambleas generales extraordinarias que actualicen la información financiera del mes inmediatamente anterior a la fecha que se estima el inicio de operación de la nueva entidad Cajacopi EPS SAS, la cual se prevé para el 1 de noviembre de 2022. = =

En el marco del presente Plan de Reorganización Institucional, con el inicio de operación de Cajacopi EPS SAS, el programa actual de aseguramiento en salud denominado Cajacopi EPSS (CCF055; CCFC55) se disuelve sin liquidarse y se transfieren en bloque a la beneficiaria los activos, los pasivos y se ceden los afiliados, los contratos, los trabajadores y la habilitación otorgada por la



Superintendencia Nacional de Salud para operar el régimen subsidiado. Entonces se procederá a notificar a la Superintendencia de Subsidio Familiar del desmonte del programa de aseguramiento en salud.

1.18. Capitalización de la entidad beneficiaria de la escisión

Para que la nueva entidad (Cajacopi EPS SAS) cumpla con los estándares de habilitación financiera de capital mínimo, patrimonio adecuado y régimen de inversiones de reservas técnicas se estableció el compromiso ante la Superintendencia Nacional de Salud de generar utilidades por los próximos 10 años y capitalizarlas en su totalidad, según el modelo financiero basado en los siguientes supuestos:

SUPUESTOS CRÍTICOS

CONCEPTO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	Tendencia
SUPUESTOS DE PROYECCIÓN - PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CONDICIONES FINANCIERAS - CAJACOPI EPS											
SINIESTRALIDAD	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	
SINIESTRALIDAD REGIMEN SUBSIDIADO	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	
SINIESTRALIDAD REGIMEN CONTRIBUTIVO	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	
TASA DE CRECIMIENTO NETO DE POBLACION SUBSIDIADA	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	
TASA DE CRECIMIENTO NETO DE POBLACION CONTRIBUTIVA	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	
% DE VARIACION UPC SUBSIDIADO	6,6%	6,6%	6,6%	6,6%	6,6%	6,6%	6,6%	6,6%	6,6%	6,6%	
% DE VARIACION UPC CONTRIBUTIVO	5,3%	5,3%	5,3%	5,3%	5,3%	5,3%	5,3%	5,3%	5,3%	5,3%	
% DE EJECUCION DE GASTOS DE ADMINISTRACION	3,8%	4,0%	4,1%	4,1%	4,2%	4,2%	4,2%	4,2%	4,2%	4,3%	
IPC DANE GASTOS (SECTOR SALUD)	3,6%	3,6%	3,6%	3,6%	3,6%	3,6%	3,6%	3,6%	3,6%	3,6%	

Con base en esos supuestos bastante razonables y muy aterrizados en el comportamiento histórico de la entidad escidente y en la realidad actual, se proyecta un balance con crecimiento continuo del patrimonio en los próximos 10 años, como se observa a continuación:

Balance proyectado Cajacopi EPS SAS (cifras en millones)

CONCEPTO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	Tendencia
ACTIVO	386.832	389.008	430.077	473.027	521.568	575.156	636.455	705.316	782.014	867.172	
PASIVO	251.771	236.824	257.702	276.386	296.366	317.613	341.086	366.252	393.196	422.146	
PATRIMONIO	135.061	152.183	172.375	196.641	225.202	257.543	295.369	339.064	388.818	445.026	

Fuente: Modelo Financiero presentado a la Superintendencia Nacional de Salud
Este crecimiento lineal del patrimonio se debe a la capitalización de las utilidades estimadas después de impuestos, como se observa a continuación:

Flujo de Caja Proyectado Cajacopi EPS SAS (cifras en millones)

CONCEPTO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	Tendencia
INGRESO OPERACIONALES	1.624.876	1.740.124	1.871.491	2.012.443	2.164.165	2.327.494	2.503.330	2.692.608	2.896.372	3.115.731	
COSTO	1.549.188	1.659.159	1.779.604	1.909.151	2.048.602	2.200.828	2.362.496	2.536.482	2.723.744	2.925.275	
UTILIDAD BRUTA	75.688	80.965	91.888	103.291	115.563	126.666	140.834	156.126	172.628	190.456	
OTROS INGRESOS	11.834	12.794	13.216	14.503	15.848	17.430	19.252	21.288	23.547	26.021	
GASTOS DE ADMINISTRACION	60.184	66.546	73.244	79.709	86.730	93.589	101.108	109.360	118.740	129.041	
OTROS GASTOS	961	871	796	754	741	752	784	830	891	963	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	26.377	26.342	31.064	37.332	43.941	49.754	58.194	67.224	76.544	86.474	
IMPUESTO A LAS GANANCIAS DIFERIDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
IMPUESTO DE RENTA	9.232	9.220	10.872	13.066	15.379	17.414	20.368	23.528	26.790	30.266	
RESULTADO DEL EJERCICIO	17.145	17.122	20.192	24.266	28.562	32.340	37.826	43.696	49.754	56.208	

Fuente: Modelo Financiero presentado a la Superintendencia Nacional de Salud



Se prevé una capitalización que para los primeros 5 años del modelo oscilarán entre 17.000 y 28.000 millones y que para el segundo quinquenio del modelo oscilarán entre 32.000 y 56.000 millones de pesos.

Para producir esta capitalización se proyecta un estado de resultado con un margen de utilidad neta muy conservador que va ascendiendo progresivamente desde 1,1% hasta el 1,8% a los 10 años, como se puede observar en la siguiente proyección:

Estado de Resultados Cajacopi EPS SAS (cifras en millones)

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL										
	Proyectado									
	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Ingreso Operacional	1.624.876	1.740.124	1.871.491	2.012.443	2.164.165	2.327.494	2.503.330	2.692.608	2.896.372	3.115.731
Costo Directo	1.549.188	1.659.159	1.779.604	1.909.151	2.048.602	2.200.828	2.362.496	2.536.482	2.723.744	2.925.275
Utilidad Bruta	75.688	80.965	91.888	103.291	115.563	126.666	140.834	156.126	172.628	190.456
Margen Bruto	4,7%	4,7%	4,9%	5,1%	5,3%	5,4%	5,6%	5,8%	6,0%	6,1%
Gasto Operacional	60.184	66.546	73.244	79.709	86.730	93.999	101.108	109.360	118.740	129.041
% Gasto Op. / Ingreso UPC	3,8%	3,8%	4,0%	4,0%	4,0%	4,1%	4,1%	4,1%	4,2%	4,2%
Utilidad Operacional	15.505	14.419	18.644	23.583	28.834	33.077	39.725	46.766	53.888	61.415
Margen operacional	1,0%	0,8%	1,0%	1,2%	1,3%	1,4%	1,6%	1,7%	1,9%	2,0%
Ebitda	30.639	28.974	32.661	37.047	41.664	45.500	51.667	58.251	64.940	72.057
Margen Ebitda	1,9%	1,6%	1,7%	1,8%	1,9%	2,0%	2,1%	2,2%	2,3%	2,3%
Ingreso No operacional	11.834	12.784	13.216	14.503	15.848	17.430	19.262	21.288	23.547	26.021
Egreso No Operacional	961	871	796	754	714	752	784	830	891	963
Utilidad Antes de Impuestos	26.377	28.342	34.064	37.032	42.941	49.754	58.194	67.224	76.544	86.474
Impuesto de Renta	9.232	9.220	10.872	11.066	12.379	17.414	20.368	23.528	26.790	30.266
Impuesto Diferido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Utilidad Neta	17.145	17.122	20.192	24.266	28.561	32.340	37.826	43.695	49.754	56.208
Margen Neto	1,1%	1,0%	1,1%	1,2%	1,3%	1,4%	1,5%	1,6%	1,7%	1,8%

Fuente: Modelo Financiero presentado a la Superintendencia Nacional de Salud

1.19. Condiciones de escisión de pasivos y activos

Los activos a escindir, por valor de \$350.457.220.795 son los descritos en el balance de Cajacopi EPS a 31/07/2022, y se detallan a continuación:

ACTIVOS A ESDINDIR	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	13.808.688.898
CAJAS MENORES	38.000.000
BANCOS CUENTAS CORRIENTES	2.039.949.304
BANCOS CUENTAS DE AHORROS	11.730.739.594
INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	5.299.666.896
CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO	5.008.260.000
ENCARGOS FIDUCIARIOS FONDOS DE INVERSIÓN	291.406.896
CUENTAS POR COBRAR	315.201.518.673
DEUDORES DEL SISTEMA PRECIO DE LA TRANSACCIÓN	45.812.094.489
DEUDORES DEL SISTEMA A COSTO AMORTIZADO	114.016.975.396
ACTIVOS NO FINANCIEROS ANTICIPOS	91.609.700.871
DEUDORES VARIOS	113.998.361.760
DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR	-50.235.613.843

República de Colombia



PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	9.972.715.189
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO AL MODELO DEL COSTO	13.798.929.964
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO AL MODELO DE LA REVALUACIÓN	138.079.956
DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES PLANTA	-3.964.294.731
ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS A LA PLUSVALIA	6.174.631.139
ACTIVOS INTANGIBLES AL COSTO	6.174.631.139
TOTAL ACTIVOS A ESCINDIR	350.457.220.795

Los pasivos a escindir según el balance de 31/07/2022 son \$ 221.116.215.368, discriminados así:

PASIVOS A ESCINDIR	
PASIVOS FINANCIEROS	147.979.809.975
OBLOGACIONES FINANCIERAS	0
CUENTAS POR PAGAR AL COSTO	60.603.151.564
CUENTAS POR PAGAR AL FOSYGA AL COSTO	46.192.554.558
CUENTAS POR PAGAR AL FOSYGA AL COSTO AMORTIZADO	0
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR AL COSTO	9.223.722.333
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR AL COSTO AMORTIZADO	31.960.381.520
ACREEDORES OFICIALES AL COSTO	0
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	1.777.179.204
RETENCION EN LA FUENTE	1.774.831.373
IMPUESTO DIFERIDO PASIVO	2.347.831
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	1.933.166.496
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	1.933.166.496
PROVISIONES	65.559.091.186
LITIGIOS Y DEMANDAS	3.850.979.959
PROVISIÓN OBLIGACIONES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS	34.986.228.023
PROVISIÓN OBLIGACIONES PENDIENTES NO CONOCIDAS	26.721.883.204
OTROS PASIVOS ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS	3.866.968.507
DEPÓSITOS RECIBIDOS	3.866.968.507
TOTAL PASIVOS A ESCINDIR	221.116.215.368

De modo que el patrimonio a escindir, si se utilizan los activos para sanear los pasivos, constituye el capital de la nueva entidad y se discrimina así:

PATRIMONIO	
PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES	117.915.641.380
FONDO SOCIAL MUTUAL	117.915.641.380
RESULTADOS DEL EJERCICIO	11.425.364.047
RESULTADOS DEL EJERCICIO	11.425.364.047
TOTAL PATRIMONIO	129.341.005.427

1.20. Saneamiento de pasivos contingentes

Los pasivos contingentes que se observan en el balance corresponden a provisiones que por ley deben realizarse tanto para el gasto como para el costo,



PO010460527

12-04-22 PO010460527

THOMAS GREG & SONS.
BN2GJBM7FT

debido al principio contable de prudencia en las revelaciones para que corresponda a la realidad económica del negocio. = =

Al momento del perfeccionamiento de la escisión se identifican las siguientes provisiones por valor de 65.559.091.186:

PROVISIONES	65.559.091.186
LITIGIOS Y DEMANDAS	3.850.979.959
PROVISIÓN OBLIGACIONES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS	34.986.228.023
PROVISIÓN OBLIGACIONES PENDIENTES NO CONOCIDAS	26.721.883.204

Las provisiones por litigios y demandas corresponden a acciones judiciales en contra de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico por la unidad de negocios de la EPS. En vista de que en la escisión todos los derechos, deberes, obligaciones y derechos quedan subrogados en la entidad beneficiaria de la escisión, una vez perfeccionada la misma se notificará a todos los juzgados y demás autoridades de vigilancia y control que tienen a su cargo los procesos en curso, para que se transfieran dichos procesos a la nueva entidad como demandada, a saber: Cajacopi EPS SAS =

Con relación a los otros dos renglones corresponden a las reservas técnicas exigidas por el Decreto 2702 de 2014, mediante el cual, las EPS deben constituir provisiones del costo por pasivos conocidos no liquidados, pendientes por liquidar y por pasivos no reportados (IBNR) =

Al ser transferidos a la nueva entidad, en la medida en que los servicios autorizados no facturados se conozcan, serán revelados como cuentas por pagar y se liberarán de la reserva técnica. Del mismo modo, las autorizaciones que sean anuladas y las que pasen de 12 meses, se irán liberando progresivamente de esta cuenta, de modos que esos pasivos se irán extinguiendo y serán cubiertas por el régimen de inversiones para soportar las reservas técnicas, que se conforman con los saldos de bancos y depósitos a la vista (cuenta 11) y de inversiones (cuenta 12), como se observa en las proyecciones del modelo financiero radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud: = = =

Proyección de Reservas Técnicas Cajacopi EPS SAS (cifras en millones)

=	=	=	=
=	=	=	=
=	=	=	=



CONCEPTO	RÉGIMEN DE INVERSIONES DE RESERVAS TÉCNICAS									
	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
RESERVAS TÉCNICAS-LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO-SERVICIO DE SALUD (POS)	747	43.665	50.635	54.442	58.496	62.864	67.625	72.687	78.135	84.001
RESERVAS TÉCNICAS-LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO-INCAPACIDADES (POS)	3	4	4	3	5	5	5	6	6	6
RESERVAS TÉCNICAS- PENDIENTES Y CONOCIDAS NO LIQUIDADAS- SERVICIOS DE SALUD	49.946	58.739	63.274	68.146	73.394	79.131	85.225	91.789	98.857	106.471
RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS- PRESUPUESTO MÁXIMO (FACTURADAS)	2.137	3.900	3.939	3.978	4.018	4.058	4.099	4.140	4.181	4.223
RESERVAS TÉCNICAS-LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO-PTOS MAXIMOS	7.358	9.351	9.706	9.819	9.909	9.997	10.086	10.176	10.267	10.359
RESERVAS TÉCNICAS CONOCIDA NO LIQUIDADASERVICIO DE SALUD	79.388	88.123	95.048	102.325	110.161	118.720	127.813	137.502	148.142	159.489
RESERVAS TÉCNICAS OBLIGACIONES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS POR GLOSAS- PRESUPUESTO MÁXIMO	11.868	11.986	11.996	12.007	12.017	12.027	12.037	12.048	12.059	12.069
RESERVAS TÉCNICAS OBLIGACION PENDIENTE NO CONOCIDA-SERVICIO DE SALUD	3.788	7.364	7.611	7.831	8.062	8.306	8.563	8.831	9.120	9.423
RESERVA TÉCNICA- OBLIGACION PENDIENTE NO CONOCIDA- INCAPACIDADES	751	932	994	1.060	1.130	1.205	1.285	1.371	1.462	1.550
RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES NO CONOCIDAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	1.964	1.984	2.004	2.024	2.044	2.065	2.085	2.106	2.127	2.148
TOTAL RESERVAS	159.951	226.047	245.210	261.636	279.236	298.378	318.824	340.754	364.356	389.748
RÉGIMEN DE INVERSIONES TÉCNICAS (Depósitos a la Vista) + INVERSIONES	28.267	42.449	71.118	109.423	156.251	210.687	273.312	344.522	424.702	514.420

Fuente: Modelo Financiero presentado a la Superintendencia Nacional de Salud

De conformidad con el modelo financiero aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud, Cajacopi EPS SAS se compromete a cubrir el 50% de las reservas técnicas en el año 5 y el 100% en el décimo año.

1.21. Cesión de la habilitación para operar el régimen subsidiado

La habilitación aparece entre los activos intangibles a cederse, de conformidad con las normas que actualmente lo permite (art. 87 del Decreto 2353 de 2015). Esta se entiende cedida automáticamente a partir del acto administrativo que aprueba el Plan de Reorganización Institucional, a saber: la Resolución 2022310010005241-6 (10/08/2022), por la cual se aprueba el plan de reorganización institucional, presentada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ATLÁNTICO – CAJACOPI ATLÁNTICO identificada con NIT 890.102.044-1, aprobándola

El acto administrativo que en mención quedó en firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el día 10/08/2022, luego de que las partes implicadas fueran notificadas y renunciaran a términos.

La cesión de la habilitación a la CAJACOPI EPS S.A.S. identificada NIT 901.543.211-6, se entiende otorgada por la Superintendencia Nacional de Salud en el mencionado acto administrativo debido a la asignación de los códigos CCF055 y CCFC55 para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

No obstante, la escisión requiere un perfeccionamiento mediante el presente acuerdo, lo que implica:



PO010460528

12-04-22 PO010460528

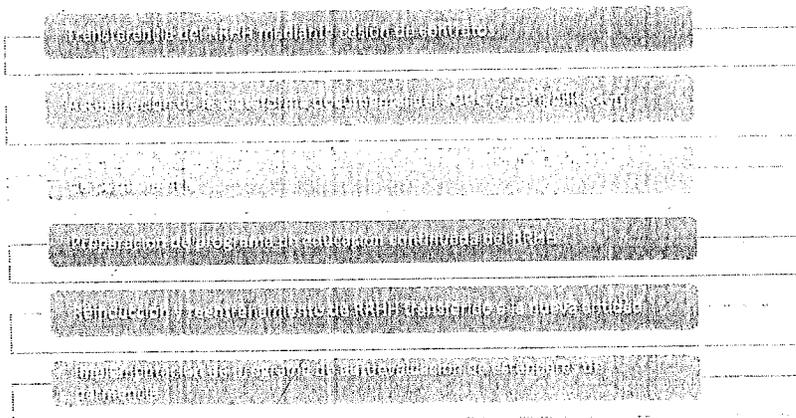
LRDAPF1ZHT

THOMAS GREG & SONS

- Actualizar el archivo de pasivos a escindir según la contabilidad de la entidad escidente con fecha de corte 31/07/2022 y generar el archivo de pasivos a escindir según el formato de la Circular 05 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud = =
- Actualizar el que el presente acuerdo de escisión sea analizado y discutido en consejo y junta directivas de las partes del acuerdo
- Que se actualice el procedimiento de pago de los pasivos no escindidos = = =
- Que se actualice el número de afiliados y contratos a ceder a la entidad beneficiaria a fecha de corte 31/07/2022
- Que el acuerdo de escisión se aprobado en Asamblea General por las partes que suscriben el acuerdo. = = =
- Que luego sea elevado a escritura pública y por último se registre como actualización del registro mercantil en cámara de comercio.

Para garantizar que efectivamente la nueva entidad pueda operar el aseguramiento en salud de los afiliados cedidos, la Cajacopi EPS S.A.S. debe implementar los instrumentos de gestión que fueron aprobados por la Superintendencia Nacional de Salud en el Plan de Reorganización Institucional, lo que implica implementar el Modelo de Atención, el Sistema Integral de Gestión de Riesgos y el Sistema de Gestión de Calidad, de conformidad con las normas vigentes para las EPS. = = =

Esquema de cómo operará la cesión de la habilitación





La Cajacopi EPS S.A.S. aplicará una autoevaluación con los estándares de habilitación y de permanencia de la Resolución 497 de 2021 durante los primeros tres meses de operación y elaborará planes de mejoramiento por cada estándar evaluado de manera deficiente.

1.22. Cesión de afiliados

La cesión de los afiliados se hará de conformidad con el numeral 2 del artículo 87 del Decreto 2353 de 2015 (compilado en el Artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016) garantizando la continuidad del aseguramiento en salud.

Los afiliados a ceder serán aquellos que se encuentren registrados en la base de datos única de afiliados- BDUA con corte al 31 de julio de 2022. Cajacopi EPS S.A.S. extenderá un período de transición de seis meses, con el fin de atender las reclamaciones y revisar las posibles inclusiones en la base de datos de personas que por error pudieron quedar excluidas de la cesión.

El proceso de cesión de afiliados se realizará en forma automática y transparente y sin necesidad de que el afiliado diligencie el formulario de afiliación nuevamente, así como tampoco deberá adjuntar soportes. Para garantizar la trazabilidad de la información, la CAJACOPI EPS transferirá a Cajacopi EPS S.A.S. todas las bases de datos, los archivos magnéticos y físicos de los formularios de afiliación y de los soportes de los mismos en formato JPG O PDF. Cajacopi EPS iniciará en el mes de noviembre de 2022 una campaña de información y comunicación a través de diferentes medios de difusión, con el propósito de socializar al afiliado el traslado a la nueva entidad. Así mismo desplegara todas las acciones pertinentes para resolver todas las inquietudes y solicitudes por parte del afiliado, mediante diversos canales de comunicación, con el propósito de evitar traumatismos en la población.

1.22.1. Afiliados a ceder

A continuación, se detalla la relación de afiliados a ceder a Cajacopi EPS S.A.S.

Relación de afiliados a ceder (31/07/2022)

Departamento	Municipio	Afiliados RS	Afiliados RC
05	050	10	0
05	053	1	0
05	056	1	0
08	080	149.529	553
08	080	7.796	55
08	081	531	26
08	081	8	0



08	082	7.986	62
08	083	498	9
08	084	1.755	17
08	084	13.824	68
08	084	445	38
08	085	7.123	43
08	085	657	54
08	085	2.641	56
08	085	281	32
08	085	11.637	157
08	086	1.094	36
08	086	345	3
08	086	9.210	33
08	086	421	13
08	086	1.840	19
08	087	72.239	265
08	087	9	0
08	088	5.069	67
08	088	6	0
13	130	65.615	277
13	130	2	0
13	130	1	0
13	130	1	0
13	130	613	4
13	130		0
13	130	229	0
13	131	203	0
13	131	182	3
13	131	210	0
13	132	3.299	24
13	132	1.162	18
13	132	5.608	45
13	132	241	0
13	133	148	0
13	134	40.891	203
13	134		0
13	134	3.226	28
13	134	953	3
13	134	1.025	21
13	134	1.613	38
13	134	1	0
13	135	9	0
13	135	3	0
13	136	78	0
13	136	4.931	12
13	136	2	0
13	136	852	1
13	136	1.830	4
13	136	618	2
13	136	3.479	34
13	136	2.936	9
13	136	153	1
13	136	4.206	4
13	137	1.415	6
13	138	4.935	31
13	138	739	8
13	138	146	1
13	138	8	0
15	150	3.230	56
15	150	8	0
15	150	2	0
15	150	2	0
15	150	3.778	25
15	151	37	0
15	151	11	0
15	151	141	1
15	151	1	0
15	151	148	3
15	151	1.477	38

República de Colombia



15	151	2.714	25
15	151	5.652	34
15	151	282	4
15	151	5	0
15	151	6	0
15	152	26	1
15	152	189	21
15	152	192	11
15	152	2	1
15	152	10	0
15	152	1.615	2
15	152	727	22
15	152	1.465	56
15	152	3.371	7
15	152	1.895	15
15	152	1	0
15	152	1.454	31
15	153	1.187	12
15	153	685	0
15	153	262	0
15	153	3.771	30
15	153	2	0
15	153	1.207	12
15	153	115	1
15	154	200	1
15	154	1.355	7
15	154	203	0
15	154	10	0
15	154	1.729	11
15	154	94	0
15	154	518	14
15	154	48	0
15	154	833	11
15	155	857	25
15	155	743	58
15	155	56	0
15	155	1.240	7
15	155	2.455	9
15	155	867	13
15	155	1.946	7
15	155	159	7
15	156	64	1
15	156	163	13
15	156	940	4
15	156	4.034	28
15	156	328	1
15	156	636	15
15	156	1.167	33
15	156	2.659	10
15	156	53	0
15	156	343	26
15	156	1.284	28
15	156	635	35
15	156	407	1
15	156	516	10
15	157	681	14
15	157	1.385	16
15	157	41	2
15	157	19	0
15	157	1	0
15	157	1.490	9
15	157	69	0
15	157	184	0
15	157	1.874	7
15	157	833	14
15	157	260	2
15	157	137	1
15	158	862	16
15	158	35	0



PO010460530

12-04-22 PO010460530

THOMAS GREG & SONS.

4UJIB3OC7E

15	158	9	0
15	158	2.089	11
15	158	2.583	9
15	158	1.975	31
15	158	72	5
15	158	1	0
15	158	24	0
15	158	2.430	12
15	158	162	0
15	158	1.496	3
15	158	79	0
15	158	44	0
15	158	14	0
17	170	3	0
17	173	1	0
17	174	1	0
17	174	2	0
17	174	1	0
17	177	1	0
18	180	1	0
18	182	1	0
18	185	2	0
20	200	87.139	243
20	200	4.739	17
20	200	10.123	23
20	200	1.345	3
20	200	7.234	32
20	200	20.647	61
20	201	13.897	40
20	201	17.109	47
20	202	4.327	13
20	202	1.028	2
20	202	14.611	89
20	202	3.716	12
20	203	2.617	9
20	203	5.911	13
20	204	1.015	6
20	204	1.167	9
20	205	8.753	28
20	205	4	0
20	205	4.154	9
20	206	1.504	1
20	206	10.245	17
20	207	1.996	10
20	207	5.709	13
20	207	2.368	11
20	207	2	0
23	230	33.107	60
23	230	240	0
23	230	606	4
23	230	1.570	2
23	231	7.487	24
23	231	2.000	2
23	231	6.234	18
23	231	8.339	22
23	233	402	2
23	233	974	1
23	234	8.495	12
23	234	7.028	22
23	234	1.015	3
23	234	11.783	38
23	235	4	0
23	235	3.156	10
23	235	2.640	11
23	235	1.039	3
23	235	1.578	4
23	235	713	1
23	236	19.664	36
23	236	7.847	27

República de Colombia



23	236	1.778	23
23	236	1.231	2
23	236	2.874	10
23	236	291	0
23	236	6.765	13
23	238	15.900	30
23	238	6.519	5
23	238	7.107	32
25	251	1	0
25	252	1	0
25	252	1	0
25	254	1	0
25	255	1	0
25	257	2	0
25	258	1	0
27	270	1	0
27	272	1	0
27	274	1	0
41	410	1	0
41	413	3	0
44	440	52.914	414
44	440	2.889	24
44	440	65	1
44	440	7.733	77
44	440	3.931	16
44	441	3.033	49
44	442	11.676	60
44	443	9	0
44	444	1.869	48
44	444	30.794	178
44	445	486	0
44	446	9.732	46
44	448	563	3
44	448	10	0
44	448	5.370	30
47	470	43.314	174
47	470	464	8
47	470	6.222	30
47	470	8.705	22
47	471	1	0
47	471	1.341	8
47	471	1.930	24
47	472	9.114	54
47	472	3.525	15
47	472	4.168	22
47	472	14.623	91
47	473	8.143	155
47	474	1.483	9
47	475	1.791	8
47	475	1	0
47	475	6.998	40
47	475	1.750	7
47	475	11.725	46
47	476	1.370	12
47	476	744	21
47	476	1.526	11
47	477	163	0
47	477	625	6
47	477	531	42
47	477	6.251	35
47	479	6.479	24
50	500	110.261	514
50	500	1.968	28
50	501	54	0
50	501	83	1
50	501	1.757	15
50	502	1.753	12
50	502	8.385	109
50	502	1.151	21



PO010460531

12-04-22 PO010460531

G23MAK6Z5D

THOMAS GREG & SONS.

50	502	166	1
50	502	1.376	19
50	503	12.946	69
50	503	65	1
50	503	1.180	27
50	503	7.549	81
50	503	2	0
50	503	1.300	11
50	504	3	0
50	504	3.926	28
50	505	12.036	94
50	505	596	3
50	505	950	7
50	505	1.221	5
50	506	385	2
50	506	157	4
50	506	1.552	24
50	506	542	0
50	507	3.211	14
54	540	1	0
54	540	3	0
54	540	1	0
54	543	1	0
54	544	7	0
54	546		0
54	547		0
54	548	1	0
63	632	2	0
68	680	1	0
68	680	1	0
68	681	2	0
68	681		0
68	682		0
68	682		0
68	682		0
68	684		0
68	684	3	0
68	685		0
68	685	2	0
68	685	1	0
68	685	2	0
68	686	1	0
68	686	1	0
68	687	1	0
68	688	2	0
70	700	20.613	109
70	701	2.562	7
70	702	5.004	10
70	702	2.862	13
70	702	1	0
70	702	1.328	7
70	702	5.252	40
70	704	1.087	8
70	704	220	0
70	704	2453	6
70	704	1104	11
70	705	1852	5
70	705	2959	24
70	706	4095	8
70	706	1753	7
70	707	1205	4
70	707	4425	15
70	707	4	0
70	707	5522	8
70	707	1509	2
70	708	3176	6
70	708	2360	12
73	730	1	0



73	735	1	0
76	760	3	0
76	761	1	0
76	761	1	0
76	762	1	0
76	767	1	0
76	768	1	0
76	768	1	0
81	810	2	0
81	810	2	0
81	812	1	0
81	813	1	0
81	817	1	0
81	817	1	0
85	850	9	1
85	851	5	0
85	851	4	0
85	852	3	0
85	852	2	0
85	854	9	0
86	868	1	0
88	880	1	0
99	990	3	0
99	996	3	0
99	997	5	0
TOTAL		1.446.908	7.646

Fuente: BDU A 31/07/2022

La información anteriormente descrita corresponde al último corte disponible a la fecha 31/07/2022, por lo cual se aclara que esta información está sujeta a modificaciones según cronograma de la ADRES y que los afiliados a ceder serán los que se encuentren activos con corte a 31 de octubre de 2022, pues la operación de la nueva entidad es a partir del 1 de noviembre de 2022.

1.23. Cesión de contratos de prestación de servicios

Se aclara que los contratos por ceder que aparecen en el Anexo elaborado con la estructura de la Circular 05 de 2017 que se anexaron al Plan de Reorganización Institucional y que están vigentes a la fecha de adopción del presente acuerdo de escisión (Ver Anexo SUFT05_31072022) contando con un total de 750 prestadores y proveedores de tecnologías en salud.

Nivel de complejidad	Nº de Prestadores
Baja	375
Mediana	266
Alta	109
TOTAL	750

Relación de red para servicios trazadores de bajo nivel de complejidad

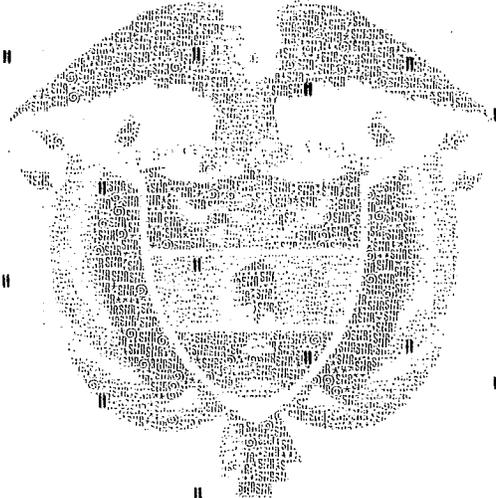


PO010460532

12-04-22 PO010460532

THOMAS GREG & SONS
DAVJOGPKX4

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINO CÁNCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
8001	ATLANTICO	BARRANQUILLA	19	9	27	21	9	17	17	15
8078	ATLANTICO	BARANOA	12	6	23	18	6	14	13	11
8137	ATLANTICO	CAMPO DE LA CRUZ	12	6	23	18	6	14	13	11
8141	ATLANTICO	CANDELARIA	12	6	23	18	6	14	13	11
8296	ATLANTICO	GALAPA	12	6	23	18	6	14	13	11
8372	ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	12	6	23	18	6	14	13	11
8421	ATLANTICO	LURUACO	12	6	23	18	6	14	13	11
8433	ATLANTICO	MALAMBO	12	6	23	18	6	14	13	11



República de Colombia



CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINO CÁNCER DE	CO LABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
8436	ATLANTICO	MANATI	12	6	23	18	6	14	13	11
8520	ATLANTICO	PALMAR DE VARELA	13	6	24	19	7	14	13	11
8549	ATLANTICO	PIOJÓ	12	6	23	18	6	14	13	11
8558	ATLANTICO	POLONUEVO	12	6	23	18	6	14	13	11
8560	ATLANTICO	PONEDERA	12	6	23	18	6	14	13	11
8573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	12	6	23	18	6	14	13	11
8606	ATLANTICO	REPELÓN	12	6	23	18	6	14	13	11
8634	ATLANTICO	SABANAGRANDE	12	6	23	18	6	14	13	11
8638	ATLANTICO	SABANALARGA	12	6	23	18	6	14	13	11
8675	ATLANTICO	SANTA LUCIA	12	6	23	18	6	14	13	11
8685	ATLANTICO	SANTO TOMAS	12	6	23	18	6	14	13	11
8758	ATLANTICO	SOLEDAD	12	6	23	18	6	14	14	11
8770	ATLANTICO	SUAN	4	3	9	11	3	3	6	3
8832	ATLANTICO	TUBARA	12	6	23	18	6	14	13	11
8849	ATLANTICO	USIACURI	12	6	23	18	6	14	13	11
13001	BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS	46	53	74	63	36	40	37	40
13006	BOLIVAR	ACHI	44	44	63	55	29	37	33	33
13030	BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	23	30	39	38	18	19	15	19
13042	BOLIVAR	ARENAL	44	43	62	55	29	37	33	33
13052	BOLIVAR	ARJONA	44	46	68	59	33	39	35	35
13062	BOLIVAR	ARROYOHONDO	44	43	63	55	29	36	33	33
13074	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	46	45	65	56	30	38	34	34
13140	BOLIVAR	CALAMAR	46	45	66	56	30	38	34	34
13160	BOLIVAR	CANTAGALLO	43	44	65	56	30	37	33	34
13188	BOLIVAR	CICUCO	46	46	66	56	30	38	34	34
13212	BOLIVAR	CÓRDOBA	45	47	68	59	32	38	35	36
13222	BOLIVAR	CLEMENCIA	42	42	65	56	30	37	33	33
13244	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	42	46	67	58	32	38	32	36
13248	BOLIVAR	EL GUAMO	42	43	65	55	29	36	32	33
13300	BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	48	47	67	57	31	39	35	35
13430	BOLIVAR	MAGANGUE	45	45	70	61	35	39	33	36
13433	BOLIVAR	MAHATES	44	43	61	54	28	37	33	32
13440	BOLIVAR	MARGARITA	42	43	65	55	29	36	32	33
13442	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	44	44	66	57	31	38	34	34
13458	BOLIVAR	MONTECRISTO	45	47	67	58	32	38	34	36
13468	BOLIVAR	SANTA CRUZ DE MOMPOX	47	46	68	58	32	38	35	35
13473	BOLIVAR	MORALES	42	42	63	54	28	36	32	32
13549	BOLIVAR	PINILLOS	45	44	66	56	30	37	34	33



PO010460533

12-04-22 PO010460533

5U410P9KVI

THOMAS GREG & SONS.

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINO CÁNCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
13580	BOLIVAR	REGIDOR	42	42	63	54	28	36	3	32
13600	BOLIVAR	RIO VIEJO	43	44	65	56	30	37	3	34
13647	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	42	42	61	54	28	36	3	32
13650	BOLIVAR	SAN FERNANDO	43	45	66	57	31	37	3	35
13654	BOLIVAR	SAN JACINTO	15	21	24	27	13	14	1	10
13655	BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	46	46	66	57	31	39	3	35
13657	BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	44	46	67	58	32	38	3	36
13667	BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	48	45	66	56	30	40	3	34
13670	BOLIVAR	SAN PABLO	47	46	67	58	32	38	3	36
13673	BOLIVAR	SANTA CATALINA	44	47	67	58	32	38	3	35
13683	BOLIVAR	SANTA ROSA	46	45	66	56	30	38	3	35
13688	BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	43	43	65	58	30	37	3	34
13744	BOLIVAR	SIMITI	46	48	67	58	32	41	3	38
13810	BOLIVAR	TIQUISIO	48	48	69	59	34	41	3	37
13836	BOLIVAR	TURBACO	44	45	66	57	31	38	3	35
13873	BOLIVAR	VILLANUEVA	42	43	65	55	29	37	3	33
13894	BOLIVAR	ZAMBRANO	43	44	65	55	29	37	3	35
15001	BOYACA	TUNJA	30	19	39	31	15	29	2	25
15022	BOYACA	ALMEIDA	4	2	5	5	2	2	5	2
15047	BOYACA	AQUITANIA	26	16	34	27	13	26	2	21
15087	BOYACA	BELEN	6	8	12	14	4	5	6	4
15097	BOYACA	BOAVITA	26	15	33	25	11	25	2	21
15104	BOYACA	BOYACA	26	20	38	28	14	30	2	24
15106	BOYACA	BRICEÑO	26	16	33	27	13	26	2	22
15131	BOYACA	CALDAS	26	17	33	27	13	26	2	22
15172	BOYACA	CHINAVITA	26	15	33	25	11	25	2	21
15176	BOYACA	CHIQUINQUIRA	36	25	38	30	16	30	2	26
15180	BOYACA	CHISCAS	24	14	32	25	11	24	2	20
15183	BOYACA	CHITA	24	14	32	25	11	24	2	20
15185	BOYACA	CHITARAQUE	26	19	35	27	13	27	2	23
15187	BOYACA	CHIVATA	24	18	34	27	13	26	2	22
15189	BOYACA	CIENEGA	26	16	34	27	13	26	2	22
15204	BOYACA	CÓMBITA	24	16	34	27	13	26	2	22
15212	BOYACA	COPER	26	16	34	27	13	26	2	22
15218	BOYACA	COVARACHIA	24	14	32	25	11	24	2	20
15223	BOYACA	CUBARA	26	16	33	26	12	25	2	21
15224	BOYACA	CUCAITA	24	16	34	27	13	26	2	21
15232	BOYACA	CHIQUIZA	24	17	35	29	15	27	2	23

República de Colombia



CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINO CÁNCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
15236	BOYACA	CHIVOR	24	14	32	25	11	24	23	20
15238	BOYACA	DUITAMA	30	21	38	31	16	31	28	28
15244	BOYACA	EL COCUY	32	20	35	28	14	29	28	24
15248	BOYACA	EL ESPINO	24	14	32	25	11	24	23	20
15272	BOYACA	FIRAVITOBA	24	16	33	26	12	25	23	20
15299	BOYACA	GARAGOA	26	15	33	25	11	25	24	21
15317	BOYACA	GUACAMAYAS	24	14	32	25	11	24	23	20
15322	BOYACA	GUATEQUE	29	18	35	28	14	27	26	23
15325	BOYACA	GUAYATA	26	15	33	25	11	25	24	21
15332	BOYACA	GÚCAN DE LA SIERRA	28	23	34	30	16	29	25	26
15367	BOYACA	JENESANO	6	3	6	5	2	3	6	3
15368	BOYACA	JERICÓ	24	16	34	27	13	28	23	22
15380	BOYACA	LA CAPILLA	26	19	37	30	16	29	24	23
15407	BOYACA	VILLA DE LEYVA	29	19	36	29	15	28	27	24
15425	BOYACA	MACANAL	24	18	34	28	14	27	23	23
15442	BOYACA	MARIPÍ	27	17	34	27	13	26	24	22
15464	BOYACA	MONGUA	24	16	34	27	13	26	23	22
15469	BOYACA	MONIQUEIRA	29	20	37	30	15	29	28	25
15476	BOYACA	MOTAVITA	26	16	34	27	13	26	24	23
15480	BOYACA	MUZO	28	19	35	28	13	27	25	23
15491	BOYACA	NOBSA	24	23	39	32	18	31	23	25
15494	BOYACA	NUEVO COLÓN	26	18	36	30	16	27	24	24
15507	BOYACA	OTANCHE	34	25	36	30	15	28	27	25
15516	BOYACA	PAIPA	31	21	36	30	16	28	28	24
15518	BOYACA	PAJARITO	26	15	33	25	11	25	24	21
15522	BOYACA	PANQUEBA	24	14	32	25	11	24	23	20
15542	BOYACA	PESCA	24	20	35	28	14	28	23	24
15550	BOYACA	PISBA	24	16	32	28	14	25	23	22
15572	BOYACA	PUERTO BOYACA	32	19	36	31	15	28	28	24
15580	BOYACA	QUIPAMA	30	21	36	29	15	28	27	24
15600	BOYACA	RAQUIRA	24	17	34	27	13	26	23	21
15621	BOYACA	RONDÓN	26	17	35	29	15	27	24	23
15632	BOYACA	SABOYA	26	20	35	30	16	27	24	25
15638	BOYACA	SACHICA	24	17	35	29	15	27	23	23
15646	BOYACA	SAMACA	30	19	35	27	13	27	26	23
15664	BOYACA	SAN JOSE DE PARE	26	21	35	29	15	29	24	25
15667	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	28	23	37	31	17	27	26	25
15673	BOYACA	SAN MATEO	24	14	32	25	11	24	23	20



PO010460534

12-04-22 PO010460534

THOMAS GREG & SOVS.

Q8GYLV4OWP

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINO CÁNCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
15676	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	26	17	33	26	12	26	24	22
15681	BOYACA	SAN PABLO DE BORBUR	26	17	34	27	13	26	24	22
15686	BOYACA	SANTANA	26	22	37	31	17	29	24	25
15690	BOYACA	SANTA MARIA	24	14	32	25	11	24	23	20
15693	BOYACA	SANTA ROSA DE VITERBO	26	15	33	25	11	25	24	21
15696	BOYACA	SANTA SOFIA	24	18	32	28	14	27	23	23
15720	BOYACA	SATIVANORTE	24	14	32	25	11	24	23	20
15740	BOYACA	SIACHOQUE	24	17	34	28	14	26	23	22
15753	BOYACA	SOATA	29	19	35	29	15	27	26	23
15755	BOYACA	SOCOTA	26	15	34	27	13	26	25	21
15759	BOYACA	SOGAMOSO	28	24	38	32	15	28	26	25
15761	BOYACA	SOMONDOGO	26	16	34	27	13	26	24	22
15764	BOYACA	SORACA	26	18	34	27	13	26	24	22
15774	BOYACA	SUSACÓN	24	20	35	28	14	27	23	23
15776	BOYACA	SUTAMACHAN	26	18	36	29	15	28	24	24
15778	BOYACA	SUTATENZA	26	19	33	25	11	25	24	21
15798	BOYACA	TENZA	26	15	33	25	11	25	24	21
15804	BOYACA	TIBANA	26	19	36	30	16	29	24	25
15806	BOYACA	TIBASOSA	24	16	34	27	13	26	23	20
15808	BOYACA	TINJACA	24	18	33	26	12	25	23	21
15810	BOYACA	TIPACOQUE	24	18	32	28	14	26	23	22
15814	BOYACA	TOCA	27	20	34	29	15	27	26	23
15816	BOYACA	TOGÚI	24	18	35	30	16	27	23	23
15820	BOYACA	TÓPAGA	26	17	34	28	14	27	24	23
15822	BOYACA	TOTA	24	15	33	26	12	25	23	21
15832	BOYACA	TUNUNGUA	26	16	33	27	13	26	24	22
15835	BOYACA	TURMEQUE	24	16	35	29	15	27	26	21
15837	BOYACA	TUTA	26	17	35	28	14	27	24	23
15839	BOYACA	TUTAZA	24	18	35	30	16	27	23	23
15842	BOYACA	ÚMBITA	26	17	34	27	13	26	24	22
15861	BOYACA	VENTAQUEMADA	24	17	34	27	13	26	23	22
15897	BOYACA	ZETAQUIRA	26	17	33	27	13	26	24	22
20001	CESAR	VALLEDUPAR	50	60	68	76	42	43	48	40
20011	CESAR	AGUACHICA	48	57	63	68	38	41	44	36
20013	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	48	59	62	70	39	42	44	35
20032	CESAR	ASTREA	52	59	62	65	35	41	44	39
20045	CESAR	BECERRIL	47	60	63	67	36	40	45	39

República de Colombia



CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINOCÁNCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
20060	CESAR	BOSCONIA	46	58	60	68	38	39	42	38
20175	CESAR	CHIMICHAGUA	46	56	60	64	34	39	42	37
20178	CESAR	CHIRIGUANA	47	57	62	66	36	39	43	38
20228	CESAR	CURUMANI	46	57	61	64	34	39	43	35
20238	CESAR	EL COPEY	49	61	61	65	35	41	44	40
20250	CESAR	EL PASO	50	61	63	67	37	41	45	39
20295	CESAR	GAMARRA	46	54	60	64	34	39	42	37
20310	CESAR	GONZALEZ	50	57	61	65	35	41	44	39
20383	CESAR	LA GLORIA	52	59	62	65	35	40	44	38
20400	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	52	63	62	65	35	39	44	38
20443	CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	48	56	61	65	35	40	43	39
20517	CESAR	PAILITAS	52	61	63	67	37	42	45	39
20550	CESAR	PELAYA	48	57	59	64	34	38	41	34
20570	CESAR	PUEBLO BELLO	50	59	63	66	36	43	46	39
20614	CESAR	RÍO DE ORO	50	57	62	66	36	41	44	39
20621	CESAR	LA PAZ	46	57	61	65	36	39	42	35
20710	CESAR	SAN ALBERTO	48	59	62	65	35	41	44	37
20750	CESAR	SAN DIEGO	46	57	60	65	35	39	42	37
20770	CESAR	SAN MARTIN	50	61	62	66	36	40	43	38
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	44	54	57	62	32	36	39	32
23001	CÓRDOBA	MONTERIA	49	35	67	62	31	37	48	37
23068	CÓRDOBA	AYAPEL	49	40	64	62	31	39	44	33
23079	CÓRDOBA	BUENAVISTA	45	33	62	57	28	37	42	29
23090	CÓRDOBA	CANALETE	50	36	67	61	30	39	45	32
23162	CÓRDOBA	CERETE	48	38	66	60	31	39	45	32
23168	CÓRDOBA	CHIMA	46	33	63	57	28	37	43	30
23182	CÓRDOBA	CHINÚ	46	34	63	58	29	37	43	31
23189	CÓRDOBA	CIENAGA DE ORO	48	36	64	58	29	38	44	31
23300	CÓRDOBA	COTORRA	49	38	64	59	30	39	44	31
23350	CÓRDOBA	LA APARTADA	47	34	63	58	29	38	43	30
23417	CÓRDOBA	LORICA	48	38	64	59	29	38	44	32
23419	CÓRDOBA	LOS CÓRDOBAS	46	33	63	57	28	37	43	30
23464	CÓRDOBA	MOMIL	47	34	64	59	30	38	44	34
23466	CÓRDOBA	MONTELIBANO	46	35	63	61	32	37	43	32
23500	CÓRDOBA	MOÑITOS	48	34	63	57	28	38	43	30
23555	CÓRDOBA	PLANETA RICA	48	38	64	59	30	39	44	29
23570	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	49	38	64	59	30	39	44	31



PO010460535

12-04-22 PO010460535

THOMAS GREG & SONS.
BTSZRJA4JF

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - TIPO CÁNCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
23574	CÓRDOBA	PUERTO ESCONDIDO	45	33	62	57	28	37	4 2	29
23580	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	49	40	64	60	31	39	4 4	32
23586	CÓRDOBA	PURISIMA DE LA CONCEPCIÓN	45	33	64	58	29	37	4 4	30
23660	CÓRDOBA	SAHAGÚN	52	38	66	60	31	40	4 6	33
23670	CÓRDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	49	36	64	59	30	38	4 4	32
23672	CÓRDOBA	SAN ANTERO	49	38	65	60	31	39	4 5	33
23675	CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	49	38	64	59	30	39	4 4	31
23678	CÓRDOBA	SAN CARLOS	45	32	62	55	26	36	4 2	29
23682	CÓRDOBA	SAN JOSE DE URE	44	33	61	57	28	36	4 1	29
23686	CÓRDOBA	SAN Pelayo	47	33	64	57	28	37	4 4	32
23807	CÓRDOBA	TIERRALTA	46	33	63	57	28	37	4 3	30
23815	CÓRDOBA	TUCHIN	45	32	62	55	26	36	4 2	29
23855	CÓRDOBA	VALENCIA	48	35	64	58	29	38	4 4	31
44001	LA GUAJIRA	RIOHACHA	45	78	73	88	56	35	4 1	35
44035	LA GUAJIRA	ALBAÑIA	40	63	60	66	33	35	3 7	31
44078	LA GUAJIRA	BARRANCAS	41	61	59	61	30	34	3 6	30
44090	LA GUAJIRA	DIBULLA	41	66	61	66	33	36	3 8	34
44098	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	39	63	60	65	32	35	3 7	33
44110	LA GUAJIRA	EL MOLINO	39	62	59	64	31	34	3 6	32
44279	LA GUAJIRA	FONSECA	39	63	61	67	34	34	3 6	32
44378	LA GUAJIRA	HATONUEVO	39	60	57	60	29	33	3 5	30
44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	40	68	61	66	33	36	3 8	34
44430	LA GUAJIRA	MAICAO	40	69	65	75	42	35	3 6	42
44560	LA GUAJIRA	MANAURE	39	62	59	64	31	34	3 6	32
44650	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	39	62	59	64	31	33	3 6	32
44847	LA GUAJIRA	URIBIA	39	60	59	63	30	33	3 5	31
44855	LA GUAJIRA	URUMITA	42	64	57	60	30	34	3 6	31
44874	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	42	65	61	66	33	36	3 8	34
47001	MAGDALENA	SANTA MARTA	63	67	72	66	46	53	6 0	54
47030	MAGDALENA	ALGARROBO	62	64	72	61	41	51	5 9	49
47053	MAGDALENA	ARACATACA	61	65	70	59	40	49	5 7	49
47058	MAGDALENA	ARIGUANI	62	67	72	62	43	52	5 9	50
47170	MAGDALENA	CHIVOLO	60	64	70	60	41	50	5 7	49
47189	MAGDALENA	CIENAGA	69	71	75	65	46	55	6 2	52
47245	MAGDALENA	EL BANCO	60	64	70	61	42	50	5 8	53
47258	MAGDALENA	EL PIÑÓN	59	65	71	61	42	51	5 8	50
47268	MAGDALENA	EL RETEN	60	64	70	60	41	50	5 7	49

República de Colombia



CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINOCANCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
47288	MAGDALENA	FUNDACIÓN	65	69	72	61	42	52	59	52
47318	MAGDALENA	GUAMAL	60	64	70	60	41	50	57	49
47460	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	63	68	72	62	43	52	59	51
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	60	65	71	60	41	51	58	50
47551	MAGDALENA	PIVIJAY	60	64	70	60	41	50	57	49
47555	MAGDALENA	PLATO	59	63	69	58	39	49	56	50
47570	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	62	64	71	62	43	52	59	49
47605	MAGDALENA	REMOLINO	62	66	71	61	42	51	58	50
47660	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	66	68	73	62	43	53	60	51
47692	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	60	64	70	60	41	50	57	49
47703	MAGDALENA	SAN ZENÓN	60	66	72	62	43	52	59	50
47707	MAGDALENA	SANTA ANA	62	63	71	60	41	51	58	49
47720	MAGDALENA	SANTA BARBARA DE PINTO	64	64	72	61	42	52	60	50
47745	MAGDALENA	SITIONUEVO	61	64	70	59	40	50	57	49
47980	MAGDALENA	ZONA BANANERA	60	64	70	60	41	50	57	49
50001	META	VILLAVICENCIO	39	38	63	50	32	35	36	31
50006	META	ACACIAS	23	18	40	33	13	24	22	21
50110	META	BARRANCA DE UPIA	20	14	37	30	10	20	19	17
50124	META	CABUYARO	20	14	37	30	10	20	19	17
50150	META	CASTILLA LA NUEVA	24	20	41	34	14	24	21	22
50223	META	CUBARRAL	25	20	41	34	14	25	23	22
50226	META	CUMARAL	20	16	39	34	12	22	19	21
50245	META	EL CALVARIO	20	16	39	32	12	22	19	19
50251	META	EL CASTILLO	20	15	38	31	11	21	19	18
50287	META	FUENTE DE ORO	25	21	42	36	16	25	23	22
50313	META	GRANADA	22	20	45	39	17	28	19	25
50318	META	GUAMAL	22	16	39	32	12	22	21	19
50325	META	MAPIRIPAN	20	16	39	32	12	22	19	19
50330	META	MESETAS	20	16	39	32	12	22	19	19
50350	META	LA MACARENA	8	9	18	12	8	8	9	6
50370	META	URIBE	20	16	39	32	12	22	19	19
50450	META	PUERTO CONCORDIA	20	16	39	32	12	22	19	19
50568	META	PUERTO GAITAN	20	19	41	35	15	25	19	20
50573	META	PUERTO LÓPEZ	24	19	40	33	13	24	22	21
50577	META	PUERTO LLERAS	20	16	39	32	12	22	19	19
50590	META	PUERTO RICO	23	20	42	38	16	25	22	23
50606	META	RESTREPO	22	17	39	32	12	22	20	19
50680	META	SAN CARLOS DE GUAROA	24	21	42	35	15	25	23	22



PO010460536

12-04-22 PO010460536

THOMAS GREG & SONS

M9PSJ8QRLO

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINO CÁNCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
50683	META	SAN JUAN DE ARAMA	20	16	39	32	12	22	19	19
50689	META	SAN MARTIN	23	20	42	35	15	25	23	21
50711	META	VISTAHERMOSA	20	16	39	32	12	22	19	19
70001	SUCRE	SINCELEJO	37	43	59	54	29	33	31	27
70124	SUCRE	CAIMITO	37	46	53	47	27	34	29	26
70215	SUCRE	COROZAL	31	36	52	45	25	31	26	23
70221	SUCRE	COVEÑAS	30	35	49	42	22	30	25	21
70233	SUCRE	EL ROBLE	27	30	48	41	21	29	24	19
70235	SUCRE	GALERAS	36	43	52	45	25	33	28	25
70265	SUCRE	GUARANDA	34	40	52	45	25	33	28	23
70400	SUCRE	LA UNIÓN	33	41	52	45	25	31	28	25
70418	SUCRE	LOS PALMITOS	32	36	49	42	22	30	25	23
70429	SUCRE	MAJAGUAL	36	43	52	45	25	33	28	25
70473	SUCRE	MORROA	31	37	50	44	24	31	26	23
70508	SUCRE	OVEJAS	37	46	53	47	27	34	29	26
70523	SUCRE	PALMITO	30	37	50	44	24	31	26	23
70670	SUCRE	SAMPUES	35	43	52	46	26	33	28	25
70678	SUCRE	SAN BENITO ABAD	35	41	52	46	26	33	28	25
70708	SUCRE	SAN MARCOS	36	43	55	49	26	38	31	25
70713	SUCRE	SAN ONOFRE	32	40	51	45	25	32	27	24
70717	SUCRE	SAN PEDRO	28	32	48	41	21	29	25	20
70742	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	32	37	50	43	23	31	26	23
70771	SUCRE	SUCRE	36	44	52	45	25	33	28	24
70820	SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ	31	37	50	44	24	31	26	23
70823	SUCRE	SAN JOSE DE TOLUVIEJO	33	39	52	46	26	33	28	25
99001	VICHADA	PUERTO CARREÑO	16	10	25	20	8	16	15	13
99773	VICHADA	CUMARIBO	15	8	25	20	8	16	15	13

Fuente: SUFT05_31072022

Relación de red para servicios trazadores de mediana complejidad

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTERIA	ODONTOLÓGICA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
8001	ATLANTICO	BARRANQUILLA	19	16	19	29	23
8078	ATLANTICO	BARANOA	16	13	16	60	20
8137	ATLANTICO	CAMPO DE LA CRUZ	16	13	16	60	22
8141	ATLANTICO	CANDELARIA	16	13	16	60	22

República de Colombia



CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGIA GENERAL	GINECOBISTETA	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRIA
8296	ATLANTICO	GALAPA	16	13	16	2	2
8372	ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	16	13	16	2	2
8421	ATLANTICO	LURUACO	16	13	16	2	2
8433	ATLANTICO	MALAMBO	16	13	16	2	2
8436	ATLANTICO	MANATI	16	13	16	2	2
8520	ATLANTICO	PALMAR DE VARELA	16	13	16	2	2
8549	ATLANTICO	PIOJÓ	16	13	16	2	2
8558	ATLANTICO	POLONUEVO	16	13	16	2	2
8560	ATLANTICO	PONEDERA	16	13	16	2	2
8573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	16	13	16	2	2
8606	ATLANTICO	REPELÓN	16	13	16	2	2
8634	ATLANTICO	SABANAGRANDE	16	13	16	2	2
8638	ATLANTICO	SABANALARGA	16	13	16	2	2
8675	ATLANTICO	SANTA LUCIA	16	13	16	2	2
8685	ATLANTICO	SANTO TOMAS	16	13	16	2	2
8758	ATLANTICO	SOLEDAD	16	13	16	2	2
8770	ATLANTICO	SUÁN	4	4	6	1	8
8832	ATLANTICO	TUBARA	16	13	16	2	2
8849	ATLANTICO	USIACURÍ	16	13	16	2	2
13001	BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS	47	50	47	5	5
13006	BOLIVAR	ACHI	45	46	45	3	7
13030	BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	26	28	25	3	2
13042	BOLIVAR	ARENAL	44	44	43	1	5
13052	BOLIVAR	ARJONA	46	48	47	4	9
13062	BOLIVAR	ARROYOHONDO	45	45	44	2	6
13074	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	46	47	45	3	7
13140	BOLIVAR	CALAMAR	46	46	45	3	7
13160	BOLIVAR	CANTAGALLO	46	46	45	3	7
13188	BOLIVAR	CICUCO	46	46	45	3	7
13212	BOLIVAR	CÓRDOBA	46	47	46	4	8
13222	BOLIVAR	CLEMENCIA	46	46	45	3	7
13244	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	46	47	46	4	8
13248	BOLIVAR	EL GUAMO	46	47	46	4	8
13300	BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	46	46	45	3	7
13430	BOLIVAR	MAGANGUE	47	48	47	5	9
13433	BOLIVAR	MAHATES	44	43	42	5	4
13440	BOLIVAR	MARGARITA	46	47	46	4	8
13442	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	46	46	45	3	7



PO010460537

12-04-22 PO010460537

THOMAS GREG & SONS.
KVR1M6ALB

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
13458	BOLIVAR	MONTECRISTO	46	47	46	5 4	4 8
13468	BOLIVAR	SANTA CRUZ DE MOMPOX	46	46	45	5 3	4 7
13473	BOLIVAR	MORALES	46	46	45	5 3	4 7
13549	BOLIVAR	PINILLOS	46	46	45	5 3	4 7
13580	BOLIVAR	REGIDOR	46	46	45	5 3	4 7
13600	BOLIVAR	RIO VIEJO	46	46	45	5 3	4 7
13647	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	44	44	43	5 1	4 5
13650	BOLIVAR	SAN FERNANDO	46	47	46	5 4	4 8
13654	BOLIVAR	SAN JACINTO	13	15	19	2 0	1 8
13655	BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	46	46	45	5 3	4 7
13657	BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	46	47	46	5 4	4 8
13667	BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	46	46	45	5 3	4 7
13670	BOLIVAR	SAN PABLO	48	48	47	5 5	4 9
13673	BOLIVAR	SANTA CATALINA	46	48	46	5 4	4 8
13683	BOLIVAR	SANTA ROSA	46	46	45	5 3	4 7
13688	BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	46	46	45	5 3	4 7
13744	BOLIVAR	SIMITI	48	48	47	5 5	4 9
13810	BOLIVAR	TIQUISIO	46	47	46	5 4	4 8
13836	BOLIVAR	TURBACO	46	46	45	5 3	4 7
13873	BOLIVAR	VILLANUEVA	46	46	46	5 3	4 8
13894	BOLIVAR	ZAMBRANO	46	46	45	5 3	4 7
15001	BOYACA	TUNJA	26	25	30	3 4	3 0
15022	BOYACA	ALMEIDA	2	2	4	3 6	2 6
15047	BOYACA	AQUITANIA	23	22	25	3 1	2 7
15087	BOYACA	BELEN	7	5	9	3 2	2 9
15097	BOYACA	BOAVITA	24	23	26	3 2	2 8
15104	BOYACA	BOYACA	24	23	26	3 2	2 8
15106	BOYACA	BRICEÑO	24	23	26	3 2	2 8
15131	BOYACA	CALDAS	24	23	26	3 2	2 8
15172	BOYACA	CHINAVITA	24	23	26	3 2	2 8
15176	BOYACA	CHIQUINQUIRA	27	26	29	3 5	2 1
15180	BOYACA	CHISCAS	23	22	25	3 1	2 7
15183	BOYACA	CHITA	23	22	25	3 1	2 7
15185	BOYACA	CHITARAQUE	24	23	26	3 2	2 8
15187	BOYACA	CHIVATA	23	22	25	3 1	2 7
15189	BOYACA	CIENEGA	24	23	26	3 2	2 8
15204	BOYACA	CÓMBITA	23	22	25	3 1	2 7
15212	BOYACA	COPER	24	23	26	3 2	2 8

República de Colombia



CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTERIA	ERNA MEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
15218	BOYACA	COVARACHIA	23	22	25	3 1 7	2
15223	BOYACA	CUBARA	23	23	25	3 1 7	2
15224	BOYACA	CUCAITA	23	22	25	3 1 7	2
15232	BOYACA	CHIQUIZA	23	22	25	3 1 7	2
15236	BOYACA	CHIVOR	23	22	25	3 1 7	2
15238	BOYACA	DUITAMA	27	26	29	3 5 1	3
15244	BOYACA	EL COCUI	23	22	25	3 1 7	2
15248	BOYACA	EL ESPINO	23	22	25	3 1 7	2
15272	BOYACA	FIRAVITOBA	23	22	25	3 1 7	2
15299	BOYACA	GARAGOA	24	23	26	3 2 8	2
15317	BOYACA	GUACAMAYAS	23	22	25	3 1 7	2
15322	BOYACA	GUATEQUE	23	24	27	3 3 9	2
15325	BOYACA	GUAYATA	24	23	26	3 2 8	2
15332	BOYACA	GÚICAN DE LA SIERRA	23	22	26	3 1 7	2
15367	BOYACA	JENESANO	3	3	5	7 7	7
15368	BOYACA	JERICÓ	23	22	25	3 1 7	2
15380	BOYACA	LA CAPILLA	24	23	26	3 2 8	2
15407	BOYACA	VILLA DE LEYVA	23	22	25	3 1 7	2
15425	BOYACA	MACANAL	23	22	25	3 1 7	2
15442	BOYACA	MARIPI	24	23	26	3 2 8	2
15464	BOYACA	MONGUA	23	22	25	3 1 7	2
15469	BOYACA	MONQUIRA	27	26	29	3 5 2	3
15476	BOYACA	MOTAVITA	24	23	26	3 2 8	2
15480	BOYACA	MUZO	24	23	27	3 2 8	2
15491	BOYACA	NOBSA	23	22	25	3 1 7	2
15494	BOYACA	NUEVO COLÓN	24	23	26	3 2 8	2
15507	BOYACA	OTANCHE	24	23	27	3 2 8	2
15516	BOYACA	PAIPA	24	25	27	3 2 9	2
15518	BOYACA	PAJARITO	24	23	26	3 2 7	2
15522	BOYACA	PANQUEBA	23	22	25	3 1 7	2
15542	BOYACA	PESCA	23	22	25	3 1 7	2
15550	BOYACA	PISBA	23	22	25	3 1 7	2
15572	BOYACA	PUERTO BOYACA	26	27	28	3 4 0	3
15580	BOYACA	QUIPAMA	23	22	29	3 1 7	2
15600	BOYACA	RAQUIRA	23	22	25	3 1 7	2
15621	BOYACA	RONDÓN	24	23	26	3 2 8	2
15632	BOYACA	SABOYA	24	23	26	3 2 8	2
15638	BOYACA	SACHICA	23	22	25	3 1 7	2



PO010460538

12-04-22 PO010460538

THOMAS GREG & SONS

NFX8SZYJCG

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTERIA	PERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRIA
15646	BOYACA	SAMACA	24	23	26	3	2
15664	BOYACA	SAN JOSE DE PARE	24	23	26	3	2
15667	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	23	22	25	1	7
15673	BOYACA	SAN MATEO	23	22	25	3	2
15676	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	24	23	26	2	8
15681	BOYACA	SAN PABLO DE BORBUR	24	23	26	3	2
15686	BOYACA	SANTANA	24	23	26	2	8
15690	BOYACA	SANTA MARIA	23	22	25	3	2
15693	BOYACA	SANTA ROSA DE VITERBO	24	23	26	1	7
15696	BOYACA	SANTA SOFIA	23	22	25	3	2
15720	BOYACA	SATIVANORTE	23	22	25	1	7
15740	BOYACA	SIACHOQUE	23	22	25	3	2
15753	BOYACA	SOATA	25	25	27	2	0
15755	BOYACA	SOCOTA	23	22	25	3	2
15759	BOYACA	SOGAMOSO	25	24	28	3	9
15761	BOYACA	SOMONDOGO	24	23	26	3	2
15764	BOYACA	SORACA	24	23	26	2	8
15774	BOYACA	SUSACÓN	23	22	25	3	2
15776	BOYACA	SUTAMARCHAN	24	23	26	1	7
15778	BOYACA	SUTATENZA	24	23	26	3	2
15798	BOYACA	TENZA	24	23	26	2	8
15804	BOYACA	TIBANA	24	23	26	3	2
15806	BOYACA	TIBASOSA	23	22	25	1	7
15808	BOYACA	TINJACA	23	22	25	3	2
15810	BOYACA	TIPACOQUE	23	22	25	1	7
15814	BOYACA	TOCA	23	22	25	3	2
15816	BOYACA	TOGÜI	23	22	25	1	7
15820	BOYACA	TÓPAGA	24	23	26	3	2
15822	BOYACA	TOTA	23	22	25	2	8
15832	BOYACA	TUNUNGUA	24	23	26	3	2
15835	BOYACA	TURMEQUE	23	22	25	1	7
15837	BOYACA	TUTA	24	23	26	3	2
15839	BOYACA	TUTAZA	23	22	25	2	8
15842	BOYACA	ÚMBITA	24	23	26	3	2
15861	BOYACA	VENTAQUEMADA	23	22	25	1	7
15897	BOYACA	ZETAQUIRA	24	23	26	4	5
20001	CESAR	VALLEDUPAR	40	51	54	9	4
20011	CESAR	AGUACHICA	36	40	45	4	4

República de Colombia



CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGIA GENERAL	GINECOBSTERIA	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRIA
20013	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	37	43	47	4	4
20032	CESAR	ASTREA	36	39	45	4	4
20045	CESAR	BECERRIL	36	39	45	4	4
20060	CESAR	BOSCONIA	36	40	46	4	4
20175	CESAR	CHIMICHAGUA	37	41	46	4	4
20178	CESAR	CHIRIGUANA	36	40	45	4	4
20228	CESAR	CURUMANI	36	39	45	4	4
20238	CESAR	EL COPEY	36	42	45	4	4
20250	CESAR	EL PASO	36	39	45	4	4
20295	CESAR	GAMARRA	36	39	45	4	4
20310	CESAR	GONZALEZ	36	39	45	4	4
20383	CESAR	LA GLORIA	36	39	45	4	4
20400	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	36	41	47	4	4
20443	CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	36	39	45	4	4
20517	CESAR	PAJITAS	36	39	45	4	4
20550	CESAR	PELAYA	34	37	45	4	4
20570	CESAR	PUEBLO BELLO	36	41	47	4	4
20614	CESAR	RIO DE ORO	36	39	45	4	4
20621	CESAR	LA PAZ	36	41	47	4	4
20710	CESAR	SAN ALBERTO	36	39	45	4	4
20750	CESAR	SAN DIEGO	36	40	46	4	4
20770	CESAR	SAN MARTIN	36	40	45	4	4
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	34	37	45	4	4
23001	CÓRDOBA	MONTERIA	54	60	64	6	5
23068	CÓRDOBA	AYAPEL	48	54	57	6	5
23079	CÓRDOBA	BUENAVISTA	48	54	57	6	5
23090	CÓRDOBA	CANALETE	49	55	58	6	5
23162	CÓRDOBA	CERETE	49	55	58	6	5
23168	CÓRDOBA	CHIMA	49	55	58	6	5
23182	CÓRDOBA	CHINÚ	49	55	58	6	5
23189	CÓRDOBA	CIENAGA DE ORO	49	55	58	6	5
23300	CÓRDOBA	COTORRA	48	54	57	6	5
23350	CÓRDOBA	LA APARTADA	48	54	57	6	5
23417	CÓRDOBA	LORICA	49	56	58	6	5
23419	CÓRDOBA	LOS CÓRDOBAS	49	55	58	6	5
23464	CÓRDOBA	MOMIL	49	55	58	6	5
23466	CÓRDOBA	MONTELIBANO	49	58	58	6	5
23500	CÓRDOBA	MOÑITOS	48	54	57	6	5



PO010460539

12-04-22 PO010460539

THOMAS GREG & SONS.

YEM29LN3W

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMÉDICA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
23555	CÓRDOBA	PLANETA RICA	50	57	57	6	5
23570	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	48	54	57	1	9
23574	CÓRDOBA	PUERTO ESCONDIDO	48	54	57	6	5
23580	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	48	54	57	1	7
23586	CÓRDOBA	PURISIMA DE LA CONCEPCIÓN	49	55	58	6	5
23660	CÓRDOBA	SAHAGÚN	50	56	59	2	8
23670	CÓRDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	49	58	58	6	5
23672	CÓRDOBA	SAN ANTERO	49	58	58	2	8
23675	CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	48	54	57	6	5
23678	CÓRDOBA	SAN CARLOS	49	55	58	1	7
23682	CÓRDOBA	SAN JOSE DE URE	48	54	57	6	5
23686	CÓRDOBA	SAN PELAYO	50	56	59	3	9
23807	CÓRDOBA	TIERRALTA	49	56	58	6	5
23815	CÓRDOBA	TUCHIN	49	55	58	2	8
23855	CÓRDOBA	VALENCIA	49	55	58	6	5
44001	LA GUAJIRA	RIOHACHA	41	57	51	5	6
44035	LA GUAJIRA	ALBANIA	39	50	49	7	3
44078	LA GUAJIRA	BARRANCAS	39	50	49	5	5
44090	LA GUAJIRA	DIBULLA	39	52	50	5	5
44098	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	39	50	49	5	5
44110	LA GUAJIRA	EL MOLINO	39	50	49	5	5
44279	LA GUAJIRA	FONSECA	39	52	49	5	5
44378	LA GUAJIRA	HATONUEVO	39	50	49	5	5
44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	39	50	49	5	5
44430	LA GUAJIRA	MAICAO	39	55	49	5	6
44560	LA GUAJIRA	MANAURE	39	50	49	5	5
44650	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	39	51	49	5	5
44847	LA GUAJIRA	URIBIA	39	50	49	5	5
44855	LA GUAJIRA	URUMITA	39	49	48	5	5
44874	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	39	51	49	5	5
47001	MAGDALENA	SANTA MARTA	42	55	46	5	4
47030	MAGDALENA	ALGARROBO	40	52	44	5	4
47053	MAGDALENA	ARACATACA	40	52	44	3	7
47058	MAGDALENA	ARIGUANI	40	52	44	5	4
47170	MAGDALENA	CHIVOLO	40	53	44	3	7
47189	MAGDALENA	CIENAGA	44	57	48	5	5
47245	MAGDALENA	EL BANCO	40	53	44	7	2
47258	MAGDALENA	EL PIÑÓN	40	52	44	5	4

República de Colombia



CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTERIA	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
47268	MAGDALENA	EL RETEN	40	52	44	5 3	4 7
47288	MAGDALENA	FUNDACIÓN	40	52	44	5 3	4 7
47318	MAGDALENA	GUAMAL	40	52	44	5 3	4 7
47460	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	40	53	44	5 3	4 7
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	40	52	44	5 3	4 7
47551	MAGDALENA	PIVIJAY	40	53	44	5 3	4 8
47555	MAGDALENA	PLATO	40	52	44	5 3	4 7
47570	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	40	52	44	5 3	4 7
47605	MAGDALENA	REMOLINO	40	52	44	5 3	4 7
47660	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	40	52	44	5 3	4 7
47692	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	40	53	44	5 3	4 7
47703	MAGDALENA	SAN ZEÑÓN	40	52	44	5 3	4 7
47707	MAGDALENA	SANTA ANA	40	52	44	5 3	4 7
47720	MAGDALENA	SANTA BARBARA DE PINTO	40	52	44	5 3	4 7
47745	MAGDALENA	SITIONUEVO	40	52	44	5 3	4 7
47980	MAGDALENA	ZONA BANANERA	40	53	44	5 3	4 7
50001	META	VILLAVICENCIO	39	51	49	5 6	4 9
50006	META	ACACIAS	26	32	33	4 0	3 2
50110	META	BARRANCA DE UPIA	26	30	33	4 0	3 0
50124	META	CABUYARÓ	26	30	33	4 0	3 0
50150	META	CASTILLA LA NUEVA	26	32	35	4 0	3 2
50223	META	CUBARRAL	26	32	33	4 0	3 2
50226	META	CUMARAL	26	30	33	4 0	3 0
50245	META	EL CALVARIO	26	30	33	4 0	3 0
50251	META	EL CASTILLO	26	30	33	4 0	3 0
50287	META	FUENTE DE ORO	26	33	33	4 0	3 0
50313	META	GRANADA	28	32	35	4 2	3 2
50318	META	GUAMAL	26	30	33	4 0	3 0
50325	META	MAPIRIPAN	26	30	33	4 0	3 0
50330	META	MESETAS	26	30	33	4 0	3 0
50350	META	LA MACARENA	7	8	10	1 5	1 2
50370	META	URIBE	26	30	33	4 0	3 0
50450	META	PUERTO CONCORDIA	26	30	33	4 0	3 0
50568	META	PUERTO GAITAN	26	31	33	4 0	3 1
50573	META	PUERTO LÓPEZ	26	32	35	4 0	3 2
50577	META	PUERTO LLERAS	26	30	33	4 0	3 0
50590	META	PUERTO RICO	26	30	33	4 0	3 0
50606	META	RESTREPO	26	30	33	4 0	3 0



PO010460540

THOMAS GREG & SONS. 12-04-22 PO010460540

YL2DV470NP

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTERIA	TERNA MEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRIA
50680	META	SAN CARLOS DE GUAROA	26	30	33	4	3
50683	META	SAN JUAN DE ARAMA	26	30	33	4	3
50689	META	SAN MARTIN	26	34	35	0	4
50711	META	VISTAHERMOSA	26	30	33	4	3
70001	SUCRE	SINCELEJO	39	43	49	5	4
70124	SUCRE	CAIMITO	31	35	40	4	4
70215	SUCRE	COROZAL	31	35	40	6	0
70221	SUCRE	COVENAS	31	35	40	4	4
70233	SUCRE	EL ROBLE	31	35	40	6	0
70235	SUCRE	GALERAS	31	35	40	4	4
70265	SUCRE	GUARANDA	31	35	40	6	0
70400	SUCRE	LA UNIÓN	31	35	40	4	4
70418	SUCRE	LOS PALMITOS	31	35	40	6	0
70429	SUCRE	MAJAGUAL	33	38	40	4	4
70473	SUCRE	MORROA	31	35	40	4	4
70508	SUCRE	OVEJAS	31	35	40	6	0
70523	SUCRE	PALMITO	31	35	40	4	4
70670	SUCRE	SAMPUES	31	35	40	6	0
70678	SUCRE	SAN BENITO ABAD	31	35	40	4	4
70708	SUCRE	SAN MARCOS	39	37	42	8	2
70713	SUCRE	SAN ONOFRE	31	35	40	4	4
70717	SUCRE	SAN PEDRO	31	35	40	4	4
70742	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	31	35	40	6	0
70771	SUCRE	SUCRE	31	35	40	4	4
70820	SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ	31	35	40	6	0
70823	SUCRE	SAN JOSE DE TOLUVIEJO	31	35	40	4	4
99001	VICHADA	PUERTO CARREÑO	18	15	18	2	2
99773	VICHADA	CUMARIBO	16	14	17	2	2

Fuente: SUFT05_31072022

Relación de red para servicios de alta complejidad

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
8001	ATLANTICO	BARRANQUILLA	17	18	17	5	17	2	15	9

República de Colombia



CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	ADULTOS CUIDADO	ADULTOS CUIDADO	ERITONEALDIÁLISIS	HEMATOLOGÍA	HEMODIÁLISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL	
8078	ATLANTICO	BARANOA	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8137	ATLANTICO	CAMPO DE LA CRUZ	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8141	ATLANTICO	CANDELARIA	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8296	ATLANTICO	GALAPA	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8372	ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8421	ATLANTICO	LURUACO	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8433	ATLANTICO	MALAMBO	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8436	ATLANTICO	MANATI	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8520	ATLANTICO	PALMAR DE VARELA	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8549	ATLANTICO	PIOJÓ	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8558	ATLANTICO	POLONUEVO	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8560	ATLANTICO	PONEDERA	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8606	ATLANTICO	REPELÓN	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8634	ATLANTICO	SABANAGRANDE	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8638	ATLANTICO	SABANALARGA	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8675	ATLANTICO	SANTA LUCÍA	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8685	ATLANTICO	SANTO TOMAS	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8758	ATLANTICO	SOLEDAD	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8770	ATLANTICO	SUAN	5	7	7	2	8	1	6	3	
8832	ATLANTICO	TUBARÁ	16	17	16	5	1	6	2	4	9
8849	ATLANTICO	USIACURI	16	17	16	5	1	6	2	4	9
13001	BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS	42	30	21	5	3	1	4	8	28
13006	BOLIVAR	ACHI	33	28	20	5	2	9	4	8	27
13030	BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	19	16	8	2	1	9	3	9	15
13042	BOLIVAR	ARENAL	32	28	20	5	2	8	4	8	26
13052	BOLIVAR	ARJONA	34	29	20	5	3	0	4	8	27
13062	BOLIVAR	ARROYOHONDO	33	28	20	5	2	9	4	8	27
13074	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	34	28	20	5	3	0	4	8	27
13140	BOLIVAR	CALAMAR	34	29	20	5	3	0	4	8	27
13160	BOLIVAR	CANTAGALLO	34	29	20	5	3	0	4	8	27
13188	BOLIVAR	CICUCO	34	29	20	5	3	0	4	8	27
13212	BOLIVAR	CÓRDOBA	34	29	20	5	3	0	4	8	27
13222	BOLIVAR	CLEMENCIA	34	29	20	5	3	0	4	8	27
13244	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	34	29	20	5	3	0	4	8	27
13248	BOLIVAR	EL GUAMO	34	29	20	5	3	0	4	8	27
13300	BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	34	29	20	5	3	0	4	8	27



PO010460541

THOMAS GREG & SONS
QC6F9TKGOS 12-04-22 PO010460541

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIÁLISIS	HEMATOLOGÍA	HEMODIÁLISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
13430	BOLIVAR	MAGANGUE	34	29	20	5	3	1	4	28
13433	BOLIVAR	MAHATES	32	28	20	5	2	8	4	26
13440	BOLIVAR	MARGARITA	34	29	20	5	3	0	4	27
13442	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	34	29	20	5	3	0	4	27
13458	BOLIVAR	MONTECRISTO	34	29	20	5	3	0	4	27
13468	BOLIVAR	SANTA CRUZ DE MOMPOX	34	29	20	5	3	0	4	27
13473	BOLIVAR	MORALES	34	28	20	5	3	0	4	27
13549	BOLIVAR	PINILLOS	34	29	20	5	3	0	4	27
13580	BOLIVAR	REGIDOR	34	28	20	5	3	0	4	27
13600	BOLIVAR	RIO VIEJO	34	29	20	5	3	0	4	27
13647	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	32	28	20	5	2	8	4	26
13650	BOLIVAR	SAN FERNANDO	34	29	20	5	3	0	4	27
13654	BOLIVAR	SAN JACINTO	8	7	8	1	1	1	9	11
13655	BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	34	29	20	5	3	0	4	27
13657	BOLIVAR	SAN JUAN NEROMUCENO	34	29	20	5	3	0	4	27
13667	BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	34	29	20	5	3	0	4	27
13670	BOLIVAR	SAN PABLO	34	29	20	5	3	0	4	27
13673	BOLIVAR	SANTA CATALINA	34	29	20	5	3	0	4	27
13683	BOLIVAR	SANTA ROSA	34	29	20	5	3	0	4	27
13688	BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	34	29	20	5	3	0	4	27
13744	BOLIVAR	SIMITI	34	29	20	5	3	0	4	27
13810	BOLIVAR	TIQUISIO	34	29	20	5	3	0	4	27
13836	BOLIVAR	TURBACO	34	29	20	5	3	0	4	27
13873	BOLIVAR	VILLANUEVA	34	29	20	5	3	0	4	27
13894	BOLIVAR	ZAMBRANO	34	29	20	5	3	0	4	27
15001	BOYACA	TUNJA	24	25	20	7	2	0	4	15
15022	BOYACA	ALMEIDA	5	8	8	3	6	3	3	6
15047	BOYACA	AQUITANIA	21	22	19	5	2	0	2	15
15087	BOYACA	BELEN	5	5	6	1	8	2	6	3
15097	BOYACA	BOAVITA	22	23	20	5	2	0	2	15
15104	BOYACA	BOYACA	22	23	20	5	2	0	2	15
15106	BOYACA	BRICEÑO	22	23	20	5	2	0	2	15
15131	BOYACA	CALDAS	22	23	20	5	2	0	2	15
15172	BOYACA	CHINAVITA	22	23	20	5	2	0	2	15
15176	BOYACA	CHIQUINQUIRA	22	23	20	5	2	0	2	17
15180	BOYACA	CHISCAS	21	22	19	5	2	0	2	15
15183	BOYACA	CHITA	21	22	19	5	2	0	2	15
15185	BOYACA	CHITARAQUE	22	23	20	5	2	0	2	15



CÓD DANE	DEPARTAMENT O	MUNICIPIO	CUIDADO DULTOS, INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEALDIÁLISIS	HEMATOLOGÍA	HEMODIÁLISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
15187	BOYACA	CHIVATA	21	22	19	5	2	0	2	15
15189	BOYACA	CIENEGA	22	23	20	5	2	0	2	15
15204	BOYACA	CÓMBITA	21	22	19	5	2	0	2	15
15212	BOYACA	COPER	22	23	20	5	2	0	2	15
15218	BOYACA	COVARACHIA	21	22	19	5	2	0	2	15
15223	BOYACA	CUBARA	21	22	19	5	2	0	2	15
15224	BOYACA	CUCAITA	21	22	19	5	2	0	2	15
15232	BOYACA	CHIQUIZA	21	22	19	5	2	0	2	15
15236	BOYACA	CHIVOR	21	22	19	5	2	0	2	15
15238	BOYACA	DUITAMA	24	23	20	5	2	1	2	18
15244	BOYACA	EL COCUI	21	22	19	5	2	0	2	15
15248	BOYACA	EL ESPINO	21	22	19	5	2	0	2	15
15272	BOYACA	FIRAVITÓBA	21	22	19	5	2	0	2	15
15299	BOYACA	GARAGOA	22	23	20	5	2	0	2	15
15317	BOYACA	GUACAMAYAS	21	22	19	5	2	0	2	15
15322	BOYACA	GUATEQUE	22	23	20	5	2	0	2	15
15325	BOYACA	GUAYATA	22	23	20	5	2	0	2	15
15332	BOYACA	GÚICAN DE LA SIERRA	21	22	19	5	2	0	2	15
15367	BOYACA	JENESANO	6	9	9	3	6	3	3	6
15368	BOYACA	JERICO	21	22	19	5	2	0	2	15
15380	BOYACA	LA CAPILLA	22	23	20	5	2	0	2	15
15407	BOYACA	VILLA DE LEYVA	21	22	19	5	2	0	2	15
15425	BOYACA	MACANAL	21	22	19	5	2	0	2	15
15442	BOYACA	MARIPI	22	23	20	5	2	0	2	15
15464	BOYACA	MONGUA	21	22	19	5	2	0	2	15
15469	BOYACA	MONQUIRA	22	23	20	5	2	0	2	15
15476	BOYACA	MOTAVITA	22	23	20	5	2	0	2	15
15480	BOYACA	MUZO	22	23	20	5	2	0	2	15
15491	BOYACA	NOBSA	21	22	19	5	2	0	2	15
15494	BOYACA	NUEVO COLÓN	22	23	20	5	2	0	2	15
15507	BOYACA	OTANCHE	22	23	20	5	2	0	2	15
15516	BOYACA	PAIPA	22	23	20	5	2	0	2	15
15518	BOYACA	PAJARITO	22	23	20	5	2	0	2	15
15522	BOYACA	PANQUEBA	21	22	19	5	2	0	2	15
15542	BOYACA	PESCA	21	22	19	5	2	0	2	15
15550	BOYACA	PISBA	21	22	19	5	2	0	2	15
15572	BOYACA	PUERTO BOYACA	22	23	20	5	2	0	2	16



PO010460542

FDZNAM4LUG 12-04-22 PO010460542

THOMAS GREG & SONS.

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADOS INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERTONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLINICA ONCOLOGIA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
15580	BOYACA	QUIPAMA	21	22	19	5	0	2	8	15
15600	BOYACA	RAQUIRA	21	22	19	5	0	2	8	15
15621	BOYACA	RONDÓN	22	23	20	5	0	2	8	15
15632	BOYACA	SABOYA	22	23	20	5	0	2	8	15
15638	BOYACA	SACHICA	21	22	19	5	0	2	8	15
15646	BOYACA	SAMACA	22	23	20	5	0	2	8	15
15664	BOYACA	SAN JOSE DE PARE	22	23	20	5	0	2	8	15
15667	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	21	22	19	5	0	2	8	15
15673	BOYACA	SAN MATEO	21	22	19	5	0	2	8	15
15676	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	22	23	20	5	0	2	8	15
15681	BOYACA	SAN PABLO DE BORBOR	22	23	20	5	0	2	8	15
15686	BOYACA	SANTANA	22	23	20	5	0	2	8	15
15690	BOYACA	SANTA MARIA	21	22	19	5	0	2	8	15
15693	BOYACA	SANTA ROSA DE VITERBO	22	23	20	5	0	2	8	15
15696	BOYACA	SANTA SOFIA	21	22	19	5	0	2	8	15
15720	BOYACA	SATIVANORTE	21	22	19	5	0	2	8	15
15740	BOYACA	SIACHOQUE	21	22	19	5	0	2	8	15
15753	BOYACA	SOATA	21	22	19	5	0	2	8	16
15755	BOYACA	SOCOTA	21	22	19	5	0	2	8	15
15759	BOYACA	SOGAMOSO	21	22	19	5	0	2	8	17
15761	BOYACA	SOMONDOCO	22	23	20	5	0	2	8	15
15764	BOYACA	SORACA	22	23	20	5	0	2	8	15
15774	BOYACA	SUSACÓN	21	22	19	5	0	2	8	15
15776	BOYACA	SUTAMARCHAN	22	23	20	5	0	2	8	15
15778	BOYACA	SUTATENZA	22	23	20	5	0	2	8	15
15798	BOYACA	TENZA	22	23	20	5	0	2	8	15
15804	BOYACA	TIBANA	22	23	20	5	0	2	8	15
15806	BOYACA	TIBASOSA	21	22	19	5	0	2	8	15
15808	BOYACA	TINJACA	21	22	19	5	0	2	8	15
15810	BOYACA	TIPACOQUE	21	22	19	5	0	2	8	15
15814	BOYACA	TOCA	21	22	19	5	0	2	8	15
15816	BOYACA	TOGÜI	21	22	19	5	0	2	8	15
15820	BOYACA	TÓPAGA	22	23	20	5	0	2	8	15
15822	BOYACA	TOTA	21	22	19	5	0	2	8	15
15832	BOYACA	TUNUNGUA	22	23	20	5	0	2	8	15
15835	BOYACA	TURMEQUE	21	22	19	5	0	2	8	15
15837	BOYACA	TUTA	22	23	20	5	0	2	8	15

República de Colombia



CÓD DANE	DEPARTAMENT O	MUNICIPIO	CUIDADO DULTOS INTENSIVO	NTENSIVO CUIDADO	NTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLINICA ONCOLOGIA	TRANSPORTE ZADO ASISTENCIAL
15839	BOYACA	TUTAZA	21	22	19	5	2	2	1	15
15842	BOYACA	ÚMBITA	22	23	20	5	2	2	1	15
15861	BOYACA	VENTAQUEMADA	21	22	19	5	2	2	1	15
15897	BOYACA	ZETAQUIRA	22	23	20	5	2	2	1	15
20001	CESAR	VALLEDUPAR	31	28	22	5	2	4	2	27
20011	CESAR	AGUACHICA	30	27	22	5	2	4	1	24
20013	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	30	27	22	5	2	4	1	24
20032	CESAR	ASTREA	30	27	22	5	2	4	1	24
20045	CESAR	BECERRIL	30	27	22	5	2	4	1	24
20060	CESAR	BOSCONIA	30	27	22	5	2	4	1	24
20175	CESAR	CHIMICHAGUA	30	27	22	5	2	4	1	24
20178	CESAR	CHIRIGUANA	30	27	22	5	2	4	1	25
20228	CESAR	CURUMANI	31	27	22	5	2	4	1	25
20238	CESAR	EL COPEY	30	27	22	5	2	4	1	24
20250	CESAR	EL PASO	30	27	22	5	2	4	1	24
20295	CESAR	GAMARRA	30	27	22	5	2	4	1	24
20310	CESAR	GONZALEZ	30	27	22	5	2	4	1	24
20383	CESAR	LA GLORIA	30	27	22	5	2	4	1	24
20400	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	30	27	22	5	2	4	1	24
20443	CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	30	27	22	5	2	4	1	24
20517	CESAR	PAILITAS	30	27	22	5	2	4	1	24
20550	CESAR	PELAYA	28	25	20	5	2	4	1	22
20570	CESAR	PUEBLO BELLO	30	27	22	5	2	4	1	24
20614	CESAR	RIO DE ORO	30	27	22	5	2	4	1	24
20621	CESAR	LA PAZ	30	27	22	5	2	4	1	24
20710	CESAR	SAN ALBERTO	30	27	22	5	2	4	1	24
20750	CESAR	SAN DIEGO	30	27	22	5	2	4	1	24
20770	CESAR	SAN MARTIN	30	27	22	5	2	4	1	24
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	28	25	20	5	2	4	1	22
23001	CÓRDOBA	MONTERIA	39	34	27	7	1	9	4	31
23068	CÓRDOBA	AYAPEL	33	31	24	7	1	8	4	29
23079	CÓRDOBA	BUENAVISTA	33	31	24	7	1	8	4	29
23090	CÓRDOBA	CANALETE	33	31	24	7	1	8	4	29
23162	CÓRDOBA	CERETE	33	31	24	7	1	8	4	29
23168	CÓRDOBA	CHIMA	33	31	24	7	1	8	4	29
23182	CÓRDOBA	CHINÚ	33	31	24	7	1	8	4	29
23189	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE ORO	33	31	24	7	1	8	4	29



POC 0460543

12-04-22 P0010460543

THOMAS GREG & SONS

7F0SDMXE9L

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUIDADO DULCES INTENSIVO	CUIDADO INTENSIVO	CUIDADO INTENSIVO	ERTONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGIA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
23300	CÓRDOBA	COTORRA	33	31	24	7	8	4	4	29
23350	CÓRDOBA	LA APARTADA	33	31	24	7	8	4	4	29
23417	CÓRDOBA	LORICA	33	31	24	7	8	4	4	29
23419	CÓRDOBA	LOS CÓRDOBAS	33	31	24	7	8	4	4	29
23464	CÓRDOBA	MOMIL	33	31	24	7	8	4	4	29
23466	CÓRDOBA	MONTELIBANO	33	31	24	7	8	4	4	29
23500	CÓRDOBA	MOÑITOS	33	31	24	7	8	4	4	29
23555	CÓRDOBA	PLANETA RICA	33	31	24	7	8	4	4	29
23570	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	33	31	24	7	8	4	4	29
23574	CÓRDOBA	PUERTO ESCONDIDO	33	31	24	7	8	4	4	29
23580	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	33	31	24	7	8	4	4	29
23586	CÓRDOBA	PURISIMA DE LA CONCEPCIÓN	33	31	24	7	8	4	4	29
23660	CÓRDOBA	SAHAGÚN	33	31	24	7	8	4	4	29
23670	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	33	31	24	7	8	4	4	29
23672	CÓRDOBA	SAN ANTERO	33	31	24	7	8	4	4	29
23675	CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	33	31	24	7	8	4	4	29
23678	CÓRDOBA	SAN CARLOS	33	31	24	7	8	4	4	29
23682	CÓRDOBA	SAN JOSÉ DE URBÉ	33	31	24	7	8	4	4	29
23686	CÓRDOBA	SAN PELAYO	33	32	25	7	8	4	5	30
23807	CÓRDOBA	TIERRALTA	33	31	24	7	8	4	4	29
23815	CÓRDOBA	TUCHIN	33	31	24	7	8	4	4	29
23855	CÓRDOBA	VALENCIA	33	31	24	7	8	4	4	29
44001	LA GUAJIRA	RIOHACHA	28	26	22	5	8	5	4	28
44035	LA GUAJIRA	ALBANIA	26	25	22	5	8	5	4	27
44078	LA GUAJIRA	BARRANCAS	26	25	22	5	8	5	4	27
44090	LA GUAJIRA	DIBULLA	26	25	22	5	8	5	4	27
44098	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	26	25	22	5	8	5	4	27
44110	LA GUAJIRA	EL MOLINO	26	25	22	5	8	5	4	27
44279	LA GUAJIRA	FONSECA	26	25	22	5	8	5	4	27
44378	LA GUAJIRA	HATONUEVO	26	25	22	5	8	5	4	27
44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	26	25	22	5	8	5	4	27
44430	LA GUAJIRA	MAICAO	26	25	22	5	8	5	4	27
44560	LA GUAJIRA	MANAURE	26	25	22	5	8	5	4	27
44650	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	26	25	22	5	8	5	4	27
44847	LA GUAJIRA	URIBIA	26	25	22	5	8	5	4	27
44855	LA GUAJIRA	URUMITA	26	25	22	5	8	5	4	27
44874	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	26	25	22	5	8	5	4	27

República de Colombia



CÓD DANE	DEPARTAMENT O	MUNICIPIO	CUIDADO DULTOS INTENSIVO	NTENSIVO CUIDADO	NTENSIVO CUIDADO	ERITONEALDIÁLISIS	HEMATOLOGÍA	HEMODIÁLISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
47001	MAGDALENA	SANTA MARTA	28	30	27	5	2	3	1	29
47030	MAGDALENA	ALGARROBO	26	29	26	5	2	2	1	28
47053	MAGDALENA	ARACATACA	26	29	26	5	2	2	1	28
47058	MAGDALENA	ARIGUANI	26	29	26	5	2	2	1	28
47170	MAGDALENA	CHIVOLO	26	29	26	5	2	2	1	28
47189	MAGDALENA	CIENAGA	28	31	26	5	2	2	1	30
47245	MAGDALENA	EL BANCO	26	29	26	5	2	2	1	28
47258	MAGDALENA	EL PIÑÓN	26	29	26	5	2	2	1	28
47268	MAGDALENA	EL RETEN	26	29	26	5	2	2	1	28
47288	MAGDALENA	FUNDACIÓN	26	29	26	5	2	2	1	28
47318	MAGDALENA	GUAMAL	26	29	26	5	2	2	1	28
47460	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	26	29	26	5	2	2	1	28
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	26	29	26	5	2	2	1	28
47551	MAGDALENA	PIVIJAY	26	29	26	5	2	2	1	28
47555	MAGDALENA	PLATO	26	29	26	5	2	2	1	28
47570	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	26	29	26	5	2	2	1	28
47605	MAGDALENA	REMOLINO	26	29	26	5	2	2	1	28
47660	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	26	29	26	5	2	2	1	28
47692	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	26	30	26	5	2	2	1	28
47703	MAGDALENA	SAN ZENÓN	26	29	26	5	2	2	1	28
47707	MAGDALENA	SANTA ANA	26	29	26	5	2	2	1	28
47720	MAGDALENA	SANTA BARBARA DE RINTO	26	29	26	5	2	2	1	28
47745	MAGDALENA	SITIONUEVO	26	29	26	5	2	2	1	28
47980	MAGDALENA	ZONA BANANERA	26	29	26	5	2	2	1	28
50001	META	VILLAVICENCIO	38	32	27	5	2	4	2	25
50006	META	ACACIAS	24	21	16	5	6	2	5	16
50110	META	BARRANCA DE UPIA	24	21	16	5	6	2	5	16
50124	META	CABUYARO	24	21	16	5	6	2	5	16
50150	META	CASTILLA LA NUEVA	24	21	16	5	6	2	5	16
50223	META	CUBARRAL	24	21	16	5	6	2	5	16
50226	META	CUMARAL	24	21	16	5	6	2	5	16
50245	META	EL CALVARIO	24	21	16	5	6	2	5	16
50251	META	EL CASTILLO	24	21	16	5	6	2	5	16
50287	META	FUENTE DE ORO	24	21	16	5	6	2	5	16
50313	META	GRANADA	26	23	16	5	6	2	5	18
50318	META	GUAMAL	24	21	16	5	6	2	5	16
50325	META	MAPIRIPAN	24	21	16	5	6	2	5	16



PO010460544

12-04-22 PO010460544

THOMAS GREG & SONS

ZG96KBMVW

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUL TOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIÁLISIS	HEMATOLOGÍA	HEMODIÁLISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
50330	META	MESETAS	24	21	16	5	6	2	5	16
50350	META	LA MACARENA	10	11	10	2	8	2	3	13
50370	META	URIBE	24	21	16	5	6	2	5	16
50450	META	PUERTO CONCORDIA	24	21	16	5	6	2	5	16
50568	META	PUERTO GAITAN	24	21	16	5	6	2	5	16
50573	META	PUERTO LÓPEZ	24	21	16	5	6	2	5	16
50577	META	PUERTO LLERAS	24	21	16	5	6	2	5	16
50590	META	PUERTO RICO	24	21	16	5	6	2	5	16
50606	META	RESTREPO	24	21	16	5	6	2	5	16
50680	META	SAN CARLOS DE GUAROA	24	21	16	5	6	2	5	16
50683	META	SAN JUAN DE ARAMA	24	21	16	5	6	2	5	16
50689	META	SAN MARTÍN	24	21	16	5	6	2	5	16
50711	META	VISTAHERMOSA	24	21	16	5	6	2	5	16
70001	SUCRE	SINCELEJO	28	23	22	5	5	2	0	18
70124	SUCRE	CAIMITO	20	17	16	5	0	2	8	16
70215	SUCRE	COROZAL	22	17	16	5	0	2	8	16
70221	SUCRE	COVENAS	20	17	16	5	0	2	8	16
70233	SUCRE	EL ROBLE	20	17	16	5	0	2	8	16
70235	SUCRE	GALERAS	20	17	16	5	0	2	8	16
70265	SUCRE	GUARANDA	20	17	16	5	0	2	8	16
70400	SUCRE	LA UNIÓN	20	17	16	5	0	2	8	16
70418	SUCRE	LOS PALMITOS	20	17	16	5	0	2	8	16
70429	SUCRE	MAJAGUAL	20	17	16	5	0	2	8	16
70473	SUCRE	MORROA	20	17	16	5	0	2	8	16
70508	SUCRE	OVEJAS	20	17	16	5	0	2	8	16
70523	SUCRE	PALMITO	20	17	16	5	0	2	8	16
70670	SUCRE	SAMPUES	20	17	16	5	0	2	8	16
70678	SUCRE	SAN BENITO ABAD	20	17	16	5	0	2	8	16
70708	SUCRE	SAN MARCOS	20	17	16	5	0	2	8	18
70713	SUCRE	SAN ONOFRE	20	17	16	5	0	2	8	16
70717	SUCRE	SAN PEDRO	20	17	16	5	0	2	8	16
70742	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	20	17	16	5	0	2	8	16
70771	SUCRE	SUCRE	20	17	16	5	0	2	8	16
70820	SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ	20	17	16	5	0	2	8	16
70823	SUCRE	SAN JOSE DE TOLUVIEJO	20	17	16	5	0	2	8	16
99001	VICHADA	PUERTO CARREÑO	16	17	16	5	6	2	4	9
99773	VICHADA	CUMARIBO	16	17	16	5	6	2	4	9

Fuente: SUFT05_31072022



En todo caso, Cajacopi EPS S.A.S. deberá garantizar la red de prestación para la totalidad de los afiliados cedidos, a partir del primer día en que inicie operaciones (1/11/2022) como Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

1.24. Talento humano para la operación de la nueva entidad

El talento humano de Cajacopi EPS (entidad escidente) será transferido a Cajacopi EPS S.A.S. mediante un proceso de sustitución de empleador.

En todo caso, los derechos adquiridos laborales y prestacionales serán respetados por el nuevo empleador, a saber: Cajacopi EPS SAS, dado que los deberes y obligaciones quedan subrogados mediante el proceso de escisión.

La sustitución de empleador se realizará sin solución de continuidad, de modo que la vinculación laboral de quienes son transferidos no se interrumpa ni un día.

1.25. Garantía de continuidad de la atención de afiliados

Cajacopi EPS S.A.S. asumirá la operación a partir del 1/11/2022. En esta transición se garantizará la continuidad al 100% de los tratamientos en curso de los afiliados cedidos, sin solución de continuidad.

Aplicando el principio *Pro homine* delineado en la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015) se garantizará la atención de los afiliados cuya pertenencia a la base de datos de la nueva entidad esté en duda, mientras se resuelve de fondo la situación.

Todo servicio autorizado por CAJACOPI EPS durante el período de transición comprendido entre la notificación del acto administrativo que aprobó el Plan de Reorganización Institucional el 10 de agosto de 2022, hasta el 31 de octubre de 2022, todas las autorizaciones que se hayan expedido y que sean facturadas en noviembre de 2022 a la nueva entidad, Cajacopi EPS SAS, serán pagadas por ésta, pues la entidad escidente transferirá a la beneficiaria de la escisión la totalidad de los activos y pasivos correspondientes al Programa Cajacopi EPS (CCF023).

CAJACOPI EPS S.A.S, entidad beneficiaria del proceso de escisión, deberá garantizar el cumplimiento de las estrategias para la compra de servicios de salud de acuerdo con lo propuesto en el modelo de atención en salud y el



PO010460545

12-04-22 PO010460545

FZSG2KWHL

THOMAS GREG & SOÑS

componente financiero radicados ante la Superintendencia Nacional de Salud en el marco del Plan de Reorganización Institucional. = =

Esta contratación deberá permitir la implementación del Modelo de Atención aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud y su ejecución deberá cumplir con los lineamientos de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) descrita en el artículo 65 de la Ley 1753 de 2015, con los preceptos de la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015) y con los estándares del Modelo de Atención Integral Territorial MAITE descrito en el Decreto 1599 de 2022 y la Resolución 2626 de 2019, dando cumplimiento al cronograma de implementación del Modelo de Atención aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud.

1.26. Garantías a los acreedores = =

El proceso de escisión del presente acuerdo contiene las garantías definidas en la Ley 222 de 1995 en sus artículos 5 y 6. Los representantes legales de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico y de Cajacopi EPS S.A.S., publicarán, una vez protocolizado el presente acuerdo de escisión y registrado en cámara de comercio, en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación, un aviso que contendrá los requerimientos previstos en el artículo 174 del Código de Comercio. = = =

Los acreedores de Cajacopi EPS, que sean titulares de deudas adquiridas con anterioridad a la publicación arriba mencionada, podrán, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del último aviso, exigir garantías satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos, siempre que no dispongan de dichas garantías.⁹ Durante este término, el presente acuerdo de escisión estará disponible en las oficinas de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico ubicada en la ciudad de Barranquilla, carrera 46 N° 53-34 Edificio Nelmar Piso 2, para que los acreedores puedan ejercer el derecho de oposición. = =

En los avisos de prensa se indica que, en vista de que la totalidad de los pasivos son escindidos, CAJACOPI EPS S.A.S. será la entidad responsable del pago de tales acreencias que a la fecha les adeudan; así mismo, indicarán el proceso a

⁹ De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las facturas radicadas se consideran garantías pues son títulos que prestan mérito ejecutivo.



República de Colombia



seguir para el saneamiento de dichos pasivos en los tiempos establecidos en el modelo financiero aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud.

Notary paper grid with a central circular seal of the Registrars' Association of Colombia (AGOS). The seal features a central emblem with a scale of justice and a sword, surrounded by the text 'AGOS' and 'Asociación Colombiana de Registradores'.



PO010460546

12-04-22 PO010460546

THOMAS GREG & SONS.

8KTOWEJGTP

Discriminación y valoración de la entidad escidente

1.27. Estados financieros dictaminados 31/07/2021

1.27.1. Estados financieros Caja + EPS (consolidados) 31/07/2021.



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ATLÁNTICO "GAJACOPPI"
 NIT 890.102.044-1
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO
 JULIO 31 DE 2022 - JULIO 31 DE 2021
 Cifras en Pesos Colombianos

CUENTA	NOTAS	2022	2021
ACTIVO			
CORRIENTE			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DEL EFFECTIVO	5	11.910.333.225	67.220.670.265
ACTIVOS FINANCIEROS - INVERSIONES	6	236.209.401.175	11.910.333.225
CUENTAS POR COBRAR	7	325.955.077	236.209.401.175
INVENTARIOS	8	999.971.556	325.955.077
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	9	14.165.048.016	999.971.556
OTROS ACTIVOS	10	322.744.368.375	14.165.048.016
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		384.757.932.619	322.744.368.375
NO CORRIENTE			
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO + PROPIEDADES DE INMUEBLES	11	62.650.049.579	62.650.049.579
INTANGIBLES	12	3.801.034.994	3.801.034.994
TOTAL NO CORRIENTE		66.451.084.573	66.451.084.573
TOTAL ACTIVO		451.209.017.192	389.195.452.948
PASIVO			
CORRIENTE			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	13	168.331.091	168.331.091
PROVEEDORES	14	672.290.770	672.290.770
CUENTAS POR PAGAR	15	145.610.640.737	145.610.640.737
IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	16	120.095.604	120.095.604
BENEFICIOS A EMPLEADOS	17	1.390.826.593	1.390.826.593
PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	18	50.330.166.634	50.330.166.634
INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	19	6.213.145.570	6.213.145.570
FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA	20	10.218.907.159	10.218.907.159
TOTAL CORRIENTE		227.055.812.114	222.540.392.627
NO CORRIENTE			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	21	17.137.981.165	17.137.981.165
TOTAL NO CORRIENTE		17.137.981.165	17.137.981.165
TOTAL PASIVO		244.193.793.279	239.678.373.792
PATRIMONIO			
OBRAS Y PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL	22	120.670.151.657	120.670.151.657
ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS CON RECURSOS DE FONDOS	23	322.294.616	322.294.616
RESERVAS	24	590.000.000	590.000.000
REMANENTES DEL EJERCICIO	25	14.102.431.432	14.102.431.432
EFFECTOS POR CONVERGENCIAS A LAS NIIF	26	13.180.131.410	13.180.131.410
TOTAL PATRIMONIO		170.855.482.210	140.938.998.116
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		451.209.017.192	389.195.452.948
CUENTAS DE ORDEN, DEUDORAS		6.322.379.872	6.313.944.726
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS - CONTRA		245.459.353	189.542.799

DANIEL E. DEL CASTRO CHAPMAN
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

YAMILLE MARRIAGA SERRANO
 CONTADOR
 TP 75004T

ALFARO SALGADO ALGADO
 REVISOR FISCAL
 TP 74893T



Kr. 46 No. 53 - 3ª Piso 2 Ed. Helmar - PBX: (5) 371 4545 - Barranquilla, C

Nit 890.102.044

República de Colombia



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-CAJACOPI ATLANTICO
 NIT 890.102.044-1
 ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO
 JULIO 31 DE 2022 - JULIO 31 DE 2021
 Cifras expresadas en Pesos Colombianos

INGRESOS	NOTAS			VARIACION	
		2022	2021	VALOR	PORCENTUAL
Aportes	27	44.315.351.250	37.058.461.554	8.756.889.696	17,9%
Aportes de personas no afiliadas por prescripción	28	69.622.066	56.184.568	13.437.508	23,9%
INGRESOS POR SERVICIOS SOCIALES					
Salud					
Educación		978.325.986.370	637.101.634.775	281.224.351.595	40,3%
Formación y capacitación		251.781.854	112.808.215	138.973.639	123,1%
Vivienda		2.560.489.175	2.050.656.286	459.832.889	24,2%
Recreación, deportes y turismo		3.004.270	20.418.870	-17.414.600	-85,2%
Credito y fomento		4.235.863.751	1.376.095.687	2.859.768.064	207,8%
Programas y/o Convenios Especiales		745.959.770	717.444.096	28.515.674	3,0%
TOTAL INGRESOS POR SERVICIOS SOCIALES		4.444.458.362	1.811.505.935	2.632.952.427	145,3%
TOTAL INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	20	590.667.547.342	703.200.563.264	-287.366.994.078	-40,8%
TOTAL INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		1.634.952.520.428	740.815.709.376	294.123.873.744	39,7%
OTROS INGRESOS					
De administración					
TOTAL OTROS INGRESOS	30	2.577.552.363	5.182.944.186	-2.605.351.823	-50,7%
TOTAL OTROS INGRESOS		2.577.552.363	5.182.944.186	-2.605.351.823	-50,7%
TOTAL INGRESOS		1.037.530.112.991	745.998.153.562	291.518.521.921	39,0%
EGRESOS					
COSTOS					
Subsidios en dinero					
Subsidios en especie					
Salud		17.700.329.375	14.976.021.045	2.724.308.290	18,1%
Educación		2.152.495.218	1.403.751.412	748.743.806	8,4%
Formación y capacitación		910.343.045.759	640.860.176.096	269.482.869.664	42,0%
Vivienda		59.049.013	61.376.052	-37.672.961	-61,3%
Recreación, deportes y turismo		727.357.532	665.402.542	61.954.990	9,3%
Credito social		2.055.117.107	590.714.614	1.465.402.493	248,0%
Programas y/o Convenios Especiales		26.254.045	22.594.766	3.259.269	14,1%
TOTAL COSTOS	31	933.104.648.440	659.162.691.615	273.941.956.825	41,5%
GASTOS					
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS SOCIALES					
Gastos de administración					
Salud		3.546.107.717	3.006.132.237	539.975.480	17,9%
Educación		57.618.461.595	47.131.622.673	10.486.838.922	22,2%
Formación y capacitación		777.726.093	562.142.597	215.583.496	38,3%
Vivienda		947.653.652	1.049.821.460	-141.162.748	-12,9%
Recreación, deportes y turismo			19.317.029	-19.317.029	-100,0%
Credito y fomento		12.022.670.152	9.138.628.940	2.883.971.142	31,5%
Programas y/o Convenios Especiales		522.696.593	507.893.265	15.042.731	2,9%
TOTAL GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS SOCIALES	32	79.851.247.047	62.573.609.426	17.277.437.621	27,6%
TRANSFERENCIAS Y APROPIACIONES DE LEY	33	10.046.030.461	8.569.702.294	1.479.328.167	17,2%
OTROS GASTOS					
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS					
TOTAL OTROS GASTOS	34	2.838.541.663	1.529.518.795	1.309.022.208	85,5%
TOTAL OTROS GASTOS		2.838.541.663	1.529.518.795	1.309.022.208	85,5%
TOTAL EGRESOS		1.025.840.466.951	731.832.722.130	294.007.744.821	40,1%
REMANENTE DEL EJERCICIO					
		11.403.646.040	14.165.431.432	-2.475.785.392	-17,4%

[Signature]
 DANIEL CASTRO CHAPMAN
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

[Signature]
 YAMILE MARRIAGA SERRANO
 CONTADOR
 TP 75604T

[Signature]
 ALFARO SALGADO VALGARDIA
 REVISOR FISCAL
 TP 745943T



Kr. 46 No. 53 - 34 Piso 2 Ed. Nelmar - PBX: (5) 371 4545 - Barranquilla, CO
 W W W . C A J A C O P I . C O . CO
 N I T 8 9 0 . 1 0 2 . 0 4 4 - 1

PC010460547
 THOMAS GREG & SONS
 4TWPSE7JU 12-04-22 PC010460547

1.27.2. Estados financieros Cajacopi EPS 31/07/2021.



CAJACOPI EPS
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EXTRAORDINARIOS
JULIO 31 2022 - JULIO 31 2021

	2022	2021
ACTIVOS		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	13.808.688.898	51.554.224.049
CAJAS MENORES	38.253.000	33.500.000
BANCOS CUENTAS CORRIENTES	2.019.949.304	3.327.163.212
BANCOS CUENTAS DE AHORROS	11.230.739.594	48.193.560.837
INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	5.299.666.896	10.290.369.052
CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO	5.008.269.600	10.210.008.171
ENCARGOS FIDUCIARIOS FONDOS DE INVERSIÓN	291.406.816	40.360.981
CUENTAS POR COBRAR	315.201.518.673	219.858.038.103
DEUDORES DEL SISTEMA PRECIO DE LA TRANSACCIÓN	45.812.094.489	21.011.834.916
DEUDORES DEL SISTEMA A COSTO AMORTIZADO	114.019.975.306	108.356.342.740
ACTIVOS NO FINANCIEROS ANTIPO	91.609.700.871	79.516.459.265
DEUDORES VARIOS	113.998.361.760	44.499.878.019
DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR	(50.235.613.843)	(31.526.476.837)
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	9.222.715.189	8.989.325.518
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO AL VALOR DEL COSTO	13.798.928.904	12.354.586.673
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO AL MODELO DE LA REVALUACIÓN	138.079.956	138.079.956
DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES PLANTA	(3.994.294.731)	(3.509.341.111)
ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS A LA PLUSVALÍA	6.174.741.139	3.801.934.893
ACTIVOS INTANGIBLES AL COSTO	6.174.741.139	3.801.934.893
TOTAL ACTIVO	294.457.270.795	294.453.891.615
PASIVOS		
PASIVOS FINANCIEROS	147.079.809.975	133.982.586.541
OBLIGACIONES FINANCIERAS	0	17.133.075
CUENTAS POR PAGAR AL COSTO	60.459.151.564	63.786.079.153
CUENTAS POR PAGAR AL FOSYGA AL COSTO	1.192.554.555	70.611.153.314
CUENTAS POR PAGAR AL FOSYGA AL COSTO AMORTIZADO	0	261.459.937
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR AL COSTO	9.223.722.333	2.013.011.905
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR AL COSTO AMORTIZADO	31.960.381.520	43.591.156.718
ACREEDORES OFICIALES AL COSTO	0	807.592.423
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	1.777.179.204	1.706.790.738
RETENCIÓN EN LA FUENTE	1.774.831.373	1.704.442.007
IMPUESTO DIFERIDO PASIVO	2.347.831	2.347.831
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	1.933.166.496	1.567.161.564
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	1.933.166.496	1.567.161.564
PROVISIONES	65.559.001.186	43.664.524.643
LITIGIOS Y DEMANDAS	3.850.479.959	1.523.740.100
PROVISIÓN OBLIGACIONES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS	34.986.228.023	991.564.149
PROVISIÓN OBLIGACIONES PENDIENTES NO CONOCIDAS	26.721.883.204	41.149.270.394
OTROS PASIVOS ANTIPO Y AVANCES RECIBIDOS	3.866.968.507	5.071.004.532
DEPÓSITOS RECIBIDOS	3.866.968.507	5.071.004.532
TOTAL PASIVO	221.116.215.368	185.992.068.018



CAJACOPI EPS
www.cajacopi.com



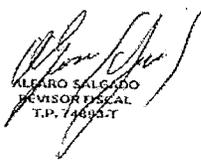
CAJACOPI EPS
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EXTRAORDINARIOS
JULIO 31 2022 - JULIO 31 2021

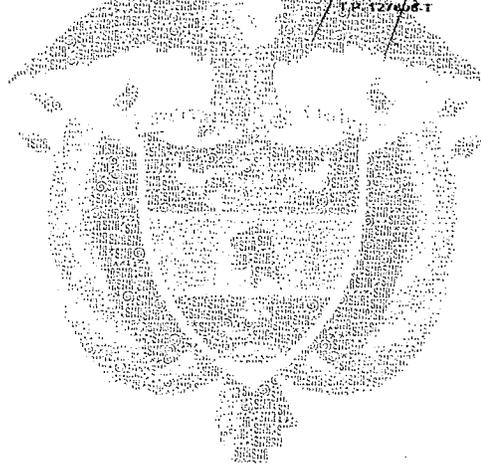
PATRIMONIO

PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES	137.915.641.380	94.730.012.039
FONDO SOCIAL MUTUAL	117.915.641.380	94.730.012.039
RESULTADOS DEL EJERCICIO	11.425.364.047	13.731.811.558
RESULTADOS DEL EJERCICIO	11.425.364.047	13.731.811.558
TOTAL PATRIMONIO	129.341.005.427	108.461.823.597
TOTAL PATRIMONIO + PASIVO	350.457.220.795	294.453.691.615


DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO


ESTEBAN TORRES ORTIZ
COORDINADOR FISCAL CONTABLE
C.P. 127468-T


ALVARO SALGADO
REVISOR FISCAL
T.P. 74695-T



Línea Gratuita Nacional

018000

Calle 41 No. 45-12 • P.O. Box (B) 318 800 • 0500117
www.cajacopiups.com
R.N. 820.102.000.1

WORLDWIDE EXPRESS



PO010460548

12-04-22 PO010460548

THOMAS GREG & SONS

MADZUESPJ1



CAJACOPIEPS
ESTADOS DE RESULTADO INTEGRAL EXTRAORDINARIOS
JULIO 31 DE 2022 - JULIO 31 DE 2021

	2022	2021
INGRESOS		
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LAS ENTIDADES	978.325.986.319	697.101.634.777
INGRESOS DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS	978.325.986.319	697.101.634.777
OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN	2.454.749.299	5.094.038.854
GANANCIAS EN INVERSIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS	226.938.676	438.450.459
RECUPERACIONES	2.227.732.273	4.581.323.423
DIVERSOS	1.228.350	74.264.972
TOTAL INGRESOS	980.780.735.618	702.195.673.631
GASTOS		
DE ADMINISTRACION		
SUELDOS Y SALARIOS	4.631.014.192	3.266.794.962
CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	11.376.375	114.442.565
CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	1.202.316.749	852.242.075
APORTES SOBRE LA NOMINA	382.731.137	199.146.540
PRESTACIONES SOCIALES	973.060.371	686.804.383
GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	824.432.739	699.188.934
GASTOS POR HONORARIOS	2.328.504.184	1.429.382.017
GASTOS POR EMPUESTOS DISTINTOS	0	9.602.685
ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS	2.422.433.293	1.810.295.075
CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES	269.789.672	467.412.995
SEGUROS	13.070.534	12.101.134
SERVICIOS	20.149.511.635	20.149.511.635
GASTOS LEGALES	77.812.974	61.051.816
GASTOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO	558.846.579	554.691.381
ADQUISICION E INSTALACION	683.629.841	894.471.365
GASTOS DE TRANSPORTE	40.467.990	56.202.198
DEPRECIACION DE PROPIEDADES FIJAS	2.985.478.804	697.848.171
GERENCIO DE CUENTAS POR PAGAR	1.237.207.884	13.091.295.895
AMORTIZACION AL INICIO DE EJERCICIO	1.520.919.330	1.606.612.962
PROVISIONES	1.984.067.041	99.173.320
OTROS GASTOS	2.755.825.545	1.185.061.884
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	54.475.167.151	47.230.919.493
FINANCIEROS		
GASTOS FINANCIEROS	576.938.459	372.766.481
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES	576.938.459	372.766.481
TOTAL GASTOS	59.012.325.812	47.603.685.874
COSTOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (EPS) Y SALUD:		
COSTOS POR ATENCION EN SALUD		
ADMINISTRACION DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD FOS	837.605.355.490	699.373.258.797
ADMINISTRACION DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD NO FOS	43.337.890.269	41.485.912.302
TOTAL COSTOS	910.341.615.759	640.860.176.099
UTILIDAD DEL EJERCICIO	13.425.364.047	13.731.811.558


DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHIRRAZA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO


LINA L. TORRES ORTIZ
COORDINADORA GENERAL CONTABLE
I.P. 12/805-1


AMARO ZAMBRANO
REVISOR FISCAL
I.P. 14093-1

Línea Gratuita Nacional

018000

Tel: 252 400 015-1
www.cajacoplens.com



Discriminación y valoración de la escisión.

1.28. Resumen de la escisión

El siguiente es el balance de escisión según estados financieros certificados de la Caja de Cajacopi EPS S.A.S., el cual corresponde a 31/07/2022 como se observa en la Caja de Compensación Familiar con la EPS consolidados, los activos y pasivos de la EPS que se escinden y el efecto que tienen los pasivos y activos escindidos sobre la entidad beneficiaria de la escisión:

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA DEL BALANCE	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI Atlántico			CAJACOPI EPS SAS	
	C.C.F. + EPS	CAJACOPI EPS	C.C.F. (EPS ESCINDIDA)	(ANTES DE ESCISIÓN)	(DESPUES DE ESCISIÓN)
TOTAL ACTIVOS	453.553.613.639	-350.457.220.796	232.437.398.271	10.000.000	350.467.220.796
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	17.270.936.370	13.808.688.898	3.462.247.472	10.000.000	13.818.688.898
INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	8.135.247.724	5.299.666.896	2.835.580.828		5.299.666.896
INVERSION ACCIONES CAJACOPI EPS SAS			129.341.005.428		
CUENTAS POR COBRAR	337.337.627.826	315.201.518.673	22.136.109.153		
INVENTARIOS	832.718.871		832.718.871		315.201.518.673
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	1.014.163.054		1.014.163.054		
OTROS ACTIVOS	20.167.238.674		20.167.238.674		
ACTIVOS NO CORRIENTES	68.795.681.120	16.147.346.329	52.648.334.791		16.147.346.329
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	62.621.046.980	9.972.715.189	52.648.334.791		9.972.715.189
ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS A LA PLUSVALIA	6.174.634.140	6.174.631.140			6.174.631.140
TOTAL PASIVOS	282.898.131.429	221.116.215.368	61.781.916.061		221.116.215.368
OBLIGACIONES FINANCIERAS	543.497.774		543.497.774		
PROVEEDORES	737.788.225		737.788.225		
CUENTAS POR PAGAR	176.098.365.928		19.348.861.882		
PASIVOS FINANCIEROS (CUENTA EPS FT001)		147.979.809.975			
IMPUESTOS, GRAVAMEN Y TASAS	76.210.957				147.979.809.975
IMPUESTOS, GRAVAMEN Y TASAS (CUENTA EPS FT001)		1.777.179.204			
BENEFICIOS A EMPLEADOS	1.557.992.456				1.777.179.204
BENEFICIOS A EMPLEADOS (CUENTA EPS FT001)		1.933.166.496			
PASIVO ESTIMADOS Y PROVISIONES	57.676.636.736				1.933.166.496
PROVISIONES (CUENTA EPS FT001)		85.559.091.186			
INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	5.056.271.175				65.559.091.186
OTROS PASIVOS ANTIPOSIOS Y AVANCES RECIBIDOS (CUENTA EPS FT001)		3.866.968.507			
FONDOS DE DESTINACION ESPECIFICA	25.309.448.865		25.309.448.865		3.866.968.507
PASIVOS NO CORRIENTES	15.842.319.315		15.842.319.315		
OBLIGACIONES FINANCIERAS	15.842.319.315		15.842.319.315		
PATRIMONIO	170.655.482.210	129.341.005.428	170.655.482.210	10.000.000	129.351.005.428

1.29. Efectos de la escisión en la Caja

El siguiente es el balance de la Caja de Compensación Familiar es el resultado de escindir los activos y pasivos de la EPS. Como puede observarse, la Caja conserva el patrimonio escindido reflejado como una inversión en acciones de Cajacopi EPS SAS, de la cual es propietaria en un 100%

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA DEL BALANCE	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI Atlántico (C.C.F. menos la EPS escindida)
TOTAL ACTIVOS	232.437.398.271
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	3.462.247.472
INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	2.835.580.828
INVERSION ACCIONES CAJACOPI EPS SAS	129.341.005.428
CUENTAS POR COBRAR	22.136.109.153
INVENTARIOS	832.718.871
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	1.014.163.054
OTROS ACTIVOS	20.167.238.674
ACTIVOS NO CORRIENTES	52.648.334.791
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	52.648.334.791
TOTAL PASIVOS	61.781.916.061
OBLIGACIONES FINANCIERAS	543.497.774
PROVEEDORES	737.788.225
CUENTAS POR PAGAR	19.348.861.882
FONDOS DE DESTINACION ESPECIFICA	25.309.448.865
PASIVOS NO CORRIENTES	15.842.319.315
OBLIGACIONES FINANCIERAS	15.842.319.315
PATRIMONIO	170.655.482.210



Opción que se ofrecerá a los tenedores de bonos. = = =

No aplica a este acuerdo de escisión pues no se han emitido bonos. = =

Fecha para iniciar operaciones la entidad beneficiaria de la escisión

La fecha para iniciar la operación del régimen subsidiado por parte de la Cajacopi EPS S.A.S. es el **1 de noviembre de 2022**, fecha a partir de la cual las operaciones de entidad escidente habrá de considerarse realizada para efectos contables, por cuenta de SAS beneficiaria. = = =

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016, modificado entre otros por el Decreto 1437 de 2021, la Cajacopi EPS S.A.S. debrá en el mes de octubre de 2022, solicitar ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, lo correspondiente para la inscripción de las cuentas maestras para el régimen subsidiado y régimen contributivo (movilidad) y remitir a la Superintendencia Nacional de Salud certificación de la apertura de las mencionadas cuentas. En consecuencia, el primer giro que estaría recibiendo sería la LMA del mes de noviembre. = = =

Consecuencias de la escisión = = =

1.30. Efectos de la escisión sobre los acreedores = =

Para todos los efectos legales, las acreencias que hoy reposan a nombre del programa de EPSS de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico serán asumidas por la **CAJACOPI EPS SAS** una vez perfeccionado el proceso de escisión. = = =

1.31. Efectos de la escisión sobre los afiliados

Para todos los efectos legales, las atenciones en salud contenidas en el plan de beneficio que hoy reposan como deber del programa de EPSS de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico serán asumidas por la **CAJACOPI EPS SAS** una vez perfeccionado el proceso de escisión, de modo que se garantice el derecho a la salud sin solución de continuidad de los tratamientos en curso de los afiliados activos. = = =

= = =



1.32. Efectos de la escisión sobre los contratistas

Para todos los efectos legales, los contratos suscritos por el programa de EPSS de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico con proveedores administrativos y aquellos con contratos vigentes para constituir la red de prestadores y proveedores de servicios de salud que garantice la totalidad de las atenciones contenidas en el plan de beneficios del sistema de seguridad social en salud, serán cedidos a la **CAJACOPI EPS SAS** una vez perfeccionado el proceso de escisión, de modo que se subroguen los derechos y obligaciones de ambas partes sin solución de continuidad.

1.33. Efectos de la escisión sobre los empleados de la EPSS.

Para todos los efectos legales, los contratos laborales suscritos por la Caja de Compensación Familiar dentro del programa de EPSS, serán cedidos mediante el proceso de sustitución de empleador hacia la nueva entidad **CAJACOPI EPS SAS**, una vez perfeccionado el proceso de escisión, siempre respetado los derechos laborales adquiridos y sin solución de continuidad, por lo que todas las obligaciones laborales frente a futuras liquidaciones de prestaciones quedan subrogadas en el nuevo empleador CAJACOPI EPS SAS.

Anexos del acuerdo de escisión

Los siguientes anexos forman parte integral del presente acuerdo de escisión:

1. Resolución N° 2022310010005241-6 del 10/08/2022 que aprueba el Plan de Reorganización Institucional presentado por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, identificada con NIT 890.102.044-1Acta del N° XXX del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico del 18/08/2022, mediante la cual se aprueba el acuerdo de escisión
2. Acta del N° 011 de la Asamblea General Extraordinaria-2022 de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico del 07/09/2022, mediante la cual se aprueba el acuerdo de escisión.
3. Acta N° 03 del 07/09/2022, de la Asamblea de socios de la Cajacopi EPS S.A.S. mediante la cual se aprueba el acuerdo de escisión.
4. Estatutos de la Cajacopi EPS S.A.S. y su acta de constitución



PO010460550

12-04-22 PO010460550

THOMAS GREG & SONS.
3YWIXE28LP

5. Certificado de existencia y representación legal de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico = =
6. Certificado de cámara de comercio de la Cajacopi EPS S.A.S.
7. RUT de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico = = =
8. RUT de la Cajacopi EPS S.A.S. = =
9. Estados financieros certificados y dictaminados a 31/12/2022 de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 = = =
10. Estados financieros certificados y dictaminados a 31/12/2022 de la Cajacopi EPS S.A.S., de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 = = =
11. Estados financieros extraordinarios certificados a 31/07/2022 de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995 = =
12. Estados financieros certificados a 31/07/2022 de la Cajacopi EPS S.A.S., de conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995 = =
13. Comunicación a la Superintendencia de Industria y Comercio con fecha 16 de julio de 2021, en la que se informó que "la Cajacopi EPS S.A.S., iniciará operaciones con la habilitación y afiliados cedidos por parte de Caja de Compensación Familiar CAJACOPI, en cuyo caso, se entiende que esta EPS (Cajacopi EPS S.A.S.), al momento de iniciar operaciones no controlará más del 20% del mercado relevante." = =
14. Tabla de contratos a ceder en formato de la Circular 05 de 2017 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud. = = =

Las partes intervinientes en el acuerdo de escisión que otorgan la presente escritura pública declaramos que hemos realizado la debida diligencia para que todos los anexos que forman parte integral de éste, sean verificados y correspondan a las instrucciones de la Resolución 2022310010005241-6 (10/08/2022) emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se autorizó el Plan de Reorganización Institucional solicitado por la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico, en consecuencia



República de Colombia



declaramos que conocemos y aprobamos su contenido y sus anexos por ajustarse a la realidad contable, financiera de ambas entidades y al marco normativo citado en el numeral 1 del presente Acuerdo de escisión. = =

Para todos los efectos se entienden incorporadas en el presente acuerdo de escisión todas las advertencias, recomendaciones y órdenes impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 2022310010005241-6 (10/08/2022), que aprueba el Plan de Reorganización Institucional presentado por la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico. =

En consecuencia se suscribe el presente Acuerdo de Escisión por las partes escidente y beneficiaria y se eleva a escritura pública el día Nueve (09) -- de septiembre de 2022 mediante la Notaría 7a del círculo de Barranquilla. ----

(Firmado). **Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico (NIT: 890.102.044-1 y Cajacopi EPS S.A.S. (NIT: 901.543.211-6).--**

NOTA 1: El (los) compareciente (s) ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, número (s) de documento (s) de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Leído y aprobado que fue el presente instrumento público se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. Derechos Notariales \$ 66.200,00. -- -- Superintendencia \$ 7.150,00.--Fondo \$ 7.150. IVA 19% \$ 1.483.881,00. -- Se liquidó en base a \$ Un Aeto sin cuantía. - - - - -

Decreto 1681 de 1.996, modificado por Resolución 0755 de 2022. Se redactó en las hojas de papel notarial números. PO-010460513, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, - 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52. - - - - -

= = = = =
= = = = =
= = = = =
= = = = =
= = = = =



PO010460552

12-04-22 PO010460552

KODIVYGBAE

THOMAS GREG & SONS.

12812863

DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN
C.C. N° 1.045.677.978 expedida en Barranquilla
Director Administrativo y Representante Legal de la Caja de Compensación
Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico (NIT: 890.102.044-1)

ROBERTO JOSÉ TERCERO SOLANO NAVARRA
C.C. 8.721.761 expedida en Barranquilla
Representante legal de Cajacopi EPS S.A.S. (NIT: 901.543.211-6)



RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ.
NOTARIO SEPTIMO.

Barranquilla, 20 de octubre de 2022

Dr.

Juez ___
Ciudad _____

Estimado doctor _____.

ASUNTO: Sucesión Procesal en virtud de la escisión. Modificación de parte demandada dentro de Proceso judicial.

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.677.978 expedida en Barranquilla, domiciliado en la misma ciudad, en calidad de Director Administrativo y Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO - CAJACOPI ATLÁNTICO** (NIT: 890.102.044-1), nombramiento efectuado por el Consejo Directivo de la Corporación, por medio de Acta de Posesión No. 2019-17 de mayo 08 de 2019, aprobada mediante Resolución N° 0243 del 25 de abril de 2019, emanada por la Superintendencia de Subsidio Familiar y por otra parte, **ROBERTO JOSÉ TERCERO SOLANO NAVARRA**, identificado con cédula 8.721.761 expedida en Barranquilla, en calidad de representante legal de **CAJACOPI EPS S.A.S.** (NIT: 901.543.211-6) según consta en la inscripción en el registro mercantil con Matrícula N° 824.383 expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 24/11/2021, por medio del presente documento nos permitimos manifestar lo siguiente:

NOTIFICAMOS

- 1- Que el artículo 4 del Decreto 1080 de 2021, establece en sus numerales 26, 28 y 48 que corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud: (i) autorizar o negar previamente a las EPS, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios en la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables; (ii) aprobar o negar todo acto jurídico que tenga por objeto o efecto cambios en la composición de capital o del patrimonio de las Entidades Promotoras de Salud (subrayado fuera de texto).

- 2- Que el 10/08/2022, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución N° 2022310010005241-6, por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con NIT 890.102.044-1, aprobándola.
- 3- Que dicho acto administrativo quedó en firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el día 10/08/2022, luego de que las partes implicadas fueran notificadas y renunciaran a términos.
- 4- Que el Acuerdo de escisión fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria tanto de la entidad escidente (**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**) como de la entidad beneficiaria de la escisión (**CAJACOPI EPS SAS**) celebradas el día 7 de septiembre de 2022 mediante las actas 011 y 03 correspondientemente.
- 5- Que la escisión quedó perfeccionada mediante Acuerdo de Escisión elevado a escritura pública 1660 emitida por la Notaría 7ª. Del Círculo de Barranquilla el día 09 de septiembre de 2022.
- 6- Que posteriormente se procedió a registrar ante la Cámara de Comercio de Barranquilla el Acuerdo de Escisión elevado a escritura pública el día 15/09/2022 según reposa en el registro mercantil N° 433.222 del Libro IX de la entidad beneficiaria de la escisión **CAJACOPI EPS SAS**, quedando legalizada la transferencia en bloque del balance de la entidad escidente hacia ésta.
- 7- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 222 de 1995, el artículo 174 del Código de Comercio, la Circular Externa 005 de 2017 y la Resolución N° 2022310010005241-6 del 10/08/2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, se publicaron en el Diario La República, tres avisos de prensa en los que se anuncia a los prestadores, proveedores, afiliados y demás partes interesadas el Acuerdo de Escisión aprobado por asamblea de ambas partes (escidente y beneficiaria de la escisión)
 - Aviso1. 20 de septiembre de 2022
 - Aviso2. 27 de septiembre de 2022

- Aviso 3. 3 de octubre de 2022

- 8- Que el día 4 de octubre se remitió a la Superintendencia Nacional de Salud toda la evidencia del perfeccionamiento del Plan de Reorganización Institucional según lo descrito anteriormente.
- 9- Que el ARTICULO 9o. de la Ley 222 de 1995, define los EFECTOS DE LA ESCISION, así:

Una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura a que se refiere el artículo anterior, operará, entre las sociedades intervinientes en la escisión y frente a terceros la transferencia en bloque de los activos y pasivos de la sociedad escidente a las beneficiarias, sin perjuicio de lo previsto en materia contable.

(...)

A partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de escisión, la sociedad o sociedades beneficiarias asumirán las obligaciones que les correspondan en el acuerdo de escisión y adquirirán los derechos y privilegios inherentes a la parte patrimonial que se les hubiera, transferido. Así mismo, la sociedad escidente, cuando se disolviera, se entenderá liquidada. (Subrayado fuera de texto)

- 10- Que la Resolución N° 2022310010005241-6, del 10/08/2022, por la cual la Superintendencia Nacional de Salud resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con NIT 890.102.044-1, autorizó la cesión de los contratos de la entidad escidente a la beneficiaria de la escisión, así:

*“**ARTÍCULO 2.** AUTORIZAR la cesión total de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, la cesión total de los afiliados y la autorización de funcionamiento como Entidad Promotora de Salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, a la entidad **CAJACOPI EPS***

S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, en su calidad de beneficiaria de la escisión propuesta (Subrayado fuera de texto)”.

En consecuencia, se entiende que en el proceso judicial N° _____ de fecha _____, Expediente: _____, la actual parte demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO - CAJACOPI ATLÁNTICO** (NIT: 890.102.044-1) quedaría por fuera del proceso, quedando subrogados sobre la entidad beneficiaria de la escisión **CAJACOPI EPS SAS** (NIT: 901.543.211-6) todas las obligaciones, responsabilidades y derechos procesales, cuyo representante legal es **ROBERTO JOSÉ TERCERO SOLANO NAVARRA**, identificado con cédula 8.721.761 expedida en Barranquilla, entidad que fungirá como parte demandada en dicho proceso a partir del **1 de noviembre de 2022** en reemplazo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO - CAJACOPI ATLÁNTICO** (NIT: 890.102.044-1). Por lo anterior, muy respetuosamente:

SOLICITAMOS:

1. Solicitamos que se de aplicación a lo contemplado en el segundo inciso del artículo 68 del Código General del Proceso, en los términos que a continuación se referencian de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. (...) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

2. Actualizar el expediente en mención adicionado al mismo la información que se adjunta en la presente notificación y solicitud, de la siguiente manera:

Demandante:	(Razón social del demandante)
NIT demandante:	(NIT demandante)
Expediente del Proceso:	
Tipo de proceso:	

Estado procesal actual:	
Demandado originalmente:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO - CAJACOPI ATLÁNTICO (NIT: 890.102.044-1)
Representante legal parte demandada originalmente	DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.677.978 expedida en Barranquilla
Nueva parte demandada:	CAJACOPI EPS S.A.S. (NIT: 901.543.211-6)
Representante legal nueva parte demandada:	ROBERTO JOSÉ TERCERO SOLANO NAVARRA , identificado con cédula 8.721.761 expedida en Barranquilla
Notificación nueva parte demandada:	Calle 44 # 46 - 16 Barranquilla Atl. -Tel: (+57)(5) 318 5930; (+57)(5) 386 0032 Para Notificaciones Judiciales: notifica.judicial@cajacopieps.co
Apoderado de la parte demandada originalmente	Nombre y apellidos del apoderado, cédula de ciudadanía, correo electrónico y dirección.

3. Como consecuencia de la subrogación de deberes, derechos y obligaciones de la parte escidente sobre la entidad beneficiaria de la escisión, según el marco legal y reglamentario mencionado, se entiende que el poder otorgado por la parte demandada originalmente, continúa vigente para la nueva parte demandada, a saber, **CAJACOPI EPS SAS** y mediante la firma del presente documento se entiende otorgado en las mismas condiciones del que actualmente reposa en el expediente.

4. Para todos los efectos legales descritos en la presente notificación se expide el presente documento en la ciudad de Barranquilla a los 20/10/2022 y se compulsu copia a la parte demandante y/o su apoderado anexando los siguientes documentos, para los fines pertinentes:
 - Copia electrónica de la Escritura pública de perfeccionamiento de la Escisión.
 - Certificado de cámara de Comercio de **CAJACOPI EPS SAS**.
 - RUT de **CAJACOPI EPS SAS**.

- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal de **CAJACOPI EPS SAS.**
- Copia de la Resolución N° 2022310010005241-6 del 10/08/2022 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por la entidad escidente



DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN
CC N° 1.045.677.978 expedida en
Barranquilla
Representante Legal
**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL
ATLÁNTICO - CAJACOPI ATLÁNTICO (NIT:
890.102.044-1)**

Por la entidad beneficiaria de la escisión



ROBERTO SOLANO NAVARRA
CC 8.721.761 expedida en Barranquilla
Representante legal
CAJACOPI EPS S.A.S. (NIT: 901.543.211-6)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	20223100101662251
Fecha:	28-11-2022
Dependencia	Despacho del Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud
Expediente	2022310002104000030E

Bogotá, D.C

Doctor
Roberto José Solano Navarra
Representante Legal
CAJACOPI EPS S.A.S
notificaciones@cajacopieps.co
3714545
Calle 46 No 53-34, piso 2
Barranquilla- Atlántico

Asunto: Plan de Reorganización Institucional - Inicio de operación CAJACOPI EPS S.A.S.

Referencia: 20229300402382032, 20229300402378892,
20229300402376132, 20229300402802452

Respetado doctor Solano:

La Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2022310010005241-6 del 10 de agosto de 2022, autorizó el Plan de Reorganización Institucional presentado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO identificada con NIT 890.102.044-1, por escisión en favor de la sociedad CAJACOPI EPS S.A.S identificada con NIT 901.543.211-6.

En el artículo tercero de la referida resolución se indicó **“ASIGNAR** a la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, los códigos CCF055 y CCFC55 para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y

Protección Social, a la ADRES y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

Asimismo, en el artículo cuadragésimo se informó que: “**CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que se entenderá perfeccionada la escisión una vez quede ejecutoriado el acto administrativo con el que se apruebe el plan de reorganización institucional y se dé cumplimiento a lo recomendado en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo.”

Al respecto, de acuerdo con lo informado por el Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de esta Superintendencia, la resolución quedó en firme el 12 de agosto de 2022, notificada con oficio 20223100101155591 del 21 de agosto de 2022.

Por su parte, en cumplimiento de lo ordenado, la entidad CAJACOPI EPS S.A.S identificada con NIT 901.543.211-6, con las comunicaciones número 20229300402378892 y 20229300402376132 del 04/10/2022, 20229300402382032 del 5/10/2022 y 20229300402802452 del 11/11/2022, remitió la información que da cuenta del cumplimiento de los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución 2022310010005241-6.

Al realizar la verificación aportada por la entidad, esta superintendencia confirma el cumplimiento de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento de la escisión; en consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del artículo cuadragésimo de la precitada resolución, CAJACOPI EPS S.A.S identificada con NIT 901.543.211-6., puede iniciar operaciones a partir del 01 de diciembre de 2022.

Para el inicio de operación de CAJACOPI EPS S.A.S, se precisa:

- Las condiciones financieras y de solvencia se medirán a partir del inicio de operación de la entidad beneficiaria de la escisión, es decir diciembre de 2022.
- A partir del periodo diciembre de 2022, para el cálculo del indicador de patrimonio adecuado, la entidad solo deberá registrar los ingresos operacionales reconocidos en la entidad escindida generados en el periodo diciembre de 2022.
- De acuerdo con el modelo financiero presentado, la entidad debe acreditar un cumplimiento permanente de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado, de conformidad con lo previsto en el Libro 2, Parte 5, Título 2, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 780 de 2016 y sus modificatorias.

- Los plazos y porcentajes de inversión para el respaldo de las obligaciones de reservas técnicas corresponden a los establecidos en la Resolución 2022310010005241-6 del 10 de agosto de 2022.
- Los tiempos de permanencia de los afiliados que serán cedidos de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO a CAJACOPI EPS S.A.S, no se afectan con el proceso de cesión de afiliados, es decir, el tiempo de permanencia de los afiliados cedidos inicia desde la fecha de afiliación en la entidad cedente.
- Debe tener en cuenta las normas e instrucciones relacionadas con la administración de flujo de recursos en el desarrollo de su operación, garantizando la implementación efectiva del modelo de atención en salud con enfoque en la gestión de riesgo. En ese orden de ideas, cobran relevancia todas las acciones de mitigación que pueda adelantar la entidad para evitar incurrir en pérdidas no previstas, derivadas del deterioro de las condiciones de salud de la población afiliada o la materialización de riesgos operativos en su actividad de aseguramiento.

Finalmente se señala que, la entidad escidente CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, deberá dar cumplimiento al reporte de información ante la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de las diferentes circulares expedidas, hasta el último periodo en el que opere el aseguramiento en salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL ANGEL ECHEVERRY

MARIA ISABEL ANGEL ECHEVERRY
Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud

Anexos Electrónicos:
Proyectó: A. Moreno. Profesional especializado
Revisó: J. Garcia. Coordinador DIVEAS
Aprobó: P. Lozano. Directora de IV para EAS

COMUNICADO PRI PARA DESPACHOS JUDICIALES - ESCISIÓN PROGRAMA DE SALUD DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO a CAJACOPI EPS SAS

roberto solano navarra <robertosolanonavarra@hotmail.com>

Mar 29/11/2022 20:38

Para: consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co

<consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
<consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>;entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co
<entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;auditmanizales@cendoj.ramajudicial.gov.co
<auditmanizales@cendoj.ramajudicial.gov.co>;consecqaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
<consecqaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>;consecgau@cendoj.ramajudicial.gov.co
<consecgau@cendoj.ramajudicial.gov.co>;secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
<secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co
<csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>;consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
<consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>;csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co
<csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;consechui@cendoj.ramajudicial.gov.co
<consechui@cendoj.ramajudicial.gov.co>;des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co
<des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>;auditsantamarta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<auditsantamarta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co
<consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>;secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
<secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co
<consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
<ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co
<secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>;consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
<consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Andres Romero Castillo <carlos.castillo@cajacopieps.com>;Alexandra Camargo Gutierrez De Pineres <alexandra.camargo@cajacopieps.com>

Cordial Saludo

Les remito comunicación expedida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO y CAJACOPI EPS SAS, donde se socializa la escisión del programa de salud de la primera y se hacen las cesiones de derechos y obligaciones hacia la segunda.

Atte

Roberto Solano Navarra
Director Programa de Salud
Rep legal CAJACOPI EPS SAS

RESOLUCIÓN
2022310010005241-6 DE 10 - 08 - 2022

"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los numerales 26, 28 y 48 del artículo 4, y los numerales 16, 20 y 33 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, los artículos 2.1.13.9, 2.5.2.5.1, 2.5.2.5.2, 2.5.2.5.3, 2.5.2.5.4, y 2.5.2.5.5 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1649 de 2022, el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1649 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

A. ANTECEDENTES

1. El doctor Daniel Enrique de Castro Chapman, en calidad de Director Administrativo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, mediante comunicación radicada con el No. 20219300403769532 del 17 de diciembre de 2021, solicitó autorización del plan de reorganización institucional señalado anteriormente.
2. La Superintendencia Nacional de Salud con oficios identificados con los números de radicación 20223100000673231 y 20223100100918821 del 25 de mayo y 5 de julio de 2022 respectivamente, requirió a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, con la finalidad que esta rindiera las explicaciones correspondientes sobre las observaciones formuladas por esta superintendencia frente a la solicitud elevada.
3. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI mediante las comunicaciones identificadas con los radicados No. 20229300401301682 y 20229300401295772 ambos del 15 de junio de 2022 y 20229300401511912 y 20229300401526772 del 11 y 12 de julio de 2022 respectivamente, aportó la información, explicaciones y ajustes requeridos.
4. Mediante memorando identificado con el No. 20223100100075623 del 9 de agosto de 2022, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud remitió al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, estudio y recomendación respecto de la solicitud presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO - CCF CAJACOPI.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

B. COMPETENCIA

Las normas de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, para estudiar las solicitudes de Planes de Reorganización Institucional presentadas por las Entidades Promotoras de Salud, así como para su respectiva autorización se encuentran contenidas en las siguientes disposiciones:

1. El artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2117 de 2016, y, adicionado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017, establece que los Planes de Reorganización Institucional deben ser aprobados por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Que la Circular Externa 005 de 2017 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por la Circular Externa 00006 de 2017, consagra los requisitos para la presentación de un Plan de Reorganización Institucional.
3. El artículo 75 de la Ley 1955 de 2019 dispone que todo acto jurídico sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros, que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de la composición de capital o del patrimonio de una Entidad Promotora de Salud, sea que se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requiere so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas, así como que el bienestar público sea fomentado con dicha transacción.
4. Mediante el Decreto 256 de 2021, que adiciona el Capítulo 5 al Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, el Gobierno Nacional reglamentó las competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de los actos jurídicos de adquisición del diez por ciento (10%) o más de la composición del capital o del patrimonio de una entidad promotora de salud.
5. Que el Decreto 1080 de 2021 modificó la estructura interna de la Superintendencia Nacional de Salud, derogando el Decreto 2462 de 2013.
6. El artículo 4 del Decreto 1080 de 2021, establece en sus numerales 26, 28 y 48 que corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud:(i) autorizar o negar previamente a las EPS, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios en la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables;(ii) aprobar o negar todo acto jurídico que tenga por objeto o efecto cambios en la composición de capital o del patrimonio de las Entidades Promotoras de Salud, cuando se presente una adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019; y (iii) autorizar el funcionamiento, las condiciones de habilitación y verificar las condiciones de permanencia que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud que surjan del Plan de Reorganización Institucional propuesto ante la Superintendencia Nacional de

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Salud.

7. El artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, indica en sus numerales 16 y 20 que es función del señor Superintendente Nacional de Salud: (i) autorizar o negar previamente a las Entidades Promotoras de Salud -EPS, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables; (ii) aprobar o negar los cambios de la composición de capital o del patrimonio de las Entidades Promotoras de Salud, cuando se presente una adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019.
8. Por su parte, el numeral 6 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021 asignó a la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, la función de formular recomendaciones al Superintendente Nacional de Salud para autorizar o negar a las EPS cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, del capital o patrimonio en los términos de los artículos 75 de la Ley 1955 de 2019 y 2.5.2.5.1 del Decreto 780 de 2016, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables.
9. El numeral 5 del artículo 23 del Decreto 1080 de 2021 asignó a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, la competencia para adelantar los estudios para determinar la viabilidad de las propuestas de modificación a la razón social, estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de la naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos de las EPS de conformidad con la normativa vigente, mientras que el numeral 9 le asigna la función de recomendar al Superintendente Delegado la aprobación o negación de los cambios de la composición de capital o del patrimonio de las entidades promotoras de salud, cuando se presente una adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.5.2.5.1 del Decreto 780 de 2016.

C. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, indica en su artículo 121 cuáles son los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud:

"121.1 Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar". (Subrayas fuera de texto).

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

El artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2117 de 2016, a su vez modificado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017, en cuanto a los Planes de Reorganización Institucional dispone lo siguiente:

"Artículo 2.1.13.9. Procesos de reorganización institucional. Modificado por el art. 1, Decreto 2117 de 2016. *En los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, las EPS participantes podrán ceder sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos de conformidad con lo pactado en ellos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, a la Entidad Promotora de Salud resultante del proceso de reorganización institucional.*

Las Cajas de Compensación Familiar con programas de salud y las organizaciones solidarias habilitadas o autorizadas para operar como Entidad Promotora de Salud, podrán participar en procesos de reorganización institucional que contemplen la creación de nuevas entidades. Si el proceso de reorganización institucional afecta exclusivamente los programas de EPS de las Cajas de Compensación Familiar y de las organizaciones solidarias, éstas podrán solicitarla aprobación del plan respectivo, previa relación de los activos y pasivos que serán cedidos y la presentación de la política de pagos como requisito para la autorización de funcionamiento de la EPS resultante.

El plan de reorganización institucional correspondiente deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud para su aprobación, la cual deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- 1. Que la entidad o las entidades que ceden sus afiliados tengan una participación mayoritaria en la entidad resultante de la reorganización, excepto cuando se trate de una sociedad conformada por las Cajas de Compensación Familiar con programas de salud u organizaciones solidarias de salud que ya se encuentren operando programas de salud.*
- 2. Que la entidad o entidades que ceden sus afiliados realicen simultáneamente la cesión de sus activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficio, de conformidad con lo pactado en ellos, a la EPS resultante de la reorganización.*
- 3. En el caso de los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar y de organizaciones solidarias habilitadas o autorizadas para operar como EPS, la habilitación se entenderá cedida de manera automática con la presentación del plan de reorganización institucional ante la Superintendencia Nacional de Salud, no obstante, la EPS resultante no podrá operar hasta tanto el respectivo plan sea aprobado y se autorice el funcionamiento de la EPS resultante.*

En el evento que la aprobación del plan de reorganización implique la transformación de la entidad beneficiaria de la habilitación, la Caja de Compensación Familiar o la organización solidaria, deberá solicitarlo, justificarlo y documentarlo de manera expresa en el citado plan, ya sea a título de reforma estatutaria, aprobación de una medida especial o cualquiera otra figura que estime pertinente.

Para la aprobación del plan de reorganización institucional, la Superintendencia Nacional de Salud verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras por parte de la EPS resultante para que pueda mantener la habilitación cedida.

Para efectos del cálculo de la capacidad para realizar afiliaciones y efectuar traslados por parte de la EPS resultante, así como para determinar la cobertura geográfica de su habilitación, se tendrán en cuenta todas las habilitaciones o autorizaciones de funcionamiento que concurran en la operación de reorganización.

En todo caso, en el evento de persistir saldos, remanentes y/o recursos del SGSSS en aquellas entidades que participen en la reorganización institucional como EPS y que cedan

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

su habilitación, activos, pasivos y contratos a la entidad resultante de la misma, deberán incluir en el Plan e informar a la Superintendencia Nacional de Salud cual será el plan de acción para el manejo y destinación de estos recursos, de conformidad con el marco legal aplicable.

La Superintendencia Nacional de Salud establecerá las condiciones y requisitos para la presentación del plan de reorganización y la aplicación de las demás disposiciones del presente artículo"

Parágrafo 1. *Adicionado por art. 1, Decreto 718 de 2017 Las entidades que soliciten mediante procesos de reorganización institucional, diferentes a los de fusión y escisión, la creación de nuevas entidades ante la Superintendencia Nacional de Salud, no requerirán cumplir para su aprobación con el requisito de participación en el capital de la entidad resultante del proceso de reorganización. Lo anterior, siempre y cuando la entidad solicitante garantice que los recursos obtenidos como producto de la enajenación de la nueva entidad se destinarán a la gestión y pago de las obligaciones a cargo de la entidad solicitante.*

En este caso, las cesiones a que hace referencia el presente artículo podrán ser parciales.

La entidad o entidades resultantes del proceso de reorganización institucional deberán garantizar la continuidad del servicio a través del cumplimiento de las disposiciones que regulan la gestión del aseguramiento, estando en todo caso sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de sus obligaciones como Entidad Promotora de Salud.

Parágrafo 2. *Adicionado por art. 1, Decreto 718 de 2017 En los procesos de reorganización institucional previstos en el presente artículo las entidades podrán presentar, junto con el plan de reorganización institucional, una propuesta para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia durante un plazo de cumplimiento de hasta diez (10) años, contados a partir de la aprobación del plan de ajuste que haga la Superintendencia Nacional de Salud.*

En todo caso al final del quinto año deberán tener cubierto como mínimo el 50% del defecto proyectado al cierre de la primera vigencia fiscal de la operación. Para efectos del cálculo del capital mínimo y el patrimonio adecuado podrán descontar las pérdidas que se presenten al cierre de cada vigencia y estas deberán ser cubiertas en el periodo de transición restante.

La Superintendencia Nacional de Salud evaluará el cumplimiento de las condiciones financieras de permanencia y solvencia, al cierre de cada vigencia fiscal".

Igualmente, en el Libro 2, Parte 5, Título 2, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 780 de 2016 y sus modificatorias, se establecen las condiciones financieras y de solvencia que deben cumplir las EPS.

Ahora bien, conforme a las disposiciones antes transcritas, por medio de la Circular Externa 005 de 2017, modificada por la Circular Externa 00006 de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la modificación del Capítulo V del Título II de la Circular Única 047 de 2007 en lo que respecta a escisión y fusión de las EPS, y tratándose de la creación de nuevas entidades en las que se pretenda ceder la habilitación o autorización para operar, los afiliados y los contratos de prestación de servicios del Plan de Beneficios, precisó, lo siguiente:

"(...) conforme con lo establecido en el artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones, en los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, las EPS participantes podrán ceder sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, a la Entidad Promotora de Salud resultante del proceso de reorganización institucional.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

La norma dispone que las Cajas de Compensación Familiar con programas de salud y las organizaciones solidarias habilitadas o autorizadas para operar como Entidad Promotora de Salud, podrán participar en procesos de reorganización empresarial que contemplen la creación de nuevas entidades.

El plan de reorganización institucional deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud para su aprobación, la cual verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- 1. Que la entidad o las entidades que ceden sus afiliados tengan, cuando aplique, en los términos señalados en el artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones, una participación en la entidad resultante de la reorganización.*
- 2. Que la entidad o entidades que ceden sus afiliados, realicen simultáneamente la cesión de activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, a la Entidad Promotora de Salud resultante de la reorganización.*
- 3. En el caso de los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar y las organizaciones solidarias habilitadas o autorizadas para operar como EPS, la habilitación se entenderá cedida de manera automática con la presentación del plan de reorganización institucional ante la Superintendencia Nacional de Salud. No obstante, la EPS resultante no podrá operar hasta tanto el respectivo plan sea aprobado en su totalidad.*
- 4. En el evento que la aprobación del plan de reorganización implique la transformación de la entidad beneficiaria de la habilitación, la Caja de Compensación Familiar o la organización solidaria deberá solicitarlo, justificarlo y documentarlo de manera expresa en el citado plan, ya sea a título de reforma estatutaria, aprobación de una medida especial o cualquiera otra figura que estime pertinente.*
- 5. También podrán ser presentados para aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud procesos de reorganización institucional, a través de los cuales se proponga la creación de nuevas entidades en las cuales no se requerirá que la solicitante tenga participación en el capital de la o las cesionarias de la habilitación o autorización de funcionamiento, siempre y cuando se garantice que los recursos obtenidos como producto de la reorganización, o de la enajenación de la nueva entidad, se destinen a la gestión y pago de las obligaciones a cargo de la solicitante. En estos casos las cesiones, salvo las de habilitación o autorización y traslado de usuarios, podrán ser parciales.*
- 6. En los procesos de reorganización institucional previstos en el presente artículo, las entidades podrán presentar una propuesta para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia durante un plazo de cumplimiento de hasta diez (10) años, contados a partir de la aprobación del plan de ajuste que haga la Superintendencia Nacional de Salud.*

En todo caso, al final del quinto año deberán tener cubierto como mínima el 50% del defecto proyectado al cierre de la primera vigencia fiscal de la operación. Para efectos del cálculo del capital mínimo y el patrimonio adecuado podrán descontar las pérdidas que se presenten al cierre de cada vigencia y ser cubiertas en el periodo de transición restante.

- 7. La entidad o entidades resultantes del proceso de reorganización institucional deberán garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de las condiciones necesarias para la gestión del aseguramiento, estando en todo caso sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de sus obligaciones como Entidad Promotora de Salud.*

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Lo anterior sin perjuicio de la evaluación que realizará la Superintendencia Nacional de Salud frente al cumplimiento de las condiciones financieras de permanencia y solvencia, al cierre de cada vigencia fiscal.

Para la aprobación del plan respectivo, la Superintendencia verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras por parte de la EPS beneficiaria, para efectos que pueda mantener la habilitación cedida.

Para efectos del cálculo de la capacidad para realizar afiliaciones y efectuar traslados por parte de la EPS beneficiaria, así como para determinar la cobertura geográfica de su habilitación, se tendrán en cuenta todas las habilitaciones o autorizaciones de funcionamiento que concurren en la operación de reorganización.

En todo caso, en el evento de persistir saldos, remanentes y/o recursos del SGSSS en aquellas entidades que participen en la reorganización institucional como EPS y que cedan su habilitación, activos, pasivos y contratos a la entidad resultante de la misma, deberán incluir en el Plan e informar a la Superintendencia Nacional de Salud cual será el plan de acción para el manejo y destinación de estos recursos, de conformidad con el marco legal aplicable. (...)"

De igual forma, la circular antes mencionada, en sus numerales 1.3.1 y 1.3.2 relativos a los trámites de escisión, lista los requisitos generales y específicos que deben ser presentados por el representante legal o representantes legales de las entidades involucradas en el Plan de Reorganización solicitado.

De otra parte, toda vez que la entidad solicitante es una CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR y el régimen legal aplicable para su funcionamiento y operación se encuentra definido en la Ley 21 de 1982 y el Decreto 1072 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Trabajo, para el trámite que nos ocupa, se deben tener en cuenta, además, las siguientes disposiciones:

- a. El artículo 46 de la Ley 21 de 1982 que señala que, "toda Caja de Compensación Familiar estará dirigida por la Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo y el Director Administrativo".
- b. El artículo 47 ibidem que señala como una de las funciones de la Asamblea General de Afiliados es expedir los estatutos que deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- c. El artículo 2.2.7.1.2.9 del Decreto 1072 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Trabajo, que, en relación a las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados, indica que estas se realizarán "...por convocatoria que haga el consejo directivo, el director administrativo, el revisor fiscal o por solicitud escrita de un número plural de afiliados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la corporación".
- d. Los artículos 2.2.7.1.2.15 y 2.2.7.1.2.16 ibidem del mencionado decreto, establecen que las decisiones que adopte la Asamblea General con plena observancia de los requisitos de convocatoria y quórum deliberatorio y decisorio exigidos por las normas legales y estatutarias, obligan a todos los afiliados.
- e. El artículo 2.2.7.1.2.12 del mencionado decreto dispone que las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Afiliados deben cumplir con el quórum establecido en los estatutos, y en ausencia de este se requerirá el 25% de los afiliados hábiles. No obstante, el artículo 2.2.7.1.2.13 señala que "transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir, la

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes".

- f. El artículo 20 y el numeral 19 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, el numeral 18 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012 y el artículo 2.2.7.5.3.4 del Decreto 1072 de 2015, que señalan que corresponde al Superintendente de Subsidio Familiar aprobar los planes, programas y proyectos de inversión para obras y servicios sociales que desarrollen las Cajas de Compensación Familiar, así como reglamentar la cesión de activos, pasivos y contratos y demás formas de reorganización institucional, como instrumento de liquidación o gestión de una Caja de Compensación Familiar y sin cuya autorización no podrá emprenderse ninguna acción al respecto.
- g. El artículo 21 de la Ley 1438 de 2011, que establece quiénes serán sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud, mencionando, entre otros, a las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, y por esta razón, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.1.13.9. del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2117 de 2016 y el Decreto 718 de 2017, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud aprobar los planes de reorganización institucional presentadas por las entidades administradoras de planes de beneficios, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Conforme lo anterior, entra el despacho a resolver la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional elevada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, en adelante CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1, teniendo en consideración el concepto técnico emitido por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud mediante memorando radicado con No. 20223100100075623 del 9 de agosto de 2022, cuyos apartes se citan a continuación:

"D. ANÁLISIS DE FONDO

La CCF CAJACOPI, identificada con el NIT 890.102.044-1, es una corporación autónoma de derecho privado, sin ánimo de lucro, sometida al control y vigilancia¹ por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar y con personería jurídica reconocida por la Resolución No. 2895 del 18 de octubre de 1957 del Ministerio de Justicia. La corporación tiene carácter permanente y su duración es indefinida de conformidad con el contenido del artículo 3 de los estatutos.

El doctor Daniel de Castro Chapman, en calidad de Director Administrativo de la CCF CAJACOPI, mediante comunicación radicada con el No. 20219300403769532 del 17 de diciembre de 2021, solicitó la autorización de n plan de reorganización institucional en el marco de la Circular Externa 005 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, con la finalidad de escindir el programa de salud que actualmente administra la Caja. La solicitud de escisión fue aprobada en las reuniones ordinaria y extraordinaria del Consejo Directivo celebradas el 28 de octubre y 11 de noviembre de 2021 respectivamente, conforme consta en las Actas No.175 y 176.

Toda la documentación remitida con la solicitud es objeto de análisis por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud. En el

¹ La Superintendencia Nacional de Salud vigila el programa de salud de la CCF CAJACOPI.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

presente estudio de viabilidad se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Circular 005 de 2017 y los definidos en la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 5, Libro 2 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 2117 de 2016 y 718 de 2017, con el objeto de determinar la capacidad financiera y de atención en salud que obtendría la nueva EPS en el Sistema General de Seguridad en Salud.

1. COMPONENTE JURÍDICO

1.1. Requisitos Generales

1.1.1. Frente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1.3 de la Circular 005 de 2017

- **Presentación personal de la solicitud**

El señor Daniel Enrique de Castro Chapman, quien ostenta la representación legal de la CCF CAJACOPI, según certificado de existencia y representación legal de fecha 7 de junio de 2022 emitido por el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia de Subsidio Familiar, mediante comunicación identificada con el radicado No. 20219300403769532 del 17 de diciembre de 2021, solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud autorización del plan de reorganización institucional bajo la modalidad de escisión por creación.

- **El nombre y NIT de las entidades que participan en la escisión**

Ahora bien, en cuanto a las entidades que participan en la escisión se identifica como participantes de la operación las siguientes:

ESCINDENTE: *Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, identificada con el NIT. 890.102.044-1, con domicilio en Barranquilla (Atlántico) en la Carrera 46 No. 53 - 34, Piso 2 Torre B, Edificio Nelmar.*

BENEFICIARIA: *CAJACOPI EPS S.A.S, identificada con el NIT 901.543.211- 6, con domicilio principal en Barranquilla (Atlántico), en la Carrera 46 No. 53 - 34 Piso 2. La entidad está constituida por documento privado del 22 de noviembre de 2021, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 24 de noviembre de 2021 bajo el No. 413.360 del libro IX. La sociedad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.*

Es de anotar que con el radicado 20219300403769532 del 17 de diciembre de 2021, la entidad solicitante allegó al trámite en estudio, entre otros, los siguientes soportes:

- 1. Certificado de existencia y representación legal de la CCF CAJACOPI expedida por el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar con fecha del 20 de septiembre de 2021.*
- 2. Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla de CAJACOPI EPS S.A.S.*
- 3. Registro Único Tributario de CAJACOPI EPS S.A.S.*

- **Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará**

En documento allegado al asunto en estudio con radicado No. 20219300403769532 del 17 de diciembre de 2021, anexo No. 01, "Plan de Reorganización Institucional - Octubre 2021", la CCF CAJACOPI motivó su petición así:

"1. Con la expedición del Decreto 2702 del 23 de diciembre de 2014, mediante el cual se actualizan y unifican las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud, se determinó un plazo de 7 años para que las EPS cumplieran los estándares de habilitación financiera, so pena de perder la habilitación para operar y recibir una intervención forzosa con fines de liquidación. (artículos 9 y 12)

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

2. *Entre 2019 y 2021 Cajacopi EPS recibió 575.396 afiliados de otras EPS, con alta siniestralidad y desatendidos, lo cual disparó el costo de la atención y los pasivos de la reserva técnica. Los grandes grupos poblacionales transferidos [desde] con alta siniestralidad provinieron de: Ambuq (99.644), Comparta A (178.466), Comfacor (104.397), SaludVida (89.480), Emdisalud (58.887), MediMas (23.543), Comfamiliar (14.827), Comparta (3.737) y Coomeva (2.415).*
3. *Para diciembre de 2021, se estima que la EPS tendrá que cubrir reservas técnicas por valor de 105.000 Millones de pesos. De no presentar un Plan de Reorganización Institucional, esta provisión obligatoria del costo debe ser cubierta en su totalidad en enero de 2022 con recursos de bancos e inversiones.*
4. *El cálculo del defecto financiero se hizo en junio de 2015, año en que la EPS presentó pérdidas por -16.296.986.046, lo que generó un patrimonio negativo de la EPS de \$5.124.437.786. Desde entonces se ha venido saneando la EPS mediante la capitalización de los excedentes de UPC destinados a administración, con lo que la EPS ha llegado a cumplir con los estándares de capital mínimo y de suficiencia del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado. No obstante, se proyecta que para finales de 2021 las reservas técnicas ascenderán a 105 mil millones de pesos y las inversiones para soportar las reservas técnicas a 31/10/2021 sólo asciende a \$81.886.141.633 (Bancos: 71.549.418.747 + Inversiones: \$10.336.722.886) por lo que la EPS presentará un déficit de unos \$23.100 millones aproximadamente para el cierre de esta vigencia.*
5. *En vista de que el plazo para cumplir con todos los estándares vence el 31/12/2021, según lo estableció el Decreto 2702 de 2014, si no presentáramos un Plan de Reorganización Institucional antes de diciembre, entraríamos a 2022 incumpliendo uno de los 3 estándares financieros, con lo que se correría el eventual riesgo de una intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud a mediados de 2022.*
6. *Si bien es cierto que la Caja de Compensación Familiar ha intentado radicar un P.R.I. que tanto en 2017 como en 2019, estos no fueron aprobados por la Superintendencia Nacional de Salud. Desde 2018 hasta 2020 tanto el consejo directivo como la Asamblea han renovado la autorización al director para tramitar un P.R.I. y una vez más le presentamos el presente Plan de Reorganización Institucional que consiste en crear una SAS de propiedad 100% de la Caja de Compensación Familiar para usarla como vehículo para escindir los activos y pasivos del programa EPSS de la Caja para que una vez aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud, asuma a partir del 1 de abril de 2022 la operación de esta unidad de negocio, pero como una sociedad mercantil que eventualmente pueda capitalizarse.*
7. *Según el plazo concedido por el Decreto 718 de 2017, este Plan de Reorganización Institucional tendrá un término de 10 años a partir del 1/04/2022, tiempo suficiente para poder capitalizar la EPS a partir de las utilidades que se estiman entre 1,5% y 2% de los ingresos anuales. En vista de que los ingresos operacionales anuales ascienden a 1,3 billones, las utilidades estimadas cada año oscilarán entre \$19.500.000.000 y \$26.000.000.000, recursos que son suficientes para que en cuestión de tan solo 2 o 3 años la entidad esté cumpliendo los tres estándares del Decreto 2702 de 2014 modificado por el Decreto 718 de 2017.*
8. *El plazo adicional para el saneamiento de pasivos y el pleno cumplimiento de los estándares de habilitación financiera exigidos por el Decreto 2702 de 2014 y compilados en el Decreto 780 de 2016, sólo es posible en el marco de un Plan de Reorganización Institucional que se ejecute bajo las condiciones que permite el Decreto 718 de 2017. (...)"*

Adicional a lo anterior, la CCF CAJACOPI mediante la comunicación No, 20219300403769532 del 17 de diciembre de 2021, relacionó los objetivos del plan de

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

reorganización institucional, así:

"Objetivo general

Garantizar la continuidad del aseguramiento en salud de los afiliados a Cajacopi EPSS en el marco jurídico definido en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 87 del Decreto 2353 de 2015, (Artículo compilado en el artículo 2.1.13.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016). Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.1.1 mismo Decreto 780 de 2016, el artículo 2.1.13.9. del Decreto 780 de 2016, y la Circular Externa 005 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud mediante la ejecución de un plan de reorganización institucional que permita realizar un proceso de saneamiento financiero y la continuidad de la atención en salud de los afiliados a Cajacopi EPSS.

Objetivos específicos

- 1. Escindir la totalidad del programa de EPSS de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico para constituir una SAS que se denomine Cajacopi EPS SAS, la cuál será beneficiaria del proceso de escisión de la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio de Cajacopi EPSS.*
- 2. Ceder hacia la entidad beneficiaria de la escisión (Cajacopi EPS SAS) los afiliados de la entidad escidente, tanto en el régimen subsidiado como en el régimen contributivo bajo la figura de movilidad.*
- 3. Ceder hacia la entidad beneficiaria de la escisión (Cajacopi EPS SAS) los contratos de prestación de servicios de salud, los contratos administrativos, los empleados y los derechos de la habilitación reconocidos por la Superintendencia Nacional de Salud.*
- 4. Realizar en la entidad beneficiaria de la escisión un programa de saneamiento financiero para el cumplimiento de las condiciones de habilitación financiera de la EPS en el plazo de diez años (10) años según los lineamientos establecidos en el Decreto 718 de 2017, para garantizar el pago de la totalidad de los pasivos escindidos mediante el recaudo de los activos escindidos y los flujos futuros de utilidades capitalizadas."*

En tal sentido, es importante destacar lo siguiente:

- La CCF a través de la administración del programa de salud cumple funciones de aseguramiento en el sector salud.-*
- La actuación que nos ocupa hace referencia a una escisión por creación, en la cual la CCF CAJACOPI en calidad de entidad escidente, transfiere los activos, pasivos y patrimonio de la unidad de negocios de aseguramiento en salud a CAJACOPI EPS S.A.S.;; asimismo la escisión implica la cesión de los afiliados, los contratos suscritos con la red prestadora de servicios de salud, los proveedores de bienes y servicios de salud o de personas naturales que prestan servicios administrativos o asistenciales a la EPS y la habilitación expedida por la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de crear una nueva EPS cuya razón social es CAJACOPI EPS S.A.S.*
- Mediante la escisión, CAJACOPI EPS S.A.S. se constituye en la beneficiaria y se subroga en los derechos (activos, patrimonio y habilitación) y obligaciones (pasivos y contratos) del programa de salud de la CCF en lo relacionado con los temas de aseguramiento en salud. La entidad tendrá como objeto social garantizar el aseguramiento en salud para los afiliados al régimen subsidiado y aquellos del régimen contributivo en movilidad.*

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

- *La CCF CAJACOPI como entidad beneficiaria, mantiene los mismos estatutos, la misma estructura organizacional, su misma planta de personal y garantiza la continuidad de todos sus programas sin perjuicio alguno para todas las empresas y trabajadores afiliados y será dirigida por la misma Asamblea General, consejo directivo y Director Administrativo.*
- ***Copia del acta, acuerdo o documento equivalente, en el cual se acredite la discusión y aprobación del plan de reorganización institucional por parte de la junta de socios, asamblea de accionistas, o quien haga sus veces, de las entidades que participen en la escisión***

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos de la CCF CAJACOPI, la Asamblea General de Empleadores Afiliados es la máxima autoridad de la corporación; sus decisiones son obligatorias y cumplen las funciones que le señala la ley y los estatutos. Así las cosas, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias la Asamblea General de Empleadores Afiliados decidió y aprobó el plan de reorganización institucional en los siguientes términos:

ACTA No. 09 - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NO PRESENCIAL DE EMPLEADOS AFILIADOS 2021 DE LA CCF CAJACOPI DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

La entidad aportó la copia del Acta No. 09 correspondiente a la reunión de Asamblea General Extraordinaria no presencial de empleadores afiliados 2021 de la CCF CAJACOPI, en cuyo numeral 4 del orden del día se encuentra la discusión y aprobación del plan de reorganización institucional vía escisión, respecto del cual a continuación se realiza el estudio y verificación del cumplimiento de los presupuestos de convocatoria, lugar, quorum y prueba del acta, así:

Convocatoria: *En el acta se consignó que la convocatoria fue realizada por el doctor Daniel Enrique de Castro Chapman, Director Administrativo de la CCF CAJACOPI, siendo publicada el 09 de noviembre de 2021 en el diario La Libertad con el siguiente aviso: "se llevará a cabo el día 25 de noviembre de 2021 a las 7:00 a.m., de manera virtual a través del enlace", tal como se constata en la siguiente imagen:*



Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

SE PERMITE CONVOCAR

A los miembros o afiliados hábiles o a sus representantes debidamente acreditados, a la Asamblea General Extraordinaria No Presencial de Empleadores Afiliados 2021, que se llevará a cabo el día 25 de noviembre de 2021 a las 7:00 a.m., de manera virtual a través del enlace www.cajacopi.com/asambleaextraordinaria2021, con el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quorum.
2. Instalación de la Asamblea por parte del Presidente del Consejo Directivo.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación y Aprobación del Programa de Reorganización Institucional (PRI), con la Finalidad de Escindir el Programa de Salud de la CCF Cajacopi Atlántico.
Es condición indispensable para que el afiliado pueda tener voz y voto, que esté a paz y salvo con la Corporación por todo concepto con las obligaciones exigibles a fecha 31 de Octubre de 2021, con una antelación no menor de tres (3) días hábiles a la hora y fecha señaladas para la reunión, es decir, que deberán estar a paz y salvo a más tardar el 19 de noviembre del presente año a las 3:00 p.m. y haber diligenciado el formato de consentimiento informado que se encuentra en la página web de la corporación junto con el formato de inscripción que permitirá la verificación del quórum. Lo anterior de conformidad con el inciso 2do. del artículo 15 de los Estatutos de CAJACOPI.
En caso de que el Empleador no pueda asistir personalmente, puede hacerse representar a través de poder especial. El formato de poder especial se entregará en la Secretaría de la Dirección Administrativa de CAJACOPI, así como también estará disponible en la página web de CAJACOPI www.cajacopi.com/asambleaextraordinaria2021, a partir de las 8:00 a.m. del 15 de noviembre de 2021 hasta las 3:00 p.m. del día 19 de noviembre de 2021, en el horario de 8 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m. para que sea descargado por los interesados. El formato de poder indicará nombre y cédula de ciudadanía del apoderado, fecha de reunión para la cual se le confiere del poder, fecha de expedición del mismo, el nombre completo y la cédula de ciudadanía de quien otorga el poder o el NIT según sea el caso, la calidad en la cual se confiere su firma y si concede o no la facultad de sustituir, con la aceptación y firma del apoderado (Artículo 21, Estatutos de CAJACOPI).

Los poderes para ser tenidos en cuenta en la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NO PRESENCIAL DE EMPLEADORES AFILIADOS 2021, deberán ser remitidos antes de las 3 pm del día 19 de Noviembre de 2021 en formato PDF por parte del Representante Legal de la empresa afiliada, con nota de presentación personal del documento, realizada ante cualquier notaría del círculo (conforme con lo previsto en los artículo 5 y 25 del decreto ley 019 de 2012), el poder deberá ser enviado debidamente escaneado en formato PDF al correo electrónico amarino@cajacopi.com dentro del plazo señalado anteriormente y se presumirán auténticos conforme con lo dispuesto en los artículos 244, 269 y siguientes del Código General del Proceso.

Un poder otorgado sin el lleno de los anteriores requisitos carece de toda validez. Cuando aparecieren dos (2) poderes conferidos para una misma reunión otorgados por una misma empresa o empleador, únicamente se tendrá en cuenta el último conforme con lo dispuesto por los estatutos de la Corporación. A los poderes se les asignará el consecutivo en el orden en que sean recibidos. Los afiliados están habilitados para representar en la Asamblea General Extraordinaria No Presencial de Empleadores Afiliados 2021, hasta un 10% del total de los votos presentes o representados en la sesión, incluyendo los que por derecho propio le corresponden.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas de forma no presencial, cuando alguno de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria No Presencial de Empleadores Afiliados 2021, no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, conforme con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 de la ley 222 de 1995, norma aplicable al caso con sujeción al artículo 3 del Decreto 398 de 13 de marzo de 2020 señalada por la Superintendencia del Subsidio Familiar en el literal i) del numeral 2 de la circular 004 de 2020.

Los miembros de los consejos directivos, los revisores fiscales o demás funcionarios de CAJACOPI ATLANTICO están inhabilitados para llevar la representación de los afiliados en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria". (Art.9 y 10 del decreto 2463 de 1981).

Los miembros o afiliados tienen derecho a inspeccionar el Balance General y demás documentos contables de la Corporación, a partir de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del presente aviso. Los afiliados podrán descargar e imprimir la convocatoria, el formulario de inscripción y el formato de poder para asistir a la asamblea general extraordinaria no presencial de empleadores afiliados 2021, en la página www.cajacopi.com/asambleaextraordinaria2021. Estos documentos deberán ser remitidos para participar en la asamblea, a la dirección electrónica, amarino@cajacopi.com

DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN

Director Administrativo

Caja de Compensación Familiar CAJACOPI Atlántico

Fuente: Radicado No. 20229300401511912 del 11 de julio de 2022

Lugar: En el Acta No. 09 aportada, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria no presencial de empleados afiliados de la CCF CAJACOPI, se consignó lo siguiente:

"[S]e desarrolló de forma no presencial utilizando la plataforma propiedata, en cumplimiento de los señalado en el artículo 16 de los Estatutos de la Corporación y considerando la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional mediante la Resolución 385 de 2020, prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en las Resoluciones 844, 1462 y 2230 del 2020 y las Resoluciones 222, 738 y 1315 del 2021; además, conforme con las medidas adoptadas por el señor Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a través de los Decretos 0100 y 0111 del 2021, con el objeto de mitigar el contagio del coronavirus

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

SARS-CoV-2; las recomendaciones impartidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar en el literal i) del numeral 2 de la Circular 004 de 2020 respecto de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Empleadores Afiliados de las Cajas de Compensación Familiar y especialmente, el compromiso de CAJACOPI con el bienestar y la salud de sus colaboradores, afiliados, usuarios y en general con la población del Departamento, frente a la contingencia a la que actualmente se enfrenta todo el País por la presencia del COVID-19."

Quórum deliberatorio y decisorio: *En el presente caso se tiene que de acuerdo con lo registrado en el Acta de Asamblea No. 09 y conforme lo expresado por el presidente del Consejo Directivo de la CCF CAJACOPI, Carlos Fontalvo Rada, se sesionó y deliberó según lo establecido en el artículo 18 estatutario de la caja, en los siguientes términos:*

"(...)

Teniendo en cuenta que no se encuentra la mínima cantidad de empresas afiliadas [a la] para dar inicio a esta asamblea general extraordinaria no presencial de empleadores afiliados, no se cumple el quórum reglamentario procedemos a dar prioridad al artículo 18 de los estatutos vigentes de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, donde se establece: "Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con la concurrencia de un número de personas que representen por lo menos el 50% de los afiliados que estén a paz y salvo de acuerdo a estos estatutos. Si una hora después de la fijada para la instalación de la asamblea no se hubiere reunido el quórum, la Asamblea sesionará válidamente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes. "; por lo tanto, se suspende el inicio de la Asamblea General Ordinaria de Empleadores Afiliados Cajacopi 2021 por periodo de una hora, retomando a las 8:00 am.

Vencido el tiempo de espera establecido en los estatutos y siendo las 8:00 a.m. el Presidente del Consejo Directivo dio inicio a la Asamblea General Extraordinaria No Presencial de Empleadores Afiliados a la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, con el quorum presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación.

El Ingeniero José Luis Romero, Director de Caja, hizo el llamado a lista señalando que los presentes se encuentran habilitados para sesionar en la Asamblea General Extraordinaria No Presencial de Empleadores Afiliados y se dirigió a los asistentes de la siguiente forma:

"Muy Buenos días, en el día de hoy tenemos 2007 empresas afiliadas hábiles para sesionar en la Asamblea General. Las empresas habilitadas que nos acompañan en el día de hoy son:

(...)"

Así mismo, en la mencionada acta, se observa que el presidente del Consejo Directivo de la CCF CAJACOPI agregó

"Luego de haber realizado la verificación del quorum y el número de empresas habilitadas, que acaba de leer el Ingeniero José Luis Romero, contando con la asistencia de 125 empresas afiliadas entre presentes y representadas, y según lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos, esta Asamblea está habilitada para sesionar válidamente y tomar decisiones, en consecuencia, siguiendo los Estatutos, se puede dar curso a la Asamblea y continuar el orden del día. (...)"

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 2.2.7.1.2.12 del Decreto 1072 de 2015 establece que "la asamblea general de afiliados podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con el quórum que los estatutos indiquen. En silencio de estos se requerirá el 25% de los afiliados hábiles" y que en el Acta No. 09 aportada, se registró que

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

el proyecto de plan de reorganización institucional - Escisión mismo fue aprobado de forma unánime por la Asamblea General Ordinaria de afiliados de la entidad.

Por consiguiente, el trámite surtido frente a la conformación del quórum para deliberar y decidir se encuentra acorde con lo establecido en la normativa vigente y en los estatutos internos de la entidad, concluyéndose así que la entidad solicitante cumplió con este requisito.

Prueba del Acta: *Al trámite en estudio, se allegó copia íntegra del acta No. 09 allegada al trámite en estudio, fue firmada por el presidente y la secretaria, en la que consta la discusión y aprobación del plan de reorganización institucional bajo análisis.*

Con el radicado No. 2022930040511912 del 11 de julio de 2022, además, del acta en mención, la CCF CAJACOPI remitió, la siguiente documentación:

- *Acta de reunión del Consejo Directivo Ordinario de la CCF CAJACOPI No. 175 del 28 de octubre de 2021, de cuyo contenido se extrae que en el orden del día se abordaron los siguientes temas:*

"9. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL (PRI), CON LA FINALIDAD DE ESCINDIR EL PROGRAMA DE SALUD DE LA CCF CAJACOPI ATLÁNTICO.

(...)

10. APROBACIÓN PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA S.A.S., COMO VEHÍCULO PARA ESCINDIR EL PROGRAMA DE SALUD DE LA CCF CAJACOPI ATLÁNTICO."

- *Acta reunión del Consejo Directivo Extraordinario de la CCF CAJACOPI No. 176 del 11 de noviembre de 2021, en donde aparece consignado como uno de los temas de los cuales se ocupó dicho órgano el siguiente:*

"5. Presentación y Aprobación del Programa de Reorganización Institucional (PRI), con la Finalidad de Escindir el Programa de Salud de la CCF Cajacopi Atlántico."

- *Certificación de existencia y representación legal de la CCF CAJACOPI del 20 de septiembre de 2021 expedida el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar.*
- *Resolución No. 528 del 4 de diciembre de 2020 del Superintendente del Subsidio Familiar, mediante la cual se aprueban las decisiones tomadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 14 de mayo de 2020 y que constan en el acta No. 07 de la CCF CAJACOPI, entre ellas, el proyecto de escisión.*
- *Oficio del 16 de diciembre de 2021, mediante el cual la CCF CAJACOPI informa a la Superintendencia de Subsidio Familiar acerca del plan de reorganización institucional que pretende efectuar.*
- **Estatutos de la nueva entidad**

Con el radicado 20229300401511912 del 11 de julio de 2022, la CCF CAJACOPI allegó los estatutos de la nueva sociedad identificada con razón social CAJACOPI EPS S.A.S., beneficiaria de la escisión bajo análisis. A continuación, se describen algunos de los principales aspectos contenidos en los estatutos sociales de la entidad que pretende operar en el aseguramiento en salud, que establecen y definen el funcionamiento interno de la misma.

"ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. *La sociedad es del tipo de las sociedades por acciones simplificada, de naturaleza comercial, y girará*

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

*bajo la denominación social de **CAJACOPI EPS S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes."*

(...)

"ARTÍCULO TERCERO. TÉRMINO DE DURACIÓN. *El término de duración será indefinido, sin perjuicio que pueda ser disuelta por decisión legalmente adoptada por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley."*

CAPITULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL. *La sociedad tiene por objeto principal ser una Entidad Promotora de Salud (EPS) en los regímenes contributivo y subsidiado dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la República de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación de los habitantes del país al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan.*

En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá ejecutar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, ejercerá las siguientes actividades:

1.) *Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud, en su ámbito geográfico de influencia, garantizando la libre escogencia del usuario, y remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.*

2.) *Gestionar y administrar el riesgo de salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando, en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el Sistema, y en general, obrar, como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007.*

3.) *Afiliar a la población en los términos fijados por las normas vigentes y representar a sus afiliados ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus actores.*

4.) *Difundir e informar a sus afiliados sobre el contenido de los actuales y futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro del sistema General de Seguridad Social en Salud, así como el valor de las cuotas moderadoras, copagos y demás rubros que deben pagar.*

5.) *Organizar y garantizar la calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios de Salud a los afiliados y a sus familias, con el fin de obtener para ellos el mejor estado de salud, con cargo a las Unidades de Pago por Capitalización UPC correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con profesionales de la salud, o directamente de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993;*

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

6.) *Implementar un sistema de control de costos, informar y educar a los usuarios para el uso racional del sistema.*

7.) *Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud.*

8.) *Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía.*

9.) *Girar a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo o cobrar la diferencia en caso de ser negativa.*

10.) *Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud.*

11.) *Administrar el riesgo financiero propio de su objeto social.*

12.) *Organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus afiliados que incluyan las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia.*

13.) *Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente.*

14.) *Articular los servicios de salud para que se garantice el acceso efectivo por parte del afiliado.*

15.) *Gestionar la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores, sin perjuicio de la autonomía del usuario.*

16.) *Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 15621 de 2012 y las nomas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.*

17.) *Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

Para el cumplimiento del objeto social la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios, podrá realizar, entre otros actos, los siguientes actos:

"a. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial.

b. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales o extranjeras dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente.

c. Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible.

d. Invertir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad, con las limitaciones legales y estatutarias.

e. Gravar, hipotecar o dar en prenda sus activos, previa autorización de la Junta Directiva, sólo para obligaciones de la sociedad.

f. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, gravar, dar o recibir en anticresis; limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable.

g. Conformar patrimonios autónomos.

h. Adquirir acciones o participaciones en cualquier sociedad, formar parte de cualquier persona jurídica, fusionarse con otros que tengan igual o similar objeto, absorberlos o ser absorbida o escindirse, constituir compañías filiales, todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social.

i. Adquirir concesiones o franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial y comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico.

j. Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras encaminadas a obtener recursos y activos necesarios para atender las obligaciones a su cargo, y para desarrollar el objeto social.

k. Formar parte de cualquier persona jurídica.

l. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITULO III CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO. *El capital autorizado de la sociedad será de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000.000.⁹⁹). El capital suscrito y pagado será de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000.⁹⁹), dividido en DIEZ MIL ACCIONES (10.000) ordinarias nominativas de valor nominal de MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.⁹⁹) cada una."*

Respecto al capital social, en Acta No. 009 del 25 de noviembre de 2021, correspondiente a la reunión de la Asamblea General Extraordinaria no presencial de empleadores afiliados a la CCF CAJACOPI, se establecieron las siguientes condiciones de la escisión:

- *"Inicialmente se crearía una SAS denominada Cajacopi EPS SAS de propiedad 100% de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico. Esta entidad tendría un capital suscrito pagado de 10 millones y un capital autorizado de 100 millones. Esta entidad sería la beneficiaria de la escisión.*
- *Solicitar a la Superintendencia Nacional de Salud la aprobación de un Plan de Reorganización Institucional, mediante el cual se escindan los activos, pasivos y patrimonio del actual programa Cajacopi EPSS hacia Cajacopi EPSS SAS para iniciar operaciones el 1 de abril de 2022.*
- *Cuando la Superintendencia Nacional de Salud autorice el Plan de Reorganización Institucional, se celebrarían asambleas generales de perfeccionamiento de la escisión con la fecha de corte que autorice el acto administrativo. En ese momento la SAS modificará el capital suscrito pagado y el capital autorizado según los activos y pasivos a escindir con fecha de estados financieros de corte para la escisión. En ese momento se elevará a escritura pública el acuerdo de escisión.*

La Información Financiera base para la escisión es la siguiente:

Balance antes de la escisión, a corte de octubre 2021: (...)

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

ENTIDAD	C.C.F. Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	Cajacopi EPSS SAS
MOMENTO	ANTES DE LA ESCISIÓN		BALANCE CONSTITUCIÓN
Activos	\$419.238.356.512	\$323.344.112.936	\$10.000.000
Pasivos	\$262.030.373.293	\$206.563.051.707	\$0
Patrimonio	\$157.207.983.219	\$116.781.061.229	\$10.000.000

ENTIDAD	C.C.F. Cajacopi Atlántico	Cajacopi EPSS SAS	C.C.F. Cajacopi Atlántico
MOMENTO	PERFECCIONAMIENTO ESCISIÓN		DESPUÉS DE ESCINDIR
Activos	\$419.238.356.512	\$323.344.112.936	\$212.675.304.805
Pasivos	\$262.030.373.293	\$206.563.051.707	\$55.467.321.586
Patrimonio	\$157.207.983.219	\$116.781.061.229	\$157.207.983.219

Así las cosas, se constata que los estatutos de la nueva entidad contienen los principales aspectos para su organización y funcionamiento, entre ellos, su denominación, naturaleza jurídica, duración, objeto social y capital, tal como ha quedado indicado.

- **Órganos de administración y dirección**

Al tenor del artículo 17 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad por acciones simplificadas "determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás órganos que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria, se entenderá que todas las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio serán ejercidas por la asamblea o el accionista único y que las de administración estarán a cargo del representante legal."

CAJACOPI EPS S.A.S. estableció en el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales como órganos de administración y dirección a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los Comité Técnicos, el presidente, el gerente general y el revisor fiscal, los cuales cuentan con una serie de funciones que permitirían el adecuado funcionamiento de la entidad bajo los lineamientos establecidos en la Ley 1258 de 2008 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

- **Un ejemplar del diario de amplia circulación nacional a través del cual los representantes de las entidades intervinientes en la escisión hayan dado a conocer al público la aprobación del compromiso. Este aviso deberá contener: i) los nombres de las compañías participantes, sus domicilios y el capital social, o el suscrito y el pagado; ii) el valor de los activos y pasivos de las entidades participantes en el proceso de escisión; iii) una síntesis del anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados y de la participación que los miembros de la entidad escindida tendrán en el capital de la entidad beneficiaria en la nueva entidad**

Con la comunicación radicada con el No. 20229300401511912 del 11 de julio de 2022 la CCF CAJACOPI aportó una copia de los ejemplares de los diarios La República y La Libertad (de amplia circulación nacional) con fecha del 29 de noviembre de 2021, en los cuales se informó al público lo exigido por la Circular Externa 005 de 2017, tal como se constata en la siguiente imagen:

Imagen No. 1 - Publicación en diario de amplia circulación sobre proceso de escisión

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"



AVISO DE ESCISIÓN

El suscrito representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, identificada con NIT 890102044 ubicada en Carrera 46 N° 53-34, Barranquilla, Atlántico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 222 de 1995, el artículo 174 del Código de Comercio y las normas vigentes del sector salud:

INFORMA:

Que el día 28 de octubre de 2021 el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, mediante acta No. 175, discutió y aprobó un Plan de Reorganización Institucional para la escisión del programa de aseguramiento en salud denominado Cajacopi EPSS. Que mediante reunión extraordinaria del Consejo Directivo de 11 de noviembre de 2021, suscrita en Acta No. 176, se ajustó el Plan de Reorganización Institucional aprobado con los estados financieros de 31/10/2021. Que, del mismo modo, la Asamblea General (Extraordinaria) de Afiliados, mediante acta No. 09 de 25 de noviembre de 2021, discutió y aprobó el Plan de Reorganización Institucional. Que el día 22 de noviembre de 2021 se celebró la Asamblea de Constitución de Cajacopi EPS SAS (NIT: 901.543.211 - 6) y se registró en Cámara de Comercio el día 24 de noviembre de 2021, según consta en el Registro Mercantil No.: 824.382 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Que en consecuencia el día 17 de diciembre de 2021, se radicará ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud del Plan de Reorganización Institucional, mediante el cual se escinde el Programa Cajacopi EPSS y se crea una nueva entidad denominada Cajacopi EPS SAS, identificada con NIT: 901.543.211 - 6 y con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Las condiciones del Plan de Reorganización Institucional son las siguientes:

1. La entidad escidente es la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, identificada con NIT 890102044 ubicada en Carrera 46 N° 53-34, Barranquilla, Atlántico.
2. La entidad beneficiaria de la escisión es Cajacopi EPS SAS (NIT: 901.543.211-6), la cual fue constituida inicialmente con un capital suscrito pagado de \$10.000.000,00 y con un capital autorizado de \$100.000.000,00 con un único socio, a saber: la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, identificada con NIT 890102044
3. Los balances contables que se tomaron de base para la escisión son los de 31/10/2021, que se resumen a continuación:

Entidad	C.C.F Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	Cajacopi EPSS SAS
Momento	ANTES DE LA	ESCISIÓN	Balance Constitución
Activos	\$ 419.238.356.512	\$ 323.344.112.936	\$ 10.000.000
Pasivos	\$ 262.030.373.293	\$ 206.563.051.707	\$ 0
Patrimonio	\$ 157.207.983.219	\$ 116.781.061.229	\$ 10.000.000
Entidad	C.C.F Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	Cajacopi EPSS SAS
Momento	PERFECCIONAMIENTO	ESCISIÓN	DESPUES DE ESCINDIR
Activos	\$ 419.238.356.512	\$ 323.344.112.936	\$ 212.675.304.805
Pasivos	\$ 262.030.373.293	\$ 206.563.051.707	\$ 55.467.321.586
Patrimonio	\$ 157.207.983.219	\$ 116.781.061.229	\$ 157.207.983.219

4. Al aprobarse el Plan de Reorganización Institucional por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, la entidad escidente transferirá a la beneficiaria de la escisión \$116.781.061.229 que corresponde al actual patrimonio del programa de aseguramiento Cajacopi EPSS construido con excedentes de gastos de administración de la UPC durante vigencias anteriores. Además, le cederá: los afiliados, la habilitación para operar el régimen subsidiado y por ende los afiliados en movilidad en el régimen contributivo; los contratos de la red prestadora de servicios de salud y el personal para la operación mediante sustitución de empleador.
5. Una vez la Superintendencia Nacional de Salud autorice el Plan de Reorganización Institucional en mención, ambas entidades procederán celebrar asambleas de perfeccionamiento en la que se modifique el balance de la Caja de Compensación Familiar y se actualicen el capital suscrito y el autorizado de Cajacopi EPS SAS, según los activos y pasivos escindidos, como se muestra en el cuadro de arriba.
6. La totalidad de los pasivos actuales de Cajacopi EPSS, por valor de \$206.563.051.707, que serán escindidos hacia Cajacopi EPS SAS (NIT: 901.543.211-6) se subrogan como obligaciones pendientes por pagar y se garantizará su pago con los recursos correspondientes a los activos escindidos por valor de \$323.344.112.936, así como con los recursos del flujo normal de la operación.
7. La totalidad de los activos, pasivos y patrimonio a escindir corresponden a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la Cajacopi EPSS (CCF055; CCF055). El patrimonio escindido proviene de excedentes del 8% de los recursos de la UPC de vigencias anteriores, y según la Sentencia C-349 de 2004, estableció que el patrimonio propio de la EPS no tiene el carácter de recurso parafiscal, por lo que constituye el aporte legítimo del capital social que la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico para poseer el 100% de las acciones en la nueva entidad (Cajacopi EPS SAS)

El Proyecto de Escisión aprobado por el Consejo Directivo y la Asamblea General está a disposición de los interesados de la Escidente, durante treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente del presente aviso de escisión, en las oficinas de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico. Durante este plazo, de conformidad con el artículo 175 del Código de Comercio y el artículo 6 de la Ley 222 de 1995, los acreedores de podrán exigir garantías satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos y ejercer su derecho de oposición.

Se deja constancia de que la información contable y las afirmaciones contenidas en los estados financieros de la escidente fueron previamente verificadas por el director administrativo, el revisor fiscal y el contador de esta y dicha información fue tomada fielmente de los libros y documentos de la escidente.

Barranquilla, 29 de noviembre de 2021

DANIEL DE CASTRO CHAPMAN
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar
Cajacopi Atlántico



Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

**AVISO DE ESCISIÓN**

El suscrito representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, identificada con NIT 890102044 ubicada en Carrera 46 N° 53-34, Barranquilla, Atlántico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 222 de 1995, el artículo 174 del Código de Comercio y las normas vigentes del sector salud:

INFORMA:

Que el día 28 de octubre de 2021 el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, mediante acta No. 175, discutió y aprobó un Plan de Reorganización Institucional para la escisión del programa de aseguramiento en salud denominado Cajacopi EPSS. Que mediante reunión extraordinaria del Consejo Directivo de 11 de noviembre de 2021, suscrita en Acta No. 176, se ajustó el Plan de Reorganización Institucional aprobado con los estados financieros de 31/10/2021. Que, del mismo modo, la Asamblea General (Extraordinaria) de Afiliados, mediante acta No. 09 de 25 de noviembre de 2021, discutió y aprobó el Plan de Reorganización Institucional.

Que el día 22 de noviembre de 2021 se celebró la Asamblea de Constitución de Cajacopi EPS SAS (NIT: 901.543.211 - 6) y se registró en Cámara de Comercio el día 24 de noviembre de 2021, según consta en el Registro Mercantil No.: 824.382 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Que en consecuencia el día 17 de diciembre de 2021, se radicará ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud del Plan de Reorganización Institucional, mediante el cual se escinde el Programa Cajacopi EPSS y se crea una nueva entidad denominada Cajacopi EPS SAS, identificada con NIT: 901.543.211 - 6 y con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Las condiciones del Plan de Reorganización Institucional son las siguientes:

1. La entidad escidente es la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, identificada con NIT 890102044 ubicada en Carrera 46 N° 53-34, Barranquilla, Atlántico.
2. La entidad beneficiaria de la escisión es Cajacopi EPS SAS (NIT: 901.543.211-6), la cual fue constituida inicialmente con un capital suscrito pagado de \$10.000.000 y con un capital autorizado de \$100.000.000.00 con un único socio, a saber: la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, identificada con NIT 890102044
3. Los balances contables que se tomaron de base para la escisión son los de 31/10/2021, que se resumen a continuación:

Entidad	C.C.F Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	Cajacopi EPSS SAS
Momento	ANTES DE LA ESCISIÓN		Balance Constitución
Activos	\$ 419.238.356.512	\$ 323.344.112.936	\$ 10.000.000
Pasivos	\$ 262.030.373.293	\$ 206.563.051.707	\$ 0
Patrimonio	\$ 157.207.983.219	\$ 116.781.061.229	\$ 10.000.000

Entidad	C.C.F Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	Cajacopi EPSS SAS
Momento	PERFECCIONAMIENTO ESCISIÓN		DESPUÉS DE ESCINDIR
Activos	\$ 419.238.356.512	\$ 323.344.112.936	\$ 212.675.304.805
Pasivos	\$ 262.030.373.293	\$ 206.563.051.707	\$ 55.467.321.586
Patrimonio	\$ 157.207.983.219	\$ 116.781.061.229	\$ 157.207.983.219

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

4. Al aprobarse el Plan de Reorganización Institucional por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, la entidad escidente transferirá a la beneficiaria de la escisión \$116.781.061.229 que corresponde al actual patrimonio del programa de aseguramiento Cajacopi EPSS construido con excedentes de gastos de administración de la UPC durante vigencias anteriores. Además, le cederá: los afiliados, la habilitación para operar el régimen subsidiado y por ende los afiliados en movilidad en el régimen contributivo; los contratos de la red prestadora de salud y el personal para la operación mediante sustitución de empleador.
5. Una vez la Superintendencia Nacional de Salud autorice el Plan de Reorganización Institucional en mención, ambas entidades procederán celebrar asambleas de perfeccionamiento en la que se modifique el balance de la Caja de Compensación Familiar y se actualicen el capital suscrito y el autorizado de Cajacopi EPS SAS, según los activos y pasivos escindidos, como se muestra en el cuadro de arriba.
6. La totalidad de los pasivos actuales de Cajacopi EPSS, por valor de \$206.563.051.707, que serán escindidos hacia Cajacopi EPS SAS (NIT: 901.543.211-6) se subrogan como obligaciones pendientes por pagar y se garantizará su pago con los recursos correspondientes a los activos escindidos por valor de \$323.344.112.936, así como con los recursos del flujo normal de la operación.
7. La totalidad de los activos, pasivos y patrimonio a escindir corresponden a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la Cajacopi EPSS (CCF055; CCFC55). El patrimonio escindido proviene de excedentes del 8% de los recursos de la UPC de vigencias anteriores, y según la Sentencia C-349 de 2004, estableció que el patrimonio propio de la EPS no tiene el carácter de recurso parafiscal, por lo que constituye el aporte legítimo del capital social que la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico para poseer el 100% de las acciones en la nueva entidad (Cajacopi EPS SAS)

El Proyecto de Escisión aprobado por el Consejo Directivo y la Asamblea General está a disposición de los interesados de la Escidente, durante treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente del presente aviso de escisión, en las oficinas de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico. Durante este plazo, de conformidad con el artículo 175 del Código de Comercio y el artículo 6 de la Ley 222 de 1995, los acreedores podrán exigir garantías satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos y ejercer su derecho de oposición.

Se deja constancia de que la información contable y las afirmaciones contenidas en los estados financieros de la escidente fueron previamente verificadas por el director administrativo, el revisor fiscal y el contador de esta y dicha información fue tomada fielmente de los libros y documentos de la escidente.

Barranquilla, 29 de noviembre de 2021

DANIEL DE CASTRO CHAPMAN
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar
Cajacopi Atlántico



Fuente: Radicado No. 20229300401511912 del 11 de julio de 2022

Como se observa anexo al radicado No. 20229300401511912 del 11 de julio de 2022, se aportó copia de las publicaciones realizadas en los diarios La Libertad y La República, de amplia circulación nacional publicadas el 29 de noviembre de 2021, con los cuales se informó al público lo exigido por la Circular Externa 005 de 2017.

- **Para el caso de los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar, copia de la autorización o, en su defecto, aval previo por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar, relacionado con la escisión objeto del Plan de Reorganización Institucional**

Respecto a este punto, resulta preciso señalar que la CCF CAJACOPI allegó los siguientes documentos:

1. Oficio del 16 diciembre de 2021 dirigido al Superintendente del Subsidio Familiar, mediante el cual envía la información correspondiente al Proyecto Programa de Reorganización Institucional (PRI) bajo el marco legal del Anexo Técnico 0001 de la Resolución 0003 de 2020 de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Oficio de "Solicitud de aprobación de los proyectos de inversión de compras o arrendamientos de bienes inmuebles de las cajas de compensación familiar" de la CCF CAJACOPI ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, No. 1-2021-027945 con fecha de presentación 16 de diciembre de 2021.

Sobre el particular se observa lo siguiente:

La Circular Externa No 2020-00003 expedida por la Superintendente del Subsidio Familiar estableció los "Lineamientos para el seguimiento de los Planes, Programas y Proyectos de Inversión de las cajas de compensación familiar", a las Cajas de Compensación Familiar, así:

"La política de seguridad social asigna al Sistema del Subsidio Familiar la

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

responsabilidad de continuar y perfeccionar la redistribución de recursos y la reasignación del gasto social en favor de las familias de los trabajadores de medianos y menores ingresos, por lo cual los planes, programas y proyectos de inversión que desarrollan las cajas de compensación familiar (CCF) deben asegurar el adecuado uso de los recursos destinados por estas corporaciones a la ejecución de los servicios sociales a su cargo, con prioridad para la atención de los trabajadores afiliados beneficiarios y sus familias.

En el desarrollo de estos planes, programas y proyectos de inversión se refleja la capacidad de la gestión privada encaminada al logro de fines públicos y corresponde a los servicios prestados por las cajas de compensación familiar ya sea por la delegación del Estado o por la contratación con otras entidades, mecanismos a través de los cuales también el Estado ejecuta la política social a su cargo.

De otra parte, los numerales 1 y 4 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012, frente a las funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, establecen:

"1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.

4. -sic- Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto, sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación"

No obstante las anteriores disposiciones, la Corte Constitucional en sentencia C-429 de 2019 declaró inexecutable las siguientes expresiones:

1. "y aprobar o improbar toda clase de negociaciones de bienes inmuebles de su propiedad", contenida en el literal g) del artículo 6° de la Ley 25 de 1981, subrogado por el numeral 11 del artículo 7° del Decreto Ley 2150 de 1992.

2. La expresión "Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar", contenida en el numeral 2° del artículo 54° de la Ley 21 de 1982.

3. Declarar INEXEQUIBLES el artículo 63° de la Ley 21 de 1982 y el numeral 10° del artículo 7° del Decreto 2150 de 1992.

Dada entonces la importancia de las inversiones realizadas por las cajas de compensación familiar, y con base en la sentencia de la Corte Constitucional C-429 de 2019, se hace necesario actualizar los requisitos técnicos que a partir de la fecha se tendrán en cuenta para realizar el seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión sobre los cuales las referidas corporaciones deberán remitir la documentación pertinente a esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.7.5.3.3. del Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo) y en los numerales 4 y 10 del artículo 12 del Decreto 2595 de 2012.

(...)

2. GENERALIDADES

Las cajas de compensación familiar ejecutarán sus programas y proyectos de inversión en obras y servicios sociales conforme al ordenamiento jurídico y bajo el seguimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar, según lo establecido en el parágrafo 1

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

del artículo 2.2.7.5.3.3 y en el artículo 2.2.7.5.3.5 del Decreto 1072 de 2015 (DURST).

En especial, se verificará que el objeto de aquellos atienda las necesidades prioritarias de la población afiliada con énfasis en la cobertura para los trabajadores beneficiarios y sus familias.

(...)

4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Para la presentación de los planes, programas y proyectos de inversión en el marco del ejercicio de inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia, se deberá remitir la documentación señalada en el anexo técnico de la presente circular.

(...)"

De acuerdo con lo expuesto, el acto administrativo expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar señala que "Dada entonces la importancia de las inversiones realizadas por las cajas de compensación familiar, y con base en la sentencia de la Corte Constitucional C-429 de 2019, se hace necesario actualizar los requisitos técnicos que a partir de la fecha se tendrán en cuenta para realizar el seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión sobre los cuales las referidas corporaciones deberán remitir la documentación pertinente a esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.7.5.3.3. del Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo) y en los numerales 4 y 10 del artículo 12 del Decreto 2595 de 2012."

Así mismo, resulta pertinente señalar que la Superintendencia del Subsidio Familiar no cuenta con la facultad para aprobar o improbar las negociaciones de bienes inmuebles de la CCF, teniendo en cuenta la decisión emitida por la Corte Constitucional en Sentencia C-429 de 2019 de cuyo contenido se trae el siguiente aparte:

"[L]as atribuciones de inspección, vigilancia y control están sometidas a los límites que impone la Constitución al Legislador para su definición, deben enmarcarse en el concepto de regulación económica y no pueden generar un grado de intromisión que anule la autonomía de los particulares y las facultades de las entidades vigiladas. Para la Corte, las medidas objeto de análisis implican un desbordamiento de las competencias previamente enunciadas, por cuanto: (i) exceden el ámbito propio de la inspección y vigilancia en la medida en que van más allá de la naturaleza constitucional prevista para aquellas; (ii) la propia superintendencia se convierte en un agente que toma decisiones sobre las transacciones de las cajas de compensación familiar e, incluso, puede decidir sobre su conveniencia; (iii) la superintendencia desplaza a los órganos directivos de las cajas de compensación, en virtud del alto grado de discrecionalidad que permiten las normas acusadas; y (iv) generan efectivamente la co-gestión con las entidad."

Con base en lo anterior, se concluye que, no resulta procedente entrar a analizar si el programa de salud de la CCF CAJACOPI acreditó copia de la autorización o, en su defecto, aval previo por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar, relacionado con la escisión objeto del Plan de Reorganización Institucional, al haber perdido por vía de jurisprudencia constitucional competencia para el efecto, limitando su función de inspección, vigilancia y control solo a recibir información de las inversiones que realicen las Cajas de Compensación Familiar y verificarla en el ejercicio de su facultad de considerarlo pertinente.

- **Copia del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio que autoriza la concentración proyectada, cuando aplique, en cumplimiento del artículo 9 y s.s. de la Ley 1340 de 2009**

Para abordar el presente punto, se considera preciso partir de la Constitución Política que adoptó como modelo económico la economía social de mercado, en la cual la libre

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

competencia es la columna vertebral. En ese sentido, el ordenamiento jurídico colombiano elevó a rango constitucional la garantía de libertad económica y la libre competencia, consagrado en el artículo 333 lo siguiente:

"ARTICULO 333. *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

A su vez, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-186 del año 2011 se ha pronunciado al respecto en los siguientes términos:

"Sobre las libertades económicas baste recordar aquí que la jurisprudencia constitucional ha señalado que (i) se encuentran reconocidas y garantizadas por la Constitución, dentro de los límites del bien común y del interés social; (ii) la libertad económica comprende los conceptos de libertad de empresa y libertad de competencia; (iii) la libertad económica es expresión de valores de razonabilidad y eficiencia en la gestión económica para la producción de bienes y servicios y permite el aprovechamiento de la capacidad creadora de los individuos y de la iniciativa privada; (iv) la competencia se presenta cuando un conjunto de empresarios (personas naturales o jurídicas), en un marco normativo, de igualdad de condiciones, ponen sus esfuerzos o recursos en la conquista de un determinado mercado de bienes y servicios; (v) la libre competencia, desde el punto de vista subjetivo, se consagra como derecho individual que entraña tanto facultades como obligaciones; (vi) las libertades económicas no son derechos fundamentales; y (vii) el juez constitucional aplica un test débil de proporcionalidad para efectos de determinar la conformidad de una intervención del legislador en las libertades económicas."

Aunado a lo anterior, en sentencia T-240 de 1993 la Corte Constitucional señaló:

"La Constitución ha elevado la libre competencia a principio rector de la actividad económica, en beneficio de los consumidores y de la misma libertad de empresa.

Es del resorte de la ley prohibir -excepcionalmente autorizar bajo ciertos supuestos y condiciones- conductas, acuerdos o prácticas que tenga por efecto impedir, restringir, obstaculizar o falsear la libre competencia en cualquier mercado de bienes o de servicios, tarea ésta del legislador esencial para conformar y mantener mercados eficientes y para que en verdad la libre competencia pueda ser "un derecho de todos", como lo consagra la Constitución. La ley debe impedir que personas o empresas que detentan una posición dominante en el mercado la exploten de manera abusiva. Escapa al juez que examina un contrato en particular, en ausencia de una norma legal aplicable al caso, arbitrar remedios de una o de otra naturaleza, debiéndose circunscribir a interpretar la regla contractual con un criterio constitucional de justicia sustancial, sin rebasar el ámbito del contrato."

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Así las cosas, la autonomía de la voluntad privada, en ejercicio de la libertad contractual, presenta especiales restricciones en ciertas circunstancias, particularmente, cuando una de las partes ocupa una posición dominante o los acuerdos que se pretendan celebrar constituyan una práctica restrictiva de la competencia. En tal medida, si bien la libertad de empresa comprende, entre otras garantías, la libertad contractual, esta encuentra su límite cuando quiera que la misma sea usada para cometer actos de competencia desleal o prácticas restrictivas de la competencia.

Al respecto, es imperioso indicar que la libertad de empresa no es absoluta, sino que se encuentra limitada por los derechos de los demás y por la prevalencia del interés general. De este modo, el derecho a la competencia y las normas sobre protección de los consumidores constituyen un límite para el ejercicio de estas libertades de índole económico, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-032 de 2017, de la cual se trae a colación lo siguiente:

"(...) La libre competencia es un derecho cuyo ejercicio conlleva limitaciones, relacionadas entre otros elementos, con la introducción de excepciones y restricciones a quienes concurren al mercado a ejercer su derecho. Así en la Sentencia C-616 de 200110 señaló:

"La Constitución contempla la libre competencia como un derecho. La existencia del mismo presupone la garantía de las mencionadas condiciones, no sólo en el ámbito general de las actividades de regulación atenuada, propias de la libertad económica, sino también en aquellas actividades sujetas a una regulación intensa, pero en las cuales el legislador, al amparo de la Constitución, haya previsto la intervención de la empresa privada.

Se tiene entonces que, por un lado, a la luz de los principios expuestos, el Estado, para preservar los valores superiores, puede regular cualquier actividad económica libre introduciendo excepciones y restricciones sin que por ello pueda decirse que sufran menoscabo las libertades básicas que garantizan la existencia de la libre competencia. Por otro lado, dichas regulaciones sólo pueden limitar la libertad económica cuando y en la medida en que, de acuerdo con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ello sea necesario para la protección de los valores superiores consagrados en la Carta." (...)"

El artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 prescribe:

"ARTÍCULO 9o. CONTROL DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES. El artículo 4o de la Ley 155 de 1959 quedará así:

Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor, y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:

- 1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio, o*
- 2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.*

En los eventos en que los interesados cumplan con alguna de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% mercado relevante, se

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.

En los procesos de integración o reorganización empresarial en los que participen exclusivamente las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, esta conocerá y decidirá sobre la procedencia de dichas operaciones. En estos casos, la Superintendencia Financiera de Colombia tendrá la obligación de requerir previamente a la adopción de la decisión, el análisis de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el efecto de dichas operaciones en la libre competencia. Esta última podrá sugerir, de ser el caso, condicionamientos tendientes a asegurar la preservación de la competencia efectiva en el mercado.

PARÁGRAFO 1o. *La Superintendencia de Industria y Comercio deberá establecer los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta según lo previsto en este artículo durante el año inmediatamente anterior a aquel en que la previsión se deba tener en cuenta y no podrá modificar esos valores durante el año en que se deberán aplicar.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando el Superintendente se abstenga de objetar una integración, pero señale condicionamientos, estos deberán cumplir los siguientes requisitos: Identificar y aislar o eliminar el efecto anticompetitivo que produciría la integración, e implementar los remedios de carácter estructural con respecto a dicha integración.*

PARÁGRAFO 3o. *Las operaciones de integración en las que las intervinientes acrediten que se encuentran en situación de Grupo Empresarial en los términos del artículo 28 de la Ley 222 de 1995, cualquiera sea la forma jurídica que adopten, se encuentran exentas del deber de notificación previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio."*

De acuerdo con el anterior precepto normativo, se impone el deber de informar y/o notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se pretenda realizar una operación mediante la cual una empresa pretenda adquirir el control de otra.

Respecto al mercado relevante podemos señalar que no existe disposición normativa que lo defina, no obstante, la Superintendencia de Industria y Comercio, en diversos actos emitidos se ha pronunciado sobre el particular, no obstante, la expresión mercado relevante se encuentra ligada con la noción de mercado de producto y mercado geográfico.

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No. 38035 de 2004, afirmó respecto al mercado producto que:

"la sustituibilidad o intercambialidad de un producto respecto a otro, está supeditada a que ambas satisfagan la misma necesidad y, adicionalmente, a que se encuentren bajo precios y características similares. Por ello, aún en el supuesto de que un producto cumpla la misma finalidad de otro, no se considerará un bien sustituto, si sus precios y características presentan una marcada diferencia; como tampoco se considerarán sustitutos, los bienes que tengan el mismo precio pero que no sean considerados como intercambiables por haber sido elaborados para cumplir funciones distintas"

Adicionalmente en el citado acto administrativo, en lo relacionado con el mercado geográfico manifestó que éste por su parte, "comprende la zona en la que las empresas afectadas desarrollan actividades de suministro de los productos y de prestación de los servicios de referencia, en la que las condiciones de competencia son suficientemente homogéneas y que puede distinguirse de otras zonas geográficamente próximas debido, en particular, a que las condiciones de competencia en ella prevaecientes son sensiblemente distintas de aquellas".

Así las cosas, si las empresas intervinientes tienen, en conjunto, al menos el 20% del

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

mercado relevante dentro del cual se proyecta la operación, requieren aprobación de la Superintendencia de Industria y Comercio; y a contrario sensu cuando no se cumpla dicha condición, no se requiere de autorización por parte de la mencionada entidad, como ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que la CCF CAJACOPI realizó la notificación en debida forma, puesto que la nueva entidad CAJACOPI EPS S.A.S. no controlará más del 20% del mercado relevante, por lo cual no es necesario un acto administrativo expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio que autorice la concentración proyectada.

Concepto: Una vez verificada la documentación aportada con la presente solicitud, se concluye que el plan de reorganización institucional propuesto por la CCF CAJACOPI, **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos contenidos en el numeral 1.3 de la Circular Externa 005 de 2017.

2. COMPONENTE ASEGURAMIENTO

2.1. Afiliados que se van a ceder en el plan de reorganización institucional

La Circular Externa 005 de 2017 establece dentro de los requisitos generales para el estudio del plan de reorganización institucional, el correspondiente a la relación de afiliados que se van a ceder por municipio o distrito de conformidad con lo señalado en el punto 1.3.1.1.

A fin de dar respuesta a este requisito, la entidad aportó el archivo denominado "Anexo 10. Afiliados a Ceder.xlsx" en formato Excel, con la estructura definida en la mencionada circular y con información a corte diciembre de 2021.

A continuación, se muestra un paralelo de la población a ceder presentada por la entidad y la población afiliada según la Base de Datos Única de Afiliados BDUA con corte al mes de mayo de 2022:

Tabla No. 1 - Relación de afiliados que se cederían en el plan de reorganización institucional

Cód Dane	Departamento	Municipio	Número afiliados Cargados en BDUA	Afiliados No Registrados en BDUA	Total población a ceder	Afiliados BDUA mayo de 2022	Afiliados movilizados mayo de 2022	Total población BDUA mayo 2022
5001	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	1	0	1	0	0	0
5051	ANTIOQUIA	ARBOLETES	0	0	0	0	10	10
5154	ANTIOQUIA	CAUCASIA	1	0	1	1	0	1
5360	ANTIOQUIA	ITAGÚI	0	0	0	0	1	1
5660	ANTIOQUIA	SAN LUIS	1	0	1	1	0	1
8001	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	147.163	496	147.659	139.322	11.286	150.608
8078	ATLÁNTICO	BARANOA	8.032	54	8.086	7.344	495	7.839
8137	ATLÁNTICO	CAMPO DE LA CRUZ	559	1	560	493	17	510
8141	ATLÁNTICO	CANDELARIA	2	0	2	1	0	1
8296	ATLÁNTICO	GALAPA	8.005	40	8.045	7.691	332	8.023
8372	ATLÁNTICO	JUAN DE ACOSTA	442	4	446	451	12	463
8421	ATLÁNTICO	LURUACO	1.725	1	1.726	1.676	54	1.730
8433	ATLÁNTICO	MALAMBO	13.993	73	14.066	13.281	624	13.905
8436	ATLÁNTICO	MANATÍ	402	1	403	419	6	425
8520	ATLÁNTICO	PALMAR DE VARELA	7.325	24	7.349	6.882	329	7.211
8549	ATLÁNTICO	PIOJÓ	615	7	622	599	26	625
8558	ATLÁNTICO	POLONUEVO	2.709	49	2.758	2.550	91	2.641
8560	ATLÁNTICO	PONEDERA	260	1	261	241	14	255
8573	ATLÁNTICO	PUERTO COLOMBIA	11.233	87	11.320	10.986	622	11.608
8606	ATLÁNTICO	REPELÓN	1.339	1	1.340	1.119	21	1.140
8634	ATLÁNTICO	SABANAGRANDE	347	1	348	309	22	331
8638	ATLÁNTICO	SABANALARGA	9.163	37	9.200	8.907	471	9.378
8675	ATLÁNTICO	SANTA LUCÍA	442	0	442	412	9	421
8685	ATLÁNTICO	SANTO TOMÁS	1.757	5	1.762	1.672	99	1.771
8758	ATLÁNTICO	SOLEDAD	73.524	228	73.752	69.868	3.453	73.321
8770	ATLÁNTICO	SUAN	0	0	0	0	1	1

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Cód Dane	Departamento	Municipio	Número afiliados Cargados en BDUA	Afiliados No Registrados en BDUA	Total población a ceder	Afiliado s BDUA mayo de 2022	Afiliado s movilida d mayo de 2022	Total población BDUA mayo 2022
8832	ATLÁNTICO	TUBARÁ	5.063	37	5.100	4.925	173	5.098
8849	ATLÁNTICO	USIACURÍ	1	0	1	1	4	5
11001	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	1	0	1	0	1	1
13001	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	54.924	136	55.060	60.372	4.016	64.388
13006	BOLÍVAR	ACHI	2	0	2	1	1	2
13030	BOLÍVAR	ALTOS DEL ROSARIO	0	0	0	0	1	1
13042	BOLÍVAR	ARENAL	0	0	0	1	0	1
13052	BOLÍVAR	ARJONA	692	3	695	580	25	605
13062	BOLÍVAR	ARROYOHONDO	1	0	1	1	0	1
13074	BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	266	0	266	242	3	245
13140	BOLÍVAR	CALAMAR	274	0	274	213	5	218
13160	BOLÍVAR	CANTAGALLO	253	0	253	192	0	192
13188	BOLÍVAR	CICUCO	248	0	248	211	5	216
13212	BOLÍVAR	CÓRDOBA	3.354	9	3.363	3.296	48	3.344
13222	BOLÍVAR	CLEMENCIA	1.154	1	1.155	1.151	13	1.164
13244	BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	5.792	42	5.834	5.440	251	5.691
13248	BOLÍVAR	EL GUAMO	362	0	362	347	4	351
13268	BOLÍVAR	EL PEÑÓN	1	0	1	0	0	0
13300	BOLÍVAR	HATILLO DE LOBA	183	0	183	156	2	158
13430	BOLÍVAR	MAGANGÜE	41.620	163	41.783	38.227	2.900	41.127
13433	BOLÍVAR	MAHATES	0	0	0	1	0	1
13440	BOLÍVAR	MARGARITA	3.276	25	3.301	3.201	43	3.244
13442	BOLÍVAR	MARIA LA BAJA	1.014	3	1.017	966	12	978
13458	BOLÍVAR	MONTECRISTO	1.024	19	1.043	1.024	15	1.039
13468	BOLÍVAR	SANTA CRUZ DE MOMPOX	1.633	21	1.654	1.571	61	1.632
13473	BOLÍVAR	MORALES	1	0	1	0	1	1
13549	BOLÍVAR	PINILLOS	8	0	8	9	0	9
13580	BOLÍVAR	REGIDOR	2	0	2	3	0	3
13600	BOLÍVAR	RÍO VIEJO	93	0	93	77	2	79
13647	BOLÍVAR	SAN ESTANISLAO	0	0	0	1	0	1
13650	BOLÍVAR	SAN FERNANDO	5.317	20	5.337	4.984	51	5.035
13654	BOLÍVAR	SAN JACINTO	2	0	2	0	2	2
13655	BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	908	0	908	858	7	865
13657	BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	1.941	6	1.947	1.819	41	1.860
13667	BOLÍVAR	SAN MARTÍN DE LOBA	720	0	720	665	5	670
13670	BOLÍVAR	SAN PABLO	3.710	25	3.735	3.493	38	3.531
13673	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	3.076	14	3.090	2.934	74	3.008
13683	BOLÍVAR	SANTA ROSA	175	0	175	143	13	156
13688	BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	4.781	4	4.785	4.329	67	4.396
13744	BOLÍVAR	SIMITÍ	1.552	6	1.558	1.431	19	1.450
13810	BOLÍVAR	TIQUISIO	4.958	19	4.977	4.910	45	4.955
13836	BOLÍVAR	TURBACO	644	4	648	649	208	857
13873	BOLÍVAR	VILLANUEVA	228	0	228	161	2	163
13894	BOLÍVAR	ZAMBRANO	13	0	13	4	4	8
15001	BOYACÁ	TUNJA	1.864	42	1.906	2.148	1.074	3.222
15022	BOYACÁ	ALMEIDA	0	0	0	0	1	1
15047	BOYACÁ	AQUITANIA	1	0	1	2	12	14
15087	BOYACÁ	BELÉN	0	0	0	0	2	2
15097	BOYACÁ	BOAVITA	3.845	4	3.849	3.631	180	3.811
15104	BOYACÁ	BOYACÁ	4	0	4	5	33	38
15106	BOYACÁ	BRICENO	12	0	12	12	0	12
15131	BOYACÁ	CALDAS	154	0	154	141	1	142
15162	BOYACÁ	CERINZA	2	0	2	1	1	2
15172	BOYACÁ	CHINAVITA	155	2	157	146	3	149
15176	BOYACÁ	CHIQUINQUIRÁ	767	12	779	1.046	462	1.508
15180	BOYACÁ	CHISCAS	2.732	2	2.734	2.653	76	2.729
15183	BOYACÁ	CHITA	5.838	6	5.844	5.526	174	5.700
15185	BOYACÁ	CHITARAQUE	279	1	280	271	8	279
15187	BOYACÁ	CHIVATA	7	0	7	3	1	4
15189	BOYACÁ	CIÉNEGA	7	0	7	6	0	6
15204	BOYACÁ	CÓMBITA	0	0	0	13	23	36
15212	BOYACÁ	COPER	213	2	215	187	7	194
15218	BOYACÁ	COVARACHIA	231	0	231	190	5	195
15223	BOYACÁ	CUBARÁ	1	0	1	1	3	4
15224	BOYACÁ	CUCAITA	1	0	1	9	4	13
15226	BOYACÁ	CUITIVA	0	0	0	0	0	0
15232	BOYACÁ	CHIZUIZA	1.678	1	1.679	1.592	45	1.637
15236	BOYACÁ	CHIVOR	720	9	729	706	10	716
15238	BOYACÁ	DUITAMA	800	5	805	968	568	1.536
15244	BOYACÁ	EL COCUY	3.239	3	3.242	3.152	252	3.404
15248	BOYACÁ	EL ESPINO	1.924	5	1.929	1.815	85	1.900
15272	BOYACÁ	FIRAVITOBA	1	0	1	1	0	1

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Cód Dane	Departamento	Municipio	Número afiliados Cargados en BDUAs	Afiliados No Registrados en BDUAs	Total población a ceder	Afiliados BDUAs mayo de 2022	Afiliados movilizados mayo de 2022	Total población BDUAs mayo 2022
15299	BOYACÁ	GARAGOA	774	21	795	1.056	440	1.496
15317	BOYACÁ	GUACAMAYAS	1.207	2	1.209	1.162	33	1.195
15322	BOYACÁ	GUATEQUE	121	0	121	261	432	693
15325	BOYACÁ	GUAYATÁ	273	0	273	258	4	262
15332	BOYACÁ	GUÍCAN DE LA SIERRA	3.728	4	3.732	3.612	210	3.822
15362	BOYACÁ	IZA	0	0	0	0	1	1
15367	BOYACÁ	JENESANO	0	0	0	2	6	8
15368	BOYACÁ	JERICÓ	1.263	1	1.264	1.161	50	1.211
15380	BOYACÁ	LA CAPILLA	122	0	122	112	3	115
15407	BOYACÁ	VILLA DE LEYVA	15	0	15	110	130	240
15425	BOYACÁ	MACANAL	1.377	2	1.379	1.280	84	1.364
15442	BOYACÁ	MARIPI	209	0	209	195	7	202
15464	BOYACÁ	MONGUA	1	0	1	5	7	12
15469	BOYACÁ	MONQUIRA	1.108	4	1.112	1.310	454	1.764
15476	BOYACÁ	MOTAVITA	97	0	97	97	0	97
15480	BOYACÁ	MUZO	233	7	240	370	130	500
15491	BOYACÁ	NOBSA	2	0	2	22	42	64
15494	BOYACÁ	NUEVO COLÓN	863	3	866	805	29	834
15507	BOYACÁ	OTANCHE	626	5	631	722	139	861
15516	BOYACÁ	PAIPA	394	1	395	510	223	733
15518	BOYACÁ	PAJARITO	73	0	73	57	5	62
15522	BOYACÁ	PANQUEBA	1.267	3	1.270	1.194	63	1.257
15533	BOYACÁ	PAYA	1	0	1	0	0	0
15542	BOYACÁ	PESCA	2.530	4	2.534	2.411	61	2.472
15550	BOYACÁ	PISBA	871	6	877	847	21	868
15572	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	516	0	516	1.343	846	2.189
15580	BOYACÁ	QUIPAMA	115	0	115	134	9	143
15600	BOYACÁ	RAQUIRA	1	0	1	21	48	69
15621	BOYACÁ	RONDÓN	171	5	176	158	4	162
15632	BOYACÁ	SABOYA	753	5	758	811	60	871
15638	BOYACÁ	SÁCHICA	4.019	6	4.025	3.827	214	4.041
15646	BOYACÁ	SAMACÁ	9	0	9	144	262	406
15664	BOYACÁ	SAN JOSÉ DE PARE	635	1	636	588	11	599
15667	BOYACÁ	SAN LUIS DE GACENO	818	9	827	946	204	1.150
15673	BOYACÁ	SAN MATEO	2.723	8	2.731	2.524	145	2.669
15676	BOYACÁ	SAN MIGUEL DE SEMA	56	0	56	51	3	54
15681	BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR	271	3	274	306	15	321
15686	BOYACÁ	SANTANA	1.133	18	1.151	1.187	76	1.263
15690	BOYACÁ	SANTA MARIA	294	2	296	393	222	615
15693	BOYACÁ	SANTA ROSA DE VITERBO	326	0	326	328	73	401
15696	BOYACÁ	SANTA SOFIA	431	3	434	429	16	445
15720	BOYACÁ	SATIVANORTE	677	3	680	649	20	669
15723	BOYACÁ	SATIVASUR	0	0	0	0	0	0
15740	BOYACÁ	SIACHOQUE	1.430	2	1.432	1.376	32	1.408
15753	BOYACÁ	SOATÁ	12	0	12	19	29	48
15755	BOYACÁ	SOCOTÁ	2	0	2	9	17	26
15759	BOYACÁ	SOGAMOSO	902	1	903	1.137	394	1.531
15761	BOYACÁ	SOMONDOCO	82	0	82	68	5	73
15762	BOYACÁ	SORA	1	0	1	0	0	0
15764	BOYACÁ	SORACÁ	84	0	84	88	6	94
15774	BOYACÁ	SUSACÓN	1.914	4	1.918	1.833	60	1.893
15776	BOYACÁ	SUTAMARCHÁN	800	2	802	778	61	839
15778	BOYACÁ	SUTATENZA	234	1	235	222	43	265
15798	BOYACÁ	TENZA	100	0	100	105	39	144
15804	BOYACÁ	TIBANA	830	14	844	827	23	850
15806	BOYACÁ	TIBASOSA	0	0	0	24	21	45
15808	BOYACÁ	TINJACÁ	9	0	9	10	0	10
15810	BOYACÁ	TIPACOQUE	2.213	3	2.216	2.096	37	2.133
15814	BOYACÁ	TOCA	2.375	2	2.377	2.339	269	2.608
15816	BOYACÁ	TOGUÍ	1.935	4	1.939	1.932	21	1.953
15820	BOYACÁ	TÓPAGA	100	0	100	85	3	88
15822	BOYACÁ	TOTA	2	0	2	2	0	2
15832	BOYACÁ	TUNUNGUÁ	29	0	29	23	1	24
15835	BOYACÁ	TURMEQUÉ	2.373	4	2.377	2.306	145	2.451
15837	BOYACÁ	TUTA	88	0	88	124	39	163
15839	BOYACÁ	TUTAZÁ	1.528	0	1.528	1.470	39	1.509
15842	BOYACÁ	ÚMBITA	96	0	96	86	1	87
15861	BOYACÁ	VENTAQUEMADA	2	0	2	29	34	63
15897	BOYACÁ	ZETAQUIRA	19	0	19	17	0	17
17050	CALDAS	ARANZAZU	0	0	0	0	3	3
17380	CALDAS	LA DORADA	0	0	0	0	0	0
17433	CALDAS	MANZANARES	0	0	0	0	1	1
17442	CALDAS	MARMATO	0	0	0	0	2	2
17444	CALDAS	MARQUETALIA	0	0	0	0	1	1

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Cód Dane	Departamento	Municipio	Número afiliados Cargados en BDUA	Afiliados No Registrados en BDUA	Total población a ceder	Afiliado s BDUA mayo de 2022	Afiliado s movildad mayo de 2022	Total población BDUA mayo 2022
17777	CALDAS	SUPIÁ	0	0	0	0	1	1
18094	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	0	0	0	0	1	1
18247	CAQUETÁ	EL DONCELLO	0	0	0	0	1	1
18592	CAQUETÁ	PUERTO RICO	0	0	0	0	2	2
19780	CAUCA	SUÁREZ	1	0	1	0	0	0
20001	CESAR	VALLEDUPAR	84.598	209	84.807	82.108	5.119	87.227
20011	CESAR	AGUACHICA	4.556	8	4.564	4.469	312	4.781
20013	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	9.764	19	9.783	9.743	292	10.035
20032	CESAR	ASTREA	1.292	0	1.292	1.275	21	1.296
20045	CESAR	BECERRIL	7.015	19	7.034	6.975	165	7.140
20060	CESAR	BOSCONIA	19.828	45	19.873	19.365	1.303	20.668
20175	CESAR	CHIMICHAGUA	14.220	40	14.260	13.784	257	14.041
20178	CESAR	CHIRIGUANA	17.316	33	17.349	16.406	932	17.338
20228	CESAR	CURUMANÍ	4.103	11	4.114	4.123	104	4.227
20238	CESAR	EL COPEY	778	6	784	806	28	834
20250	CESAR	EL PASO	13.868	81	13.949	13.734	726	14.460
20295	CESAR	GAMARRA	3.989	12	4.001	3.714	119	3.833
20310	CESAR	GONZÁLEZ	2.630	2	2.632	2.569	55	2.624
20383	CESAR	LA GLORIA	5.599	8	5.607	5.140	300	5.440
20400	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	503	4	507	751	126	877
20443	CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	1.071	6	1.077	1.106	32	1.138
20517	CESAR	PAELITAS	8.972	28	9.000	8.463	389	8.852
20550	CESAR	PELAYA	4	0	4	2	3	5
20570	CESAR	PUEBLO BELLO	4.069	7	4.076	4.008	101	4.109
20614	CESAR	RÍO DE ORO	1.543	3	1.546	1.464	49	1.513
20621	CESAR	LA PAZ	10.438	12	10.450	10.158	234	10.392
20710	CESAR	SAN ALBERTO	1.132	0	1.132	1.545	730	2.275
20750	CESAR	SAN DIEGO	5.751	19	5.770	5.656	90	5.746
20770	CESAR	SAN MARTÍN	1.540	2	1.542	1.862	637	2.499
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	1	0	1	2	0	2
23001	CÓRDOBA	MONTERÍA	31.780	34	31.814	31.138	2.059	33.197
23068	CÓRDOBA	AYAPEL	243	0	243	238	7	245
23079	CÓRDOBA	BUENAVISTA	651	1	652	602	19	621
23090	CÓRDOBA	CANALETE	1.607	6	1.613	1.567	32	1.599
23162	CÓRDOBA	CERETÉ	7.386	13	7.399	7.161	360	7.521
23168	CÓRDOBA	CHIMÁ	2.118	1	2.119	1.990	30	2.020
23182	CÓRDOBA	CHINU	6.428	16	6.444	6.161	130	6.291
23189	CÓRDOBA	CIENAGA DE ORO	8.583	27	8.610	8.253	176	8.429
23300	CÓRDOBA	COTORRA	266	4	270	357	4	361
23350	CÓRDOBA	LA APARTADA	1.058	0	1.058	951	35	986
23417	CÓRDOBA	LORICA	8.688	17	8.705	8.411	169	8.580
23419	CÓRDOBA	LOS CÓRDOBAS	6.802	44	6.846	6.783	82	6.865
23464	CÓRDOBA	MOMIL	1.040	4	1.044	1.007	19	1.026
23466	CÓRDOBA	MONTELIBANO	11.661	20	11.681	11.310	634	11.944
23500	CÓRDOBA	MOÑITOS	0	0	0	2	1	3
23555	CÓRDOBA	PLANETA RICA	2.838	7	2.845	2.907	332	3.239
23570	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	2.954	10	2.964	2.675	46	2.721
23574	CÓRDOBA	PUERTO ESCONDIDO	1.016	1	1.017	1.017	15	1.032
23580	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	1.739	0	1.739	1.581	37	1.618
23586	CÓRDOBA	PURÍSIMA DE LA CONCEPCION	807	1	808	742	7	749
23660	CÓRDOBA	SAHAGÚN	20.040	37	20.077	19.360	561	19.921
23670	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	7.994	16	8.010	7.862	67	7.929
23672	CÓRDOBA	SAN ANTERO	1.754	1	1.755	1.742	47	1.789
23675	CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	1.189	2	1.191	1.214	13	1.227
23678	CÓRDOBA	SAN CARLOS	3.242	6	3.248	2.951	48	2.999
23682	CÓRDOBA	SAN JOSÉ DE URÉ	296	1	297	288	9	297
23686	CÓRDOBA	SAN PELAYO	6.919	14	6.933	6.747	100	6.847
23807	CÓRDOBA	TIERRALTA	16.172	29	16.201	15.875	175	16.050
23815	CÓRDOBA	TUCHÍN	6.770	9	6.779	6.592	36	6.628
23855	CÓRDOBA	VALENCIA	7.447	10	7.457	7.011	93	7.104
25151	CUNDINAMARCA	CAQUEZA	1	0	1	1	0	1
25214	CUNDINAMARCA	COTA	0	0	0	0	1	1
25269	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	1	0	1	1	0	1
25473	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	1	0	1	1	0	1
25594	CUNDINAMARCA	QUETAME	1	0	1	1	0	1
25754	CUNDINAMARCA	SOACHA	1	0	1	0	2	2
25817	CUNDINAMARCA	TOCANCIPÁ	1	0	1	0	0	0
27050	CHOCÓ	ATRATO	1	0	1	1	0	1
27205	CHOCÓ	CONDOTO	1	0	1	1	0	1
27450	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	1	0	1	1	0	1
41001	HUILA	NEIVA	1	0	1	1	0	1

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Cód Dane	Departamento	Municipio	Número afiliados Cargados en BDUA	Afiliados No Registrados en BDUA	Total población a ceder	Afiliado s BDUA mayo de 2022	Afiliado s movilida d mayo de 2022	Total población BDUA mayo 2022
41396	HUILA	LA PLATA	0	0	0	0	3	3
41791	HUILA	TARQUI	0	0	0	0	1	1
41807	HUILA	TIMANÁ	0	0	0	0	1	1
44001	LA GUAJIRA	RIOHACHA	49.771	341	50.112	49.898	2.020	51.918
44035	LA GUAJIRA	ALBANIA	2.408	15	2.423	2.539	339	2.878
44078	LA GUAJIRA	BARRANCAS	38	0	38	52	37	89
44090	LA GUAJIRA	DIBULLA	7.683	65	7.748	7.474	235	7.709
44098	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	3.877	22	3.899	3.853	87	3.940
44110	LA GUAJIRA	EL MOLINO	2.959	39	2.998	2.972	54	3.026
44279	LA GUAJIRA	FONSECA	10.089	43	10.132	10.745	1.076	11.821
44378	LA GUAJIRA	HATONUEVO	3	0	3	9	1	10
44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	1.850	27	1.877	1.818	63	1.881
44430	LA GUAJIRA	MAICAO	30.596	166	30.762	29.201	1.682	30.883
44560	LA GUAJIRA	MANAURE	465	0	465	448	40	488
44650	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	8.837	28	8.865	9.175	768	9.943
44847	LA GUAJIRA	URIBIA	552	5	557	494	73	567
44855	LA GUAJIRA	URUMITA	7	0	7	6	3	9
44874	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	5.334	44	5.378	5.318	95	5.413
47001	MAGDALENA	SANTA MARTA	42.801	123	42.924	40.218	3.393	43.611
47030	MAGDALENA	ALGARROBO	446	3	449	450	17	467
47053	MAGDALENA	ARACATACA	6.846	20	6.866	6.205	224	6.429
47058	MAGDALENA	ARIGUANI	8.521	14	8.535	8.475	214	8.689
47161	MAGDALENA	CERRO DE SAN ANTONIO	0	0	0	0	0	0
47170	MAGDALENA	CHIVOLO	1.301	4	1.305	1.278	26	1.304
47189	MAGDALENA	CIÉNAGA	1.731	9	1.740	1.676	207	1.883
47245	MAGDALENA	EL BANCO	9.326	52	9.378	8.953	173	9.126
47258	MAGDALENA	EL PIÑÓN	3.503	25	3.528	3.465	51	3.516
47268	MAGDALENA	EL RETÉN	4.233	12	4.245	4.082	130	4.212
47288	MAGDALENA	FUNDACIÓN	14.480	74	14.554	14.068	684	14.752
47318	MAGDALENA	GUAMAL	8.324	159	8.483	8.122	154	8.276
47460	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	1.466	7	1.473	1.455	42	1.497
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	1.851	9	1.860	1.799	17	1.816
47551	MAGDALENA	PIVIJAY	6.943	20	6.963	6.858	155	7.013
47555	MAGDALENA	PLATO	1.824	2	1.826	1.675	117	1.792
47570	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	12.707	44	12.751	11.889	122	12.011
47605	MAGDALENA	REMOLINO	1.351	7	1.358	1.350	13	1.363
47660	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	667	3	670	716	12	728
47692	MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	1.540	4	1.544	1.526	21	1.547
47703	MAGDALENA	SAN ZENÓN	232	0	232	176	10	186
47707	MAGDALENA	SANTA ANA	647	0	647	619	6	625
47720	MAGDALENA	SANTA BÁRBARA DE PINTO	401	4	405	481	16	497
47745	MAGDALENA	SITIONUEVO	6.400	34	6.434	6.242	132	6.374
47798	MAGDALENA	TENERIFE	0	0	0	0	0	0
47980	MAGDALENA	ZONA BANANERA	6.620	21	6.641	6.159	325	6.484
50001	META	VILLAVICENCIO	102.331	350	102.681	98.198	13.093	111.291
50006	META	ACACÍAS	466	4	470	1.197	868	2.065
50110	META	BARRANCA DE UPIÁ	0	0	0	24	36	60
50124	META	CABUYARO	4	0	4	36	52	88
50150	META	CASTILLA LA NUEVA	1.373	9	1.382	1.421	385	1.806
50223	META	CUBARRAL	1.796	2	1.798	1.673	111	1.784
50226	META	CUMARAL	6.899	45	6.944	7.006	1.528	8.534
50245	META	EL CALVARIO	1.139	24	1.163	1.122	36	1.158
50251	META	EL CASTILLO	183	0	183	166	6	172
50287	META	FUENTE DE ORO	1.392	2	1.394	1.336	58	1.394
50313	META	GRANADA	9.735	47	9.782	10.911	2.176	13.087
50318	META	GUAMAL	5	0	5	29	44	73
50325	META	MAPIRIPÁN	1.036	11	1.047	1.039	138	1.177
50330	META	MESETAS	7.510	69	7.579	7.284	308	7.592
50350	META	LA MACARENA	0	0	0	0	2	2
50370	META	URIBE	1.311	9	1.320	1.288	31	1.319
50400	META	LEJANÍAS	3	0	3	0	2	2
50450	META	PUERTO CONCORDIA	4.053	19	4.072	3.871	93	3.964
50568	META	PUERTO GAITÁN	10.259	68	10.327	9.663	2.753	12.416
50573	META	PUERTO LÓPEZ	456	1	457	488	113	601
50577	META	PUERTO LLERAS	885	2	887	899	72	971
50590	META	PUERTO RICO	905	3	908	984	243	1.227
50606	META	RESTREPO	5	0	5	218	218	436
50680	META	SAN CARLOS DE GUAROA	38	3	41	66	106	172
50683	META	SAN JUAN DE ARAMA	1.484	21	1.505	1.447	115	1.562
50689	META	SAN MARTÍN	10	0	10	287	314	601
50711	META	VISTAHERMOSA	3.190	13	3.203	3.138	105	3.243

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Cód Dane	Departamento	Municipio	Número afiliados Cargados en BDUAs	Afiliados No Registrados en BDUAs	Total población a ceder	Afiliado s BDUAs mayo de 2022	Afiliado s movildad mayo de 2022	Total población BDUAs mayo 2022
54001	NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	0	0	0	1	0	1
54003	NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	7	0	7	3	0	3
54099	NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	1	0	1	1	0	1
54109	NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	2	0	2	2	0	2
54313	NORTE DE SANTANDER	GRAMALOTE	0	0	0	0	1	1
54344	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	1	0	1	1	0	1
54498	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	8	0	8	7	0	7
54553	NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	1	0	1	1	0	1
54599	NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	1	0	1	1	0	1
54673	NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	1	0	1	1	0	1
54720	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	1	0	1	1	0	1
54810	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	1	0	1	1	0	1
54874	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1	0	1	1	0	1
63272	QUINDÍO	FILANDIA	0	0	0	0	2	2
68001	SANTANDER	BUCARAMANGA	2	0	2	0	2	2
68077	SANTANDER	BARBOSA	1	0	1	1	0	1
68081	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	2	0	2	0	0	0
68147	SANTANDER	CAPITANEJO	6	0	6	4	0	4
68152	SANTANDER	CARCASÍ	2	0	2	2	0	2
68179	SANTANDER	CHIPATÁ	1	0	1	1	0	1
68207	SANTANDER	CONCEPCIÓN	1	0	1	1	0	1
68255	SANTANDER	EL PLAYÓN	1	0	1	1	0	1
68266	SANTANDER	ENCISO	1	0	1	1	0	1
68307	SANTANDER	GIRÓN	4	0	4	0	0	0
68425	SANTANDER	MACARAVITA	3	0	3	2	0	2
68432	SANTANDER	MÁLAGA	3	0	3	3	0	3
68500	SANTANDER	OIBA	1	0	1	1	0	1
68547	SANTANDER	PIEDRECUESTA	2	0	2	2	0	2
68573	SANTANDER	PUERTO PARRA	1	0	1	1	0	1
68575	SANTANDER	PUERTO WILCHES	0	0	0	1	0	1
68669	SANTANDER	SAN ANDRÉS	1	0	1	1	0	1
68679	SANTANDER	SAN GIL	1	0	1	0	0	0
68770	SANTANDER	SUAITA	1	0	1	1	0	1
68861	SANTANDER	VELEZ	2	0	2	2	0	2
70001	SUCRE	SINCELEJO	19.928	88	20.016	19.167	1.382	20.549
70110	SUCRE	BUENAVISTA	0	0	0	1	0	1
70124	SUCRE	CAIMITO	2.756	6	2.762	2.577	81	2.658
70215	SUCRE	COROZAL	5.242	9	5.251	4.929	141	5.070
70221	SUCRE	COVENAS	2.879	11	2.890	2.753	104	2.857
70233	SUCRE	EL ROBLE	0	0	0	1	0	1
70235	SUCRE	GALERAS	1.352	6	1.358	1.316	23	1.339
70265	SUCRE	GUARANDA	5.238	28	5.266	5.190	66	5.256
70400	SUCRE	LA UNIÓN	1.102	8	1.110	1.057	38	1.095
70418	SUCRE	LOS PALMITOS	267	0	267	238	4	242
70429	SUCRE	MAJAGUAL	2.628	4	2.632	2.501	31	2.532
70473	SUCRE	MORROA	1.149	5	1.154	1.085	34	1.119
70508	SUCRE	OVEJAS	1.885	3	1.888	1.842	29	1.871
70523	SUCRE	PALMITO	3.020	23	3.043	2.963	54	3.017
70670	SUCRE	SAMPUÉS	4.157	8	4.165	4.091	43	4.134
70678	SUCRE	SAN BENITO ABAD	1.895	3	1.898	1.775	34	1.809
70708	SUCRE	SAN MARCOS	1.231	1	1.232	1.149	61	1.210
70713	SUCRE	SAN ONOFRE	4.629	10	4.639	4.429	106	4.535
70717	SUCRE	SAN PEDRO	5	0	5	5	0	5
70742	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	5.754	6	5.760	5.483	126	5.609
70771	SUCRE	SUCRE	1.537	1	1.538	1.510	12	1.522
70820	SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ	3.249	19	3.268	3.130	90	3.220
70823	SUCRE	SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO	2.427	8	2.435	2.294	95	2.389
73001	TOLIMA	IBAGÜE	3	0	3	1	0	1
73067	TOLIMA	ATACO	1	0	1	0	0	0
73283	TOLIMA	FRESNO	1	0	1	0	0	0
73504	TOLIMA	ORTEGA	1	0	1	1	0	1
73678	TOLIMA	SAN LUIS	0	0	0	0	0	0
76001	VALLE DEL CAUCA	CALI	3	0	3	1	2	3
76109	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	0	0	0	1	0	1
76122	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	0	0	0	0	1	1
76275	VALLE DEL CAUCA	FLORIDA	1	0	1	0	1	1
76736	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	1	0	1	1	0	1
76823	VALLE DEL CAUCA	TORO	1	0	1	1	0	1
76834	VALLE DEL CAUCA	TULUÁ	1	0	1	1	0	1
76892	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	0	0	0	0	2	2
81001	ARAUCA	ARAUCA	3	0	3	2	0	2
81065	ARAUCA	ARAUQUITA	2	0	2	2	0	2
81220	ARAUCA	CRAVO NORTE	1	0	1	1	0	1
81300	ARAUCA	FORTUL	1	0	1	1	0	1
81736	ARAUCA	SARAVENA	2	0	2	2	0	2

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Cód Dane	Departamento	Municipio	Número afiliados Cargados en BDUA	Afiliados No Registrados en BDUA	Total población a ceder	Afiliado s BDUA mayo de 2022	Afiliado s movilida d mayo de 2022	Total població n BDUA mayo 2022
81794	ARAUCA	TAME	3	0	3	1	0	1
85010	CASANARE	AGUAZUL	0	0	0	0	13	13
85139	CASANARE	MANÍ	0	0	0	0	6	6
85162	CASANARE	MONTERREY	0	0	0	2	6	8
85230	CASANARE	OROCUE	0	0	0	0	5	5
85250	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	0	0	0	0	2	2
85410	CASANARE	TAURAMENA	0	0	0	0	9	9
86885	PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	0	0	0	1	0	1
88001	SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SAN ANDRÉS	1	0	1	1	0	1
95001	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	3	0	3	0	0	0
99001	VICHADA	PUERTO CARREÑO	2	0	2	1	5	6
99773	VICHADA	CUMARIBO	2	0	2	2	1	3
TOTAL GENERAL			1.401.646	5.223	1.406.869	1.364.458	91.247	1.455.705

Fuente: Archivo "Anexo 10. Afiliados a Ceder.xlsx" Radicado 20229300401511912 y Base de Datos única de Afiliados BDUA con corte a mayo de 2022.

Al realizar la correspondiente verificación con la Base de Datos Única de Afiliados BDUA con corte a mayo de 2022² (disponible para la fecha de análisis de la información), se observa que en términos generales existe coherencia entre el número de afiliados que cedería la entidad en el proceso de reorganización institucional solicitado (1.406.869 distribuidos en 351 municipios al corte diciembre 2021) y los reflejados en la BDUA con corte mayo (1.455.705 distribuidos en 383 municipios), incluyendo los usuarios en movilidad.

No obstante, se evidencia una diferencia en el número de afiliados, entre la reportada por la solicitante y la contenida en la BDUA, correspondiente al 3,4%, la cual puede ser explicada por las fechas de corte de la fuente de información utilizada, pues en la BDUA existe información más actualizada que la radicada por la entidad solicitante, aunado a que la entidad fue receptora de población asignada por los procesos de liquidación de las EPS Coomeva y Medimás, ambos ocurridos durante el primer semestre de 2022.

Se precisa que, la población a ceder corresponderá entonces a la población reflejada en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA disponible al momento del perfeccionamiento del Plan de Reorganización Institucional, y la entidad deberá garantizar la disponibilidad y prestación efectiva de servicios en todos los territorios con población afiliada, incluyendo los municipios en los que cuente con población de portabilidad.

Concepto. Posterior al análisis efectuado por esta Superintendencia, se evidencia que la CCF CAJACOPI **CUMPLE** con el requisito relacionado con la presentación de la relación de afiliados que se van a ceder en los términos del numeral 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y el numeral 1.3.1.1 de la Circular Externa 005 de 2017.

2.2. Contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios que se van a ceder

La Circular Externa 005 de 2017 establece dentro de los requisitos generales para el estudio del Plan de Reorganización Institucional de escisión el correspondiente a la relación de contratos asociados a la prestación de servicios de salud de las atenciones con cargo a la UPC que se van a ceder de conformidad con el anexo señalado en el punto 1.3.1.1 (formato Excel).

² Para el análisis de los ítems: Afiliados que se van a ceder en el plan de reorganización institucional y Contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios que se van a ceder, se tomó el corte de la Base de Datos Única de Afiliados correspondiente al mes de mayo de 2022, puesto que los últimos análisis y requerimientos relacionados con la red de prestación de servicios se efectuaron con la población afiliada al mencionado corte y la población se modifica continuamente con las dinámicas del aseguramiento.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

A fin de dar respuesta a este requisito, la entidad solicitante aportó en medio magnético los archivos "SUFT005" y "SUFT005_junio_2022" bajo los radicados 20229300401295772 y 20229300401511912 respectivamente.

Ahora bien, se procedió a verificar si los contratos a ceder, asociados a la prestación de servicios de salud con cargo a la UPC, garantizarían la continuidad y accesibilidad en los municipios con afiliados objeto de cesión, lo que le permitiría dar cumplimiento a lo definido en el artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y el numeral 1.3.1.1 de la Circular Externa 005 de 2017. Para tal efecto se escogieron los siguientes servicios trazadores por niveles de complejidad y modalidad:

- a) Servicios de baja complejidad: medicina general, odontología, laboratorio clínico, urgencias, transporte asistencial básico ambulatorio, vacunación, citología cervicouterina y atención al parto.
- b) Servicios de mediana complejidad: servicios de medicina interna, cirugía general, ginecobstetricia, ortopedia y pediatría, por ser consideradas como especialidades básicas para la atención de la población y puerta de entrada para las subespecialidades.
- c) Servicios de alta complejidad: servicios de cuidado intensivo adulto, neonatal y pediátrico, oncología clínica, hematología, hemodiálisis y diálisis y transporte medicalizado; lo anterior teniendo en cuenta que estos servicios representan un gran volumen del alto costo en salud para el Sistema General de Seguridad Social.

A continuación, se relaciona la red de prestación para los servicios trazadores de cada nivel de complejidad, de acuerdo con los contratos a ceder remitidos por la entidad y la población a ceder a corte del mes de mayo de 2022; se verificó la disponibilidad de estos servicios para un total de 298 municipios con capacidad autorizada.

Para su interpretación, el número relacionado a los servicios y territorio representa el número de contratos remitidos por la entidad para la prestación de ese servicio en cada municipio.

Para el análisis de red, se tuvo en cuenta que los prestadores se encontraran habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS y que los contratos estuviesen vigentes, esto teniendo en cuenta la fecha de radicación del plan de reorganización.

Tabla No. 2 - Relación de contratos para la red de prestación de servicios trazadores bajo nivel de complejidad

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINOCANCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
8001	ATLANTICO	BARRANQUILLA	19	9	27	21	9	17	17	15
8078	ATLANTICO	BARANOA	12	6	23	18	6	14	13	11
8137	ATLANTICO	CAMPO DE LA CRUZ	12	6	23	18	6	14	13	11
8141	ATLANTICO	CANDELARIA	12	6	23	18	6	14	13	11
8296	ATLANTICO	GALAPA	12	6	23	18	6	14	13	11
8372	ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	12	6	23	18	6	14	13	11
8421	ATLANTICO	LURUACO	12	6	23	18	6	14	13	11
8433	ATLANTICO	MALAMBO	12	6	23	18	6	14	13	11

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	TIPO DE DETECCIÓN TEMPRANA - RINOCANCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
8436	ATLANTICO	MANATI	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8520	ATLANTICO	PALMAR DE VARELA	13	6	24	19	7	14	1/3	11
8549	ATLANTICO	PIOJÓ	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8558	ATLANTICO	POLONUEVO	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8560	ATLANTICO	PONEDERA	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8606	ATLANTICO	REPELÓN	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8634	ATLANTICO	SABANAGRANDE	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8638	ATLANTICO	SABANALARGA	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8675	ATLANTICO	SANTA LUCIA	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8685	ATLANTICO	SANTO TOMAS	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8758	ATLANTICO	SOLEDAD	12	6	23	18	6	14	1/4	11
8770	ATLANTICO	SUAN	4	3	9	11	3	3	6	3
8832	ATLANTICO	TUBARA	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8849	ATLANTICO	USIACURI	12	6	23	18	6	14	1/3	11
13001	BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS	46	53	74	63	36	40	3/7	40
13006	BOLIVAR	ACHI	44	44	63	55	29	37	3/3	33
13030	BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	23	30	39	38	18	19	1/5	19
13042	BOLIVAR	ARENAL	44	43	62	55	29	37	3/3	33
13052	BOLIVAR	ARJONA	44	46	68	59	33	39	3/5	35
13062	BOLIVAR	ARROYOHONDO	44	43	63	55	29	36	3/3	33
13074	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	46	45	65	56	30	38	3/4	34
13140	BOLIVAR	CALAMAR	46	45	66	56	30	38	3/4	34
13160	BOLIVAR	CANTAGALLO	43	44	65	56	30	37	3/3	34
13188	BOLIVAR	CICUCO	46	46	66	56	30	38	3/4	34
13212	BOLIVAR	CÓRDOBA	45	47	68	59	32	38	3/5	36
13222	BOLIVAR	CLEMENCIA	42	42	65	56	30	37	3/3	33
13244	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	42	46	67	58	32	38	3/2	36
13248	BOLIVAR	EL GUAMO	42	43	65	55	29	36	3/2	33
13300	BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	48	47	67	57	31	39	3/5	35
13430	BOLIVAR	MAGANGUE	45	45	70	61	35	39	3/3	36
13433	BOLIVAR	MAHATES	44	43	61	54	28	37	3/3	32
13440	BOLIVAR	MARGARITA	42	43	65	55	29	36	3/2	33
13442	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	44	44	66	57	31	38	3/4	34
13458	BOLIVAR	MONTECRISTO	45	47	67	58	32	38	3/4	36
13468	BOLIVAR	SANTA CRUZ DE MOMPOX	47	46	68	58	32	38	3/5	35
13473	BOLIVAR	MORALES	42	42	63	54	28	36	3/2	32
13549	BOLIVAR	PINILLOS	45	44	66	56	30	37	3/4	33

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	TIPO DE DETECCIÓN TEMPRANA - RINOCÁNCER DE	COLABORADORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
13580	BOLIVAR	REGIDOR	42	42	63	54	28	36	3/2	32
13600	BOLIVAR	RIO VIEJO	43	44	65	56	30	37	3/3	34
13647	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	42	42	61	54	28	36	3/2	32
13650	BOLIVAR	SAN FERNANDO	43	45	66	57	31	37	3/3	35
13654	BOLIVAR	SAN JACINTO	15	21	24	27	13	14	1/5	10
13655	BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	46	46	66	57	31	39	3/4	35
13657	BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	44	46	67	58	32	38	3/4	36
13667	BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	48	45	66	56	30	40	3/4	34
13670	BOLIVAR	SAN PABLO	47	46	67	58	32	38	3/4	36
13673	BOLIVAR	SANTA CATALINA	44	47	67	58	32	38	3/4	35
13683	BOLIVAR	SANTA ROSA	46	45	66	56	30	38	3/4	35
13688	BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	43	43	65	58	30	37	3/3	34
13744	BOLIVAR	SIMITI	46	48	67	58	32	41	3/5	38
13810	BOLIVAR	TIQUISIO	48	48	69	59	34	41	3/5	37
13836	BOLIVAR	TURBACO	44	45	66	57	31	38	3/4	35
13873	BOLIVAR	VILLANUEVA	42	43	65	55	29	37	3/3	33
13894	BOLIVAR	ZAMBRANO	43	44	65	55	29	37	3/3	35
15001	BOYACA	TUNJA	30	19	39	31	15	29	2/6	25
15022	BOYACA	ALMEIDA	4	2	5	5	2	2	5	2
15047	BOYACA	AQUITANIA	26	16	34	27	13	26	2/5	21
15087	BOYACA	BELEN	6	8	12	14	4	5	6	4
15097	BOYACA	BOAVITA	26	15	33	25	11	25	2/4	21
15104	BOYACA	BOYACA	26	20	38	28	14	30	2/4	24
15106	BOYACA	BRICEÑO	26	16	33	27	13	26	2/4	22
15131	BOYACA	CALDAS	26	17	33	27	13	26	2/4	22
15172	BOYACA	CHINAVITA	26	15	33	25	11	25	2/4	21
15176	BOYACA	CHIQUINQUIRA	36	25	38	30	16	30	2/9	26
15180	BOYACA	CHISCAS	24	14	32	25	11	24	2/3	20
15183	BOYACA	CHITA	24	14	32	25	11	24	2/3	20
15185	BOYACA	CHITARAQUE	26	19	35	27	13	27	2/4	23
15187	BOYACA	CHIVATA	24	18	34	27	13	26	2/3	22
15189	BOYACA	CIENEGA	26	16	34	27	13	26	2/4	22
15204	BOYACA	CÓMBITA	24	16	34	27	13	26	2/3	22
15212	BOYACA	COPER	26	16	34	27	13	26	2/4	22
15218	BOYACA	COVARACHIA	24	14	32	25	11	24	2/3	20
15223	BOYACA	CUBARA	26	16	33	26	12	25	2/4	21
15224	BOYACA	CUCAITA	24	16	34	27	13	26	2/3	21
15232	BOYACA	CHIQUIZA	24	17	35	29	15	27	2/3	23

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	TIPO DE DETECCIÓN TEMPRANA - RINOCANCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
15236	BOYACA	CHIVOR	24	14	32	25	11	24	23	20
15238	BOYACA	DUITAMA	30	21	38	31	16	31	28	28
15244	BOYACA	EL COCUY	32	20	35	28	14	29	28	24
15248	BOYACA	EL ESPINO	24	14	32	25	11	24	23	20
15272	BOYACA	FIRAVITOBA	24	16	33	26	12	25	23	20
15299	BOYACA	GARAGOA	26	15	33	25	11	25	24	21
15317	BOYACA	GUACAMAYAS	24	14	32	25	11	24	23	20
15322	BOYACA	GUATEQUE	29	18	35	28	14	27	26	23
15325	BOYACA	GUAYATA	26	15	33	25	11	25	24	21
15332	BOYACA	GÚICAN DE LA SIERRA	28	23	34	30	16	29	25	26
15367	BOYACA	JENESANO	6	3	6	5	2	3	6	3
15368	BOYACA	JERICÓ	24	16	34	27	13	28	23	22
15380	BOYACA	LA CAPILLA	26	19	37	30	16	29	24	23
15407	BOYACA	VILLA DE LEYVA	29	19	36	29	15	28	27	24
15425	BOYACA	MACANAL	24	18	34	28	14	27	23	23
15442	BOYACA	MARIPI	27	17	34	27	13	26	24	22
15464	BOYACA	MONGUA	24	16	34	27	13	26	23	22
15469	BOYACA	MONQUIRA	29	20	37	30	15	29	28	25
15476	BOYACA	MOTAVITA	26	16	34	27	13	26	24	23
15480	BOYACA	MUZO	28	19	35	28	13	27	25	23
15491	BOYACA	NOBSA	24	23	39	32	18	31	23	25
15494	BOYACA	NUEVO COLÓN	26	18	36	30	16	27	24	24
15507	BOYACA	OTANCHE	34	25	36	30	15	28	27	25
15516	BOYACA	PAIPA	31	21	36	30	16	28	28	24
15518	BOYACA	PAJARITO	26	15	33	25	11	25	24	21
15522	BOYACA	PANQUEBA	24	14	32	25	11	24	23	20
15542	BOYACA	PESCA	24	20	35	28	14	28	23	24
15550	BOYACA	PISBA	24	16	32	28	14	25	23	22
15572	BOYACA	PUERTO BOYACA	32	19	36	31	15	28	28	24
15580	BOYACA	QUIPAMA	30	21	36	29	15	28	27	24
15600	BOYACA	RAQUIRA	24	17	34	27	13	26	23	21
15621	BOYACA	RONDÓN	26	17	35	29	15	27	24	23
15632	BOYACA	SABOYA	26	20	35	30	16	27	24	25
15638	BOYACA	SACHICA	24	17	35	29	15	27	23	23
15646	BOYACA	SAMACA	30	19	35	27	13	27	26	23
15664	BOYACA	SAN JOSE DE PARE	26	21	35	29	15	29	24	25
15667	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	28	23	37	31	17	27	26	25
15673	BOYACA	SAN MATEO	24	14	32	25	11	24	23	20

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINO CÁNCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
15676	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	26	17	33	26	12	26	24	22
15681	BOYACA	SAN PABLO DE BORBUR	26	17	34	27	13	26	24	22
15686	BOYACA	SANTANA	26	22	37	31	17	29	24	25
15690	BOYACA	SANTA MARIA	24	14	32	25	11	24	23	20
15693	BOYACA	SANTA ROSA DE VITERBO	26	15	33	25	11	25	24	21
15696	BOYACA	SANTA SOFIA	24	18	32	28	14	27	23	23
15720	BOYACA	SATIVANORTE	24	14	32	25	11	24	23	20
15740	BOYACA	SIACHOQUE	24	17	34	28	14	26	23	22
15753	BOYACA	SOATA	29	19	35	29	15	27	26	23
15755	BOYACA	SOCOTA	26	15	34	27	13	26	25	21
15759	BOYACA	SOGAMOSO	28	24	38	32	15	28	26	25
15761	BOYACA	SOMONDOCO	26	16	34	27	13	26	24	22
15764	BOYACA	SORACA	26	16	34	27	13	26	24	22
15774	BOYACA	SUSACÓN	24	20	35	28	14	27	23	23
15776	BOYACA	SUTAMARCHAN	26	18	36	29	15	28	24	24
15778	BOYACA	SUTATENZA	26	15	33	25	11	25	24	21
15798	BOYACA	TENZA	26	15	33	25	11	25	24	21
15804	BOYACA	TIBANA	26	19	36	30	16	29	24	25
15806	BOYACA	TIBASOSA	24	16	34	27	13	26	23	20
15808	BOYACA	TINJACA	24	16	33	26	12	25	23	21
15810	BOYACA	TIPACOQUE	24	18	32	28	14	26	23	22
15814	BOYACA	TOCA	27	20	34	29	15	27	26	23
15816	BOYACA	TOGÜI	24	18	35	30	16	27	23	23
15820	BOYACA	TÓPAGA	26	17	34	28	14	27	24	23
15822	BOYACA	TOTA	24	15	33	26	12	25	23	21
15832	BOYACA	TUNUNGUA	26	16	33	27	13	26	24	22
15835	BOYACA	TURMEQUE	24	16	35	29	15	27	26	21
15837	BOYACA	TUTA	26	17	35	28	14	27	24	23
15839	BOYACA	TUTAZA	24	18	35	30	16	27	23	23
15842	BOYACA	ÚMBITA	26	17	34	27	13	26	24	22
15861	BOYACA	VENTAQUEMADA	24	17	34	27	13	26	23	22
15897	BOYACA	ZETAQUIRA	26	17	33	27	13	26	24	22
20001	CESAR	VALLEDUPAR	50	60	68	76	42	43	48	40
20011	CESAR	AGUACHICA	48	57	63	68	38	41	44	36
20013	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	48	59	62	70	39	42	44	35
20032	CESAR	ASTREA	52	59	62	65	35	41	44	39
20045	CESAR	BECERRIL	47	60	63	67	36	40	45	39

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINO CÁNCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
20060	CESAR	BOSCONIA	46	58	60	68	38	39	4 2	38
20175	CESAR	CHIMICHAGUA	46	56	60	64	34	39	4 2	37
20178	CESAR	CHIRIGUANA	47	57	62	66	36	39	4 3	38
20228	CESAR	CURUMANI	46	57	61	64	34	39	4 3	35
20238	CESAR	EL COPEY	49	61	61	65	35	41	4 4	40
20250	CESAR	EL PASO	50	61	63	67	37	41	4 5	39
20295	CESAR	GAMARRA	46	54	60	64	34	39	4 2	37
20310	CESAR	GONZALEZ	50	57	61	65	35	41	4 4	39
20383	CESAR	LA GLORIA	52	59	62	65	35	40	4 4	38
20400	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	52	63	62	65	35	39	4 4	38
20443	CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	48	56	61	65	35	40	4 3	39
20517	CESAR	PAILITAS	52	61	63	67	37	42	4 5	39
20550	CESAR	PELAYA	48	57	59	64	34	38	4 1	34
20570	CESAR	PUEBLO BELLO	50	59	63	66	36	43	4 6	39
20614	CESAR	RIO DE ORO	50	57	62	66	36	41	4 4	39
20621	CESAR	LA PAZ	46	57	61	65	36	39	4 2	35
20710	CESAR	SAN ALBERTO	48	59	62	65	35	41	4 4	37
20750	CESAR	SAN DIEGO	46	57	60	65	35	39	4 2	37
20770	CESAR	SAN MARTIN	50	61	62	66	36	40	4 3	38
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	44	54	57	62	32	36	3 9	32
23001	CÓRDOBA	MONTERIA	49	35	67	62	31	37	4 8	37
23068	CÓRDOBA	AYAPEL	49	40	64	62	31	39	4 4	33
23079	CÓRDOBA	BUENAVISTA	45	33	62	57	28	37	4 2	29
23090	CÓRDOBA	CANALETE	50	36	67	61	30	39	4 5	32
23162	CÓRDOBA	CERETE	48	38	66	60	31	39	4 5	32
23168	CÓRDOBA	CHIMA	46	33	63	57	28	37	4 3	30
23182	CÓRDOBA	CHINÚ	46	34	63	58	29	37	4 3	31
23189	CÓRDOBA	CIENAGA DE ORO	48	36	64	58	29	38	4 4	31
23300	CÓRDOBA	COTORRA	49	38	64	59	30	39	4 4	31
23350	CÓRDOBA	LA APARTADA	47	34	63	58	29	38	4 3	30
23417	CÓRDOBA	LORICA	48	38	64	59	29	38	4 4	32
23419	CÓRDOBA	LOS CÓRDOBAS	46	33	63	57	28	37	4 3	30
23464	CÓRDOBA	MOMIL	47	34	64	59	30	38	4 4	34
23466	CÓRDOBA	MONTELIBANO	46	35	63	61	32	37	4 3	32
23500	CÓRDOBA	MOÑITOS	48	34	63	57	28	38	4 3	30
23555	CÓRDOBA	PLANETA RICA	48	38	64	59	30	39	4 4	29
23570	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	49	38	64	59	30	39	4 4	31

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	TIPO DE DETECCIÓN TEMPRANA - RINOCANCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
23574	CÓRDOBA	PUERTO ESCONDIDO	45	33	62	57	28	37	4 2	29
23580	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	49	40	64	60	31	39	4 4	32
23586	CÓRDOBA	PURISIMA DE LA CONCEPCIÓN	45	33	64	58	29	37	4 4	30
23660	CÓRDOBA	SAHAGÚN	52	38	66	60	31	40	4 6	33
23670	CÓRDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	49	36	64	59	30	38	4 4	32
23672	CÓRDOBA	SAN ANTERO	49	38	65	60	31	39	4 5	33
23675	CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	49	38	64	59	30	39	4 4	31
23678	CÓRDOBA	SAN CARLOS	45	32	62	55	26	36	4 2	29
23682	CÓRDOBA	SAN JOSE DE URE	44	33	61	57	28	36	4 1	29
23686	CÓRDOBA	SAN PELAYO	47	33	64	57	28	37	4 4	32
23807	CÓRDOBA	TIERRALTA	46	33	63	57	28	37	4 3	30
23815	CÓRDOBA	TUCHIN	45	32	62	55	26	36	4 2	29
23855	CÓRDOBA	VALENCIA	48	35	64	58	29	38	4 4	31
44001	LA GUAJIRA	RIOHACHA	45	78	73	88	56	35	4 1	35
44035	LA GUAJIRA	ALBANIA	40	63	60	66	33	35	3 7	31
44078	LA GUAJIRA	BARRANCAS	41	61	59	61	30	34	3 6	30
44090	LA GUAJIRA	DIBULLA	41	66	61	66	33	36	3 8	34
44098	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	39	63	60	65	32	35	3 7	33
44110	LA GUAJIRA	EL MOLINO	39	62	59	64	31	34	3 6	32
44279	LA GUAJIRA	FONSECA	39	63	61	67	34	34	3 6	32
44378	LA GUAJIRA	HATONUEVO	39	60	57	60	29	33	3 5	30
44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	40	68	61	66	33	36	3 8	34
44430	LA GUAJIRA	MAICAO	40	69	65	75	42	35	3 6	42
44560	LA GUAJIRA	MANAURE	39	62	59	64	31	34	3 6	32
44650	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	39	62	59	64	31	33	3 6	32
44847	LA GUAJIRA	URIBIA	39	60	59	63	30	33	3 5	31
44855	LA GUAJIRA	URUMITA	42	64	57	60	30	34	3 6	31
44874	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	42	65	61	66	33	36	3 8	34
47001	MAGDALENA	SANTA MARTA	63	67	72	66	46	53	6 0	54
47030	MAGDALENA	ALGARROBO	62	64	72	61	41	51	5 9	49
47053	MAGDALENA	ARACATACA	61	65	70	59	40	49	5 7	49
47058	MAGDALENA	ARIGUANI	62	67	72	62	43	52	5 9	50
47170	MAGDALENA	CHIVOLO	60	64	70	60	41	50	5 7	49
47189	MAGDALENA	CIENAGA	69	71	75	65	46	55	6 2	52
47245	MAGDALENA	EL BANCO	60	64	70	61	42	50	5 8	53
47258	MAGDALENA	EL PIÑÓN	59	65	71	61	42	51	5 8	50
47268	MAGDALENA	EL RETEN	60	64	70	60	41	50	5 7	49

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINO CÁNCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
47288	MAGDALENA	FUNDACIÓN	65	69	72	61	42	52	59	52
47318	MAGDALENA	GUAMAL	60	64	70	60	41	50	57	49
47460	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	63	68	72	62	43	52	59	51
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	60	65	71	60	41	51	58	50
47551	MAGDALENA	PIVIJAY	60	64	70	60	41	50	57	49
47555	MAGDALENA	PLATO	59	63	69	58	39	49	56	50
47570	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	62	64	71	62	43	52	59	49
47605	MAGDALENA	REMOLINO	62	66	71	61	42	51	58	50
47660	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	66	68	73	62	43	53	60	51
47692	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	60	64	70	60	41	50	57	49
47703	MAGDALENA	SAN ZENÓN	60	66	72	62	43	52	59	50
47707	MAGDALENA	SANTA ANA	62	63	71	60	41	51	58	49
47720	MAGDALENA	SANTA BARBARA DE PINTO	64	64	72	61	42	52	60	50
47745	MAGDALENA	SITIONUEVO	61	64	70	59	40	50	57	49
47980	MAGDALENA	ZONA BANANERA	60	64	70	60	41	50	57	49
50001	META	VILLAVICENCIO	39	38	63	50	32	35	36	31
50006	META	ACACIAS	23	18	40	33	13	24	22	21
50110	META	BARRANCA DE UPIA	20	14	37	30	10	20	19	17
50124	META	CABUYARO	20	14	37	30	10	20	19	17
50150	META	CASTILLA LA NUEVA	24	20	41	34	14	24	21	22
50223	META	CUBARRAL	25	20	41	34	14	25	23	22
50226	META	CUMARAL	20	16	39	34	12	22	19	21
50245	META	EL CALVARIO	20	16	39	32	12	22	19	19
50251	META	EL CASTILLO	20	15	38	31	11	21	19	18
50287	META	FUENTE DE ORO	25	21	42	36	16	25	23	22
50313	META	GRANADA	22	20	45	39	17	28	19	25
50318	META	GUAMAL	22	16	39	32	12	22	21	19
50325	META	MAPIRIPAN	20	16	39	32	12	22	19	19
50330	META	MESETAS	20	16	39	32	12	22	19	19
50350	META	LA MACARENA	8	9	18	12	8	8	9	6
50370	META	URIBE	20	16	39	32	12	22	19	19
50450	META	PUERTO CONCORDIA	20	16	39	32	12	22	19	19
50568	META	PUERTO GAITAN	20	19	41	35	15	25	19	20
50573	META	PUERTO LÓPEZ	24	19	40	33	13	24	22	21
50577	META	PUERTO LLERAS	20	16	39	32	12	22	19	19
50590	META	PUERTO RICO	23	20	42	38	16	25	22	23
50606	META	RESTREPO	22	17	39	32	12	22	20	19
50680	META	SAN CARLOS DE GUAROA	24	21	42	35	15	25	23	22

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINO CÁNCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
50683	META	SAN JUAN DE ARAMA	20	16	39	32	12	22	19	19
50689	META	SAN MARTIN	23	20	42	35	15	25	23	21
50711	META	VISTAHERMOSA	20	16	39	32	12	22	19	19
70001	SUCRE	SINCELEJO	37	43	59	54	29	33	31	27
70124	SUCRE	CAIMITO	37	46	53	47	27	34	29	26
70215	SUCRE	COROZAL	31	36	52	45	25	31	26	23
70221	SUCRE	COVEÑAS	30	35	49	42	22	30	25	21
70233	SUCRE	EL ROBLE	27	30	48	41	21	29	24	19
70235	SUCRE	GALERAS	36	43	52	45	25	33	28	25
70265	SUCRE	GUARANDA	34	40	52	45	25	33	28	23
70400	SUCRE	LA UNIÓN	33	41	52	45	25	31	28	25
70418	SUCRE	LOS PALMITOS	32	36	49	42	22	30	25	23
70429	SUCRE	MAJAGUAL	36	43	52	45	25	33	28	25
70473	SUCRE	MORROA	31	37	50	44	24	31	26	23
70508	SUCRE	OVEJAS	37	46	53	47	27	34	29	26
70523	SUCRE	PALMITO	30	37	50	44	24	31	26	23
70670	SUCRE	SAMPUES	35	43	52	46	26	33	28	25
70678	SUCRE	SAN BENITO ABAD	35	41	52	46	26	33	28	25
70708	SUCRE	SAN MARCOS	36	43	55	49	26	38	31	25
70713	SUCRE	SAN ONOFRE	32	40	51	45	25	32	27	24
70717	SUCRE	SAN PEDRO	28	32	48	41	21	29	25	20
70742	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	32	37	50	43	23	31	26	23
70771	SUCRE	SUCRE	36	44	52	45	25	33	28	24
70820	SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ	31	37	50	44	24	31	26	23
70823	SUCRE	SAN JOSE DE TOLUVIEJO	33	39	52	46	26	33	28	25
99001	VICHADA	PUERTO CARREÑO	16	10	25	20	8	16	15	13
99773	VICHADA	CUMARIBO	15	8	25	20	8	16	15	13

Fuente: análisis archivos SUFT005 Radicado 20229300401295772

Tabla No. 3 - Relación de contratos para la red de prestación de servicios trazadores nivel medio de complejidad

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTERIA	TERNA MEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
8001	ATLANTICO	BARRANQUILLA	19	16	19	29	23
8078	ATLANTICO	BARANOA	16	13	16	60	20
8137	ATLANTICO	CAMPO DE LA CRUZ	16	13	16	60	20
8141	ATLANTICO	CANDELARIA	16	13	16	60	20

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
8296	ATLANTICO	GALAPA	16	13	16	2 6	2 0
8372	ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	16	13	16	2 6	2 0
8421	ATLANTICO	LURUACO	16	13	16	2 6	2 0
8433	ATLANTICO	MALAMBO	16	13	16	2 6	2 0
8436	ATLANTICO	MANATI	16	13	16	2 6	2 0
8520	ATLANTICO	PALMAR DE VARELA	16	13	16	2 6	2 0
8549	ATLANTICO	PIOJÓ	16	13	16	2 6	2 0
8558	ATLANTICO	POLONUEVO	16	13	16	2 6	2 0
8560	ATLANTICO	PONEDERA	16	13	16	2 6	2 0
8573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	16	13	16	2 6	2 0
8606	ATLANTICO	REPELÓN	16	13	16	2 6	2 0
8634	ATLANTICO	SABANAGRANDE	16	13	16	2 6	2 0
8638	ATLANTICO	SABANALARGA	16	13	16	2 6	2 0
8675	ATLANTICO	SANTA LUCIA	16	13	16	2 6	2 0
8685	ATLANTICO	SANTO TOMAS	16	13	16	2 6	2 0
8758	ATLANTICO	SOLEDAD	16	13	16	2 6	2 0
8770	ATLANTICO	SUAN	4	4	6	1 1	8
8832	ATLANTICO	TUBARA	16	13	16	2 6	2 0
8849	ATLANTICO	USIACURI	16	13	16	2 6	2 0
13001	BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS	47	50	47	5 5	5 0
13006	BOLIVAR	ACHI	45	46	45	5 3	4 7
13030	BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	26	28	25	3 0	2 7
13042	BOLIVAR	ARENAL	44	44	43	5 1	4 5
13052	BOLIVAR	ARJONA	46	48	47	5 4	4 9
13062	BOLIVAR	ARROYOHONDO	45	45	44	5 2	4 6
13074	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	46	47	45	5 3	4 7
13140	BOLIVAR	CALAMAR	46	46	45	5 3	4 7
13160	BOLIVAR	CANTAGALLO	46	46	45	5 3	4 7
13188	BOLIVAR	CICUCO	46	46	45	5 3	4 7
13212	BOLIVAR	CÓRDOBA	46	47	46	5 4	4 8
13222	BOLIVAR	CLEMENCIA	46	46	45	5 3	4 7
13244	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	46	47	46	5 4	4 8
13248	BOLIVAR	EL GUAMO	46	47	46	5 4	4 8
13300	BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	46	46	45	5 3	4 7
13430	BOLIVAR	MAGANGUE	47	48	47	5 5	4 9
13433	BOLIVAR	MAHATES	44	43	42	5 0	4 4
13440	BOLIVAR	MARGARITA	46	47	46	5 4	4 8
13442	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	46	46	45	5 3	4 7

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
13458	BOLIVAR	MONTECRISTO	46	47	46	5 4	4 8
13468	BOLIVAR	SANTA CRUZ DE MOMPOX	46	46	45	5 3	4 7
13473	BOLIVAR	MORALES	46	46	45	5 3	4 7
13549	BOLIVAR	PINILLOS	46	46	45	5 3	4 7
13580	BOLIVAR	REGIDOR	46	46	45	5 3	4 7
13600	BOLIVAR	RIO VIEJO	46	46	45	5 3	4 7
13647	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	44	44	43	5 1	4 5
13650	BOLIVAR	SAN FERNANDO	46	47	46	5 4	4 8
13654	BOLIVAR	SAN JACINTO	13	15	19	2 0	1 8
13655	BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	46	46	45	5 3	4 7
13657	BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	46	47	46	5 4	4 8
13667	BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	46	46	45	5 3	4 7
13670	BOLIVAR	SAN PABLO	48	48	47	5 5	4 9
13673	BOLIVAR	SANTA CATALINA	46	48	46	5 4	4 8
13683	BOLIVAR	SANTA ROSA	46	46	45	5 3	4 7
13688	BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	46	46	45	5 3	4 7
13744	BOLIVAR	SIMITI	48	48	47	5 5	4 9
13810	BOLIVAR	TIQUISIO	46	47	46	5 4	4 8
13836	BOLIVAR	TURBACO	46	46	45	5 3	4 7
13873	BOLIVAR	VILLANUEVA	46	46	46	5 3	4 8
13894	BOLIVAR	ZAMBRANO	46	46	45	5 3	4 7
15001	BOYACA	TUNJA	26	25	30	3 4	3 0
15022	BOYACA	ALMEIDA	2	2	4	6 6	6 6
15047	BOYACA	AQUITANIA	23	22	25	3 1	2 7
15087	BOYACA	BELEN	7	5	9	1 2	9 9
15097	BOYACA	BOAVITA	24	23	26	3 2	2 8
15104	BOYACA	BOYACA	24	23	26	3 2	2 8
15106	BOYACA	BRICEÑO	24	23	26	3 2	2 8
15131	BOYACA	CALDAS	24	23	26	3 2	2 8
15172	BOYACA	CHINAVITA	24	23	26	3 2	2 8
15176	BOYACA	CHIQUINQUIRA	27	26	29	3 5	3 1
15180	BOYACA	CHISCAS	23	22	25	3 1	2 7
15183	BOYACA	CHITA	23	22	25	3 1	2 7
15185	BOYACA	CHITARAQUE	24	23	26	3 2	2 8
15187	BOYACA	CHIVATA	23	22	25	3 1	2 7
15189	BOYACA	CIENEGA	24	23	26	3 2	2 8
15204	BOYACA	CÓMBITA	23	22	25	3 1	2 7
15212	BOYACA	COPER	24	23	26	3 2	2 8

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
15218	BOYACA	COVARACHIA	23	22	25	3 1	2 7
15223	BOYACA	CUBARA	23	23	25	3 1	2 7
15224	BOYACA	CUCAITA	23	22	25	3 1	2 7
15232	BOYACA	CHIQUIZA	23	22	25	3 1	2 7
15236	BOYACA	CHIVOR	23	22	25	3 1	2 7
15238	BOYACA	DUITAMA	27	26	29	3 5	2 1
15244	BOYACA	EL COCUY	23	22	25	3 1	2 7
15248	BOYACA	EL ESPINO	23	22	25	3 1	2 7
15272	BOYACA	FIRAVITOBA	23	22	25	3 1	2 7
15299	BOYACA	GARAGOA	24	23	26	3 2	2 8
15317	BOYACA	GUACAMAYAS	23	22	25	3 1	2 7
15322	BOYACA	GUATEQUE	25	24	27	3 3	2 9
15325	BOYACA	GUAYATA	24	23	26	3 2	2 8
15332	BOYACA	GÜICAN DE LA SIERRA	23	22	26	3 1	2 7
15367	BOYACA	JENESANO	3	3	5	3 7	2 7
15368	BOYACA	JERICÓ	23	22	25	3 1	2 7
15380	BOYACA	LA CAPILLA	24	23	26	3 2	2 8
15407	BOYACA	VILLA DE LEYVA	23	22	25	3 1	2 7
15425	BOYACA	MACANAL	23	22	25	3 1	2 7
15442	BOYACA	MARIPI	24	23	26	3 2	2 8
15464	BOYACA	MONGUA	23	22	25	3 1	2 7
15469	BOYACA	MONQUIRA	27	26	29	3 5	2 3
15476	BOYACA	MOTAVITA	24	23	26	3 2	2 8
15480	BOYACA	MUZO	24	23	27	3 2	2 8
15491	BOYACA	NOBSA	23	22	25	3 1	2 7
15494	BOYACA	NUEVO COLÓN	24	23	26	3 2	2 8
15507	BOYACA	OTANCHE	24	23	27	3 2	2 8
15516	BOYACA	PAIPA	24	25	27	3 2	2 9
15518	BOYACA	PAJARITO	24	23	26	3 2	2 7
15522	BOYACA	PANQUEBA	23	22	25	3 1	2 7
15542	BOYACA	PESCA	23	22	25	3 1	2 7
15550	BOYACA	PISBA	23	22	25	3 1	2 7
15572	BOYACA	PUERTO BOYACA	26	27	28	3 4	2 0
15580	BOYACA	QUIPAMA	23	22	29	3 1	2 7
15600	BOYACA	RAQUIRA	23	22	25	3 1	2 7
15621	BOYACA	RONDÓN	24	23	26	3 2	2 8
15632	BOYACA	SABOYA	24	23	26	3 2	2 8
15638	BOYACA	SACHICA	23	22	25	3 1	2 7

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
15646	BOYACA	SAMACA	24	23	26	3/2	2/8
15664	BOYACA	SAN JOSE DE PARE	24	23	26	3/2	2/8
15667	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	23	22	25	3/1	2/7
15673	BOYACA	SAN MATEO	23	22	25	3/1	2/7
15676	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	24	23	26	3/2	2/8
15681	BOYACA	SAN PABLO DE BORBUR	24	23	26	3/2	2/8
15686	BOYACA	SANTANA	24	23	26	3/2	2/8
15690	BOYACA	SANTA MARIA	23	22	25	3/1	2/7
15693	BOYACA	SANTA ROSA DE VITERBO	24	23	26	3/2	2/8
15696	BOYACA	SANTA SOFIA	23	22	25	3/1	2/7
15720	BOYACA	SATIVANORTE	23	22	25	3/1	2/7
15740	BOYACA	SIACHOQUE	23	22	25	3/1	2/7
15753	BOYACA	SOATA	25	25	27	3/2	3/0
15755	BOYACA	SOCOTA	23	22	25	3/1	2/7
15759	BOYACA	SOGAMOSO	25	24	28	3/3	2/9
15761	BOYACA	SOMONDOCO	24	23	26	3/2	2/8
15764	BOYACA	SORACA	24	23	26	3/2	2/8
15774	BOYACA	SUSACÓN	23	22	25	3/1	2/7
15776	BOYACA	SUTAMARCHAN	24	23	26	3/2	2/8
15778	BOYACA	SUTATENZA	24	23	26	3/2	2/8
15798	BOYACA	TENZA	24	23	26	3/2	2/8
15804	BOYACA	TIBANA	24	23	26	3/2	2/8
15806	BOYACA	TIBASOSA	23	22	25	3/1	2/7
15808	BOYACA	TINJACA	23	22	25	3/1	2/7
15810	BOYACA	TIPACOQUE	23	22	25	3/1	2/7
15814	BOYACA	TOCA	23	22	25	3/1	2/7
15816	BOYACA	TOGÜI	23	22	25	3/1	2/7
15820	BOYACA	TÓPAGA	24	23	26	3/2	2/8
15822	BOYACA	TOTA	23	22	25	3/1	2/7
15832	BOYACA	TUNUNGUA	24	23	26	3/2	2/8
15835	BOYACA	TURMEQUE	23	22	25	3/1	2/7
15837	BOYACA	TUTA	24	23	26	3/2	2/8
15839	BOYACA	TUTAZA	23	22	25	3/1	2/7
15842	BOYACA	ÚMBITA	24	23	26	3/2	2/8
15861	BOYACA	VENTAQUEMADA	23	22	25	3/1	2/7
15897	BOYACA	ZETAQUIRA	24	23	26	3/2	2/8
20001	CESAR	VALLEDUPAR	40	51	54	4/9	4/4
20011	CESAR	AGUACHICA	36	40	45	4/5	4/5

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
20013	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	37	43	47	4 5	4 8
20032	CESAR	ASTREA	36	39	45	4 5	4 5
20045	CESAR	BECERRIL	36	39	45	4 5	4 5
20060	CESAR	BOSCONIA	36	40	46	4 5	4 6
20175	CESAR	CHIMICHAGUA	37	41	46	4 5	4 7
20178	CESAR	CHIRIGUANA	36	40	45	4 5	4 6
20228	CESAR	CURUMANI	36	39	45	4 6	4 6
20238	CESAR	EL COPEY	36	42	45	4 5	4 8
20250	CESAR	EL PASO	36	39	45	4 5	4 5
20295	CESAR	GAMARRA	36	39	45	4 5	4 5
20310	CESAR	GONZALEZ	36	39	45	4 5	4 5
20383	CESAR	LA GLORIA	36	39	45	4 5	4 5
20400	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	36	41	47	4 5	4 7
20443	CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	36	39	45	4 5	4 5
20517	CESAR	PAILITAS	36	39	45	4 5	4 5
20550	CESAR	PELAYA	34	37	45	4 5	4 3
20570	CESAR	PUEBLO BELLO	36	41	47	4 5	4 7
20614	CESAR	RIO DE ORO	36	39	45	4 5	4 5
20621	CESAR	LA PAZ	36	41	47	4 5	4 6
20710	CESAR	SAN ALBERTO	36	39	45	4 5	4 5
20750	CESAR	SAN DIEGO	36	40	46	4 5	4 6
20770	CESAR	SAN MARTIN	36	40	45	4 5	4 5
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	34	37	45	4 5	4 3
23001	CÓRDOBA	MONTERIA	54	60	64	6 7	5 9
23068	CÓRDOBA	AYAPEL	48	54	57	6 1	5 7
23079	CÓRDOBA	BUENAVISTA	48	54	57	6 1	5 7
23090	CÓRDOBA	CANALETE	49	55	58	6 2	5 8
23162	CÓRDOBA	CERETE	49	55	58	6 2	5 8
23168	CÓRDOBA	CHIMA	49	55	58	6 2	5 8
23182	CÓRDOBA	CHINÚ	49	55	58	6 2	5 8
23189	CÓRDOBA	CIENAGA DE ORO	49	55	58	6 2	5 8
23300	CÓRDOBA	COTORRA	48	54	57	6 1	5 7
23350	CÓRDOBA	LA APARTADA	48	54	57	6 1	5 7
23417	CÓRDOBA	LORICA	49	56	58	6 2	5 8
23419	CÓRDOBA	LOS CÓRDOBAS	49	55	58	6 2	5 8
23464	CÓRDOBA	MOMIL	49	55	58	6 2	5 8
23466	CÓRDOBA	MONTELIBANO	49	58	58	6 2	5 8
23500	CÓRDOBA	MOÑITOS	48	54	57	6 1	5 7

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
23555	CÓRDOBA	PLANETA RICA	50	57	57	61	59
23570	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	48	54	57	61	57
23574	CÓRDOBA	PUERTO ESCONDIDO	48	54	57	61	57
23580	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	48	54	57	61	57
23586	CÓRDOBA	PURISIMA DE LA CONCEPCIÓN	49	55	58	62	58
23660	CÓRDOBA	SAHAGÚN	50	56	59	63	59
23670	CÓRDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	49	58	58	62	58
23672	CÓRDOBA	SAN ANTERO	49	58	58	62	58
23675	CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	48	54	57	61	57
23678	CÓRDOBA	SAN CARLOS	49	55	58	62	58
23682	CÓRDOBA	SAN JOSE DE URE	48	54	57	61	57
23686	CÓRDOBA	SAN PELAYO	50	56	59	63	59
23807	CÓRDOBA	TIERRALTA	49	56	58	62	58
23815	CÓRDOBA	TUCHIN	49	55	58	62	58
23855	CÓRDOBA	VALENCIA	49	55	58	62	58
44001	LA GUAJIRA	RIOHACHA	41	57	51	57	63
44035	LA GUAJIRA	ALBANIA	39	50	49	55	57
44078	LA GUAJIRA	BARRANCAS	39	50	49	55	56
44090	LA GUAJIRA	DIBULLA	39	52	50	56	58
44098	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	39	50	49	55	57
44110	LA GUAJIRA	EL MOLINO	39	50	49	55	57
44279	LA GUAJIRA	FONSECA	39	52	49	55	58
44378	LA GUAJIRA	HATONUEVO	39	50	49	55	57
44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	39	50	49	55	57
44430	LA GUAJIRA	MAICAO	39	55	49	55	61
44560	LA GUAJIRA	MANAURE	39	50	49	55	56
44650	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	39	51	49	55	58
44847	LA GUAJIRA	URIBIA	39	50	49	55	56
44855	LA GUAJIRA	URUMITA	39	49	48	55	56
44874	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	39	51	49	55	57
47001	MAGDALENA	SANTA MARTA	42	55	46	55	58
47030	MAGDALENA	ALGARROBO	40	52	44	53	57
47053	MAGDALENA	ARACATACA	40	52	44	53	57
47058	MAGDALENA	ARIGUANI	40	52	44	53	57
47170	MAGDALENA	CHIVOLO	40	53	44	53	57
47189	MAGDALENA	CIENAGA	44	57	48	57	52
47245	MAGDALENA	EL BANCO	40	53	44	53	57
47258	MAGDALENA	EL PIÑÓN	40	52	44	53	57

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
47268	MAGDALENA	EL RETEN	40	52	44	5 3	4 7
47288	MAGDALENA	FUNDACIÓN	40	52	44	5 3	4 7
47318	MAGDALENA	GUAMAL	40	52	44	5 3	4 7
47460	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	40	53	44	5 3	4 7
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	40	52	44	5 3	4 7
47551	MAGDALENA	PIVIJAY	40	53	44	5 3	4 8
47555	MAGDALENA	PLATO	40	52	44	5 3	4 7
47570	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	40	52	44	5 3	4 7
47605	MAGDALENA	REMOLINO	40	52	44	5 3	4 7
47660	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	40	52	44	5 3	4 7
47692	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	40	53	44	5 3	4 7
47703	MAGDALENA	SAN ZENÓN	40	52	44	5 3	4 7
47707	MAGDALENA	SANTA ANA	40	52	44	5 3	4 7
47720	MAGDALENA	SANTA BARBARA DE PINTO	40	52	44	5 3	4 7
47745	MAGDALENA	SITIONUEVO	40	52	44	5 3	4 7
47980	MAGDALENA	ZONA BANANERA	40	53	44	5 3	4 7
50001	META	VILLAVICENCIO	39	51	49	5 6	4 9
50006	META	ACACIAS	26	32	33	4 0	3 2
50110	META	BARRANCA DE UPIA	26	30	33	4 0	3 0
50124	META	CABUYARO	26	30	33	4 0	3 0
50150	META	CASTILLA LA NUEVA	26	32	35	4 0	3 2
50223	META	CUBARRAL	26	32	33	4 0	3 2
50226	META	CUMARAL	26	30	33	4 0	3 0
50245	META	EL CALVARIO	26	30	33	4 0	3 0
50251	META	EL CASTILLO	26	30	33	4 0	3 0
50287	META	FUENTE DE ORO	26	33	33	4 0	3 0
50313	META	GRANADA	28	32	35	4 2	3 2
50318	META	GUAMAL	26	30	33	4 0	3 0
50325	META	MAPIRIPAN	26	30	33	4 0	3 0
50330	META	MESETAS	26	30	33	4 0	3 0
50350	META	LA MACARENA	7	8	10	1 5	1 2
50370	META	URIBE	26	30	33	4 0	3 0
50450	META	PUERTO CONCORDIA	26	30	33	4 0	3 0
50568	META	PUERTO GAITAN	26	31	33	4 0	3 1
50573	META	PUERTO LÓPEZ	26	32	35	4 0	3 2
50577	META	PUERTO LLERAS	26	30	33	4 0	3 0
50590	META	PUERTO RICO	26	30	33	4 0	3 0
50606	META	RESTREPO	26	30	33	4 0	3 0

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
50680	META	SAN CARLOS DE GUAROA	26	30	33	40	30
50683	META	SAN JUAN DE ARAMA	26	30	33	40	30
50689	META	SAN MARTIN	26	34	35	40	34
50711	META	VISTAHERMOSA	26	30	33	40	30
70001	SUCRE	SINCELEJO	39	43	49	51	49
70124	SUCRE	CAIMITO	31	35	40	46	40
70215	SUCRE	COROZAL	31	35	40	46	40
70221	SUCRE	COVEÑAS	31	35	40	46	40
70233	SUCRE	EL ROBLE	31	35	40	46	40
70235	SUCRE	GALERAS	31	35	40	46	40
70265	SUCRE	GUARANDA	31	35	40	46	40
70400	SUCRE	LA UNIÓN	31	35	40	46	40
70418	SUCRE	LOS PALMITOS	31	35	40	46	40
70429	SUCRE	MAJAGUAL	33	38	40	46	40
70473	SUCRE	MORROA	31	35	40	46	40
70508	SUCRE	OVEJAS	31	35	40	46	40
70523	SUCRE	PALMITO	31	35	40	46	40
70670	SUCRE	SAMPUES	31	35	40	46	40
70678	SUCRE	SAN BENITO ABAD	31	35	40	46	40
70708	SUCRE	SAN MARCOS	33	37	42	48	42
70713	SUCRE	SAN ONOFRE	31	35	40	46	40
70717	SUCRE	SAN PEDRO	31	35	40	46	40
70742	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	31	35	40	46	40
70771	SUCRE	SUCRE	31	35	40	46	40
70820	SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ	31	35	40	46	40
70823	SUCRE	SAN JOSE DE TOLUVIEJO	31	35	40	46	40
99001	VICHADA	PUERTO CARREÑO	18	15	18	28	22
99773	VICHADA	CUMARIBO	16	14	17	27	21

Fuente: análisis archivos SUFT005 Radicado 20229300401295772 y SUFT005_junio_2022 Radicado 20229300401511912

Tabla No. 4 - Relación de contratos para la red de prestación de servicios trazadores alto nivel de complejidad

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVOCUIDADO	INTENSIVOCUIDADO	ERITONEALDIALISIS	HEMATOLOGÍA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
8001	ATLANTICO	BARRANQUILLA	17	18	17	5	17	2	15	9

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
8078	ATLANTICO	BARANOA	16	17	16	5	16	2	14	9
8137	ATLANTICO	CAMPO DE LA CRUZ	16	17	16	5	16	2	14	9
8141	ATLANTICO	CANDELARIA	16	17	16	5	16	2	14	9
8296	ATLANTICO	GALAPA	16	17	16	5	16	2	14	9
8372	ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	16	17	16	5	16	2	14	9
8421	ATLANTICO	LURUACO	16	17	16	5	16	2	14	9
8433	ATLANTICO	MALAMBO	16	17	16	5	16	2	14	9
8436	ATLANTICO	MANATI	16	17	16	5	16	2	14	9
8520	ATLANTICO	PALMAR DE VARELA	16	17	16	5	16	2	14	9
8549	ATLANTICO	PIOJÓ	16	17	16	5	16	2	14	9
8558	ATLANTICO	POLONUEVO	16	17	16	5	16	2	14	9
8560	ATLANTICO	PONEDERA	16	17	16	5	16	2	14	9
8573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	16	17	16	5	16	2	14	9
8606	ATLANTICO	REPELÓN	16	17	16	5	16	2	14	9
8634	ATLANTICO	SABANAGRANDE	16	17	16	5	16	2	14	9
8638	ATLANTICO	SABANALARGA	16	17	16	5	16	2	14	9
8675	ATLANTICO	SANTA LUCIA	16	17	16	5	16	2	14	9
8685	ATLANTICO	SANTO TOMAS	16	17	16	5	16	2	14	9
8758	ATLANTICO	SOLEDAD	16	17	16	5	16	2	14	9
8770	ATLANTICO	SUAN	5	7	7	2	8	1	6	3
8832	ATLANTICO	TUBARA	16	17	16	5	16	2	14	9
8849	ATLANTICO	USIACURI	16	17	16	5	16	2	14	9
13001	BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS	42	30	21	5	31	4	18	28
13006	BOLIVAR	ACHI	33	28	20	5	29	4	18	27
13030	BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	19	16	8	2	9	3	9	15
13042	BOLIVAR	ARENAL	32	28	20	5	28	4	18	26
13052	BOLIVAR	ARJONA	34	29	20	5	30	4	18	27
13062	BOLIVAR	ARROYOHONDO	33	28	20	5	29	4	18	27
13074	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	34	28	20	5	30	4	18	27
13140	BOLIVAR	CALAMAR	34	29	20	5	30	4	18	27
13160	BOLIVAR	CANTAGALLO	34	29	20	5	30	4	18	27
13188	BOLIVAR	CICUCO	34	29	20	5	30	4	18	27
13212	BOLIVAR	CÓRDOBA	34	29	20	5	30	4	18	27
13222	BOLIVAR	CLEMENCIA	34	29	20	5	30	4	18	27
13244	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	34	29	20	5	30	4	18	27
13248	BOLIVAR	EL GUAMO	34	29	20	5	30	4	18	27
13300	BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	34	29	20	5	30	4	18	27

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
13430	BOLIVAR	MAGANGUE	34	29	20	5	31	4	19	28
13433	BOLIVAR	MAHATES	32	28	20	5	28	4	18	26
13440	BOLIVAR	MARGARITA	34	29	20	5	30	4	18	27
13442	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	34	29	20	5	30	4	18	27
13458	BOLIVAR	MONTECRISTO	34	29	20	5	30	4	18	27
13468	BOLIVAR	SANTA CRUZ DE MOMPOX	34	29	20	5	30	4	18	27
13473	BOLIVAR	MORALES	34	28	20	5	30	4	18	27
13549	BOLIVAR	PINILLOS	34	29	20	5	30	4	18	27
13580	BOLIVAR	REGIDOR	34	28	20	5	30	4	18	27
13600	BOLIVAR	RIO VIEJO	34	29	20	5	30	4	18	27
13647	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	32	28	20	5	28	4	18	26
13650	BOLIVAR	SAN FERNANDO	34	29	20	5	30	4	18	27
13654	BOLIVAR	SAN JACINTO	8	7	8	1	11	1	9	11
13655	BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	34	29	20	5	30	4	18	27
13657	BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	34	29	20	5	30	4	18	27
13667	BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	34	29	20	5	30	4	18	27
13670	BOLIVAR	SAN PABLO	34	29	20	5	30	4	18	27
13673	BOLIVAR	SANTA CATALINA	34	29	20	5	30	4	18	27
13683	BOLIVAR	SANTA ROSA	34	29	20	5	30	4	18	27
13688	BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	34	29	20	5	30	4	18	27
13744	BOLIVAR	SIMITI	34	29	20	5	30	4	18	27
13810	BOLIVAR	TIQUISIO	34	29	20	5	30	4	18	27
13836	BOLIVAR	TURBACO	34	29	20	5	30	4	18	27
13873	BOLIVAR	VILLANUEVA	34	29	20	5	30	4	18	27
13894	BOLIVAR	ZAMBRANO	34	29	20	5	30	4	18	27
15001	BOYACA	TUNJA	24	25	20	7	20	4	18	15
15022	BOYACA	ALMEIDA	5	8	8	3	6	3	3	6
15047	BOYACA	AQUITANIA	21	22	19	5	20	2	18	15
15087	BOYACA	BELEN	5	5	6	1	8	2	6	3
15097	BOYACA	BOAVITA	22	23	20	5	20	2	18	15
15104	BOYACA	BOYACA	22	23	20	5	20	2	18	15
15106	BOYACA	BRICEÑO	22	23	20	5	20	2	18	15
15131	BOYACA	CALDAS	22	23	20	5	20	2	18	15
15172	BOYACA	CHINAVITA	22	23	20	5	20	2	18	15
15176	BOYACA	CHIQUINQUIRA	22	23	20	5	20	2	18	17
15180	BOYACA	CHISCAS	21	22	19	5	20	2	18	15
15183	BOYACA	CHITA	21	22	19	5	20	2	18	15
15185	BOYACA	CHITARAQUE	22	23	20	5	20	2	18	15

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
15187	BOYACA	CHIVATA	21	22	19	5	20	2	18	15
15189	BOYACA	CIENEGA	22	23	20	5	20	2	18	15
15204	BOYACA	CÓMBITA	21	22	19	5	20	2	18	15
15212	BOYACA	COPER	22	23	20	5	20	2	18	15
15218	BOYACA	COVARACHIA	21	22	19	5	20	2	18	15
15223	BOYACA	CUBARA	21	22	19	5	20	2	18	15
15224	BOYACA	CUCAITA	21	22	19	5	20	2	18	15
15232	BOYACA	CHIQUIZA	21	22	19	5	20	2	18	15
15236	BOYACA	CHIVOR	21	22	19	5	20	2	18	15
15238	BOYACA	DUITAMA	24	23	20	5	21	2	18	18
15244	BOYACA	EL COCUY	21	22	19	5	20	2	18	15
15248	BOYACA	EL ESPINO	21	22	19	5	20	2	18	15
15272	BOYACA	FIRAVITIBA	21	22	19	5	20	2	18	15
15299	BOYACA	GARAGOA	22	23	20	5	20	2	18	15
15317	BOYACA	GUACAMAYAS	21	22	19	5	20	2	18	15
15322	BOYACA	GUATEQUE	22	23	20	5	20	2	18	15
15325	BOYACA	GUAYATA	22	23	20	5	20	2	18	15
15332	BOYACA	GÚICAN DE LA SIERRA	21	22	19	5	20	2	18	15
15367	BOYACA	JENESANO	6	9	9	3	6	3	3	6
15368	BOYACA	JERICÓ	21	22	19	5	20	2	18	15
15380	BOYACA	LA CAPILLA	22	23	20	5	20	2	18	15
15407	BOYACA	VILLA DE LEYVA	21	22	19	5	20	2	18	15
15425	BOYACA	MACANAL	21	22	19	5	20	2	18	15
15442	BOYACA	MARIPI	22	23	20	5	20	2	18	15
15464	BOYACA	MOYGUA	21	22	19	5	20	2	18	15
15469	BOYACA	MONIQUIRA	22	23	20	5	20	2	18	15
15476	BOYACA	MOTAVITA	22	23	20	5	20	2	18	15
15480	BOYACA	MUZO	22	23	20	5	20	2	18	15
15491	BOYACA	NOBSA	21	22	19	5	20	2	18	15
15494	BOYACA	NUEVO COLÓN	22	23	20	5	20	2	18	15
15507	BOYACA	OTANCHE	22	23	20	5	20	2	18	15
15516	BOYACA	PAIPA	22	23	20	5	20	2	18	15
15518	BOYACA	PAJARITO	22	23	20	5	20	2	18	15
15522	BOYACA	PANQUEBA	21	22	19	5	20	2	18	15
15542	BOYACA	PESCA	21	22	19	5	20	2	18	15
15550	BOYACA	PISBA	21	22	19	5	20	2	18	15
15572	BOYACA	PUERTO BOYACA	22	23	20	5	20	2	18	16

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
15580	BOYACA	QUIPAMA	21	22	19	5	20	2	18	15
15600	BOYACA	RAQUIRA	21	22	19	5	20	2	18	15
15621	BOYACA	RONDÓN	22	23	20	5	20	2	18	15
15632	BOYACA	SABOYA	22	23	20	5	20	2	18	15
15638	BOYACA	SACHICA	21	22	19	5	20	2	18	15
15646	BOYACA	SAMACA	22	23	20	5	20	2	18	15
15664	BOYACA	SAN JOSE DE PARE	22	23	20	5	20	2	18	15
15667	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	21	22	19	5	20	2	18	15
15673	BOYACA	SAN MATEO	21	22	19	5	20	2	18	15
15676	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	22	23	20	5	20	2	18	15
15681	BOYACA	SAN PABLO DE BORBUR	22	23	20	5	20	2	18	15
15686	BOYACA	SANTANA	22	23	20	5	20	2	18	15
15690	BOYACA	SANTA MARIA	21	22	19	5	20	2	18	15
15693	BOYACA	SANTA ROSA DE VITERBO	22	23	20	5	20	2	18	15
15696	BOYACA	SANTA SOFIA	21	22	19	5	20	2	18	15
15720	BOYACA	SATIVANORTE	21	22	19	5	20	2	18	15
15740	BOYACA	SIACHOQUE	21	22	19	5	20	2	18	15
15753	BOYACA	SOATA	21	22	19	5	20	2	18	16
15755	BOYACA	SOCOTA	21	22	19	5	20	2	18	15
15759	BOYACA	SOGAMOSO	21	22	19	5	20	2	18	17
15761	BOYACA	SOMONDOCO	22	23	20	5	20	2	18	15
15764	BOYACA	SORACA	22	23	20	5	20	2	18	15
15774	BOYACA	SUSACÓN	21	22	19	5	20	2	18	15
15776	BOYACA	SUTAMARCHAN	22	23	20	5	20	2	18	15
15778	BOYACA	SUTATENZA	22	23	20	5	20	2	18	15
15798	BOYACA	TENZA	22	23	20	5	20	2	18	15
15804	BOYACA	TIBANA	22	23	20	5	20	2	18	15
15806	BOYACA	TIBASOSA	21	22	19	5	20	2	18	15
15808	BOYACA	TINJACA	21	22	19	5	20	2	18	15
15810	BOYACA	TIPACOQUE	21	22	19	5	20	2	18	15
15814	BOYACA	TOCA	21	22	19	5	20	2	18	15
15816	BOYACA	TOGÜI	21	22	19	5	20	2	18	15
15820	BOYACA	TÓPAGA	22	23	20	5	20	2	18	15
15822	BOYACA	TOTA	21	22	19	5	20	2	18	15
15832	BOYACA	TUNUNGUA	22	23	20	5	20	2	18	15
15835	BOYACA	TURMEQUE	21	22	19	5	20	2	18	15
15837	BOYACA	TUTA	22	23	20	5	20	2	18	15

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
15839	BOYACA	TUTAZA	21	22	19	5	20	2	18	15
15842	BOYACA	ÚMBITA	22	23	20	5	20	2	18	15
15861	BOYACA	VENTAQUEMADA	21	22	19	5	20	2	18	15
15897	BOYACA	ZETAQUIRA	22	23	20	5	20	2	18	15
20001	CESAR	VALLEDUPAR	31	28	22	5	24	4	20	27
20011	CESAR	AGUACHICA	30	27	22	5	22	4	18	24
20013	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	30	27	22	5	22	4	18	24
20032	CESAR	ASTREA	30	27	22	5	22	4	18	24
20045	CESAR	BECERRIL	30	27	22	5	22	4	18	24
20060	CESAR	BOSCONIA	30	27	22	5	22	4	18	24
20175	CESAR	CHIMICHAGUA	30	27	22	5	22	4	18	24
20178	CESAR	CHIRIGUANA	30	27	22	5	22	4	18	25
20228	CESAR	CURUMANI	31	27	22	5	22	4	18	25
20238	CESAR	EL COPEY	30	27	22	5	22	4	18	24
20250	CESAR	EL PASO	30	27	22	5	22	4	18	24
20295	CESAR	GAMARRA	30	27	22	5	22	4	18	24
20310	CESAR	GONZALEZ	30	27	22	5	22	4	18	24
20383	CESAR	LA GLORIA	30	27	22	5	22	4	18	24
20400	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	30	27	22	5	22	4	18	24
20443	CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	30	27	22	5	22	4	18	24
20517	CESAR	PAILITAS	30	27	22	5	22	4	18	24
20550	CESAR	PELAYA	28	25	20	5	20	4	18	22
20570	CESAR	PUEBLO BELLO	30	27	22	5	22	4	18	24
20614	CESAR	RIO DE ORO	30	27	22	5	22	4	18	24
20621	CESAR	LA PAZ	30	27	22	5	22	4	18	24
20710	CESAR	SAN ALBERTO	30	27	22	5	22	4	18	24
20750	CESAR	SAN DIEGO	30	27	22	5	22	4	18	24
20770	CESAR	SAN MARTIN	30	27	22	5	22	4	18	24
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	28	25	20	5	20	4	18	22
23001	CÓRDOBA	MONTERIA	39	34	27	7	19	4	14	31
23068	CÓRDOBA	AYAPEL	33	31	24	7	18	4	14	29
23079	CÓRDOBA	BUENAVISTA	33	31	24	7	18	4	14	29
23090	CÓRDOBA	CANALETE	33	31	24	7	18	4	14	29
23162	CÓRDOBA	CERETE	33	31	24	7	18	4	14	29
23168	CÓRDOBA	CHIMA	33	31	24	7	18	4	14	29
23182	CÓRDOBA	CHINÚ	33	31	24	7	18	4	14	29
23189	CÓRDOBA	CIENAGA DE ORO	33	31	24	7	18	4	14	29

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
23300	CÓRDOBA	COTORRA	33	31	24	7	8	4	1	29
23350	CÓRDOBA	LA APARTADA	33	31	24	7	8	4	1	29
23417	CÓRDOBA	LORICA	33	31	24	7	8	4	1	29
23419	CÓRDOBA	LOS CÓRDOBAS	33	31	24	7	8	4	1	29
23464	CÓRDOBA	MOMIL	33	31	24	7	8	4	1	29
23466	CÓRDOBA	MONTELIBANO	33	31	24	7	8	4	1	29
23500	CÓRDOBA	MOÑITOS	33	31	24	7	8	4	1	29
23555	CÓRDOBA	PLANETA RICA	33	31	24	7	8	4	1	29
23570	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	33	31	24	7	8	4	1	29
23574	CÓRDOBA	PUERTO ESCONDIDO	33	31	24	7	8	4	1	29
23580	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	33	31	24	7	8	4	1	29
23586	CÓRDOBA	PURISIMA DE LA CONCEPCIÓN	33	31	24	7	8	4	1	29
23660	CÓRDOBA	SAHAGÚN	33	31	24	7	8	4	1	29
23670	CÓRDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	33	31	24	7	8	4	1	29
23672	CÓRDOBA	SAN ANTERO	33	31	24	7	8	4	1	29
23675	CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	33	31	24	7	8	4	1	29
23678	CÓRDOBA	SAN CARLOS	33	31	24	7	8	4	1	29
23682	CÓRDOBA	SAN JOSE DE URE	33	31	24	7	8	4	1	29
23686	CÓRDOBA	SAN PELAYO	34	32	25	7	8	4	5	30
23807	CÓRDOBA	TIERRALTA	33	31	24	7	8	4	1	29
23815	CÓRDOBA	TUCHIN	33	31	24	7	8	4	1	29
23855	CÓRDOBA	VALENCIA	33	31	24	7	8	4	1	29
44001	LA GUAJIRA	RIOHACHA	28	26	22	5	8	5	4	28
44035	LA GUAJIRA	ALBANIA	26	25	22	5	8	5	4	27
44078	LA GUAJIRA	BARRANCAS	26	25	22	5	8	5	4	27
44090	LA GUAJIRA	DIBULLA	26	25	22	5	8	5	4	27
44098	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	26	25	22	5	8	5	4	27
44110	LA GUAJIRA	EL MOLINO	26	25	22	5	8	5	4	27
44279	LA GUAJIRA	FONSECA	26	25	22	5	8	5	4	27
44378	LA GUAJIRA	HATONUEVO	26	25	22	5	8	5	4	27
44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	26	25	22	5	8	5	4	27
44430	LA GUAJIRA	MAICAO	26	25	22	5	8	5	4	27
44560	LA GUAJIRA	MANAURE	26	25	22	5	8	5	4	27
44650	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	26	25	22	5	8	5	4	27
44847	LA GUAJIRA	URIBIA	26	25	22	5	8	5	4	27
44855	LA GUAJIRA	URUMITA	26	25	22	5	8	5	4	27
44874	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	26	25	22	5	8	5	4	27

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
47001	MAGDALENA	SANTA MARTA	28	30	27	5	26	3	19	29
47030	MAGDALENA	ALGARROBO	26	29	26	5	24	2	18	28
47053	MAGDALENA	ARACATACA	26	29	26	5	24	2	18	28
47058	MAGDALENA	ARIGUANI	26	29	26	5	24	2	18	28
47170	MAGDALENA	CHIVOLO	26	29	26	5	24	2	18	28
47189	MAGDALENA	CIENAGA	28	31	26	5	24	2	18	30
47245	MAGDALENA	EL BANCO	26	29	26	5	24	2	18	28
47258	MAGDALENA	EL PIÑÓN	26	29	26	5	24	2	18	28
47268	MAGDALENA	EL RETEN	26	29	26	5	24	2	18	28
47288	MAGDALENA	FUNDACIÓN	26	29	26	5	24	2	18	28
47318	MAGDALENA	GUAMAL	26	29	26	5	24	2	18	28
47460	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	26	29	26	5	24	2	18	28
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	26	29	26	5	24	2	18	28
47551	MAGDALENA	PIVIJAY	26	29	26	5	24	2	18	28
47555	MAGDALENA	PLATO	26	29	26	5	24	2	18	28
47570	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	26	29	26	5	24	2	18	28
47605	MAGDALENA	REMOLINO	26	29	26	5	24	2	18	28
47660	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	26	29	26	5	24	2	18	28
47692	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	26	30	26	5	24	2	18	28
47703	MAGDALENA	SAN ZENÓN	26	29	26	5	24	2	18	28
47707	MAGDALENA	SANTA ANA	26	29	26	5	24	2	18	28
47720	MAGDALENA	SANTA BARBARA DE PINTO	26	29	26	5	24	2	18	28
47745	MAGDALENA	SITIONUEVO	26	29	26	5	24	2	18	28
47980	MAGDALENA	ZONA BANANERA	26	29	26	5	24	2	18	28
50001	META	VILLAVICENCIO	38	32	27	5	24	4	22	25
50006	META	ACACIAS	24	21	16	5	16	2	15	16
50110	META	BARRANCA DE UPIA	24	21	16	5	16	2	15	16
50124	META	CABUYARO	24	21	16	5	16	2	15	16
50150	META	CASTILLA LA NUEVA	24	21	16	5	16	2	15	16
50223	META	CUBARRAL	24	21	16	5	16	2	15	16
50226	META	CUMARAL	24	21	16	5	16	2	15	16
50245	META	EL CALVARIO	24	21	16	5	16	2	15	16
50251	META	EL CASTILLO	24	21	16	5	16	2	15	16
50287	META	FUENTE DE ORO	24	21	16	5	16	2	15	16
50313	META	GRANADA	26	23	16	5	16	2	15	18
50318	META	GUAMAL	24	21	16	5	16	2	15	16
50325	META	MAPIRIPAN	24	21	16	5	16	2	15	16

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
50330	META	MESETAS	24	21	16	5	16	2	5	16
50350	META	LA MACARENA	10	11	10	2	8	2	3	13
50370	META	URIBE	24	21	16	5	16	2	5	16
50450	META	PUERTO CONCORDIA	24	21	16	5	16	2	5	16
50568	META	PUERTO GAITAN	24	21	16	5	16	2	5	16
50573	META	PUERTO LÓPEZ	24	21	16	5	16	2	5	16
50577	META	PUERTO LLERAS	24	21	16	5	16	2	5	16
50590	META	PUERTO RICO	24	21	16	5	16	2	5	16
50606	META	RESTREPO	24	21	16	5	16	2	5	16
50680	META	SAN CARLOS DE GUAROA	24	21	16	5	16	2	5	16
50683	META	SAN JUAN DE ARAMA	24	21	16	5	16	2	5	16
50689	META	SAN MARTIN	24	21	16	5	16	2	5	16
50711	META	VISTAHERMOSA	24	21	16	5	16	2	5	16
70001	SUCRE	SINCELEJO	28	23	22	5	25	2	0	18
70124	SUCRE	CAIMITO	20	17	16	5	20	2	8	16
70215	SUCRE	COROZAL	22	17	16	5	20	2	8	16
70221	SUCRE	COVEÑAS	20	17	16	5	20	2	8	16
70233	SUCRE	EL ROBLE	20	17	16	5	20	2	8	16
70235	SUCRE	GALERAS	20	17	16	5	20	2	8	16
70265	SUCRE	GUARANDA	20	17	16	5	20	2	8	16
70400	SUCRE	LA UNIÓN	20	17	16	5	20	2	8	16
70418	SUCRE	LOS PALMITOS	20	17	16	5	20	2	8	16
70429	SUCRE	MAJAGUAL	20	17	16	5	20	2	8	16
70473	SUCRE	MORROA	20	17	16	5	20	2	8	16
70508	SUCRE	OVEJAS	20	17	16	5	20	2	8	16
70523	SUCRE	PALMITO	20	17	16	5	20	2	8	16
70670	SUCRE	SAMPUES	20	17	16	5	20	2	8	16
70678	SUCRE	SAN BENITO ABAD	20	17	16	5	20	2	8	16
70708	SUCRE	SAN MARCOS	20	17	16	5	20	2	8	18
70713	SUCRE	SAN ONOFRE	20	17	16	5	20	2	8	16
70717	SUCRE	SAN PEDRO	20	17	16	5	20	2	8	16
70742	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	20	17	16	5	20	2	8	16
70771	SUCRE	SUCRE	20	17	16	5	20	2	8	16
70820	SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ	20	17	16	5	20	2	8	16
70823	SUCRE	SAN JOSE DE TOLUVIEJO	20	17	16	5	20	2	8	16
99001	VICHADA	PUERTO CARREÑO	16	17	16	5	16	2	4	9
99773	VICHADA	CUMARIBO	16	17	16	5	16	2	4	9

Fuente: análisis archivos SUFT005 Radicado 20229300401295772 y SUFT005 junio_2022, radicado

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

20229300401511912

Para el corte BDUA del mes de mayo de 2022, la entidad cuenta con población afiliada en ochenta y cinco (85) municipios sin autorización de funcionamiento; setenta y tres (73) de estos territorios tienen una población afiliada de uno (1) a tres (3) usuarios, mientras que en los doce (12) municipios restantes, la población afiliada oscila entre cuatro (4) y un máximo de trece (13) usuarios, que corresponderían a población de portabilidad.

Teniendo en cuenta el número de afiliados en estos territorios, la dinámica del aseguramiento y que la población en portabilidad³ varía continuamente, mediante el radicado 20223100100918821 del 05 de julio de 2022, se solicitó a la entidad indicar la forma en la que se garantizaría la prestación de servicios en salud a esa población.

En atención a dicha solicitud, mediante el radicado 20229300401511912 del 11 de julio de 2022, la entidad remitió el documento denominado "PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN, DISEÑO, SELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD" mediante el cual describe el ajuste que efectúa a la red para garantizar la prestación de servicios en los diferentes niveles de atención para los casos de portabilidad de los afiliados, recepción de afiliados nuevos por asignación forzosa o por otras circunstancias.

Así mismo, de acuerdo con lo descrito en el documento de respuesta remitido con el radicado 20229300401511912, la entidad suscribe contratos del componente complementario en las capitales de los departamentos o en las ciudades intermedias que cuentan con oferta suficiente, incluyendo la cobertura para todo el departamento. Aunado a lo anterior, una vez se reporta la portabilidad de los afiliados u otras novedades que implican ajustes obligatorios a la red prestadora, se remite la notificación de novedades a los prestadores contratados para que los afiliados queden cubiertos por dichos contratos.

Concepto - Posterior al análisis efectuado, se evidencia que la CCF CAJACOPI **CUMPLE** con la presentación de la relación de los contratos asociados a la prestación de servicios que se van a ceder y define el proceso para completitud de la red en los términos del numeral 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y el numeral 1.3.1.1 de la Circular Externa 005 de 2017.

2.3. Modelo de atención

La Circular Externa 005 de 2017 establece dentro de los requisitos generales para el estudio del plan de reorganización institucional de escisión de las EPS, la presentación del modelo de atención para la prestación de los servicios de salud ajustado con la caracterización de la población que recibe, el cual deberá venir acompañado de todos los procesos, procedimientos, manuales y demás documentos que se mencionen en dicho modelo.

La entidad presenta un modelo de atención que sustenta en tres (3) fundamentos: la prevención, la inclusión y el enfoque de derechos. De acuerdo con lo descrito por la entidad, el modelo pretende disminuir los costos de atención en salud en el corto y mediano plazo; mientras que a largo plazo apunta a mejorar las coberturas poblacionales tanto individuales como colectivas para la prevención de la enfermedad y promoción de la salud basado en el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud.

A continuación, se describe el análisis efectuado de los documentos remitidos por la entidad:

2.3.1. Objetivos y metas

³ Artículo 2.1.12.4 del Decreto 780 de 2016: Portabilidad. Es la garantía de la accesibilidad a los servicios de salud, en cualquier municipio del territorio nacional, para todo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud que emigre del municipio domicilio de afiliación o de aquel donde habitualmente recibe los servicios de salud

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

En el apartado 9 "Nuevo modelo de atención en salud Cajacopi EPS SAS" del documento del modelo, la entidad define como objetivo general "exponer los lineamientos con los cuales CAJACOPI EPS garantiza la atención en salud de cada uno de sus afiliados, interactuando permanentemente con las Entidades Territoriales correspondientes, con enfoque preventivo, inclusivo y de derechos, que busque a los usuarios sanos y los mantenga en esa condición, y a los usuarios identificados con algún tipo de patología se les continúe la atención integral en cada uno de los contextos y ámbitos."

En el objetivo general, la entidad busca la garantía de la atención en salud a sus usuarios con los tres enfoques planteados para el modelo (prevención, la inclusión y el enfoque de derechos). Los objetivos específicos apuntan al desarrollo de estrategias de articulación, gestión y seguimiento de la implementación del modelo de atención, en concordancia con el objetivo general.

En lo que respecta a las metas, la entidad plantea las siguientes para la implementación del modelo de atención:

"Corto Plazo. Subsanan las falencias del Modelo asistencial, identificando a la totalidad de la población a su cargo, e implementando el Modelo Preventivo para mantener las poblaciones sanas.

Mediano. Reducir en 30% la cantidad de Autorizaciones de servicios de salud, como consecuencia de la contratación con la Red por componentes.

Largo Plazo. Mejorar la calidad de vida de la población a través del cumplimiento de la totalidad de indicadores de gestión de los riesgos dentro de los estándares Nacionales, como mínimo".

En lo que respecta a la meta a corto plazo, la entidad considera la identificación de grupos de riesgo de sus afiliados a través de la caracterización poblacional. En el documento "2-EP PROCEDIMIENTO GESTIÓN DE INDICADORES DEL MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD DE CAJACOPI EPS SAS" presenta los indicadores de efectividad, gestión del riesgo y experiencia de la atención definidos para la medición de la implementación del modelo y ajuste de acciones a partir de sus resultados. Los resultados de cumplimiento de estos indicadores se convierten en el insumo para la evaluación de la meta a largo plazo.

De acuerdo con lo anterior, se considera que los objetivos y metas planteadas por la entidad son congruentes con el modelo de atención y cuentan con herramientas definidas para su medición.

2.3.2. Cronograma de implementación

La entidad aporta el documento "FORMATO DE CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SALUD" a través del cual presenta las actividades definidas, las acciones específicas para el cumplimiento de las actividades, las áreas responsables y el avance de cumplimiento.

De acuerdo con lo registrado, la entidad presenta un modelo parcialmente implementado, con actividades culminadas y otras en curso de cumplimiento. Estas últimas corresponden a actividades de definición y selección de la red de prestadores, capacitación a equipos multidisciplinarios en salud, socialización del modelo a diferentes actores, entre estos, los prestadores y auditorías para el seguimiento de la operación del modelo.

En lo que respecta a la aplicación del proceso de selección de prestadores para operativización del modelo, la cual se encuentra en proceso según el cronograma, se le solicitó a la entidad aclarar si esta actividad se consideraba para la ampliación de red de prestadores actuales, teniendo en cuenta que en el proceso de reorganización la entidad presenta una relación de contratos actuales a ceder; o si la entidad consideraba efectuar un nuevo proceso de contratación de red.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

En respuesta a la observación formulada, mediante el radicado 20229300401511912 la entidad indica que a la fecha la actividad de aplicación del proceso de selección de prestadores se encuentra cumplida al 100% y aclara que "al momento de la cesión de los contratos, la nueva entidad cumplirá con la totalidad de los servicios del PBS financiado por UPC y de las atenciones NO PBS No UPC financiadas con presupuesto máximos."

Frente a la implementación del cronograma planteado, la entidad indica que "el proceso de Implementación del Modelo de Atención es continuo y requiere de actualización permanente de sus componentes, tanto de la caracterización poblacional, de las RIAS y de las RIPSS debido a la movilidad, portabilidad, recepción de nuevos afiliados y novedades permanentes de los servicios en el REPS, por lo que permanentemente tanto en la actual entidad escidente como en la beneficiaria de la escisión se considerarán en proceso de actualización permanente".

A partir de lo anterior, se considera que la entidad presenta un cronograma de actividades estructurado y acorde para la implementación del modelo de atención.

2.3.3. Caracterización poblacional

En el documento "Capo Nacional septiembre 2021", la entidad presenta la caracterización poblacional con corte al mes de septiembre de 2021. Así mismo, presenta la caracterización por cada uno de los nueve (9) departamentos donde opera el aseguramiento (Atlántico, Bolívar, Magdalena, Boyacá, Cesar, Córdoba, Guajira, Meta y Sucre) y de (trece (13) territorios en los cuales presenta población afiliada (Antioquia, Arauca, San Andrés, Bogotá, Chocó, Cundinamarca, Guaviare, Huila, Norte de Santander, Santander, Tolima, Valle del Cauca y Vichada)

Para el análisis de la caracterización poblacional se tiene en cuenta el desarrollo de cada uno de los componentes planteados por el Ministerio de Salud y Protección Social, a saber: i) Caracterización territorial y demográfica; ii) Caracterización de la mortalidad; iii) Caracterización de la morbilidad; iv) Caracterización de los determinantes sociales de la salud; y v) Priorización, definidos en la guía conceptual y metodológica para la caracterización de la población afiliada a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), así:

2.3.3.1. Caracterización territorial y demográfica

La entidad cuenta con capacidad autorizada en el régimen subsidiado en diez (10) departamentos, operando el aseguramiento en nueve (9) de estos. A corte septiembre de 2021, la entidad tenía 1.405.157 afiliados y a corte mayo de 2022 cuenta con una población de 1.455.705 afiliados según la Base de Datos Única de Afiliados.

Los territorios en los que se concentra la mayor parte de la población corresponden a los departamentos de Atlántico, Cesar, Meta y Córdoba con el 20%, 16%, 12% y 12% respectivamente.

Cajacopi presenta datos y análisis de la totalidad de indicadores territoriales y demográficos definidos para este componente a nivel nacional y departamental con corte a septiembre de 2021.

2.3.3.2. Caracterización de la mortalidad:

Para el año 2019, la principal gran causa de mortalidad de la población de CAJACOPI EPS corresponde a las enfermedades del sistema circulatorio, seguida por todas las demás enfermedades, y en tercer lugar, las neoplasias.

En relación con el comportamiento de las grandes causas de mortalidad, pese a que las enfermedades del sistema circulatorio han mostrado un descenso en comparación con los años 2016 a 2018, se mantienen en primer lugar, y las dos últimas grandes causas han venido incrementando.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

En lo que respecta a las causas específicas, a continuación, se presenta la tasa ajustada de la principal subcausa de mortalidad por cada una de las grandes causas:

- *Subgrupo de enfermedades del sistema circulatorio: Enfermedades isquémicas del corazón con una tasa ajustada de 61,06 (tasa del país 68,17).*
- *Subgrupo de neoplasias: Tumor maligno del cuello del útero con una tasa ajustada de 10,74, (tasa país 6,48), Tumor maligno de la próstata con una tasa ajustada de 9,82 (tasa del país 13,57) y Tumor maligno de la mama de la mujer con una tasa ajustada de 9,27 (tasa del país 12,49).*
- *Subgrupo de ciertas afecciones del periodo perinatal: Trastornos respiratorios específicos del período perinatal: tasa ajustada de 3,12 (tasa del país 3,12).*
- *Subgrupo de enfermedades transmisibles: Infecciones respiratorias agudas con una tasa ajustada de 17,24 (tasa del país 16,97).*
- *Subgrupo de causas externas: Agresiones (homicidios) tasa de 24,78 (tasa del país de 25,84).*
- *Subgrupo de todas las demás enfermedades: Enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores 22,04 (tasa del país 27,93) y diabetes mellitus tasa de 16,14 (tasa del país 14,25).*

La principal gran causa de mortalidad por Años de Vida Potencialmente Perdidos (AVPP) para el año 2019 corresponde a todas las demás enfermedades con 2531,2 años, seguido por causas externas con 2111,0 años y enfermedades del sistema circulatorio con 1949,6 años.

En cuanto a mortalidad trazadora, para el año 2019 se evidencia la presentación y análisis de todos los indicadores definidos y el comparativo con el ente territorial. Los indicadores que presentan una tasa ajustada superior a la del nivel nacional son:

- *Tasa ajustada de mortalidad por tumor maligno del cuello uterino tasa de 10,74, (tasa nacional 6,48).*
- *Tasa ajustada de mortalidad por diabetes mellitus tasa de 16,14 (tasa nacional 14,25).*
- *Tasa ajustada de mortalidad por tuberculosis tasa de 2,48 (tasa nacional 2,08).*
- *Tasa ajustada de mortalidad por VIH tasa de 9,36 (tasa nacional 4,90).*
- *Tasa de mortalidad por leucemia aguda en menores de 18 años tasa de 2,26 (tasa nacional 1,87).*

Con los indicadores de mortalidad materna, se evidencia que la entidad presentó una disminución significativa en la razón de mortalidad materna entre el 2018 comparado con el periodo 2016 y 2017; sin embargo, en el 2019 presentó una elevación importante, encontrándose en 77,4 por 100.000 nacidos vivos.

En el período de enero a septiembre de 2021, la entidad reporta un total de diez (10) muertes maternas, con un aumento esperado en el número de defunciones a finalizar el año en comparación con el año 2020, donde a finales de diciembre se habían presentado un total de doce (12) defunciones.

Con los indicadores de mortalidad infantil y en la niñez se evidencia que las principales causas de mortalidad en menores de 5 años corresponden a ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal, malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas y enfermedades del sistema respiratorio.

La principal causa de mortalidad infantil (menores de un año) corresponde a ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal con una tasa de 11,16 (tasa nacional 5,88).

En cuanto a indicadores de letalidad, la entidad indica que no se presentaron casos por las causas de letalidad definidas para la caracterización en los periodos 2019 y 2020.

2.3.3.3. Caracterización de la morbilidad

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

La entidad presenta los indicadores de morbilidad atendida basada en los registros de atención relacionados con patologías y atenciones a través de los servicios de consulta externa ambulatoria, urgencias, y hospitalización. Las fuentes de datos disponibles utilizadas fueron los cubos de estimaciones e indicadores poblacionales del Ministerio de Salud y Protección Social para los años 2019, 2020 y primer semestre 2021.

En la presentación de los datos, se desagrega la morbilidad atendida por grandes causas, servicios (consulta externa, urgencias y hospitalización) y por etapa de curso de vida.

De acuerdo con la distribución de la morbilidad atendida por grandes causas, se observa que las principales grandes causas de morbilidad en el servicio de consulta externa son las enfermedades no transmisibles con un 62,49%, seguido de los signos y síntomas mal definidos con un 21,55%, las condiciones transmisibles y nutricionales con 9,27%, lesiones con 4,62% y condiciones maternas perinatales con 2,08%.

Para el servicio de urgencias, el grupo de signos y síntomas mal definidos ocuparon el primer lugar con un porcentaje de atenciones del 40,2%, seguido de las enfermedades no transmisibles con un 32,9% de atenciones, las lesiones con un 12,9%, las condiciones transmisibles y nutricionales con un 7,9%, y las condiciones maternas perinatales con el 6,1% de los casos.

En el servicio de hospitalización, las enfermedades no transmisibles representaron el primer lugar de atención con el 39,8% de las atenciones, seguido de los signos y síntomas mal definidos con el 21,7%, las condiciones maternas perinatales con el 20,4%, las condiciones transmisibles y nutricionales con el 8,8% y las lesiones con el 9% de las atenciones.

En relación con los indicadores de morbilidad trazadora, la entidad presenta el total de indicadores definidos período 2020 -1- 2021 con su respectivo análisis.

En los indicadores de patologías y eventos de alto consumo, se presenta la insuficiencia renal crónica como la patología de alto costo de mayor frecuencia, seguida por el Virus de Inmunodeficiencia Humana - VIH, el tumor maligno de la mama y el tumor maligno de la próstata.

2.3.3.4. Caracterización de los determinantes sociales de la salud

La entidad presenta el dato y análisis para los indicadores de este componente para el año 2020 y preliminar (septiembre) 2021. Los indicadores que se relacionan a continuación se encuentran por debajo del promedio del ente territorial durante los dos periodos:

- *Captación de Diabetes Mellitus de personas de 18 a 69 años.*
- *Captación de Hipertensión Arterial de personas de 18 a 69 años.*
- *Porcentaje de nacidos vivos con cuatro o más consultas de control prenatal.*

2.3.3.5. Priorización

Para la priorización de los grupos de riesgo, la entidad describe la metodología empleada basada en la evaluación de la gravedad, el efecto y la factibilidad de intervención de los indicadores considerados críticos. Esta priorización se efectuó para cada uno de los departamentos en los que opera la entidad y a nivel nacional.

Como resultado de la priorización nacional, la entidad define cinco (5) grupos, los cuales se relacionan a continuación:

- *Enfermedad cardiovascular aterogénica.*
- *Materno perinatal.*
- *Cáncer (mama, cérvix y próstata).*
- *Alteraciones nutricionales.*

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

- *Trastornos asociados al uso de SPA- Problemas en salud mental- violencias.*

De acuerdo con todo lo anterior, se considera que la entidad presenta una caracterización poblacional con el desarrollo de los indicadores definidos para cada componente y una priorización de la mayoría de los grupos de riesgo, lo que le permite enfocar los procesos para desplegar la gestión propia del riesgo y así lograr un impacto en la situación de morbimortalidad de la población afiliada.

2.3.4. Gestión integral de riesgos en grupos priorizados_

Teniendo en cuenta que esta Superintendencia ha identificado previamente la necesidad de gestión del riesgo frente a la mayoría de los grupos de riesgo priorizados, a partir del análisis de indicadores de la CCF CAJACOPI, se efectúa una revisión de las estrategias generales y específicas planteadas por la entidad para la gestión de estos grupos.

Es importante precisar que, se efectuará seguimiento a la implementación y el impacto de las estrategias generales y específicas presentadas por la entidad, las cuales se resumen en este documento.

A continuación, se presentan las acciones y estrategias generales planteadas para la identificación y gestión de los grupos de riesgo:

- *Gestores: Encargados de notificar a la entidad los casos de los grupos de riesgo identificados en la comunidad y efectuar acciones de demanda inducida. La entidad indica que en la actualidad cuenta con una IPS contratada a través de un contrato de PGP presupuesto global prospectivo, la cual dispone de ciento sesenta y un (161) agentes educativos distribuidos en diferentes áreas geográficas. Presenta además una proyección de ampliación del número de gestores a doscientos cuarenta y ocho (248), así:*

Imagen No. 2 - Relación de agentes educativos disponibles y proyectados para contratar presentado por la CCF Cajacopi.

Activos		Proyectados	
DEPARTAMENTO	CANTIDAD	DEPARTAMENTO	CANTIDAD
ATLANTICO	20	ATLANTICO	27
BOLIVAR	22	BOLIVAR	30
BOYACA	14	BOYACA	24
CESAR	16	CESAR	30
CORDOBA	24	CORDOBA	26
LA GUAJIRA	13	LA GUAJIRA	26
MAGDALENA	19	MAGDALENA	31
META	18	META	31
SUCRE	15	SUCRE	23
Total	161	Total	248

Fuente: Radicado 20229300401511912

- *Portal Genesis: A través del sistema de información la entidad realiza una búsqueda activa diaria sistematizada de diferentes fuentes como son radicación de RIPS, censos hospitalarios, autorizaciones y otras fuentes.*
- *SIVIGILA: La entidad realiza visitas domiciliarias a través de los agentes educativos para el seguimiento de los Eventos de Interés en Salud Pública notificados en SIVIGILA. También efectúa visitas y seguimientos de inasistentes y no adherentes de cohortes priorizadas (alto costo, oxígeno requirentes, discapacidad, enfermedades huérfanas, VIH, Cáncer, Hemofilia, entre otros).*
- *Línea de frente: Los trabajadores encargados del proceso de autorizaciones remitirán los casos de afiliados que se identifiquen para los grupos de riesgo.*
- *Equipos Multidisciplinarios de Salud -EMS: De acuerdo con lo descrito en el modelo de atención, "la entidad identifica la necesidad de abordar al 21% de la población que no*

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

hemos atendido a través de: la Internación de los Equipos Multidisciplinarios de Salud-EMS".

En el documento "2,3,4. EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DE SALUD EXTRAMURALES", la entidad describe la constitución de los Equipos Extramurales en Salud (EMS - E), los cuales efectuarán actividades de cuidado primario de la salud, caracterización de la familia y actividades de demanda inducida y atención.

De acuerdo con lo descrito en el documento, estos equipos estarán conformados en forma general por: Médico General, Enfermera Jefe, Auxiliar de Enfermería, Trabajador Social, Antropólogo, Gestor de Salud y Odontólogo.

Los EMS - E serán contratados directamente por la EPS y se inscribirán ante el REPS para su habilitación.

*En lo que respecta a las estrategias **específicas**, a continuación se presentan las estrategias y las acciones definidas por la entidad para la identificación y gestión de cada uno de estos grupos. Además, se muestra el resultado del análisis de la situación de tres (3) de los grupos de riesgos priorizados a partir de los datos disponibles en fuentes oficiales:*

2.3.4.1. Gestión del riesgo cardiovascular aterogénico metabólica

En relación con los resultados de la gestión efectuada para la población perteneciente a las enfermedades precursoras de este grupo, se consultaron los indicadores de la Cuenta de Alto Costo año 2021⁴, evidenciando el siguiente dato y respectivo rango de cumplimiento:

Hipertensión arterial:

- *Control de la presión arterial (<140/90): 69,71 (alto cumplimiento).*
- *Control de LDL último año: 78,83 (bajo cumplimiento).*
- *Control de LDL < 100 mg/dL 54,33 (alto cumplimiento).*
- *Toma de creatinina en el último año 76,73 (alto cumplimiento).*
- *Toma de albuminuria en el último año 50,85 (medio cumplimiento).*
- *Control de IMC (20- 25 kg/m2) 31,88 (alto cumplimiento).*
- *Sin pérdida de la función renal Cockcroft (% pérdida TFG < ml/min/año) 61,20 (alto cumplimiento).*

Diabetes Mellitus:

- *Meta de HbA1C <7: 59,18 (alto cumplimiento).*
- *medición de HbA1C últimos 6 meses: 65,02 (alto cumplimiento).*

De acuerdo con los indicadores de gestión relacionados, la entidad presenta buenos resultados de adherencia frente al manejo de enfermedades precursoras, lo que se refleja en el control de estas y en el bajo deterioro de la función renal. No obstante, en el perfil epidemiológico de la población afiliada, la enfermedad cardiovascular es la principal causa de morbimortalidad, por lo que es necesario que la entidad mantenga en constante fortalecimiento los procesos de gestión del riesgo de este grupo.

En el documento "2.3.2.1 SA-OT ACCIONES PARA LA GESTION DEL RIESGO CARDIOVASCULAR ATEROGENICA METABOLICA" la entidad establece las siguientes acciones para la identificación y gestión del riesgo:

- *Aumento en la captación de pacientes, que se realiza a través de:*

⁴ Fuente: HIGIA. <https://cuentadealtocosto.org/site/higia/erc-indicadores-aseguramiento/>. Los resultados de cumplimiento se basan en los rangos de cumplimientos definidos por la Cuenta de Alto Costo.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

- *Demanda inducida por IPS, la cual efectúa actividades por medio de gestores comunitarios que efectúan visitas domiciliarias y encuestas de salud a través de llamadas telefónicas.*
 - *Identificación de pacientes con comorbilidades a través del análisis del censo hospitalario semanal, búsqueda de radicados de RIPS, referenciados por las ESE de primer nivel o que solicitan atención a través demanda espontánea, para realizar el algoritmo diagnóstico de enfermedad renal crónica.*
 - *Identificación de pacientes con riesgo a través de la ruta "VAMOS AL PARQUE" y las actividades de "MAÑANAS DE BIENESTAR" y la aplicación de la escala de riesgo cardiovascular de Framingham a usuarios con Hipertensión Arterial y/o Diabetes Mellitus."*
- *Inclusión en los acuerdos de voluntades para la atención de pacientes con Hipertensión arterial, Diabetes Mellitus y pacientes post evento cardiovascular que convivan con dislipidemias o estén en tratamiento exclusivo de sobrepeso y obesidad, la prestación de los siguientes servicios: Seguimiento por medicina interna, laboratorios, algoritmo diagnóstico de ERC, valoración de daño de órgano blanco, tratamiento farmacológico y entrega oportuna, interconsulta y control por Psicología, Nutrición y Fisioterapia, capacitación en guías de práctica clínica, protocolos de atención y estilos de vida saludable dirigido al personal asistencial y administrativo de la EPS y prestadores de servicios de salud, establecimiento de protocolos de conciliación medicamentosa e inicio de terapias con policomprimido.*

2.3.4.2. Gestión del riesgo maternoperinatal

En lo que respecta al grupo de riesgo maternoperinatal, para los años 2018 a 2020 la CCF CAJACOPI presentó coberturas inferiores en los siguientes indicadores de detección temprana y protección específica: proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, proporción de gestantes con tamizaje para Hepatitis B, proporción de gestantes con tamizaje para sífilis y proporción de gestantes con sífilis gestacional y tratamiento terminado, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 5 - Indicadores de detección temprana y protección específica grupo maternoperinatal

GRAN	Indicador	TOTAL PAIS			TOTAL CAJACOPI EPS		
		2018 12	2019 12	2020 12	2018 12	2019 12	2020 12
Condiciones maternas perinatales	<i>Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal</i>	50,81	54,25	44,09	34,7	33,25	30,93
	<i>Proporción de gestantes con suministro de micronutrientes</i>	58,97	61,58	59,84	89,68	89,93	82,11
	<i>Proporción de gestantes con consejería de lactancia materna</i>	65,24	73,21	77,85	76,52	68,81	62,3
	<i>Proporción de gestantes con asesoría, toma y resultado de Elisa para VIH</i>	55,13	67,51	79,44	69,03	89,24	60,48
	<i>Proporción de gestantes con tamizaje para Hepatitis B</i>	55,51	64,86	68,46	44,05	50,65	28,55
	<i>Proporción de gestantes con tamizaje para sífilis</i>	74,05	80,8	80,63	58,84	81,51	53,4
	<i>Proporción de gestantes con sífilis gestacional y tratamiento terminado</i>	40,46	41,91	57,49	53	68	41,24

Fuente: Superintendencia Nacional de Salud - Dirección para la Supervisión de Riesgos en Salud. Elaboración propia a partir de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, cubos SISPRO de Registro Único de Afiliados-RUAF / Módulo Nacimientos y Defunciones, y Estadísticas Vitales - EEVV. Fecha de corte: 12/2020. fecha de generación de reporte: 24/06/2021.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

De acuerdo con lo evidenciado para este grupo de riesgo, la gestión de la entidad requiere fortalecimiento inmediato teniendo en cuenta que las intervenciones de mayor impacto para la reducción de complicaciones del embarazo y parto, así como las muertes perinatales y en menores de un año, son las asociadas a los oportunos controles prenatales que incluyen el mejoramiento del estado nutricional de la gestante, el acceso al diagnóstico y oportuno tratamiento de enfermedades como VIH, Hepatitis B y Sífilis.

Al respecto, en el documento "2.3.2.2 SA-OT ACCIONES PARA LA GESTION DEL RIESGO - MATERNO PERINATAL" la entidad presenta as siguientes estrategias:

- *Como estrategia principal para el abordaje temprano al control prenatal establece la centralización de la contratación que consiste en la "elaboración de contratos a través de Programas de Atención Médica integral donde se otorga la cobertura del 100% de la atención integral del embarazo, parto y recién nacido; Instituciones prestadoras de Servicios de Salud que brinden el acceso a la Ruta integral de atención materno perinatal desde la consulta preconcepcional hasta el desenlace de la gestación, incluyendo la valoración posparto por Profesional en Ginecología y Pediatría para el Recién nacido".*
- *Captación de usuarias antes de la semana diez (10) de gestación a través de análisis del censo hospitalario, reportes de gravidez positivos, Chat voz, visitas domiciliarias, Búsqueda Activa Institucional (BAI) y despliegue de las IPS contratadas con el fin de realizar la captación oportuna de las gestantes.*
- *Atención extramural a la población rural dispersa.*

En los procesos de inspección y vigilancia efectuados por la Superintendencia, se realizó una clasificación de riesgo de Cajacopi, basada en el análisis de indicadores en salud, caracterización y análisis del modelo de atención, a partir de la cual se inició un seguimiento al Deterioro de la Gestión de Riesgos en Salud, solicitando a la entidad el establecimiento de actividades para la mitigación y gestión del riesgo. Actualmente la entidad se encuentra en seguimiento a través de un plan instaurado con acciones establecidas ante esta Superintendencia.

2.3.4.3. Gestión del riesgo cáncer

A partir de los análisis desarrollados por la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de acciones de inspección y vigilancia (corte año 2021), frente a los indicadores de salud, se tiene en el panorama de gestión de cáncer lo siguiente:

*"Se evidencia un riesgo en cuanto al no diagnóstico oportuno de patologías crónicas como cáncer de cuello uterino y cáncer de mama, esto debido a las bajas coberturas en las actividades de detección temprana como: la citología cervico-uterina (36,52), la colposcopia (1,93%) y la mamografía (10,33. %).
(...)*

CAJACOPI ATLANTICO EPSS, no está realizando la Gestión del Riesgo para Cáncer de mama y cuello uterino en lo relacionado con la oportunidad de inicio de tratamiento (días) que conlleva a una población expuesta a materialización de los riesgos que pudieron ser prevenidos".

Por otra parte, se consultaron los indicadores de la Cuenta de Alto Costo año 2021, evidenciando el siguiente dato y respectivo rango de cumplimiento:

Cáncer de cérvix:

- *Oportunidad de inicio de tratamiento (médico tratante a primer tratamiento): 49,31 días (rango de cumplimiento bajo: >30 días).*
- *Oportunidad de la atención en cáncer (diagnóstico a primer tratamiento): 94 días (rango de cumplimiento bajo: >90 días).*
- *Oportunidad por médico tratante (informe de patología a médico tratante): 42,48 días (rango de cumplimiento bajo: >45 días).*

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Cáncer de mama:

- Oportunidad de la atención en cáncer (diagnóstico a primer tratamiento): 94,44 días (rango de cumplimiento bajo: >45 días).
- Oportunidad por médico tratante (informe de patología a médico tratante): 38,78 días (rango de cumplimiento bajo: >30 días).

Cáncer de próstata:

- Oportunidad de diagnóstico (tiempo entre la consulta dónde se realizar remisión por sospecha clínica o paraclínica, asociada a cáncer de próstata y se efectúa diagnóstico) 70,79 días (Rango de cumplimiento bajo: >60 días).
- Oportunidad de tratamiento (tiempo entre el diagnóstico hasta el primer tratamiento) 102,44 días (Rango de cumplimiento bajo: >60 días).

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta los indicadores de morbimortalidad y la priorización de los grupos de riesgo presentados por la entidad, el cáncer de mama, de cérvix y próstata requieren de acciones de detección temprana y oportunidad en el manejo para contribuir en el impacto del perfil epidemiológico de la población afiliada a la entidad.

Se precisa que actualmente la entidad se encuentra en seguimiento a través de un plan instaurado con acciones establecidas ante esta Superintendencia para la gestión de este grupo de riesgo.

Al respecto, en el documento "2.3.2.2 SA-OT ACCIONES PARA LA GESTION DEL RIESGO - MATERNOPERINATAL", la entidad indica las siguientes estrategias para aumentar el desarrollo de actividades para el diagnóstico temprano de cáncer (mama, próstata y cuello uterino) y la gestión del riesgo para garantizar la atención oportuna:

- Demanda inducida a través de llamada telefónica, mensaje de texto, para la realización de citología cervicouterina y/o prueba de ADN VPH y mamografía a población objeto.
- Seguimiento a la cohorte de MEF, objeto de citología y mamografías con un sistema de alertas para la realización de la próxima actividad de acuerdo con la frecuencia de uso y el histórico de prestación.
- Brigadas extramurales con unidades móviles de salud, para penetración en población rural.
- Identificación de factores de riesgo para cáncer de mama y cérvix a través de las atenciones extramurales de los equipos multidisciplinarios.
- Coordinación con IPS primarias para oferta del servicio de citología sin barreras.
- Seguimiento a la red primaria para la realización de examen clínico de la mama.
- Seguimiento a las solicitudes de realización de mamografía en población en riesgo menor de 50 años y de 69 y más años.
- Solicitud de notificación inmediata de todos los casos de citología y mamografía con hallazgos anormales.
- Contratación integral de las actividades de detección temprana de cáncer de mama y cérvix.
- Implementación de estrategia de Consultorio Rosa.
- Garantizar el acceso oportuno a la biopsia de mama, colposcopia para la confirmación diagnóstica y tratamiento de casos con sospecha de cáncer de mama y cérvix.
- Seguimiento a la implementación de GPC de cáncer de mama, cérvix y próstata entre otras.
- Coordinación con la red de patología para el reporte inmediato de casos positivos.
- Modelos de contratación integral para la atención de cáncer sin autorización de servicios. Ingreso a la atención integral de manera inmediata con solo el resultado de la biopsia positiva.
- Abordaje a través de la línea de salud mental #381 para la sensibilización de casos nuevos en la aceptación del diagnóstico.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

- *Implementación de la estrategia Cuidador de paciente, quien se encarga del acompañamiento y gestión de citas, estudios de extensión y demás actividades para el inicio oportuno del tratamiento.*
- *Realizar seguimiento a indicadores de detección temprana y oportunidad diagnóstica de acuerdo con lo establecido en el sistema de información en cáncer.*

2.3.4.4. Gestión del riesgo alteraciones nutricionales

En el grupo de alteraciones nutricionales se incluye la población con bajo peso, sobrepeso y obesidad. La entidad presenta diferentes estrategias para la gestión de estos riesgos, las cuales se relacionan a continuación:

- *Incorporación del módulo (RIAN) de registro y seguimiento de alteraciones nutricionales.*
- *Implementación diaria del formato de matriz de seguimiento de niños con desnutrición, incorporando registros de atenciones ambulatorias y hospitalarias para la obtención del reporte y mecanismos de alertas para la mitigación del riesgo en salud.*
- *Intensificación de acciones de vigilancia en toda la red de servicios mediante búsquedas activas y notificación inmediata de casos.*
- *Seguimientos por parte de los profesionales de salud regionales de cada caso reportado/notificado.*
- *Valoración y control por medicina general y nutrición para usuarios con diagnóstico de Desnutrición o Sobrepeso y Obesidad.*
- *Remisión al servicio de cirugía bariátrica a usuarios con IMC \geq 40kg/m² con o sin comorbilidades que puedan mejorar clínicamente con la pérdida de peso, o IMC 35-40kg/m² con comorbilidades.*
- *Desarrollo de la ruta "VAMOS AL PARQUE" dirigida a toda la población afiliada a CAJACOPI EPS SAS.*
- *Desarrollo de brigadas de salud de manera simultánea en las 9 regionales, denominadas "mañanas de bienestar", enfocadas en el tamizaje de diferentes grupos de riesgo, en las cuales donde se realizan actividades de toma de presión arterial, glucometría, peso, talla y perímetro abdominal, entre otras acciones de tamizaje.*
- *Actividades periódicas con ejercicio físico dirigidas por un profesional en fisioterapia. La convocatoria se realiza a través de redes sociales y demanda inducida señalando lugar, fecha y hora de la actividad. En estas actividades también se realiza tamizaje de alteraciones nutricionales.*

2.3.4.5. Gestión de trastornos asociados al uso de SPA- Problemas en salud mental- violencias

En lo que respecta a este grupo de riesgo, la entidad describe dentro de sus estrategias la operativización de la línea de salud mental. Su alcance va desde la promoción de la línea a través de diferentes medios de comunicación, hasta el desarrollo de la teleorientación al usuario, remisión para la gestión de las necesidades de acuerdo con el riesgo identificado y seguimiento al proceso de cada usuario. De acuerdo con lo descrito, la línea de atención se encuentra operando.

El monitoreo de este proceso se efectúa de manera trimestral con el seguimiento al número de usuarios intervenidos y casuística de casos importantes. La entidad incluye en el Portal Genesis del sistema de información el módulo "Teleorientación en Salud", a través del cual la Coordinación Nacional de Programas de Salud Administrada y los Asistentes Regionales de Programas de Salud Administrada realizan seguimiento y monitoreo de los casos registrados en la EPS.

Por otra parte, la entidad presenta como estrategia la articulación intersectorial. En el documento "MANUAL DE MANEJO INTEGRAL AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS" define como línea de acción lo siguiente:

"coordinación y articulación de acciones de gestión territorial, buscando concurrencia,

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

complementariedad y optimización de recursos, desde las instancias sectoriales e intersectoriales existentes a nivel nacional y territorial; tales como el Consejo Nacional de Salud Mental, la Comisión Técnica Nacional de Reducción de Demanda de Drogas, los Consejos Departamentales de Salud Mental, Consejos seccionales de estupefacientes y los Comités Departamentales de Drogas"

Adicionalmente, la entidad plantea el desarrollo de actividades durante las intervenciones definidas por curso de vida y mujeres en edad fértil (consulta preconcepcional, control prenatal, Interrupción voluntaria del Embarazo, parto y posparto) encaminadas a la valoración, detección de alteraciones y canalización del riesgo en la población atendida.

De acuerdo con la documentación remitida, la entidad plantea estrategias generales y específicas que apuntan al mejoramiento de la caracterización para la identificación de riesgos, demanda inducida para el desarrollo de las actividades de detección temprana y protección específica para la mitigación de los riesgos y la gestión propia de los riesgos priorizados.

Así las cosas, la implementación de las estrategias definidas en el modelo de atención, así como el respectivo monitoreo y seguimiento de estas, se convierten en acciones imprescindibles para lograr un impacto real en la situación en salud de la población afiliada basado en la efectiva gestión del riesgo, por lo que las acciones de inspección y vigilancia se basarán en los resultados a partir del desarrollo de lo planteado.

2.3.5. Estimación de la demanda de servicios y tecnologías de salud

La entidad aporta el documento "ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA" mediante el cual describe la metodología para la estimación de la demanda ex - ante, efectiva real y agregada de los servicios y tecnologías en salud.

Para la estimación de la demanda ex-ante, la metodología empleada por la entidad para el cálculo de cada actividad corresponde a la establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social basada en la estimación de las actividades de detección temprana y protección específica DT y PE, utilizando la población activa y suspendida a 31 de diciembre de cada año según la Base de Datos Única de Afiliados BDUA, las frecuencias de uso y la población objeto por actividad.

En el mismo documento presenta la relación de las actividades de DT y PE a desarrollar por cada etapa del ciclo vital y para la población gestante, de acuerdo con lo definido en la Resolución 3280 de 2018. Estas actividades son estimadas teniendo en cuenta la frecuencia de uso definida en la normativa Adicionalmente, presenta la relación de las fuentes de información a tener en cuenta para el cálculo de la demanda por cada actividad.

Para el cálculo de la demanda efectiva real, indica que realiza un cruce de los usuarios reportados en la BDUA y los datos de autorizaciones, facturación y RIPS. Refiere que el cálculo de la demanda se encuentra en su sistema de información para el cálculo de las atenciones planificadas. Así mismo, refiere la forma en que efectúa el cálculo de la demanda agregada basado en la demanda ex ante y la demanda efectiva real.

De acuerdo con lo anterior, la entidad cuenta con un procedimiento establecido para el cálculo de las demandas. Las metodologías expuestas deben ser aplicadas y reflejarse en la estimación de la oferta de servicios de salud.

2.3.6. Estimación de la oferta de servicios disponibles en la red de prestadores de servicios que se tendrá a disposición para cumplir con la demanda de servicios a nivel territorial

En el documento del modelo de atención, en el apartado de Organización del Modelo de Redes, la entidad presenta el análisis de la estimación de la oferta de servicios a contratar.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Inicialmente define el conjunto de servicios habilitados con los que debe contar el prestador primario postulado y desarrolla un análisis gráfico de la red por componente primario y complementario para cada departamento y municipio con capacidad autorizada.

En el análisis, la entidad semaforiza la disponibilidad de la oferta de servicios en cada uno de los territorios, categorizando en color verde los municipios en los que se encuentran prestadores con el 100% de servicios ofertados para el nivel primario y complementario. Se categorizan con color amarillo los territorios con el 80% a 99% de servicios ofertados y en color rojos los municipios con un rango del 0% al 79% de los servicios ofertados para los dos componentes.

En lo que respecta al componente primario, se evidencia que los departamentos con mayor número de territorios categorizados con el 0% al 79% de oferta de servicios corresponden a Bolívar, Meta y Boyacá. En el análisis de la oferta de servicios del componente complementario, se evidencia que nueve (9) de los diez (10) departamentos autorizados presentan un número representativo de municipios categorizados con rojo.

La entidad presenta un paralelo de la dimensión actual de los servicios contratados frente a la oferta y a las necesidades de la demanda por nivel de complejidad, en la cual se evidencia la baja oferta de los servicios en cada territorio, por lo que la entidad debe contratar los servicios en diferentes municipios para cubrir con la disponibilidad de la red de prestadores.

Así las cosas, la entidad presenta en el modelo de atención el proceso de estimación de la oferta para cumplir con la demanda de servicios a nivel territorial.

Concepto: Posterior al análisis efectuado, se evidencia que la solicitud de plan de reorganización institucional por escisión presentada por la CCF CAJACOPI, **CUMPLE** con el requisito relativo al modelo de atención para la prestación de los servicios de salud en los términos del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y el numeral 1.3.1 de la Circular Externa 005 de 2017.

3. COMPONENTE FINANCIERO

3.1. Situación financiera actual de CAJACOPI EPS

3.1.1. Condiciones financieras y de solvencia

El Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016, estableció las condiciones financieras y de solvencia que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud (EPS) para garantizar el apropiado manejo los recursos del SGSSS, velar por la adecuada atención de los afiliados al sistema y respaldar el cubrimiento de las obligaciones con los prestadores de servicios de salud. Con este propósito en dicho decreto se definieron cuatro (4) indicadores de cumplimiento, a saber: i) capital mínimo, ii) patrimonio adecuado, iii) Reservas técnicas y iv) régimen de inversión de las reservas técnicas.

Respecto del capital mínimo, el artículo 2.5.2.2.1.5 del Decreto 780 de 2016 establece que las EPS, independientemente del número de afiliados que tengan, deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud un capital mínimo determinado que será ajustado anualmente en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor.

A su vez, el artículo 2.5.2.2.1.7 del mismo decreto establece lo relacionado con el patrimonio adecuado, previendo que con base en el monto de los recursos que manejan las entidades de aseguramiento, dichas compañías acrediten un patrimonio que pueda respaldar su operación. En este sentido, las EPS deben acreditar en su patrimonio (patrimonio técnico) el monto del patrimonio adecuado que corresponde al 8% de los

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

ingresos operacionales percibidos en los últimos doce (12) meses.

En relación con las reservas técnicas, el artículo 2.5.2.2.1.9 ibidem establece que las EPS deben calcular, constituir y mantener actualizada mensualmente una reserva (pasivo) por las obligaciones conocidas, por las no conocidas y por las incapacidades por enfermedad general. Esto se hará según la metodología establecida por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 412 de 2015 o la metodología propuesta por el vigilado. Estas reservas tienen como propósito fundamental garantizar el adecuado uso de los recursos de la UPCUPC y proteger a los prestadores de servicios de salud para que exista un respaldo financiero de alta disponibilidad en la EPS que cubra el pago de las obligaciones que eventualmente se deriven de la atención de salud de sus afiliados, esto, independientemente de la radicación de la cuenta o de si esta es glosada o no.

A su vez, el artículo 2.5.2.2.1.10 del mencionado decreto hace referencia a las inversiones de las reservas técnicas, estableciendo que las EPS deben constituir inversiones de al menos el 100% del saldo de las reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior en activos que cumplan características de seguridad y liquidez.

Asimismo, el artículo 2.5.2.2.1.12 de la mencionada norma establece los plazos para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia de las EPS que a la entrada en vigencia del Decreto 2702 de 2014 se encontraran habilitadas para operar el aseguramiento en salud y no cumplieran con los requisitos financieros de capital mínimo, patrimonio adecuado e inversión de las reservas técnicas.

De igual forma, el artículo 2.5.2.2.1.15 del mismo decreto establece que el incumplimiento del régimen de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos previstos dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Con fundamento en la referida normativa, a continuación, se detallan los resultados obtenidos de la evaluación del cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia de la CCF CAJACOPI EPS.

3.1.1.1. Capital mínimo y patrimonio adecuado

La Superintendencia Nacional de Salud, con corte a junio de 2015 (línea base del Decreto 2702 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016), evaluó el cumplimiento de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado de la CCF CAJACOPI EPS, determinando que la entidad CUMPLIÓ con los requerimientos exigidos para dichos indicadores.

El párrafo transitorio del artículo 2.5.2.2.1.12 ibidem estableció que las EPS que, a la entrada en vigencia del referido decreto, hayan cumplido las condiciones financieras y de solvencia, deberán continuar cumpliendo dichas condiciones. En este sentido, a continuación, se muestra el comparativo entre i) los requisitos financieros exigidos para el cumplimiento y ii) los resultados obtenidos al cierre de las vigencias 2015 a 2021 y con corte a mayo de 2022 de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado de la CCF CAJACOPI EPS:

Tabla No. 6 - Resultado capital mínimo y patrimonio adecuado

Periodo: junio 2015 a mayo de 2022

Cifras expresadas en miles de pesos

Periodo	CAPITAL MINIMO				PATRIMONIO ADECUADO			
	CM exigido	CM obtenido	Déficit/ Superávit	Cumpli ó SI/NO	PA exigido	Patrimoni o Técnico obtenido	Déficit/ Superávit	Cumpli ó SI/NO
Línea Base (Jun.2015)	10.111.00	24.949.150	14.838.150	SI	24.655.168	24.733.065	77.897	SI
Año 1 (Dic.2015)	10.111.00	27.380.545	17.269.545	SI	27.299.285	26.915.220	-384.065	NO
Año 2	10.796.0	27.799.92	17.003.924	SI	35.358.4	44.631.92	9.273.454	SI

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Periodo	CAPITAL MINIMO				PATRIMONIO ADECUADO			
	CM exigido	CM obtenido	Déficit/ Superávit	Cumpli ó SI/NO	PA exigido	Patrimoni o Técnico obtenido	Déficit/ Superávit	Cumpli ó SI/NO
(Dic.2016)	00	4			73	7		
Año 3 (Dic.2017) ⁵	11.418.00	30.521.639	19.103.639	SI	45.021.375	46.503.007	1.481.632	SI
Año 4 (Dic.2018)	11.886.00	52.381.700	40.495.700	SI	55.505.911	71.209.671	15.703.760	SI
Año 5 (Dic.2019)	12.265.00	73.648.476	61.383.476	SI	59.041.881	96.305.795	37.263.914	SI
Año 6 (Dic.2020) ⁶	12.732.00	113.180.339	100.448.339	SI	72.725.199	132.003.085	59.277.886	SI
Año 7 (Dic.2021) ⁷	12.938.00	193.522.387	180.584.387	SI	80.977.261	213.371.464	132.394.203	SI
Año 8 (May.2022) ⁸	13.666.00	229.098.197	215.432.197	SI	85.565.651	234.445.802	148.880.151	SI

Fuente: Cálculos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud con base en la información reportada por la CCF CAJACOPI EPS en el marco de la Circular Única y sus modificaciones, mediante los archivos FT011, FT001, entre otros.

Como se observa en la tabla anterior, posterior a la medición inicial de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado en donde se determinó el cumplimiento de los requisitos exigidos, la entidad, exceptuando el cierre de la vigencia 2015 en donde no cumplió los requisitos del patrimonio adecuado, ha mantenido el cumplimiento de los requisitos financieros exigidos para dichos indicadores.

3.1.1.2. Reservas técnicas

En cumplimiento de la acreditación de las reservas técnicas ante esta Superintendencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016, se realiza la respectiva verificación en donde se tiene en cuenta la información allegada por la EPS en cumplimiento del reporte periódico de la información correspondiente a las reservas técnicas así:

- **Bases de datos:** Archivos planos que contienen los detalles de información necesarios para efectuar el cálculo de las reservas técnicas, en donde evidencia que CAJACOPI EPS presentó detalles de información con una calidad del 99%, consistencia del 100%, trazabilidad de servicios autorizados del 99.96% y en trazabilidad de los servicios facturados del 99%.
- **Nota Técnica:** Documento acorde con lo dispuesto en la Circular Externa 020 de 2015, donde se encuentra el sustento técnico y actuarial para el cálculo de las reservas técnicas.

De acuerdo con análisis adelantado por esta Superintendencia, se puede determinar que la metodología contenida en la nota técnica es consistente y las bases de datos cuentan con la calidad mínima necesaria para su ejecución. De esta manera, se procedió a efectuar el cálculo de valor de reservas técnicas de obligaciones conocidas (liquidadas y no liquidadas) y no conocidas (IBNR) para llegar a los resultados reportados en el Libro Excel (archivo tipo 193), obteniendo resultados con diferencias no representativas en el total de la reserva técnica calculado por la EPS.

Reserva de obligaciones conocidas liquidadas pendientes de pago, al verificar el detalle de facturas reportado por la entidad y lo indicando en el documento metodológico se

⁵ Al cierre de la vigencia 2017 Cajacopi tuvo impactos por la transición hacia los marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera por \$4.079.917 miles.

⁶ El resultado contiene el impacto generado por descontar el deterioro de las cuentas por cobrar asociadas a servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5.2.2.1.20 del Decreto 780 de 2016 por un valor de \$12.745.416 miles

⁷ El resultado contiene el impacto generado por descontar el deterioro de las cuentas por cobrar asociadas a servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5.2.2.1.20 del Decreto 780 de 2016, por un valor de \$18.564.760 miles y por el déficit de presupuestos máximos de conformidad con la Resolución 1341 de 2021 por un monto de \$54.278.476 miles.

⁸ El resultado contiene el impacto generado por el déficit de presupuestos máximos de conformidad con la Resolución 1341 de 2021 por un monto de \$85.233.616 miles.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

evidencia una consistencia del 97% entre lo replicado por esta entidad y lo reportado por la EPS

Reserva de obligaciones conocidas de incapacidades, se verificó la liquidación de las incapacidades teniendo consistencias en la liquidación de incapacidades en un 98%.

Reserva de obligaciones no conocidas-IBNR, al replicar la metodología descrita en la nota técnica, se evidencia que el cálculo del IBNR de la superintendencia es menor que el calculado por la entidad.

Es importante precisar que los valores de cálculo de reservas técnicas suministrados en las diferentes bases de datos guardan correspondencia con los montos reconocidos como reservas técnicas en el archivo tipo FT001 - Catálogo de información Financiera reportado a la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de la Circular Externa 016 de 2016.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la metodología aplicada por CAJACOPI EPS cumple con los requisitos exigidos y reflejan resultados acordes con la situación financiera actual (diciembre 2021) de la entidad.

3.1.1.3. Régimen de inversión de las reservas técnicas

En el marco de lo dispuesto en el 780 de 2016 y de acuerdo con las verificaciones realizadas con base en la información financiera reportada por la entidad a la Superintendencia Nacional de Salud, se determinó que con corte a junio de 2015 (línea base), la EPS no cumplió con los requerimientos financieros exigidos para este indicador, por lo que la entidad debió cumplir con los requerimientos exigidos de conformidad con los plazos y porcentajes definidos en dicho decreto.

De acuerdo con las validaciones realizadas por esta Superintendencia desde junio de 2015 (línea base del Decreto 2702 de 2014), con base en la información financiera reportada por la entidad, CAJACOPI EPS solo ha logrado cumplir con los requerimientos exigidos para este indicador al cierre de las vigencias 2018, 2020 y preliminarmente 2021.

En la siguiente tabla se relacionan los resultados preliminares del régimen de inversiones de las reservas técnicas al corte de diciembre de 2021 y con corte a mayo de 2022, observándose que para el periodo de mayo de 2022 la entidad no estaría cumpliendo con los requerimientos financieros exigidos, presentándose un déficit de inversiones del 81% equivalentes a \$61.201.979 miles.

Tabla No. 7 - Resultados régimen de inversiones de las reservas técnicas

Cifras expresadas en miles de pesos

Periodo	Reservas técnicas mes anterior al periodo de análisis		déficit Presupuestos máximos	% requerimientos exigidos		Total Portafolio Computable	Déficit/superávit	% cumplimiento
	Servicios Salud UPC	Presupuestos Máximos						
Dic. 2021	70.505.377	22.994.122	54.278.474	100%	39.221.025	41.597.077	2.376.052	6,1%
May. 2022	71.820.905	24.594.921	20.854.871	100%	75.560.956	14.358.977	61.201.979	-81,0%

Fuente: Cálculos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud con base en la información reportada por CAJACOPI EPS y de conformidad con lo previsto en el Decreto 780 de 2016.

Se resalta que, los resultados al corte de mayo de 2022 no contemplan los efectos que se generarían con el computo del mayor valor que se genera por los costos de los servicios y tecnologías financiados con cargo al presupuesto máximo frente al monto de los ingresos fijados para este mismo concepto, de conformidad con la Resolución 1341 de 2021, los cuales favorecerían el resultado de la entidad para este corte. No obstante, se precisa que, aunque dicho monto se debe incorporar para el cálculo del régimen de inversiones de las reservas técnicas, los mismos no constituyen una inversión que pueda usarse para el saneamiento de las reservas técnicas.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

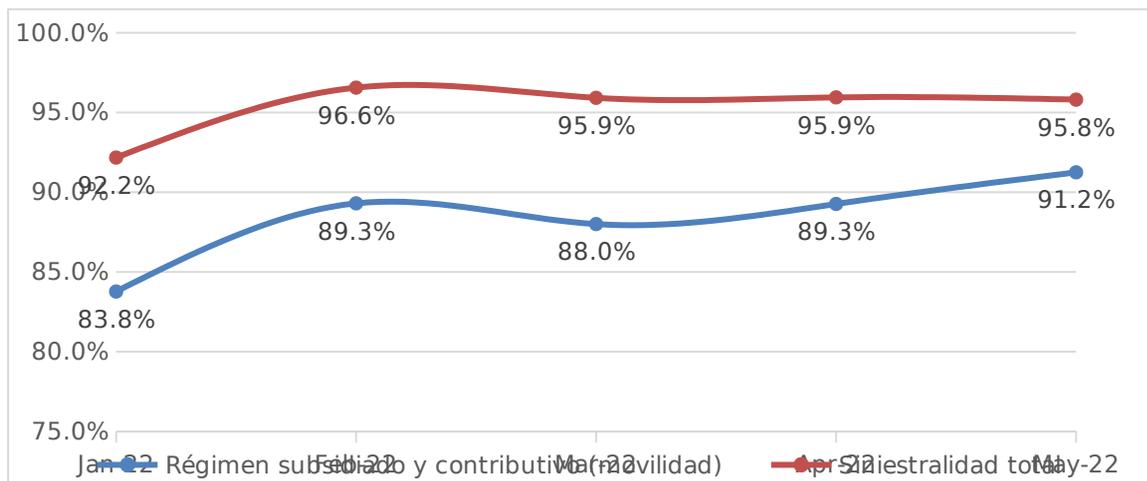
3.1.2. Siniestralidad

En este punto se considera preciso indicar que los recursos provenientes de la UPC que recibe una EPS no pueden catalogarse como rentas propias, en tanto estas entidades no pueden disponer libremente de estos recursos para actividades diferentes a las de garantizar el aseguramiento en salud, salvo los recursos que destine para el gasto administrativo en el marco del artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, lo anterior de acuerdo con la naturaleza del uso que debe darse a la UPC.E. Estas consideraciones se encuentran fundamentadas en diferentes sentencias que ha proferido la Corte Constitucional como lo son entre otras: C-828 de 2021, C-262 de 2013 y C-1040-03.

De acuerdo con lo anterior, los recursos provenientes de la UPC que reciben las EPS deben destinarse exclusivamente a la organización y administración del sistema de seguridad social en salud dada su connotación parafiscal.

En ese sentido, en la gráfica No 1 se presentan los resultados de siniestralidad calculados con base en la aplicación de la metodología interna que estableció la Superintendencia Nacional de Salud para la medición y seguimiento de este indicador.

Es importante definir el concepto de siniestralidad, el cual se entiende como la relación que existe entre los costos de salud asumidos y los ingresos operacionales recibidos, determinado así la capacidad de los ingresos para el pago de los servicios de salud prestados por la EPS.



Gráfica No. 1 - Siniestralidad

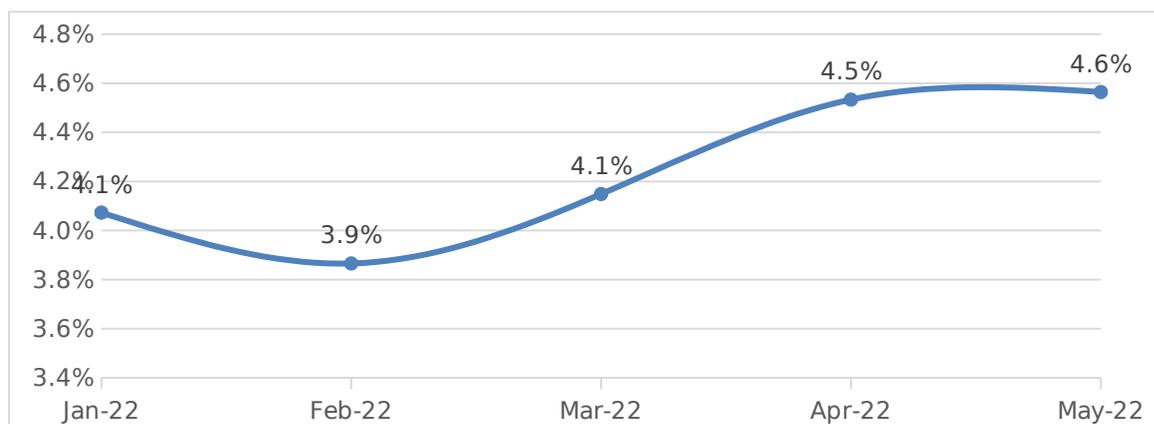
Fuente: Construcción a partir de la información financiera reportada por CAJACOPI EPS en el sistema nRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud.

Como se observa en la gráfica anterior, en el periodo de enero a mayo de 2022, la siniestralidad del régimen subsidiario y movilidad se ubican en un 91,2%, mientras que la total se ubica en un 95,8%.

3.1.3. Gasto administrativo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, las EPS del régimen subsidiado deben destinar para gastos de administración máximo el 8% del valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC. En este sentido, a continuación se relacionan los resultados del indicador de gasto administrativo durante los periodos de enero a mayo de 2022, de conformidad con la metodología aplicada al interior de esta Superintendencia, observándose que se mantienen por debajo del 5%.

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"



Gráfica No. 2 - Gasto administrativo

Fuente: Construcción propia con base en la información financiera reportada por CAJACOPI EPS en el sistema RVCC de la Superintendencia Nacional de Salud.

3.2. Modelo financiero

El plan de reorganización institucional contempla escindir la totalidad de los activos y pasivos del programa de salud de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, para lo cual la entidad tomó como línea base los saldos de los estados financieros a 31 de diciembre de 2021.

De acuerdo con lo indicado en el anexo denominado "00 PRI Versión final" contenido en la comunicación No 20229300401511912, ante una eventual aprobación del plan de reorganización institucional los saldos del estado de situación financiera de las entidades participantes al 31 de diciembre de 2021 serían los siguientes:

Imagen No. 3 - Saldos al momento de la escisión

Fecha de corte: 31 de diciembre de 2021

Cifras expresadas en pesos

ENTIDAD	C.C.F Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	Cajacopi Eps SAS
MOMENTO	ANTES DE LA ESCISION		BALANCE DE CONSTITUCION
ACTIVOS	\$ 436.216.305.923	\$ 327.300.097.893	\$ 10.000.000
PASIVOS	\$ 277.340.288.952	\$ 209.384.456.513	\$ -
PATRIMONIO	\$ 158.876.016.971	\$ 117.915.641.380	\$ 10.000.000

ENTIDAD	C.C.F Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	C.C.F Cajacopi Atlántico
MOMENTO	PERFECCIONAMIENTO ESCISION		DESPUES DE ESCINDIR
ACTIVOS	\$ 436.216.305.923	\$ 327.300.097.893	\$ 226.831.849.410
PASIVOS	\$ 277.340.288.952	\$ 209.384.456.513	\$ 67.955.832.439
PATRIMONIO	\$ 158.876.016.971	\$ 117.915.641.380	\$ 158.876.016.971

Fuente: Anexo denominado "00 PRI Versión final" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Como se observa en la imagen anterior, la totalidad de los saldos del programa de salud (activos, pasivos y patrimonio) de la CCF CAJACOPI se escindirían a la entidad beneficiaria.

3.2.1. Activos y pasivos a escindir

De acuerdo con el modelo financiero, a continuación, se relacionan el total de los saldos de los activos y pasivos de CAJACOPI EPS reportados mediante el archivo tipo FT001 - Catálogo de Información Financiera al corte 31 de diciembre de 2021, los cuales serían escindidos:

Tabla No. 8 - Activos a escindir

Fecha de corte: 31 diciembre de 2021

Cifras expresadas en miles de pesos

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Código	Concepto	FT001
110102	CAJAS MENORES	38.000
110104	BANCOS CUENTAS CORRIENTES-MONEDA NACIONAL	3.179.620
110106	BANCOS CUENTAS DE AHORRO-BANCOS MONEDA NACIONAL	37.776.800
120301	CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO	15.360.665
120312	ENCARGOS FIDUCIARIOS, FIDEICOMISOS, FONDOS DE INVERSIÓN	141.754
130101	CUENTAS POR COBRAR ADRES-SUBCUENTA DE COMPENSACIÓN	28.555.230
130103	CUENTAS POR COBRAR ADRES-LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD POR COBRAR	1.296.977
130116	RECOBROS ARP	124
130208	CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES TERRITORIALES-RECOBROS NO UPC - FALLOS DE TUTELAS	3.458.997
130209	CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES TERRITORIALES-RECOBROS NO UPC -COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO	3.037.949
130220	UPC POR COBRAR-DEUDA RECONOCIDA NO PAGADA POR CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES TERRITORIALES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011	11.502.540
130221	UPC POR COBRAR-DEUDA NO RECONOCIDA POR CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES TERRITORIALES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011-RÉGIMEN SUBSIDIADO	16.194
130223	UPC POR COBRAR-ESFUERZO PROPIO TERRITORIAL (LMA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2011)	911.164
130224	UPC POR COBRAR-OTRAS FUENTES (LMA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2011)	98.307.711
131301	PROVEEDORES	85.225.829
131326	OTROS ANTICIPOS	8.821.975
131911	OTROS DEUDORES	55.510.533
132001	DEUDORES DEL SISTEMA- AL COSTO	- 38.331.541
150101	TERRENOS	271.615
150102	CONSTRUCCIONES EN CURSO-CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	483.490
150106	MAQUINARIA Y EQUIPO EN MONTAJE-EQUIPO DE OFICINA	6.809.170
150107	MAQUINARIA Y EQUIPO EN MONTAJE-EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN	4.849.253
150123	MAQUINARIA Y EQUIPO- OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO	65.831
150128	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN-EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	268.979
150226	EQUIPO DE OFICINA-OTROS EQUIPOS DE OFICINA	138.080
150301	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	- 15.875
150303	EQUIPO DE OFICINA	- 567.665
150304	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN	- 3.149.854
170103	PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	3.336.553
Total activos		327.300.098

Fuente: Construcción propia con base en la información reportada por la entidad en el sistema nRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el archivo tipo FT001 - Catálogo de Información Financiera del periodo de diciembre de 2021.

Tabla No. 9 - Pasivos a escindir
Fecha de corte: 31 diciembre de 2021
Cifras expresadas en miles de pesos

Código	Concepto	Valor
210505	GLOSAS SOBRE FACTURACIÓN NO UPC NI PRESUPUESTO MÁXIMO	20.989.814
210508	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- SERVICIO DE SALUD (UPC)	29.037.261
210509	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- INCAPACIDADES (UPC)	1.479
210511	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS POR SERVICIOS DE SALUD (FACTURADAS)	19.830.169
210515	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- PRESUPUESTO MÁXIMO	508.116
210517	CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES POR ENFERMEDADES HUÉRFANAS	1.785
211601	CUENTAS POR PAGAR AL ADRES-COTIZACIONES A COMPENSAR	29.933.778
211606	CUENTAS POR PAGAR AL ADRES-SOLIDARIDAD	42.396
211614	CUENTAS POR PAGAR AL ADRES- LICENCIAS DE MATERNIDAD	44.917
212001	GASTOS LEGALES	9.888
212004	HONORARIOS	147.005
212006	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	75
212008	ARRENDAMIENTO OPERATIVO	172.311
212009	TRANSPORTES, FLETES Y ACARREOS	73.857
212010	SERVICIOS PÚBLICOS	112.878
212012	GASTOS DE VIAJE	76.206
212016	OTROS COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	4.274.680
212116	OTROS COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	50.507.800

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Código	Concepto	Valor
220101	SALARIOS Y PAGOS LABORALES	99.478
220103	HONORARIOS	46.774
220104	COMISIONES	10
220105	SERVICIOS	1.556.915
220106	ARRENDAMIENTOS	6.501
220108	COMPRAS	31.611
220115	RETENCIÓN POR IVA	32.814
220116	RETENCIÓN POR ICA	10.339
221213	OTROS PASIVOS	2.348
230102	CESANTIAS	416.758
230103	INTERESES SOBRE CESANTÍAS	44.089
230104	VACACIONES	377.184
230110	APORTES A RIESGOS LABORALES	11.382
230121	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - EMPLEADOR	616.407
230122	APORTES AL ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN	137.378
230123	OTROS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	448.616
240103	ADMINISTRATIVAS	1.887.417
240604	RESERVAS TECNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS- PRESUPUESTO MÁXIMO (POR FACTURAR)	15.737.042
240608	RESERVAS TECNICAS- OBLIGACIONES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS POR GLOSAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	1.757.918
240701	RESERVAS TECNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES NO CONOCIDAS- SERVICIOS	20.377.588
240704	RESERVAS TECNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES NO CONOCIDAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	4.877.472
250203	PARA GARANTÍA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4.602.566
250208	OTROS DEPÓSITOS RECIBIDOS	541.434
	Total pasivos	209.384.457

Fuente: Construcción propia con base en la información reportada por la entidad en el sistema nRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el archivo tipo FT001 - Catalogo de Información Financiera del periodo de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta que el modelo financiero se encuentra planteado con base en los saldos de los estados financieros del cierre de la vigencia 2021, los saldos de los activos y pasivos de CAJACOPI EPS se deben actualizar previo al perfeccionamiento de la escisión. Al respecto, mediante el archivo denominado "00 PRI Versión final", la entidad indica lo siguiente:

"Tanto la Caja de Compensación Familiar escidente como la nueva entidad creada como SAS mediante los activos, pasivos y patrimonio escindidos, deberán perfeccionar la escisión al momento que la Superintendencia Nacional de Salud autorice el presente Plan de Reorganización Institucional mediante la celebración de asambleas generales ordinarias o extraordinarias que actualicen la información financiera del mes inmediatamente anterior a la fecha que se estima el inicio de operación de la nueva entidad Cajacopi EPS SAS, la cual se propone para el 1 de octubre de 2022."

Respecto de los pasivos, la CCF CAJACOPI, en el documento denominado "00 PRI Versión final" contenido en la comunicación No. 20229300401511912, indica lo siguiente:

7.1. Efectos de la escisión sobre los acreedores

Para todos los efectos legales, las acreencias que hoy reposan a nombre del programa de EPSS de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico serán asumidas por la **CAJACOPI EPS SAS** una vez perfeccionado el proceso de escisión.

(...)

7.3. Efectos de la escisión sobre los contratistas

Para todos los efectos legales, los contratos suscritos por el programa de EPSS de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico con proveedores administrativos y aquellos

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

*con contratos vigentes para constituir la red de prestadores y proveedores de servicios de salud que garantice la totalidad de las atenciones contenidas en el plan de beneficios del sistema de seguridad social en salud, serán cedidos a la **CAJACOPI EPS SAS** una vez perfeccionado el proceso de escisión, de modo que se subroguen los derechos y obligaciones de ambas partes sin solución de continuidad."*

Como se observa, ante una eventual aprobación del plan de reorganización institucional de la CCF CAJACOPI, la entidad beneficiaria CAJACOPI EPS S.A.S. será quien, para todos los efectos legales, asumirá la totalidad de las obligaciones del programa de salud, incluidas las contingencias.

3.2.2. Patrimonio y capital social

La composición del patrimonio de la CCF CAJACOPI EPS al corte 31 de diciembre de 2021 es la siguiente:

Tabla No. 10 - Patrimonio CAJACOPI EPS

Fecha de corte: 31 de diciembre de 2021

Cifras expresadas en miles de pesos

Código	Concepto	dic-21
3	PATRIMONIO	117.915.641 \$
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES	94.730.012 \$
3104	CAPITAL ASIGNADO	94.730.012 \$
35	RESULTADOS DEL EJERCICIO	23.185.629 \$
3501	RESULTADOS DEL EJERCICIO	23.185.629 \$

Fuente: Información reportada por la entidad en el sistema nRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el archivo tipo FT001 - Catalogo de Información Financiera del periodo de diciembre de 2021.

Como se observa en la tabla anterior, el patrimonio de la EPS está conformado por el capital asignado y las utilidades del ejercicio. Cabe mencionar que, para el periodo de marzo de 2022, los excedentes obtenidos al cierre de la vigencia 2021 fueron reclasificados al concepto de capital asignado de la EPS, los cuales ascendieron a la suma de \$23.186 millones.

De otra parte, el monto al que asciende el capital asignado y los excedentes de diciembre de 2021 de CAJACOPI EPS constituiría el monto del capital social de la entidad beneficiaria. En este punto es importante traer a colación lo indicado en el modelo de negocio, específicamente en el archivo denominado "00 PRI Versión final" contenido en la comunicación No. 20229300401511912, a saber:

"Una vez la Superintendencia Nacional de Salud autorice el Plan de Reorganización Institucional presentado, se celebrará una asamblea extraordinaria de perfeccionamiento de la escisión por parte de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico con el fin de hacer efectiva la escisión y transferir en bloque la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio de la unidad de negocio denominada Cajacopi EPSS hacia esta sociedad denominada Cajacopi EPS SAS. En ese momento la SAS celebrará el mismo día una asamblea general mediante la cual acepte los activos, pasivos y patrimonio escindidos y acepte también la habilitación, los empleados, los contratos, los afiliados cedidos por la entidad escidente.

Del mismo modo, se modificará el capital suscrito pagado aumentándolo a un valor de \$117.915.641.3801 y el capital autorizado a un valor de \$300.000.000.000.⁹⁹ El incremento del capital suscrito pagado corresponde al patrimonio transferido de la Caja de Compensación Familiar hacia la SAS, el cual constituye el nuevo capital social

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

de la SAS y proviene del acumulado de excedentes del 8% de Cajacopi EPS, principalmente entre 2016 hasta 2021. El capital autorizado equivale al capital que se aspira incrementar en los próximos 10 años y corresponde a la meta de capitalización proveniente de los flujos futuros de utilidades de la SAS las cuáles se capitalizarán en su totalidad para fortalecer el patrimonio y así cumplir los estándares de habilitación financiera según las metas propuestas en el Programa de Cumplimiento de Condiciones Financieras anexo al presente Plan de Reorganización Institucional."

De acuerdo con lo anterior, en la siguiente tabla se relacionan los movimientos que tendrá el capital social, partiendo del saldo del capital asignado y los excedentes de CAJACOPI EPS:

Tabla No. 11 - Capital social
Cifras expresadas en miles de pesos

Concepto	CAJACOPI EPS Dic. 2021	CAJACOPI EPS S.A.S. Capital de Constitución	CAJACOPI EPS S.A.S. Perfeccionamiento
Capital asignado	\$ 94.730.012		
Resultados del ejercicio ⁹	\$ 23.185.629		
Capital autorizado		\$10.000	\$ 300.000.000
Capital suscrito y pagado		\$10.000	\$ 117.915.641
Capital por suscribir		-	\$ 182.084.359

Fuente: Construcción propia con base en lo indicado en el archivo denominado "00 PRI Versión final" contenido en la comunicación No. 20229300401511912.

Cabe mencionar que, dado que los activos a escindir de CAJACOPI EPS son mayores que los pasivos, en la entidad beneficiaria se reflejará un activo neto (patrimonio neto) positivo, que estará representado en el capital social de la nueva entidad.

Respecto del capital autorizado, en el mencionado el archivo denominado "00 PRI Versión final", la entidad indica que "la estimación del capital autorizado por 300 mil millones de pesos corresponde a la estimación del capital que se aspira tener al terminar el período del Plan de Reorganización Institucional, mediante la capitalización de la totalidad de las utilidades ..."

Así mismo, respecto del capital suscrito indica: "el capital suscrito corresponde al patrimonio a escindir que a Diciembre 31 de 2021 asciende a \$117.915.641.380. El capital suscrito pagado de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi corresponde al 100% de los aportes que la Caja de Compensación Familiar hace para constituir la SAS, los cuales proceden del patrimonio construido con los excedentes del 8% desde 2016 hasta 2021."

Al respecto, se verifican las proyecciones del patrimonio de la entidad beneficiaria, observándose que en efecto se planea capitalizar el total de las utilidades durante los primeros diez (10) años proyectados, así:

Imagen No. 4 - Patrimonio proyectado
Cifras expresadas en millones de pesos

Codigo Concepto	CUENTAS EQUIVALENTES	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES	117.916	132.612	148.937	170.197	195.521	224.023	257.706	297.122	342.612	394.750
3101	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	117.916	132.612	148.937	170.197	195.521	224.023	257.706	297.122	342.612	394.750
310101	CAPITAL AUTORIZADO	117.916	132.612	148.937	170.197	195.521	224.023	257.706	297.122	342.612	394.750
31010102	REGIMEN SUBSIDIADO RS	117.916	132.612	148.937	170.197	195.521	224.023	257.706	297.122	342.612	394.750
35	RESULTADOS DEL EJERCICIO	14.696	16.325	21.260	25.324	28.502	33.683	39.416	45.491	52.137	59.580
3501	RESULTADOS DEL EJERCICIO	14.696	16.325	21.260	25.324	28.502	33.683	39.416	45.491	52.137	59.580
350101	UTILIDAD DEL EJERCICIO DE OPERACIONES CONTINUADAS	14.696	16.325	21.260	25.324	28.502	33.683	39.416	45.491	52.137	59.580
35010102	REGIMEN SUBSIDIADO RS	14.696	16.325	21.260	25.324	28.502	33.683	39.416	45.491	52.137	59.580

Fuente: Archivo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No. 20229300401511912

⁹ De acuerdo con la información reportada por CAJACOPI EPS en el archivo tipo FT001, los excedentes de diciembre de 2021 que ascendieron a la suma de \$23.185.629 miles, incrementaron capital asignado de la EPS.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

Como se observa en la imagen anterior, el patrimonio de la entidad beneficiaria estaría conformado por los resultados del ejercicio y el capital suscrito y pagado que se iría incrementando anualmente producto de la capitalización del 100% de las utilidades proyectadas durante los diez (10) años, sin que se realice distribución de dichas utilidades a los socios.

3.2.3. Composición accionaria

De acuerdo con el archivo denominado "Anexo 13. Estructura accionaria" contenido en la comunicación No. 20229300401511912, la composición accionaria de la entidad beneficiaria sería la siguiente:

Tabla No. 12 - Composición accionaria CAJACOPI EPS S.A.S.

Cifras expresadas en miles de pesos

Momentos	Identificación accionista	Nombre accionista	Valor total aporte	Nº acciones
Actualmente	890.102.044	Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico	\$ 10.000	10.000
Perfeccionamiento de la escisión	890.102.044	Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico	\$ 117.915.641	117.915.641

Fuente: Construcción propia con base en el "Anexo 13. Estructura accionaria" contenido en la comunicación No. 20229300401511912.

Como se observa, la CCF CAJACOPI actualmente y posterior al perfeccionamiento de la escisión, sería el único accionista de la entidad beneficiaria - CAJACOPI EPS S.A.S.

Concepto: Posterior al análisis efectuado por esta Superintendencia, se evidencia que la solicitud de escisión presentada por la Caja de Compensación Familiar de Cajacopi Atlántico se encuentra **VIABLE** en lo que respecta a la escisión total de los activos y pasivos de CAJACOPI EPS a la entidad beneficiaria CAJACOPI EPS S.A.S.

3.2.4. Proyecciones condiciones financieras y de solvencia CAJACOPI EPS S.A.S.

La propuesta para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia es presentada en el marco de lo previsto en el Decreto 718 de 2017 compilado en el Decreto 780 de 2016.

3.2.4.1. Capital mínimo y patrimonio adecuado

A continuación, se presentan las proyecciones de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado en una senda de diez (10) años:

Tabla No. 13 - Capital mínimo y patrimonio adecuado proyectado

Cifras expresadas en millones de pesos

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CAPITAL MÍNIMO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Capital Suscrito y Pagado, Aportes Sociales, Capital Fiscal	117.916	132.612	148.937	170.197	195.521	224.023	257.706	297.122	342.612	394.750
TOTAL Capital Mínimo	117.916	132.612	148.937	170.197	195.521	224.023	257.706	297.122	342.612	394.750
CUMPLIMIENTO CAPITAL MÍNIMO	117.916	132.612	148.937	170.197	195.521	224.023	257.706	297.122	342.612	394.750
CAPITAL PRIMARIO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Capital Suscrito y Pagado	117.916	132.612	148.937	170.197	195.521	224.023	257.706	297.122	342.612	394.750
Activos Intangibles	(2.917)	(3.043)	(3.119)	(2.785)	(2.351)	(1.917)	(1.482)	(1.048)	(614)	(180)
TOTAL Capital PRIMARIO	114.998	129.569	145.818	167.412	193.170	222.106	256.223	296.074	341.998	394.570
CAPITAL SECUNDARIO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Las utilidades o exc del ejercicio en curso	\$ 14.696	\$ 16.325	\$ 21.260	\$ 25.324	\$ 28.502	\$ 33.683	\$ 39.416	\$ 45.491	\$ 52.137	\$ 59.580
TOTAL Capital SECUNDARIO	14.696	16.325	21.260	25.324	28.502	33.683	39.416	45.491	52.137	59.580
PATRIMONIO ADECUADO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
INGRESOS OPERACIONALES-IO										
Unidad de pago por capitación - UPC	1.589.325	1.702.113	1.832.713	1.973.341	2.124.767	2.287.821	2.463.396	2.652.454	2.856.031	3.075.244
Unidad de pago para Actividades de P y P	1.503	1.603	1.709	1.823	1.944	2.073	2.211	2.358	2.514	2.681
Cuotas Moderadoras	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Copagos	2.270	2.282	2.293	2.304	2.316	2.328	2.339	2.351	2.363	2.374
Incapacidades	3.062	3.265	3.482	3.714	3.960	4.224	4.504	4.804	5.123	5.463
Enfermedad de alto costo	(7.518)	(7.894)	(8.289)	(8.703)	(9.138)	(9.595)	(10.075)	(10.579)	(11.108)	(11.663)
Aporte del plan complementario										
Ingresos por Presupuestos Máximos	15.785	31.885	32.204	32.526	32.851	33.180	33.512	33.847	34.185	34.527
8% Ingresos operacionales	128.354	138.660	149.129	160.401	172.536	185.603	199.671	214.819	231.129	248.690
COSTOS Y GASTOS - (C y G)	1.641.657	1.750.954	1.872.674	2.003.589	2.146.514	2.298.250	2.461.521	2.637.210	2.826.279	3.029.741
REASEGURO - (SR)										
Total (C y G) menos (SR)	1.641.657	1.750.954	1.872.674	2.003.589	2.146.514	2.298.250	2.461.521	2.637.210	2.826.279	3.029.741
Relación entre Costos y Gastos y Siniestros Reconocidos por un Tercero Asegurador	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
TOTAL Patrimonio ADECUADO	128.354	138.660	149.129	160.401	172.536	185.603	199.671	214.819	231.129	248.690
PATRIMONIO TÉCNICO	129.694	145.894	167.078	192.736	221.672	255.789	295.640	341.564	394.136	454.150
Patrimonio Técnico>=Patrimonio Adecuado SUFICIENCIA PATRIMONIO TÉCNICO	1.340	7.233	17.949	32.336	49.136	70.186	95.968	126.745	163.007	205.459

Fuente: Anexo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Como se observa, el modelo proyecta un cumplimiento permanente y superavitario de los requerimientos financieros exigidos para los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado. En este sentido, no se tendría un programa progresivo de cumplimiento a lo largo de los 10 años a los que hace referencia el parágrafo 2 del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016, razón por la cual, ante una eventual aprobación del plan de reorganización, CAJACOPI EPS S.A.S. deberá acreditar en todo momento los requerimientos financieros exigidos para el cumplimiento de dichos indicadores.

De acuerdo con el modelo financiero, al término del primer año CAJACOPI EPS S.A.S. tendrá un capital suscrito y pagado de \$117.916 millones, el cual corresponde al patrimonio transferido de la CCF CAJACOPI hacia la entidad beneficiaria.

De conformidad con los objetivos y metas propuestas en el modelo financiero, el capital suscrito y pagado de la entidad beneficiaria incrementará anualmente como producto de la capitalización de la totalidad de las utilidades proyectadas generadas del porcentaje destinados para cubrir gastos de administración. De esta forma se proyecta fortalecer patrimonialmente la entidad para lograr cumplir en todo momento con los estándares de habilitación financiera.

Así mismo, esperan que el modelo financiero haga sinergia con el modelo de atención en salud, garantizado la interlocución entre los diferentes procesos que se surten al interior de la organización, cuyos resultados favorables se verían reflejados en los resultados en salud y en los porcentajes de siniestralidad, los cuales se encuentran ajustados a una nota técnica que permite optimizar los costos.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el desempeño del modelo de atención en salud y el modelo financiero serían determinantes en la generación de utilidades de la entidad beneficiaria, toda vez que, con dichas utilidades se proyecta fortalecer patrimonialmente a CAJACOPI EPS S.A.S. y de esta manera garantizar un cumplimiento permanente de los requerimientos financieros exigidos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

3.2.4.2. Reservas técnicas

CAJACOPI EPS S.A.S. proyecta los siguientes rubros de reservas técnicas en las cuentas del pasivo al cierre de cada uno de sus diez años proyectados:

Imagen No. 5 - Pasivos por reservas técnicas proyectadas
Cifras expresadas en millones

CONCEPTO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
RESERVAS TÉCNICAS-LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- SERVICIO DE SALUD (POS)	23.940	47.555	54.463	58.556	62.967	67.722	72.805	78.277	84.169	90.513
RESERVAS TÉCNICAS-LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- INCAPACIDADES (POS)	2	3	3	3	3	4	4	4	4	5
RESERVAS TÉCNICAS- PENDIENTES Y CONOCIDAS NO LIQUIDADAS- SERVICIOS DE SALUD	46.696	59.922	64.545	69.519	74.956	80.732	86.952	93.652	100.869	108.641
RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS- PRESUPUESTO MÁXIMO (FACTURADAS)	2.137	3.900	3.939	3.978	4.018	4.058	4.099	4.140	4.181	4.223
RESERVAS TÉCNICAS-LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- PPTOS MAXIMOS	7.358	9.351	9.706	9.819	9.909	9.997	10.086	10.176	10.267	10.359
RESERVAS TÉCNICAS CONOCIDA NO LIQUIDADADA SERVICIO DE SALUD	29.996	32.239	34.797	37.447	40.339	43.412	46.719	50.279	54.110	58.233
RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS POR GLOSAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	11.868	11.986	11.996	12.007	12.017	12.027	12.037	12.048	12.059	12.069
RESERVAS TÉCNICAS OBLIGACIÓN PENDIENTE NO CONOCIDA SERVICIO DE SALUD	5.788	6.526	6.697	6.856	7.022	7.197	7.380	7.571	7.775	7.988
RESERVA TÉCNICA- OBLIGACION PENDIENTE NO CONOCIDA- INCAPACIDADES	751	981	1.046	1.115	1.190	1.269	1.353	1.443	1.539	1.641
RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES NO CONOCIDAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	1.964	1.984	2.004	2.024	2.044	2.065	2.085	2.106	2.127	2.148
TOTAL RESERVAS	130.502	174.447	189.197	201.324	214.466	228.483	243.522	259.696	277.100	295.820

Fuente: Información contenida en el archivo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Al respecto, se precisa que, de conformidad con el análisis efectuado a los pasivos proyectados por reservas técnicas, en conjunto con la validación de la nota técnica al corte de diciembre de 2021, la cual fue referida previamente en este documento, y sobre la cual se concluyó que la metodología aplicada por CAJACOPI EPS cumple con los requisitos exigidos y reflejan resultados acordes con la situación financiera de la entidad, existe consistencia en la información proyectada para estos rubros del pasivo proyectado.

De otro lado, se precisa que la entidad beneficiaria deberá dar fiel cumplimiento en todo momento a lo establecido en el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016, el cual indica que "las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto tienen la obligación de calcular, constituir y mantener actualizadas mensualmente las siguientes reservas técnicas, las cuales deberán acreditarse ante la Superintendencia Nacional de Salud, conforme al artículo 2.5.2.2.1.10 del presente decreto:"

3.2.4.3. Régimen de inversión de las reservas técnicas

De acuerdo con lo indicado por la entidad, entre 2019 y 2021 CAJACOPI EPS recibió 575.396 afiliados de otras EPS, con alta siniestralidad y desatendidos, lo cual disparó el costo de la atención y los pasivos de la reserva técnica, estimando que para el 2022 no van a lograr contar con un portafolio de inversiones que cubra el 100% de las reservas técnicas, siendo esta una de las principales motivaciones del plan de reorganización institucional.

Con relación a lo anterior, se observa que con corte a mayo de 2021 los costos por prestación de servicios en salud de CAJACOPI EPS ascendieron a \$438.756 millones, mientras que al periodo de mayo de 2022 se ubicaron en \$640.431 millones, lo que representa un incremento del 46%.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se relaciona el programa de cumplimiento de inversión de las reservas técnicas, en el marco de lo previsto en el Decreto 718 de 2017 compilado en el Decreto 780 de 2016.

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Imagen No. 6 - Reservas técnicas proyectadas
Cifras expresadas en millones de pesos

REGIMEN DE INVERSIONES DE RESERVAS TÉCNICAS										
CONCEPTO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
RESERVAS TÉCNICAS-LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- SERVICIO DE SALUD (POS)	23.940	47.555	54.463	58.556	62.967	67.722	72.805	78.277	84.169	90.513
RESERVAS TÉCNICAS-LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- INCAPACIDADES (POS)	2	3	3	3	3	4	4	4	4	5
RESERVAS TÉCNICAS- PENDIENTES Y CONOCIDAS NO LIQUIDADAS- SERVICIOS DE SALUD	46.696	59.922	64.545	69.519	74.956	80.732	86.952	93.652	100.869	108.641
RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS- PRESUPUESTO MÁXIMO (FACTURADAS)	2.137	3.900	3.939	3.978	4.018	4.058	4.099	4.140	4.181	4.223
RESERVAS TÉCNICAS-LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- PPTOS MAXIMOS	7.358	9.351	9.706	9.819	9.909	9.997	10.086	10.176	10.267	10.359
RESERVAS TÉCNICAS CONOCIDA NO LIQUIDADADA SERVICIO DE SALUD	29.996	32.239	34.797	37.447	40.339	43.412	46.719	50.279	54.110	58.233
RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS POR GLOSAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	11.868	11.986	11.996	12.007	12.017	12.027	12.037	12.048	12.059	12.069
RESERVAS TÉCNICAS OBLIGACIÓN PENDIENTE NO CONOCIDA SERVICIO DE SALUD	5.788	6.526	6.697	6.856	7.022	7.197	7.380	7.571	7.775	7.988
RESERVA TÉCNICA- OBLIGACION PENDIENTE NO CONOCIDA- INCAPACIDADES	751	981	1.046	1.115	1.190	1.269	1.353	1.443	1.539	1.641
RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES NO CONOCIDAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	1.964	1.984	2.004	2.024	2.044	2.065	2.085	2.106	2.127	2.148
TOTAL RESERVAS	130.502	174.447	189.197	201.324	214.466	228.483	243.522	259.696	277.100	295.820
RÉGIMEN DE INVERSIONES TÉCNICAS (Depósitos a la Vista) + INVERSIONES	41.992	49.479	68.851	100.630	141.711	191.788	250.533	318.144	394.831	481.204
Porcentaje Acumulado Senda Habilitación	32,2%	28,4%	36,4%	50,0%	66,1%	83,9%	102,9%	122,5%	142,5%	162,7%
Defecto (o superávit) de Inversiones de Reservas Técnicas	(88.509)	(124.968)	(120.346)	(100.693)	(72.754)	(36.694)	7.012	58.448	117.731	185.384

Fuente: Anexo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Como se observa, al término del quinto año (2026), la entidad proyecta contar con un portafolio de inversiones equivalente al 66,1% del total de las reservas técnicas y al término del séptimo año (2028) y en adelante, contaría con inversiones superiores al 100% de las reservas técnicas proyectadas.

De acuerdo con el modelo financiero los excedentes de caja por efectos de la capitalización de las utilidades serán la fuente principal del programa de cumplimiento del régimen de inversiones.

Cabe mencionar que, de acuerdo con el archivo denominado "Anexo 03. Motivos del PRI" y "00PRI Versión final", contenidos en la comunicación No. 20229300401511912 del 11 de 2022 una de las motivaciones del plan de reorganización institucional es escindir el programa de salud de la Caja a una sociedad comercial que eventualmente pueda o requiera de una capitalización, por tanto, cualquier situación que conlleve al incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia, la entidad beneficiaria deberá adoptar medidas correctivas necesarias que le permitan subsanar dicha situación.

Se precisa que, de conformidad con el literal d del numeral III - RESERVAS TÉCNICAS, de la Circular Externa 0013 de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, las reservas técnicas que se constituyan por concepto de presupuestos máximos para la gestión y financiación de los servicios y tecnología en salud no financiados con cargo a la unidad de pago por capitación - UPC, deberán contar con inversiones computables que respalden al menos 100% del valor de dichas reservas. Es decir, que estas obligaciones no estarían sujetas a los porcentajes de cumplimiento establecidos en el modelo financiero.

Concepto: Posterior al análisis efectuado por esta Superintendencia, se evidencia que la solicitud de escisión presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico **CUMPLE** en lo que respecta a la proyección realizada para el cálculo de las condiciones financieras y de solvencia de la entidad beneficiaria - CAJACOPI EPS S.A.S., presentada en los términos del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y de conformidad con los requisitos exigidos en la Circular Externa 005 de 2017.

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

3.2.5. Siniestralidad proyectada

En el modelo financiero la entidad presenta una siniestralidad constante del 92% durante los diez (10) años proyectados. No obstante, se validan dichos resultados con base en la metodología interna con la que cuenta esta Superintendencia para el cálculo de la siniestralidad, observándose una diferencia como se muestra a continuación:

Tabla No. 14 - Siniestralidad proyectada CAJACOPI EPS S.A.S.

Siniestralidad proyectada CAJACOPI EPS S.A.S.										
Concepto	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Siniestralidad proyectada modelo financiero	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%
Siniestralidad proyectada y verificada con base en la metodología interna de la SNS	93,4%	93,4%	93,4%	93,4%	93,4%	93,4%	93,4%	93,4%	93,4%	93,4%
Diferencia	-1,34%	-1,38%	-1,39%	-1,41%	-1,33%	-1,35%	-1,36%	-1,37%	-1,39%	-1,40%

Fuente: Construcción propia con base en el anexo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Se resalta que para la validación de la siniestralidad proyectada se tuvieron en cuenta los ingresos y costos por la prestación de servicios con cargo a la UPC, incapacidades por enfermedad general (IEG) y presupuesto máximo (PM). Así mismo, se precisa que las diferencias se presentan dado que en el modelo financiero no se están usando los saldos de los mismos conceptos que determina la metodología interna de la esta Superintendencia, no obstante, las diferencias no se consideran materiales dentro del modelo proyectado.

Respecto de la siniestralidad la entidad indica lo siguiente en el archivo denominado "Modelo Financiero_CAJACOPI_VF" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

"El Modelo de Atención desarrolla una ruta de trabajo definida en el proceso de planeación de la atención en salud de CAJACOPI EPS, que sigue los parámetros del MAITE -Modelo de Atención Integral Territorial en Salud-, llevando a cabo las estrategias de atención a los usuarios de la EPS y haciendo compatible la Gobernanza de la Organización con el Modelo de Negocio. Este último busca mantener la siniestralidad y el control de los riesgos de la población, junto con el crecimiento económico asociado al incremento del número de afiliados, generando el mejoramiento constante dando reflejo en los indicadores de salud de la población objetivo

Lo anterior se posibilita gracias a que el modelo de atención en salud hace sinergia con el modelo financiero, garantizado así la interlocución entre los diferentes procesos que se surten al interior de la organización y que se ven reflejados en los resultados en salud y en los porcentajes de siniestralidad, porcentajes que se encuentran dependiendo de una nota técnica que permite racionalizar los costos, teniendo en cuenta aspectos importantes como son la necesidad de conocer los posibles factores contribuyentes, como son la demanda de servicios de salud (frecuencias de uso), costos de servicios pactados en los convenios de prestación de servicios, variabilidad de conductas médicas, uso de protocolos y guías de práctica clínica, el nivel de calidad de los servicios de salud y del control de los pacientes, el mayor o menor grado de utilización del enfoque preventivo y el control de riesgos, entre otros, siendo necesario conocerlos para intervenirlos.

Lo mencionado, permite concluir que para el contexto de CAJACOPI EPS es necesario conocer los factores que contribuyen al costo para generar estrategias de intervención administrativa, así como conocer los factores que contribuyen al incremento de la siniestralidad para focalizar actividades de gestión de riesgo, mediante estrategias de contratación diferenciales por resultados e incentivos, gestión de riesgo compartido y fortalecimiento de seguimiento de cohortes.

Para el modelo de atención, la Gestión Integral del Riesgo en Salud se desarrollará a través

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

de la identificación de los grupos de riesgo y sus características, la implementación y adaptación de las Rutas Integrales de Atención en Salud -RIAS, el seguimiento de cohortes, la aplicación de modelos predictivos de riesgo, la efectividad de los procesos de servicio, y los mecanismos de interacción entre la EPS y la red, así como la interoperabilidad de la información entre afiliados, familias, red de prestadores, entes de control, entes territoriales y sectores."

De acuerdo con todos los parámetros y componentes que hacen parte del modelo de atención en salud y las estrategias propuestas que posibilitan mantener los costos generados por la prestación de los servicios de salud, la entidad ha proyectado mantener la siniestralidad en el 92% durante los 10 años proyectados. Dentro de las estrategias que ha venido adelantando la entidad, destacan las siguientes:

Imagen No. 7 - Estrategias mantener la siniestralidad



Fuente: Equipo de CAJACOPI EPS e INNOVACIÓN ANALÍTICA S.A.S

Fuente: Anexo denominado "00 PRI Versión final" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

A continuación, se relacionan las principales variables que intervienen en los resultados del indicador de siniestralidad:

3.2.5.1. Tasa de crecimiento población afiliada

De acuerdo con lo indicado por la entidad y como se detalla a continuación, el modelo financiero tiene previsto mantener un crecimiento constante del 1% anual desde el año 2022 de la población subsidiada y contributiva, en virtud de criterios conservadores como premisa de un modelo financiero que permita escenarios susceptibles de concretarse.

Imagen No. 8 - Proyección de la población afiliada

SUPUESTOS DE PROYECCIÓN DE AFILIADOS-CAJACOPI EPS 2022-2031										
Incremento	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031
Incremento población Subsidiado	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%
Incremento población Contributivo	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%

PROYECCIÓN DE AFILIADOS - CAJACOPI EPS 2021-2030					
Afiliados Subsidiado - LMA			Afiliados Contributivo Por Movilidad		
Año	CAJACOPI EPS	Total	Año	CAJACOPI EPS	Total
2022	1.400.103	1.400.103	2022	92.176	92.176
2023	1.414.104	1.414.104	2023	93.097	93.097
2024	1.428.245	1.428.245	2024	94.028	94.028
2025	1.442.528	1.442.528	2025	94.969	94.969
2026	1.456.953	1.456.953	2026	95.918	95.918
2027	1.471.522	1.471.522	2027	96.878	96.878
2028	1.486.238	1.486.238	2028	97.846	97.846
2029	1.501.100	1.501.100	2029	98.825	98.825
2030	1.516.111	1.516.111	2030	99.813	99.813
2031	1.531.272	1.531.272	2031	100.811	100.811

Fuente: Anexo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

3.2.5.2. Unidad de pago por capitación (UPC)

Para la definición del incremento de la UPC del régimen subsidiado, la entidad tuvo en cuenta: i) la población afiliada según la BDUA, ii) el comportamiento del valor fijado por el Gobierno Nacional de la UPC para las vigencias 2019 a 2021, iii) valor de la UPC por grupo etáreo y iv) la UPC diferencial.

Con base en lo anterior, en la siguiente imagen se relacionan las proyecciones de los ingresos por UPC.

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Imagen No. 9 - UPC Proyectada
Cifras expresadas en millones de pesos

SUPUESTOS DE PROYECCIÓN DE UPC - CAJACOPI EPS 2022 - 2031										
Incremento	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031
Δ por UPC Contributivo	5,28%	5,28%	5,28%	5,28%	5,28%	5,28%	5,28%	5,28%	5,28%	5,28%
Δ por UPC Subsidiado	6,65%	6,65%	6,65%	6,65%	6,65%	6,65%	6,65%	6,65%	6,65%	6,65%

PROYECCIÓN UPC - CAJACOPI EPS 2021 - 2030					
UPC Diferencial Subsidiada			Proyección UPC Contributivo		
Año	CAJACOPI EPS	Total	UPC CONTRIBUTIVO	UPC CONTRIBUTIVO PYP	TOTAL UPC CONTRIBUTIVO
2022	\$ 1.086.755	\$ 1.086.755	692.375		\$ 692.375
2023	\$ 1.158.980	\$ 1.158.980	731.079		\$ 731.079
2024	\$ 1.236.006	\$ 1.236.006	771.947		\$ 771.947
2025	\$ 1.318.151	\$ 1.318.151	815.099		\$ 815.099
2026	\$ 1.405.755	\$ 1.405.755	860.664		\$ 860.664
2027	\$ 1.499.181	\$ 1.499.181	908.776		\$ 908.776
2028	\$ 1.598.816	\$ 1.598.816	959.577		\$ 959.577
2029	\$ 1.705.073	\$ 1.705.073	1.013.218		\$ 1.013.218
2030	\$ 1.818.391	\$ 1.818.391	1.069.858		\$ 1.069.858
2031	\$ 1.939.241	\$ 1.939.241	1.129.664		\$ 1.129.664

Fuente: Anexo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Para los diez (10) años proyectados, la entidad determina un crecimiento lineal de 5,28% de la UPC del régimen contributivo y del 6,65% del régimen subsidiado. Dichos porcentajes corresponden al promedio del crecimiento de la UPC durante las vigencias 2019 a 2021.

3.2.5.3. Ingresos por Unidad de Pago por Capitación - UPC

Con base en la proyección afiliada y el valor de la UPC, a continuación, se relacionan los saldos proyectados de ingresos por UPC.

Imagen No. 10 - Proyección de los ingresos
Cifras expresadas en millones de pesos

PROYECCIÓN DE INGRESOS - CAJACOPI EPS 2021-2030					
Proy de Ingresos Rég Subsidiado			Proy de Ingresos Rég Contributivo		
Año	CAJACOPI EPS		Año	CAJACOPI EPS	
2021	\$ 1.521.569		2021	\$ 63.820	
2022	\$ 1.638.919		2022	\$ 68.062	
2023	\$ 1.765.319		2023	\$ 72.585	
2024	\$ 1.901.468		2024	\$ 77.409	
2025	\$ 2.048.118		2025	\$ 82.553	
2026	\$ 2.206.078		2026	\$ 88.040	
2027	\$ 2.376.220		2027	\$ 93.891	
2028	\$ 2.559.484		2028	\$ 100.131	
2029	\$ 2.756.883		2029	\$ 106.786	
2030	\$ 2.969.506		2030	\$ 113.883	

Fuente: Anexo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

3.2.5.4. Costos

En archivo denominado "00 PRI Versión final" contenido en la comunicación No 20229300401511912, la entidad indica que la proyección de los costos por servicios de salud está definida de acuerdo con la nota técnica del modelo, la cuál será una de las herramientas técnicas para el desarrollo de todas las líneas de acción del Modelo de Atención, principalmente la contratación inteligente y el seguimiento al cumplimiento de la siniestralidad definida en el Modelo Económico de la EPS.

De igual forma manifiesta que, la nota técnica se desprenderán modelos económicos financieros de gestión como son modelos de inversión, de contención del costo y flujo de

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

caja entre otros, que le permitirán a la EPS continuar desarrollando modelos innovadores para todos sus afiliados y el sector.

En el mismo documento en mención, se hace referencia a las estrategias alineadas al modelo de atención y al modelo financiero, en los siguientes términos:

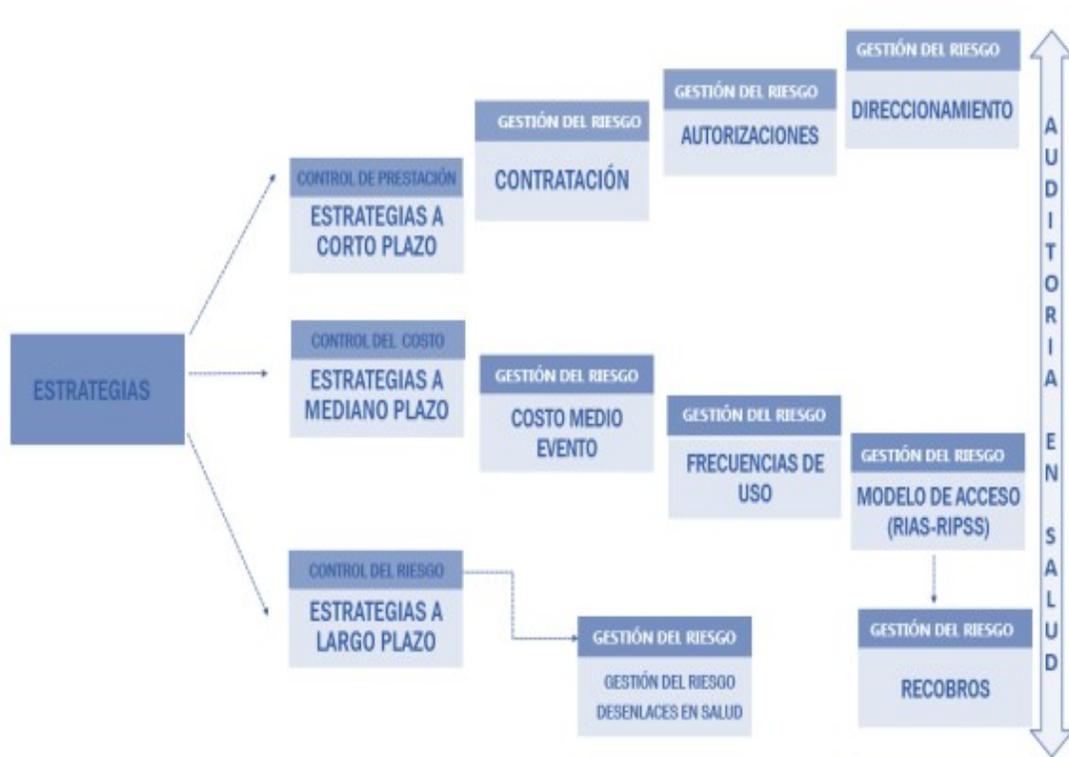
"Cada una de las líneas estratégicas establecidas en el Modelo de Atención, tienen un impacto en el gerenciamiento del Costo Médico en cada Servicio, ambulatorio y hospitalario, así como los grupos poblacionales con un riesgo específico y por ciclo vital.

Dentro del marco del desarrollo del Modelo Económico de CAJACOPI EPS y el Modelo de Atención en salud que se está desarrollando para empezar a implementarlo, el articulador de ambos modelos será la Nota Técnica Ajustada al Riesgo de la EPS y esta se considera el puente técnico entre la realidad de hoy del costo médico y lo que se espera obtener en los siguientes años, con una adecuada gestión del riesgo en salud siendo su principal impacto en el Modelo Financiero - Técnico de gestión.

De acuerdo con todos los parámetros y componentes mencionados, de cada municipio que conforma CAJACOPI EPS y teniendo en cuenta el desarrollo del Modelo de atención en salud, se definieron estrategias tangibles y cumplibles en este año las cuales serán monitorizadas a través del Sistema de Información de la EPS (proceso de conteo de frecuencias de Acuerdos de Riesgo Compartido, Costeo predictivo, Seguimiento a las Rutas Integrales, Seguimiento sistemático al costo médico).

Cada uno de los componentes establecidos en el Modelo de Atención tiene un impacto en el costo en salud a corto, mediano y largo plazo, como se observa en la imagen:

Ilustración 4. Estrategias para mantener la Siniestralidad.



A continuación, se desglosan las estrategias que se están analizando y ejecutando a corto, mediano y largo plazo, en los que se espera impactar cada una de ellas, definiendo el impacto a nivel de la frecuencia de uso y del costo medio por evento.

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Tabla 25. Estrategias alineadas al Modelo de atención y al Modelo económico

ESTRATEGIA	TIPO DE GESTIÓN
ESTRATEGIAS A CORTO PLAZO	
IMPLEMENTACIÓN NUEVAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	Impacto sobre el Costo Medio Evento
CONTRATACIÓN DE MODELOS DE RIESGO COMPARTIDO RED COLABORATIVA	Impacto sobre el Costo Medio Evento
CONTRATACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS CENTROS DE ESPECIALISTAS	Impacto sobre el Costo Medio Evento
CONTRATACIÓN GESTORES DE CÁNCER	Impacto sobre el Costo Medio Evento
CONTRATACIÓN GESTORES DE HEMOFILIA	Impacto sobre el Costo Medio Evento
CONTRATACIÓN GESTORES DE ARTRITIS	Impacto sobre el Costo Medio Evento
CONTRATACIÓN GESTOR DE VIH	Impacto sobre el Costo Medio Evento
CONTRATACIÓN GESTOR ENFERMEDADES PRECURSORAS Y RENAL	Impacto sobre el Costo Medio Evento
IMPLEMENTACIÓN NUEVO MODELO DE AUDITORIA	Impacto sobre el Costo Medio Evento y la Frecuencia
ESTRATEGIAS A MEDIANO PLAZO	
IMPLEMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE CONTRATACIÓN DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN	Impacto sobre el Costo Medio Evento y la Frecuencia
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO AL MODELO DE ATENCIÓN	Impacto sobre el Costo Medio Evento y la Frecuencia
ESTRATEGIAS A LARGO PLAZO	
IMPACTO PROYECTO DE IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN, ENRUTAMIENTO Y PROTECCIÓN	Impacto en la Frecuencia
IMPACTO ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS CENTROS DE ESPECIALISTAS	Impacto en la Frecuencia

Fuente: Equipo de CAJACOPI EPS e INNOVACIÓN ANALÍTICA S.A.S

En la tabla anterior se observan las estrategias a corto, mediano y largo plazo, las cuales permitirán cerrar las brechas existentes e impactar de manera positiva, garantizando el cumplimiento del modelo financiero y manteniendo los niveles de siniestralidad."

De acuerdo con lo anterior, la nota técnica será el articulador entre el modelo de atención en salud y el modelo financiero y de esta manera lograrán mantener los niveles óptimos de siniestralidad y de los resultados en salud de la población afiliada.

3.2.6. Gasto administrativo

En el modelo financiero la entidad proyecta un indicador de gasto administrativo que oscila entre el 3,7% y 3,8% durante los diez (10) años. No obstante, se validan dichos resultados con base en la metodología interna con la que cuenta esta Superintendencia para el cálculo del gasto administrativo, observándose algunas diferencias como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 15 - Gasto administrativo proyectado CAJACOPI EPS S.A.S.

Gasto administrativo proyectado CAJACOPI EPS S.A.S.										
Concepto	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Gasto administrativo proyectado modelo financiero	3,7%	3,7%	3,7%	3,7%	3,8%	3,8%	3,8%	3,8%	3,8%	3,8%
Gasto administrativo proyectado y verificada con base en la metodología de la SNS	3,1%	3,3%	3,6%	3,8%	3,9%	4,0%	4,2%	4,3%	4,4%	4,5%
Diferencia	0,5%	0,4%	0,1%	0,0%	-0,1%	-0,2%	-0,4%	-0,5%	-0,6%	-0,7%

Fuente: Construcción propia con base en el anexo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Las diferencias entre el resultado del gasto administrativo proyectado por la entidad y el verificado por esta Superintendencia obedece a que no se están usando los saldos de los mismos conceptos para el respectivo cálculo. Sin embargo, no se genera una alerta, toda vez que se encuentra dentro de los límites permitidos normativamente.

Concepto: Posterior al análisis efectuado por esta Superintendencia, se evidencia que la solicitud de escisión presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico se encuentra **VIABLE en lo que respecta a** la propuesta presentada para la gestión y

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

cumplimiento de los indicadores de siniestralidad y gasto administrativo de la entidad beneficiaria CAJACOPI EPS S.A.S.

4. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGOS

Acorde con lo establecido en el numeral 1.3 de la Circular Externa 000005 de 2017, donde se definen los requisitos generales y específicos que deben aportarse para el estudio del plan de reorganización institucional de escisión de las EPS ante la Superintendencia Nacional de Salud, es preciso señalar que no se definen requerimientos específicos que den cuenta de que el vigilado de cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1966 de 2019 donde se define que "toda entidad que opere dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá implementar un Sistema de Administración de Riesgos que le permita identificar, medir, controlar y monitorear todos los riesgos a los que está expuesta en su operación. Este sistema debe incluir la gestión del riesgo en salud, financiero y operativo."

No obstante, al respecto es preciso advertir que CAJACOPI EPS S.A.S deberá estar alineada y dar estricto cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Salud en la Circular Externa 000009 de 2016 - Instrucciones Relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SARLAFT, modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021; Circular Externa 0007 de 2017 - Instrucciones generales para la implementación de mejores prácticas empresariales - Código de Conducta y de Buen Gobierno EPS, EMP y SAP; Circular Externa 00004 de 2018 - Instrucciones generales relativas al código de conducta y de buen gobierno organizacional, el sistema de integrado de gestión de riesgos y a sus subsistemas de administración de riesgos.

En este sentido, y acorde con las evidencias aportadas en el marco de la presente solicitud, a continuación se presenta un análisis respecto del diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y sus correspondientes Subsistemas, así como de la implementación de las instrucciones relativas al Código de Conducta y de Buen Gobierno:

4.1. Lineamientos generales - sistema integrado de gestión de riesgos

Acorde con las evidencias aportadas por la CCF CAJACOPI a través del radicado No. 20229300401511912 del pasado 11 de julio del 2022 en relación con el cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 0004 de 2018, se observa que la entidad ha avanzado en el desarrollo y la implementación de los lineamientos establecidos en la mencionada circular, señalando que deberá adoptar dichos criterios para el funcionamiento de su Sistema de Gestión de Riesgos (SIGR), el cual debe dar estricto cumplimiento a la normativa vigente que le aplique. En este sentido, en el presente concepto se analizan las evidencias allegadas a la fecha, entendiendo que estas corresponden al SIGR que se desarrollará en la EPS que surja del proceso de escisión.

Una vez verificados los documentos aportados en el marco de la presente solicitud, se identifica el diseño de un Sistema de Administración de Riesgos que abarca la totalidad de elementos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018 y sobre los cuales se presentan algunas consideraciones:

Ciclo General de Gestión de Riesgos

CAJACOPI EPS SAS diseñó el documento denominado "Manual Sistema Integrado de Gestión de Riesgos" (código: 01-GR de junio de 2022 en versión 02) mediante el cual establece de manera general criterios para el desarrollo del ciclo general de gestión de riesgos estableciendo mecanismos para ejecutar las etapas de identificación del riesgo, la valoración (análisis, evaluación y medición), tratamiento y control del riesgo (estrategias para combatir el riesgo), así como el seguimiento y monitoreo.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Adicionalmente, mediante la Guía Metodológica Subsistemas de Administración de Riesgos (código: 11-GR-OT de junio de 2022 en versión 01) la entidad detalla la metodología aplicable a cada una de las etapas del ciclo general de gestión de riesgos, contemplando las generalidades para la identificación, evaluación y medición de riesgos, la selección de estrategias para el tratamiento y control de los riesgos y el seguimiento y monitoreo, las cuales serán aplicables a cada uno de los subsistemas de administración de riesgos.

Políticas

CAJACOPI EPS S.A.S. presentó diez (10) políticas para cada uno de los subsistemas de administración: riesgo en salud, actuarial, de crédito, de liquidez, de mercado de capitales, operacional, fallas en el mercado de salud, reputacional, lavado de activos y financiación del terrorismo y corrupción, opacidad y fraude. Las políticas previstas por CAJACOPI EPS S.A.S. abarcan de manera general los aspectos mínimos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018, considerando la alineación con la planeación estratégica, incorporando niveles de tolerancia a los riesgos identificados; así mismo define lineamientos respecto de la seguridad y calidad de la información, entre otros aspectos.

Dichas políticas se complementan con un acápite en el que la EPS ha plasmado las funciones, responsabilidades y atribuciones específicas para cada uno de los funcionarios de los diferentes órganos de dirección, administración y control involucrados en la administración de cada uno de los subsistemas de administración de riesgos, atendiendo lo definido en la normatividad vigente.

Sobre el particular es preciso señalar que el máximo órgano en la entidad debe revisar y aprobar las políticas y lineamientos del Sistema integrado de Gestión de Riesgos y sus subsistemas y las mismas deben surtir el respectivo proceso de divulgación al interior de la entidad.

Procesos y procedimientos

CAJACOPI EPS S.A.S. establece para cada Subsistema de Administración de Riesgos un procedimiento interno que instrumenta las políticas de gestión de riesgos en los que:

- a) Se incluyen los elementos específicos para el desarrollo del ciclo general de riesgos de cada subsistema de administración.*
- b) Se determinan las acciones a seguir en caso de detectarse deficiencias en el funcionamiento de los subsistemas a través del seguimiento a las alertas generadas en los indicadores objeto de verificación periódica en la herramienta Morfee.*
- c) Se establece que el máximo nivel de tolerancia después de aplicados los controles corresponde a la zona de riesgo extrema y se contemplan las acciones para el tratamiento y gestión de riesgos en caso del incumplimiento de estos límites a la exposición fijados.*

Adicionalmente, si bien en los procedimientos no se establece la generación de informes internos y externos que apoyen la toma de decisiones oportunas frente a la gestión de los riesgos en todas las instancias de la organización, estos se encuentran definidos en el Manual Sistema Integrado de Gestión de Riesgos¹⁰.

Estructura organizacional - área gestión de riesgos

CAJACOPI EPS S.A.S. remitió el organigrama y Manual de Estructura Organizacional (código: 01-FT de junio de 2022 en versión 02) en los cuales se evidencia la creación de la Subdirección Nacional de Riesgos, área encargada de coordinar la administración de los riesgos en la EPS y que tiene a cargo cuatro (4) coordinaciones nacionales (Riesgo Actuarial en Salud, Riesgo Financiero, Riesgos Operativos y Analítica de Datos). Se

¹⁰ Numeral 6.6. Divulgación de la información y capacitación

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

identificó que la Subdirección depende directamente de la gerencia general y es independiente y funcional respecto de las demás áreas.

Adicionalmente, en el manual de cargos y funciones del subdirector nacional de riesgos, se identificó que las funciones asignadas a dicho cargo contemplan las requeridas en la Circular Externa 004 de 2018.

Infraestructura tecnológica

En el Manual Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y la Guía Metodológica Subsistemas Administración de Riesgos de CAJACOPI EPS S.A.S., se menciona que la herramienta para gestionar los riesgos identificados en la EPS corresponde a la hoja de cálculo de Excel Matriz de Riesgos (código: PC-MZ-01 de marzo de 2022 en versión 02).

Adicionalmente, se desarrolla un acápite respecto de la infraestructura tecnológica en el que la EPS menciona los softwares Oasis R3 y Genesis, así como los módulos con los que lleva a cabo la operación de la entidad. Sin embargo, no se identifica un módulo o aplicación específica que genere información confiable y facilite la administración de los riesgos en la entidad.

Por lo anterior, se requiere que la EPS ponga en marcha una estrategia le permita garantizar el funcionamiento efectivo, eficiente y oportuno del sistema integrado de gestión de riesgos en el cual se contemple la definición de un plan de conservación, custodia y seguridad de la información tanto documental como electrónica.

Finalmente, es preciso señalar que la entidad deberá adelantar la divulgación en todas sus áreas de los documentos establecidos para la gestión de riesgos acompañados de procesos de capacitación, así como el levantamiento de riesgos con los líderes de proceso y, en general la implementación y ejecución del sistema integrado de gestión de riesgos que será objeto de seguimiento posterior por parte de esta Superintendencia.

4.2. Lineamientos específicos - sistema integrado de gestión de riesgos

Respecto de los lineamientos específicos establecidos para los subsistemas de administración de riesgos, la Circular Externa 0004 de 2018 define criterios para la administración del Ciclo de Gestión de Riesgos, los cuales deben ser desarrollados en cada uno de los subsistemas previstos para la gestión de los riesgos priorizados. Acorde con la información suministrada por CAJACOPI EPS S.A.S. se destaca de manera general en todos los subsistemas que:

- 1.** *Se requiere precisar las técnicas y/o metodologías específicas para la identificación y medición para cada uno de los riesgos priorizados.*
- 2.** *Establecer la frecuencia o periodicidad específica con la que realizará el seguimiento y monitoreo a través de la generación de alertas en la herramienta Morfee.*

Por su parte y de manera específica en cada subsistema se destacan los siguientes aspectos a fortalecer y poner en marcha una vez inicie operaciones la nueva entidad:

Riesgo de crédito

- *Detallar el procedimiento específico con el que la EPS determina las contra partidas que tienen dudoso cobro o que el periodo de tiempo para su recuperación es elevado.*
- *Incorporar en el procedimiento el scoring del modelo de crédito que es usado para determinar el incumplimiento de los límites de riesgo para contrapartidas de dudoso cobro o con tiempo de recuperación elevado.*
- *La entidad debe garantizar que las actividades de control y evaluación del cumplimiento de los límites de los riesgos económicos y financieros sean llevadas a cabo por un área diferente a tesorería, con el propósito de evitar un posible conflicto de intereses*

Riesgo de liquidez

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

- *Establecer periodicidad de aplicación de los ejercicios de stress testing.*
- *Especificar las señales de alerta temprana, los límites de exposición y los indicadores de liquidez que la entidad usa para monitorear y realizar los controles para evitar la materialización del riesgo de liquidez.*
- *Detallar en el procedimiento de administración de riesgo de liquidez, la herramienta que usa para calcular la posición de liquidez, incluyendo el desglose de ítems aplicables en la entidad respecto de ingresos, costos, gastos, impactos generados por operaciones de inversión y los resultados obtenidos*

Riesgo de mercado de capitales

- *Identificar los activos que se encuentran expuestos a los riesgos por la volatilidad de las tasas de interés, precio de acciones, precio de bienes inmuebles y tasas de cambio, incluidas en la política y procedimiento de gestión de riesgo de mercado de capitales.*
- *Establecer el modelo de seguimiento al riesgo de mercado de capitales que permita realizar mediciones en escenarios extremos y realizar pruebas de desempeño (back testing) de acuerdo con la complejidad de la operación y características propias de la entidad.*

Riesgo de fallas en el mercado de la salud

- *Detallar en el procedimiento los lineamientos establecidos para identificar actos o acuerdos contrarios a la libre competencia, como parte del tratamiento y control de este riesgo.*

Riesgo de grupo

- *Respecto de este subsistema la entidad señala que la EPS ha identificado que no pertenece a un grupo empresarial, razón por la cual no definido ningún tipo de medida para la gestión de este riesgo. Sin embargo, es preciso mencionar que en caso de existir participación de capital, actividades u operaciones con entidades que formen un grupo empresarial, la EPS deberá realizar el análisis correspondiente a la exposición del riesgo que pueda originarse, los cuales deberán estar documentados.*

Riesgo reputacional

- Implementar el sistema de alertas tempranas documentadas, en el que se destacan el monitoreo informal de medios, grupos de reacción rápida, herramientas informativas y el rastreo de tendencias en redes sociales, para identificar eventos de reputación negativa y, tomar acciones y decisiones que mitiguen y controlen la exposición al riesgo.*

Riesgo de corrupción, opacidad y fraude

- Incorporar en el procedimiento la metodología con la cual llevará a cabo la identificación de los riesgos de corrupción, opacidad y fraude, de acuerdo con la exposición potencial a estos riesgos y considerando las evidencias de los ocurridos previamente, aplicables a cada uno de los procesos de la entidad.*

4.3. Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT - Circular Externa 000009 de 2016

La entidad ha previsto el desarrollo de medidas de control encaminadas a la prevención del riesgo LAFT documentadas en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo SARLAFT; dichos documentos fueron verificados y contrastados con los aportados en los cuales se observa la definición de lineamientos encaminados a la prevención de este riesgo y sobre el cual es importante realizar las siguientes observaciones respecto de su contenido:

- **Etapas del SARLAFT**

La entidad documentó lineamientos para el desarrollo de las etapas del ciclo de gestión de riesgos, no obstante, es necesario considerar y reforzar en la fase de identificación aspectos como metodologías para la segmentación de factores de riesgo. Así mismo establecer mecanismos de verificación sobre la efectividad de los controles implementados e identificar opciones de mejora que contribuyan a la mitigación de los riesgos, así como, definir mecanismos que permitan en esta etapa realizar la detección de operaciones inusuales o sospechosas.

Por su parte y respecto de la etapa de monitoreo y seguimiento, es pertinente precisar una periodicidad para el seguimiento a los niveles de exposición al riesgo y la actualización de las valoraciones de probabilidad e impacto y del perfil de riesgos de la entidad. Asimismo, establecer indicadores de alerta que permitan detectar posibles debilidades el funcionamiento efectivo y oportuno del SARLAFT.

Si bien la entidad proyecta el desarrollo de reportes que permitan establecer la evolución del riesgo, no hay claridad sobre los mecanismos que se aplicarán para dar cumplimiento a este lineamiento ni se define una periodicidad de ejecución. Asimismo, nno [sic] hay claridad sobre las actividades a ejecutar en esta etapa, las cuales sean verificables en el tiempo.

- **Elementos del SARLAFT**

Políticas

Para el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, respecto de las políticas del SARLAFT, la entidad desarrolló lineamientos descritos en el documento 09-GR-OT-Política de SARLAFT que abarcan de manera general los requerimientos normativos sobre la materia; sin embargo, es necesario fortalecer la definición de lineamientos relacionados con el desarrollo de las etapas del ciclo de gestión de riesgos, destacando que deben ser aplicables y verificables en el tiempo y no establecerse como actividades que se proyectan o podrán ejecutarse. Las políticas deberán ser aprobadas por el máximo órgano social y socializadas al interior de la entidad

Procedimientos

Si bien la entidad ha contemplado dentro del manual del SARLAFT medidas relacionadas con los componentes enunciados en el numeral 5.2.2 de la Circular Externa 009 de 2016, es necesario reforzar y dar claridad sobre cómo se desarrollarán y aplicarán cada uno de los criterios establecidos en la entidad.

Con relación a la definición de los procesos de debida diligencia, es preciso señalar que se requiere:

- i. Establecer claramente las acciones a desarrollar en caso de identificar coincidencias en los procesos de verificación en listas vinculantes o restrictivas de clientes, usuarios, asociados empleados o proveedores, previo a su vinculación y/o como resultado de los procesos de monitoreo que se adelanten. Asimismo, cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore o tenga contacto con la empresa.*
- ii. Definir acciones a ejecutar sí el solicitante o contraparte cumple con las características para calificar a una persona como PEP's, así como las acciones de seguimiento y control*

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

a aplicar. Establecer los responsables de autorizar la vinculación con este tipo de personas.

- iii.** *Definir la información mínima a recopilar para realizar un adecuado conocimiento del cliente.*

Por su parte y frente al monto máximo de efectivo que puede manejar la EPS por tipo de cliente (proveedor) y/o contraparte, se debe complementar indicando:

- iii.** *Mecanismos de monitoreo y control para garantizar el cumplimiento de esta política.*
- iv.** *Acciones a seguir en caso de detectar un incumplimiento.*
- v.** *Responsables de ejecución de cada lineamiento.*

Frente a las herramientas para identificar operaciones inusuales y/o sospechosas:

- vi.** *Definir mecanismos para la identificación de este tipo de operaciones que faciliten su detección y reporte por parte de los colaboradores de la entidad.*
- vii.** *Definir indicadores y/o mecanismos de alerta que faciliten su detección.*
- viii.** *Establecer indicadores que permitan a partir de los análisis de segmentación por factores de riesgos la identificación de operaciones inusuales o sospechosas.*

Instrumentos

- i.** *Establecer claramente a través de qué mecanismo se realizará la consolidación electrónica de las operaciones en efectivo.*
- ii.** *Definir indicadores que permitan efectuar permanentemente el seguimiento al perfil de riesgo de LAFT/FPADM de la entidad.*

- **Funciones de los Órganos de Administración y Control**

La entidad ha previsto la asignación de responsabilidades a los órganos de administración y control, según lo dispuesto en la Circular Externa 009 de 2016, sobre este aspecto se observa necesario unificar en los documentos del Subsistema cuando se hace referencia al máximo órgano social como: consejo directivo y junta directiva, a fin de evitar confusiones. Se destaca que el cumplimiento en la ejecución de dichas funciones será objeto de revisión por parte de esta Superintendencia en el marco del seguimiento a la implementación del plan de reorganización institucional o en las acciones de inspección y vigilancia que respecto de este se ejecuten.

- **Infraestructura Tecnológica**

En el documento 09-GR-OT- Política de SARLAFT, la entidad indica que "CAJACOPI EPS S.A.S, cuenta con la infraestructura tecnológica y sistemas que permiten garantizar el funcionamiento del SARLAFT/FPADM, se busca que se generen informes confiables que permita aportar a la cultura de la legalidad en la empresa, cuando no se cuente con esta infraestructura se recomienda realizar los planes de acción correspondientes", no obstante dentro de la información remitida por el vigilado se hace referencia al "Instrumento de evaluación de riesgos" que corresponde a un archivo en formato Excel en el cual se realiza el levantamiento de riesgos, controles y su correspondiente valoración, de igual manera los lineamientos establecidos en el Manual y política de LAFT se hace referencia a dicho instrumento. En ese sentido la entidad deberá alinear y soportar las actividades desarrolladas en dicho instrumento en los sistemas e infraestructura tecnológica disponible que permiten garantizar el adecuado funcionamiento del SARLAFT/FPADM, así como soportar la generación de informes.

El numeral 6.2.2.2 del manual SARLAFT de la Entidad señala que: "los que vayan a tener una relación de origen legal y contractual con la EPS deberán realizar la debida diligencia del 01-GR Formato de SARLAFT físicamente o a través de la herramienta tecnológica establecida por la EPS", instrucción que se debe alinear con los sistemas e infraestructura tecnológica de la entidad. No se indica cual es la herramienta

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

- **Capacitación**

Definir la periodicidad de aplicación de los programas de capacitación en materia de LAFT, el cual se debe ejecutar como mínimo una vez al año y en los procesos de inducción y reinducción que se adelanten. Adicionalmente, debe complementarse con mecanismos de evaluación que permitan identificar el grado de adherencia de los conocimientos impartidos.

- **Documentación**

Con relación al Manual del SARLAFT es preciso fortalecer la definición de medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas del SARLAFT. Por su parte y con relación al detalle de los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SARLAFT se hace necesario precisar los documentos que integran el sistema.

- **Identificación del beneficiario real de la operación**

Por otra parte, es preciso señalar que a partir de la información suministrada por la CCF CAJACOPI, en relación con la composición patrimonial o aportantes de las entidades vinculadas al presente trámite y con el propósito de realizar la identificación de todas aquellas personas naturales y jurídicas, bien sean accionistas, aportantes, socios, y/o cooperados, así como de aquellos que ejercen la administración y el efectivo control sobre cada una de estas, se tomó la información remitida por el vigilado en el marco del análisis de la solicitud del plan de reorganización institucional, de dónde se obtuvieron documentos de identificación de las siguientes personas jurídicas y naturales vinculadas a la entidad, los cuales fueron consultados en listas restrictivas y vinculantes.

Tabla No. 16 - Personas naturales y jurídicas consultadas

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CARGO	TIPO ID	ID
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO		EPS	NIT	890102044
DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN		RL	CC	1045677978
JOSÉ LUIS ROMERO MEDINA		RL (S)	CC	72220948
LILIANA MILENA RAMOS BARRIOS		CD	CC	22548187
ROJANO AMADOR Y CIA. S. EN C		CD	NIT	802007903
GUSTAVO ENRIQUE ROJANO LUGO		CD	CC	3690612
MULTIDIOMAS LIMITADA		CD	NIT	900097292
COSTA EQUIPOS S.A.S		CD	NIT	802000997
LILIANA JANETH PARDO TORRES		CD	CC	32606433
COMERCIALIZADORA JOSE ESCAF Y CIA. LTDA.		CD	NIT	800028337
JOSE ALBERTO ESCAF NADER		CD	CC	72134031
TECNO FUEGO S.A.S.		CD	NIT	890114157
ARTURO CASTILLO PEREZ		CD	CC	19240945
AE INGENIEROS CIVILES S.A.S.		CD (S)	NIT	900234231
ANTONIO JOSE ESCORCIA NAVARRO		CD (S)	CC	72312483
FUNDACIÓN COSTA SALUDABLE		CD (S)	NIT	900030052
JESSICA ERIKA CERTAIN ACOSTA		CD (S)	CC	32739683
MACOSER S.A.		CD (S)	NIT	90101001
FABIO DE JESUS MONTOYA CONSUEGRA		CD (S)	CC	72162963
IDET S.A.S.		CD (S)	NIT	900521523
MAXIMO JOSE PALACIO DURAN		CD (S)	CC	8660874
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA		CD	NIT	890102018
ESTHER MARIA GUTIERREZ VELASQUEZ		CD	CC	32703176
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA SOLEDAD		CD	NIT	890106291
RUTHERFORD AMARIS		CD	CC	8741566
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA		CD	NIT	802003327
CARLOS ALBERTO FONTALVO RADA		CD	CC	72044108
INPEC - PENITENCIARIA EL BOSQUE		CD	NIT	800215546
FREDY PATIÑO HERNÁNDEZ		CD	CC	17420778
INVERSIONES VELASCO CHACON S.A.S		CD	NIT	802021890
VIVIANA MARIA GANDARA DIAZ		CD	CC	64738905
YURI RAFAEL MEZ		CD (S)	CC	87419991
HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRIGTH		CD (S)	CC	72046177
FULTON JOSE PUA ROSADO		CD (S)	CC	8740527
FRANK ENRIQUE QUINTANA VILLALBA		CD (S)	CC	72255364

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CARGO	TIPO ID	ID
JENIFER PAOLA RANGEL MUÑOZ	CD (S)	CC	1129570483
ARMANDO MARIO GARCÍA JIMÉNEZ	RF	CC	8720531
ALFARO JULIO SALGADO	RF (S)	CC	72001560
CAJACOPI S.A.S	EPS	NIT	901543211
SOLANO NAVARRA ROBERTO JOSE TERCERO	RL	CC	8721761

Fuente: Construcción Equipo SARLAFT SNS con base en documentos remitidos por la entidad.

Convenciones: DV (Dígito de Verificación), RL (Representante Legal), (P) (Principal), (S) (Suplente), CD (Consejo Directivo), RF (Revisor Fiscal), NIT (Número de Identificación Tributaria), CC (Cédula de Ciudadanía).

Al respecto, cabe mencionar que el sistema de consulta utilizado por la Superintendencia Nacional de Salud realiza una verificación en diferentes fuentes de información que permiten soportar procesos de debida diligencia, dentro de las cuales se destacan: información general, listas internacionales, listas nacionales, listas privadas, noticias y verificación de personas identificadas como expuestas políticamente.

Al validar los resultados arrojados por el sistema de consulta en listas, no se evidencian alertas que generen un riesgo de lavado de activos o financiación de terrorismo en el marco de la operación que se pretende realizar.

4.4. Código de conducta y de buen gobierno

En términos generales y frente a lo establecido en la Circular Externa 007 de 2017 - Instrucciones Generales para la Implementación de mejores prácticas organizacionales - Código de Conducta y de Buen Gobierno EPS, EMP y SAP, por medio del Código de conducta y buen gobierno (código: 01-PC de junio de 2022 en versión 06), así como de los demás documentos de políticas, manuales, procedimientos, lineamientos, reglamentos y demás establecidos como documentos complementarios del gobierno organizacional, la EPS ha definido los lineamientos que dan cuenta de la adopción de las medidas establecidas como obligatorias en la mencionada circular. Se advierte que en caso de que CAJACOPI EPS S.A.S. identifique que pertenece a una estructura organizacional de grupo empresarial, deberá realizar la actualización de sus documentos de gobierno organizacional para incorporar las medidas obligatorias relacionadas con el particular.

La validación sobre la efectividad de los controles adoptados en materia de gobierno organizacional, deberán ser revisados y ajustados en caso de encontrarlo pertinente una vez inicie la operación de la Entidad.

Concepto: Posterior al análisis efectuado por esta Superintendencia, se evidencia que CAJACOPI EPS S.A.S. ha previsto el diseño del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, incorporando los lineamientos establecidos en las Circulares Externas 004 de 2018, 009 de 2018 y 007 de 2017, por lo que **CUMPLE** con los requerimientos establecidos para tal fin, destacando que deberá fortalecer y poner en marcha los aspectos señalados en el presente estudio.

E. CONCEPTO

Con fundamento el estudio de viabilidad realizado, la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud emite concepto en los siguientes términos:

- 1. FAVORABLE** frente a la solicitud de plan de reorganización institucional presentado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 890.102.044-1, consistente en la Escisión del programa de la Entidad Promotora de Salud a favor de la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.543.211-6.
- 2. FAVORABLE** frente a la cesión total de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, la cesión total de los afiliados y la autorización de funcionamiento como Entidad Promotora de Salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, a la entidad **CAJACOPI EPS**

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

S.A.S., identificada con NIT 901.543.211-6, en su calidad de beneficiaria de la escisión propuesta.

La autorización de funcionamiento o habilitación a ceder corresponde a la otorgada mediante Resolución 0485 de 2003 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, la autorización de funcionamiento a ceder cuenta con una vigencia de cinco (5) años.

3. **FAVORABLE** frente a asignar a la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, los códigos CCF055 y CCFC55 para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. **ADVERTIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.543.211-6, que deberán formalizar la aprobación del plan de reorganización institucional mediante escritura pública registrada en la Cámara de Comercio dentro del término que se señale en el acto administrativo correspondiente, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia.
5. **ADVERTIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el **NIT 890.102.044-1** y a **CAJACOPI EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.543.211-6, que una vez aprobado el plan de reorganización institucional, se debe dar aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual deberá ser publicado por tres veces con intervalos de 5 días.
6. **ADVERTIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el **NIT 890.102.044-1** y a **CAJACOPI EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.543.211-6, que una vez efectuado el registro de la escritura pública correspondiente y las publicaciones indicadas en los numerales 4 y 5, deberá remitir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al registro, a esta Superintendencia copia de dicha escritura, constancia de su registro y de los ejemplares de los diarios donde se realizó la publicación.
7. **ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016, modificado entre otros por el Decreto 1437 de 2021, adelante ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES lo correspondiente para la apertura de las cuentas maestras para el régimen subsidiado y régimen contributivo (movilidad) y remita a la Superintendencia Nacional de Salud certificación de la apertura de las mencionadas cuentas.
8. **ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que cualquier modificación a la razón social, estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables, requiere autorización previa de la Superintendencia Nacional de Salud.
9. **ADVERTIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el **NIT 890.102.044-1**, que de conformidad con el modelo financiero, en el momento del perfeccionamiento de la escisión, deberá escindir la totalidad de los activos y pasivos del programa de salud a la entidad beneficiaria **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

- 10. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión, que los activos que reciba del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, en ningún caso podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.
- 11. ADVERTIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 que, de conformidad con la propuesta presentada en el modelo financiero, para el perfeccionamiento de la escisión debe emitir estados financieros extraordinarios del programa de salud con el fin de determinar los saldos de los activos y pasivos a escindir.
- 12. RECOMENDAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que frente al reconocimiento y medición de los activos y pasivos a ceder y considerando el proceso de escisión planteado, utilizar el método de la unificación de intereses, mediante el cual los activos y pasivos se reconocen por el valor registrado en libros en la fecha del perfeccionamiento de la escisión.
- 13. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que debe verificar y asegurar que la totalidad de la información financiera se maneje conforme a la normatividad contable aplicable, eso es, marco normativo de información financiera grupo 2 (NIIF para Pymes).
- 14. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de acuerdo con el modelo financiero, una vez perfeccionada la escisión, para todos efectos legales deberá asumir la totalidad de las obligaciones del programa de salud, incluidas todas aquellas contingencias que puedan resultar posteriormente y cuya fuente generadora sea el aseguramiento ejecutado por el programa de salud escindido.
- 15. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de conformidad con el modelo financiero presentado, tendrá la responsabilidad del pago de las obligaciones del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 que resulten como consecuencia de las diferentes auditorias que adelanta la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
- 16. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de conformidad con el modelo financiero presentado, deberá asumir contable y presupuestalmente los posibles procesos litigiosos en contra del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, generados por el aseguramiento, que terminen en fallos condenatorios y se materialicen posterior al proceso de escisión del programa de salud de la Caja.
- 17. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión, que deberá garantizar la red de prestación de servicios para la totalidad de los afiliados cedidos a partir del primer día en que inicie operaciones como Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 18. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que para la evaluación y seguimiento de las condiciones financieras y de solvencia, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará los criterios y supuestos presentados en el modelo financiero, los cuales se encuentran en el marco de lo previsto en el Decreto 718 de 2017 compilado en el Decreto 780 de 2016.
- 19. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de acuerdo con el modelo financiero presentado, deberá acreditar un cumplimiento permanente de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado, de

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

conformidad con lo previsto en el Libro 2, Parte 5, Título 2, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 780 de 2016 y sus modificatorias.

- 20. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá cumplir con los plazos y porcentajes de inversión para el respaldo de reservas técnicas propuestos en el modelo financiero, precisando las reservas técnicas que se constituyan por concepto de presupuestos máximos para la gestión y financiación de los servicios y tecnología en salud no financiados con cargo a la unidad de pago por capitación - UPC, deberán contar en todo momento con inversiones computables que respalden al menos 100% de las mismas.*
- 21. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá cumplir con los plazos y porcentajes de inversión para el respaldo de reservas técnicas propuestos en el modelo financiero, precisando que el primer año proyectado de medición corresponde al año en que se perfeccione la escisión y se inicie la operación por parte de entidad beneficiaria.*
- 22. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que las inversiones que se realicen para el cumplimiento del indicador de inversión de las reservas técnicas deben cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en el Decreto 780 de 2016.*
- 23. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que para efectos de cumplir con las proyecciones financieras y de solvencia (capital mínimo, patrimonio adecuado e inversión de las reservas técnicas) debe materializar los compromisos de capitalización de las utilidades durante los primeros diez (10) años contados a partir del primer año de operación.*
- 24. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá remitir los soportes del cálculo, constitución y actualización de las reservas técnicas con el fin de ser acreditadas ante esta Superintendencia, esto bajo las estructuras requeridas en el reporte periódico semestral, a partir del primer día en que inicie operaciones como Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
- 25. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que ante cualquier circunstancia que traiga como consecuencia el incumplimiento de los supuestos de siniestralidad, gastos de administración y resultados del ejercicio establecidos en el modelo financiero, deberá adoptar las medidas correctivas necesarias que le permitan subsanar dicha situación.*
- 26. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que los recursos del SGSSS deberán destinarse conforme a las normas que rigen el uso y destinación de los mismos.*
- 27. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá garantizar el cumplimiento de las estrategias para la compra de servicios de salud, de acuerdo con lo propuesto en el marco del cumplimiento del modelo de atención en salud, que incide en el componente financiero, los cuales serán objeto de seguimiento por parte de esta Superintendencia.*
- 28. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá evaluar los planes de mejoramiento con los que cuente la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 ante la Superintendencia al momento del perfeccionamiento del plan de reorganización institucional producto de las diferentes visitas, auditorías y procesos, y apropiarlos para continuar con su aplicación y respectivo cumplimiento.*

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

29. ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que las proyecciones financieras presentadas dentro del plan de reorganización institucional se sustentan en el cumplimiento de las metas de gestión asociadas al Modelo de Atención en Salud, de forma que cualquier incumplimiento en dicho modelo afectará directamente los resultados del modelo financiero objeto de análisis. En ese orden de ideas, cobran relevancia todas las acciones de mitigación que pueda adelantar la entidad para evitar incurrir en pérdidas no previstas, derivadas del deterioro de las condiciones de salud de la población afiliada o la materialización de riesgos operativos en su actividad de aseguramiento.

Se precisa que tanto los resultados de los indicadores financieros como los resultados del modelo de atención en salud deben estar correlacionados.

30. ADVERTIR la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.543.211-6, que lo descrito desde lo teórico, estratégico, táctico y operativo en los documentos del modelo, debe implementarse a cabalidad para generar impactos positivos en las condiciones de salud de la población afiliada. Será de observancia permanente por esta Superintendencia el desarrollo de las actividades planteadas y el análisis y seguimiento de los indicadores en consonancia con los resultados económicos.

31. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión, que una vez perfeccionado el plan de reorganización, deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de implementación del modelo de atención, el cual será objeto de seguimiento por parte de esta Superintendencia.

32. ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que las estrategias de recuperación financiera en ningún momento deben afectar la destinación de recursos para la financiación del modelo de atención en salud, los cuales deben ser suficientes y necesarios para lograr las metas nacionales en salud, en condiciones de calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.

33. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que debe fortalecer los lineamientos específicos establecidos para el desarrollo del ciclo de gestión de cada uno de los riesgos priorizados, atendiendo lo establecido en la Circular Externa 00004 de 2018 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

34. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que debe diseñar técnicas y/o metodologías específicas y aplicables a la entidad, para la identificación y medición de cada uno de los riesgos priorizados en el Manual del Sistema Integrado de Gestión del Riesgo (SIGR) y sus subsistemas, los cuales serán objeto de verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de los seguimientos que se adelanten al cumplimiento del Plan de Reorganización Institucional.

35. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que todos los lineamientos diseñados en el marco del SIGR, deben ser objeto de revisión y aprobación por parte del máximo órgano en la entidad y adoptadas por la EPS, así como surtir el respectivo proceso de divulgación al interior de la entidad, los cuales serán objeto de seguimiento y verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud una vez inicie operaciones la entidad.

36. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que una vez identifique que pertenece a una estructura organizacional de grupo empresarial deberá estructurar y actualizar los lineamientos que den cuenta de la adopción de las

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

medidas establecidas como obligatorias sobre el particular, en la Circular Externa 0007 de 2017 y modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021.

37. ADVERTIR al Oficial de Cumplimiento de **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, sobre su deber de acatamiento de las directrices señaladas en la Circular Externa 009 de 2016, modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, en particular en lo correspondiente a la confirmación de los datos de los asociados que permita identificarlos plenamente y mantenerlos actualizados permanentemente, conforme al numeral 5.2.2.2.3. de la circular en mención.

38. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que en los eventos de capitalización o ingreso de socios, inyección de capitales o similares y en general cualquier actuación que realice, las mismas se ajusten y sigan cumpliendo a lo establecido en la Circular 009 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021 en lo que se refiere a implementación del SARLAFT.

F. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud acoge en su integridad el estudio realizado por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, razón por la cual RECOMIENDA al SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD lo siguiente:

1. AUTORIZAR la solicitud de plan de reorganización institucional presentado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 890.102.044-1, consistente en la Escisión del programa de la Entidad Promotora de Salud a favor de la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.543.211-6.

2. AUTORIZAR la cesión total de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, la cesión total de los afiliados y la autorización de funcionamiento como Entidad Promotora de Salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, a la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, en su calidad de beneficiaria de la escisión propuesta.

La autorización de funcionamiento o habilitación a ceder corresponde a la otorgada mediante Resolución 0485 de 2003 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, la autorización de funcionamiento a ceder cuenta con una vigencia de cinco (5) años.

3. ASIGNAR a la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, los códigos CCF055 y CCFC55 para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que deberán formalizar la aprobación del plan de reorganización institucional mediante escritura pública registrada en la Cámara de Comercio dentro del término que se señale en el acto administrativo correspondiente, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

5. **ADVERTIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que una vez aprobado el plan de reorganización institucional, se debe dar aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual deberá ser publicado por tres veces con intervalos de 5 días.
6. **ADVERTIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que una vez efectuado el registro de la escritura pública correspondiente y las publicaciones indicadas en los numerales 4 y 5, deberá remitir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al registro, a esta Superintendencia copia de dicha escritura, constancia de su registro y de los ejemplares de los diarios donde se realizó la publicación.
7. **ORDENAR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016, modificado entre otros por el Decreto 1437 de 2021, adelante ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, lo correspondiente para la apertura de las cuentas maestras para el régimen subsidiado y régimen contributivo (movilidad) y remita a la Superintendencia Nacional de Salud certificación de la apertura de las mencionadas cuentas.
8. **ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que cualquier modificación a la razón social, estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables, requiere autorización previa de la Superintendencia Nacional de Salud.
9. **ADVERTIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, que de conformidad con el modelo financiero, en el momento del perfeccionamiento de la escisión, deberá escindir la totalidad de los activos y pasivos del programa de salud a la entidad beneficiaria **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6.
10. **ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión, que los activos que reciba del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, en ningún caso podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.
11. **ORDENAR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, que de conformidad con la propuesta presentada en el modelo financiero, para el perfeccionamiento de la escisión debe emitir estados financieros extraordinarios del programa de salud, con el fin de determinar los saldos de los activos y pasivos a escindir.
12. **RECOMENDAR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que frente al reconocimiento y medición de los activos y pasivos a ceder y considerando el proceso de escisión planteado, utilizar el método de la unificación de intereses, mediante el cual los activos y pasivos se reconocen por el valor registrado en libros en la fecha del perfeccionamiento de la escisión.
13. **ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que debe verificar y asegurar que la totalidad de la información financiera se maneje conforme a la normatividad contable aplicable, eso es, marco normativo de información financiera grupo 2 (NIIF para Pymes).

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

- 14. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de acuerdo con el modelo financiero, una vez perfeccionada la escisión, para todos efectos legales, deberá asumir la totalidad de las obligaciones del programa de salud, incluidas todas aquellas contingencias que puedan resultar posteriormente y cuya fuente generadora sea el aseguramiento ejecutado por el programa de salud escindido.
- 15. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de conformidad con el modelo financiero presentado, tendrá la responsabilidad del pago de las obligaciones del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, que resulten como consecuencia de las diferentes auditorias que adelanta la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
- 16. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de conformidad con el modelo financiero presentado, deberá asumir contable y presupuestalmente los posibles procesos litigiosos en contra del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, generados por el aseguramiento, que terminen en fallos condenatorios y se materialicen posterior al proceso de escisión del programa de salud de la Caja.
- 17. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión, que deberá garantizar la red de prestación de servicios para la totalidad de los afiliados cedidos a partir del primer día en que inicie operaciones como Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 18. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que para la evaluación y seguimiento de las condiciones financieras y de solvencia, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará los criterios y supuestos presentados en el modelo financiero, los cuales se encuentran en el marco de lo previsto en el Decreto 718 de 2017 compilado en el Decreto 780 de 2016.
- 19. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de acuerdo con el modelo financiero presentado, deberá acreditar un cumplimiento permanente de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado, de conformidad con lo previsto en el Libro 2, Parte 5, Título 2, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 780 de 2016 y sus modificatorias.
- 20. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá cumplir con los plazos y porcentajes de inversión para el respaldo de reservas técnicas propuestos en el modelo financiero, precisando las reservas técnicas que se constituyan por concepto de presupuestos máximos para la gestión y financiación de los servicios y tecnología en salud no financiados con cargo a la unidad de pago por capitación - UPC, deberán contar en todo momento con inversiones computables que respalden al menos 100% de las mismas.
- 21. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá cumplir con los plazos y porcentajes de inversión para el respaldo de reservas técnicas propuestos en el modelo financiero, precisando que el primer año proyectado de medición corresponde al año en que se perfeccione la escisión y se inicie la operación por parte de entidad beneficiaria.
- 22. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que las inversiones que se realicen para el cumplimiento del indicador de inversión de las reservas técnicas deben cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en el Decreto 780 de 2016.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

- 23. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que para efectos de cumplir con las proyecciones financieras y de solvencia (capital mínimo, patrimonio adecuado e inversión de las reservas técnicas) debe materializar los compromisos de capitalización de las utilidades durante los primeros diez (10) años, contados a partir del primer año de operación.
- 24. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá remitir los soportes del cálculo, constitución y actualización de las reservas técnicas, con el fin de ser acreditadas ante esta Superintendencia, esto bajo las estructuras requeridas en el reporte periódico semestral, a partir del primer día en que inicie operaciones como Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 25. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que ante cualquier circunstancia que traiga como consecuencia el incumplimiento de los supuestos de siniestralidad, gastos de administración y los resultados del ejercicio establecidos en el modelo financiero, deberá adoptar las medidas correctivas necesarias que le permitan subsanar dicha situación.
- 26. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que los recursos del SGSSS deberán destinarse conforme a las normas que rigen el uso y destinación de los mismos.
- 27. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá garantizar el cumplimiento de las estrategias para la compra de servicios de salud, de acuerdo con lo propuesto en el marco del cumplimiento del modelo de atención en salud, que incide en el componente financiero, los cuales serán objeto de seguimiento por parte de esta Superintendencia.
- 28. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá evaluar los planes de mejoramiento con los que cuente la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, ante la Superintendencia al momento del perfeccionamiento del plan de reorganización institucional, producto de las diferentes visitas, auditorías y procesos, y apropiarlos para continuar con su aplicación y respectivo cumplimiento.
- 29. ADVERTIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que las proyecciones financieras presentadas dentro del plan de reorganización institucional se sustentan en el cumplimiento de las metas de gestión asociadas al Modelo de Atención en Salud, de forma que, cualquier incumplimiento en dicho modelo afectará directamente los resultados del modelo financiero objeto de análisis. En ese orden de ideas, cobran relevancia todas las acciones de mitigación que pueda adelantar la entidad para evitar incurrir en pérdidas no previstas, derivadas del deterioro de las condiciones de salud de la población afiliada o la materialización de riesgos operativos en su actividad de aseguramiento.
- Se precisa que tanto los resultados de los indicadores financieros como los resultados del modelo de atención en salud, deben estar correlacionados.*
- 30. ADVERTIR la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que lo descrito desde lo teórico, estratégico, táctico y operativo en los documentos del modelo, debe implementarse a cabalidad para generar impactos positivos en las condiciones de salud de la población afiliada. Será de observancia permanente por esta Superintendencia el desarrollo de las actividades planteadas y el análisis y seguimiento de los indicadores, en consonancia con los resultados económicos.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

- 31. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión, que una vez perfeccionado el plan de reorganización, deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de implementación del modelo de atención, el cual será objeto de seguimiento por parte de esta Superintendencia.
- 32. ADVERTIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que las estrategias de recuperación financiera, en ningún momento deben afectar la destinación de recursos para la financiación del modelo de atención en salud, los cuales deben ser suficientes y necesarios para lograr las metas nacionales en salud, en condiciones de calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.
- 33. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que debe fortalecer los lineamientos específicos establecidos para el desarrollo del ciclo de gestión de cada uno de los riesgos priorizados, atendiendo lo establecido en la Circular Externa 00004 de 2018 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
- 34. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que debe diseñar técnicas y/o metodologías específicas y aplicables a la entidad, para la identificación y medición de cada uno de los riesgos priorizados en el Manual del Sistema Integrado de Gestión del Riesgo (SIGR) y sus subsistemas, los cuales serán objeto verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de los seguimientos que se adelanten al cumplimiento del Plan de Reorganización Institucional.
- 35. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que todos los lineamientos diseñados en el marco del SIGR, deben ser objeto de revisión y aprobación por parte del máximo órgano en la entidad y adoptadas por la EPS, así como surtir el respectivo proceso de divulgación al interior de la entidad, los cuales serán objeto de seguimiento y verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud una vez inicie operaciones la entidad.
- 36. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que una vez identifique que pertenece a una estructura organizacional de grupo empresarial, deberá estructurar y actualizar los lineamientos que den cuenta de la adopción de las medidas establecidas como obligatorias sobre el particular, en la Circular Externa 0007 de 2017 y modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021.
- 37. ADVERTIR al Oficial de Cumplimiento de CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, sobre su deber de acatamiento de las directrices señaladas en la Circular Externa 009 de 2016, modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, en particular en lo correspondiente a la confirmación de los datos de los asociados que permita identificarlos plenamente y mantenerlos actualizados permanentemente, conforme al numeral 5.2.2.2.3. de la Circular en mención.
- 38. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que en los eventos de capitalización o ingreso de socios, inyección de capitales o similares y en general cualquier actuación que realice, las mismas se ajusten y sigan cumpliendo a lo establecido en la Circular 009 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, en lo que se refiere a implementación del SARLAFT.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

39. INFORMAR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que podrá iniciar operación como Entidad Promotora de Salud una vez se perfeccione la escisión.

40. INFORMAR a la **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que se entenderá perfeccionada la escisión una vez quede ejecutoriado el acto administrativo con el que se apruebe el plan de reorganización institucional y se dé cumplimiento a lo recomendado en los numerales cuarto, quinto, sexto y séptimo.

*Si la escisión queda perfeccionada dentro de los primeros quince (15) días del mes, **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, podrá iniciar operaciones a partir del primer día del mes siguiente, de lo contrario deberá iniciar operaciones a partir del primer día del mes subsiguiente.*

*Hasta tanto se perfeccione la escisión y se proceda con el traslado efectivo de la totalidad de los afiliados a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, deberá seguir garantizando la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público esencial de salud a los usuarios.*

41. REMITIR copia del acto administrativo que se profiera decidiendo sobre la solicitud que nos ocupa, a las entidades territoriales involucradas, a la Cuenta de Alto Costo, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y a las Dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud (Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, Delegada para Entidades Territoriales, Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Delegada para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos, Delegada de Investigaciones Administrativas, Delegada para la Protección al Usuario, Subdirección Tecnologías de la Información), para lo pertinente.

De conformidad con lo anterior, la Superintendente Nacional de Salud (E) acoge en su integridad la recomendación efectuada por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, con fundamento en el estudio técnico que sirve de base para la misma y, en consecuencia, una vez verificadas las normas vigentes, impartirá aprobación respecto de la solicitud de autorización previa de un Plan de Reorganización Institucional presentado por Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, identificada con NIT 890.102.044-1

Que en virtud a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la solicitud de plan de reorganización institucional presentado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 890.102.044-1, consistente en la Escisión del programa de la Entidad Promotora de Salud a favor de la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.543.211-6.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR la cesión total de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, la cesión total de los afiliados y la autorización de funcionamiento como Entidad Promotora de Salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, a la entidad **CAJACOPI EPS**

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, en su calidad de beneficiaria de la escisión propuesta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización de funcionamiento o habilitación a ceder corresponde a la otorgada mediante Resolución 485 de 2003 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 682 de 2018, artículo 2.5.2.3.2.7 la autorización de funcionamiento a ceder cuenta con una vigencia de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO. ASIGNAR a la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, los códigos CCF055 y CCFC55 para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que deberán formalizar la aprobación del plan de reorganización institucional mediante escritura pública registrada en la Cámara de Comercio dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6 que, una vez aprobado el plan de reorganización institucional, se debe dar aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual deberá ser publicado por tres veces con intervalos de 5 días.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que una vez efectuado el registro de la escritura pública correspondiente y las publicaciones indicadas en los artículos cuarto y quinto, deberá remitir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al registro, a esta Superintendencia copia de dicha escritura, constancia de su registro y de los ejemplares de los diarios donde se realizó la publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016, modificado entre otros por el Decreto 1437 de 2021, adelante ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, lo correspondiente para la apertura de las cuentas maestras para el régimen subsidiado y régimen contributivo (movilidad) y remita a la Superintendencia Nacional de Salud certificación de la apertura de las mencionadas cuentas.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que cualquier modificación a la razón social, estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, cesión de activos, pasivos,

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

contratos y otros mecanismos aplicables, requiere autorización previa de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 que, de conformidad con el modelo financiero, en el momento del perfeccionamiento de la escisión, deberá escindir la totalidad de los activos y pasivos del programa de salud a la entidad beneficiaria **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión, que los activos que reciba del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, en ningún caso dichos activos podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 que, de conformidad con la propuesta presentada en el modelo financiero, para el perfeccionamiento de la escisión debe emitir estados financieros extraordinarios del programa de salud, con el fin de determinar los saldos de los activos y pasivos a escindir.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECOMENDAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que frente al reconocimiento y medición de los activos y pasivos a ceder y considerando el proceso de escisión planteado, utilizar el método de la unificación de intereses, mediante el cual los activos y pasivos se reconocen por el valor registrado en libros en la fecha del perfeccionamiento de la escisión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que debe verificar y asegurar que la totalidad de la información financiera se maneje conforme a la normatividad contable aplicable, eso es, marco normativo de información financiera grupo 2 (NIIF para Pymes).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6 que, de acuerdo con el modelo financiero, una vez perfeccionada la escisión, para todos efectos legales, deberá asumir la totalidad de las obligaciones del programa de salud, incluidas todas aquellas contingencias que puedan resultar posteriormente y cuya fuente generadora sea el aseguramiento ejecutado por el programa de salud escindido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6 que, de conformidad con el modelo financiero presentado, tendrá la responsabilidad del pago de las obligaciones del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, que resulten como consecuencia de las diferentes auditorias que adelanta la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6 que, de conformidad con el modelo financiero presentado, deberá asumir contable y presupuestalmente los posibles procesos litigiosos en contra del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI**

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

ATLÁNTICO identificada con el NIT 890.102.044-1, generados por el aseguramiento, que terminen en fallos condenatorios y se materialicen posterior al proceso de escisión del programa de salud de la Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión, que deberá garantizar la red de prestación de servicios para la totalidad de los afiliados cedidos a partir del primer día en que inicie operaciones como Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que para la evaluación y seguimiento de las condiciones financieras y de solvencia, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará los criterios y supuestos presentados en el modelo financiero, los cuales se encuentran en el marco de lo previsto en el Decreto 718 de 2017 compilado en el Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6 que, de acuerdo con el modelo financiero presentado, deberá acreditar un cumplimiento permanente de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado, de conformidad con lo previsto en el Libro 2, Parte 5, Título 2, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 780 de 2016 y sus modificatorias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá cumplir con los plazos y porcentajes de inversión para el respaldo de reservas técnicas propuestos en el modelo financiero, precisando que las reservas técnicas que se constituyan por concepto de presupuestos máximos para la gestión y financiación de los servicios y tecnología en salud no financiados con cargo a la unidad de pago por capitación - UPC, deberán contar en todo momento con inversiones computables que respalden al menos 100% de las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá cumplir con los plazos y porcentajes de inversión para el respaldo de reservas técnicas propuestos en el modelo financiero, precisando que el primer año proyectado de medición corresponde al año en que se perfeccione la escisión y se inicie la operación por parte de entidad beneficiaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que las inversiones que se realicen para el cumplimiento del indicador de inversión de las reservas técnicas deben cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en el Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que para efectos de cumplir con las proyecciones financieras y de solvencia (capital mínimo, patrimonio adecuado e inversión de las reservas técnicas) debe materializar los compromisos de capitalización de las utilidades durante los primeros diez (10) años, contados a partir del primer año de operación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá remitir los soportes del cálculo, constitución y actualización de las reservas técnicas, con el fin de ser acreditadas ante esta Superintendencia, esto bajo las estructuras requeridas en el reporte periódico semestral, a partir del primer día en que inicie operaciones como Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que ante cualquier circunstancia que traiga como consecuencia el

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

incumplimiento de los supuestos de siniestralidad, gastos de administración y los resultados del ejercicio establecidos en el modelo financiero, deberá adoptar las medidas correctivas necesarias que le permitan subsanar dicha situación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que los recursos del SGSSS deberán destinarse conforme a las normas que rigen el uso y destinación de los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá garantizar el cumplimiento de las estrategias para la adquisición de servicios de salud, de acuerdo con lo propuesto en el marco del cumplimiento del modelo de atención en salud, que incide en el componente financiero, los cuales serán objeto de seguimiento por parte de esta Superintendencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá evaluar los planes de mejoramiento con los que cuente la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, ante la Superintendencia al momento del perfeccionamiento del plan de reorganización institucional, producto de las diferentes visitas, auditorías y procesos, y apropiarlos para continuar con su aplicación y respectivo cumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que las proyecciones financieras presentadas dentro del plan de reorganización institucional se sustentan en el cumplimiento de las metas de gestión asociadas al Modelo de Atención en Salud, de forma que, cualquier incumplimiento en dicho modelo afectará directamente los resultados del modelo financiero objeto de análisis. En ese orden de ideas, cobran relevancia todas las acciones de mitigación que pueda adelantar la entidad para evitar incurrir en pérdidas no previstas, derivadas del deterioro de las condiciones de salud de la población afiliada o la materialización de riesgos operativos en su actividad de aseguramiento.

PARÁGRAFO. Tanto los resultados de los indicadores financieros como los resultados del modelo de atención en salud deben estar correlacionados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ADVERTIR la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que lo descrito desde lo teórico, estratégico, táctico y operativo en los documentos del modelo, debe implementarse a cabalidad para generar impactos positivos en las condiciones de salud de la población afiliada. Será de observancia permanente por esta Superintendencia el desarrollo de las actividades planteadas y el análisis y seguimiento de los indicadores, en consonancia con los resultados económicos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión que, una vez perfeccionado el plan de reorganización, deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de implementación del modelo de atención, el cual será objeto de seguimiento por parte de esta Superintendencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que las estrategias de

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

recuperación financiera, en ningún momento deben afectar la destinación de recursos para la financiación del modelo de atención en salud, los cuales deben ser suficientes y necesarios para lograr las metas nacionales en salud, en condiciones de calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que debe fortalecer los lineamientos específicos establecidos para el desarrollo del ciclo de gestión de cada uno de los riesgos priorizados, atendiendo lo establecido en la Circular Externa 00004 de 2018 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que debe diseñar técnicas y/o metodologías específicas y aplicables a la entidad, para la identificación y medición de cada uno de los riesgos priorizados en el Manual del Sistema Integrado de Gestión del Riesgo (SIGR) y sus subsistemas, los cuales serán objeto verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de los seguimientos que se adelanten al cumplimiento del Plan de Reorganización Institucional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que todos los lineamientos diseñados en el marco del SIGR, deben ser objeto de revisión y aprobación por parte del máximo órgano en la entidad y adoptadas por la EPS, así como surtir el respectivo proceso de divulgación al interior de la entidad, los cuales serán objeto de seguimiento y verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud una vez inicie operaciones la entidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que una vez identifique que pertenece a una estructura organizacional de grupo empresarial, deberá estructurar y actualizar los lineamientos que den cuenta de la adopción de las medidas establecidas como obligatorias sobre el particular, en la Circular Externa 0007 de 2017 y modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al Oficial de Cumplimiento de **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, sobre su deber de acatamiento de las directrices señaladas en la Circular Externa 009 de 2016, modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, en particular en lo correspondiente a la confirmación de los datos de los asociados que permita identificarlos plenamente y mantenerlos actualizados permanentemente, conforme al numeral 5.2.2.2.3. de la Circular en mención.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que en los eventos de capitalización o ingreso de socios, inyección de capitales o similares y en general cualquier actuación que realice, las mismas se ajusten y sigan cumpliendo a lo establecido en la Circular 009 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, en lo que se refiere a implementación del SARLAFT.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. INFORMAR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que podrá iniciar operación como Entidad Promotora de Salud una vez se perfeccione la escisión.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. INFORMAR a la **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que se entenderá perfeccionada la escisión una vez quede ejecutoriado el acto administrativo con el que se apruebe el plan de reorganización institucional y se dé cumplimiento a lo recomendado en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la escisión queda perfeccionada dentro de los primeros quince (15) días del mes, **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, podrá iniciar operaciones a partir del primer día del mes siguiente, de lo contrario deberá iniciar operaciones a partir del primer día del mes subsiguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Hasta tanto se perfeccione la escisión y se proceda con el traslado efectivo de la totalidad de los afiliados a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, deberá seguir garantizando la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público esencial de salud a los usuarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a las entidades territoriales involucradas, a la Cuenta de Alto Costo, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y a las Dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud (Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, Delegada para Entidades Territoriales, Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Delegada para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos, Delegada de Investigaciones Administrativas, Delegada para la Protección al Usuario, Subdirección Tecnologías de la Información), para lo pertinente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE, el contenido de la presente resolución al doctor Daniel Enrique de Castro Chapman, en calidad de Director Administrativo de la entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, al correo electrónico notificaciones@cajacopieps.co teniendo en cuenta que la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según listado suministrado por la Dirección de Tecnologías de la Información, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo al de Director Administrativo de la entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, a quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, enviando citación al correo electrónico notificaciones@cajacopieps.co y a la dirección física Calle 46 No 53-34, piso 2, edificio Nelmar, en Barranquilla (Atlántico), en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5)

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

días del envío de la citación, NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO el presente acto administrativo, remitiendo copia íntegra del mismo, al correo electrónico notificaciones@cajacopieps.co o a la dirección física Calle 46 No 53-34, piso 2, edificio Nelmar, en Barranquilla (Atlántico)

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, el cual deberá ser remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68ª No. 24B-10 Torre 3 Piso 4 Edificio Plaza Claro, en la ciudad de Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 4:00 pm.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en los términos descritos en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes 08 de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Ginna Fernanda Rojas Puertas

GINNA FERNANDA ROJAS PUERTAS
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)

Proyectó: SEMB, LYSP, AYMA - Profesionales Especializadas, Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud.
Revisó: JEGA - Coordinador Grupo de Autorizaciones y Modificaciones DIVEAS
CCC - Profesional Especializada - GCDPAL de la Dirección Jurídica
LFPN - Coordinadora GCDPAL de la Dirección Jurídica
MAMR - Directora Jurídica
CMGP - Asesora Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: PLG - Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud (E)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/03/2024 - 15:38:38

Recibo No. 11904038, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BU575A74FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

CAJACOPI EPS S.A.S

Sigla:

Nit: 901.543.211 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 824.382

Fecha de matrícula: 24 de Nov/bre de 2021

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación de la matrícula: 01 de Marzo de 2024

Grupo NIIF: NO DETERMINADO

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 44 No 46 - 16

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: facturacion.salud@cajacopieps.co

Teléfono comercial 1: 3173721910

Teléfono comercial 2: 3185930

Teléfono comercial 3: 3106302010

Dirección para notificación judicial: CL 44 No 46 - 16

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notifica.judicial@cajacopieps.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/03/2024 - 15:38:38

Recibo No. 11904038, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BU575A74FF

Teléfono para notificación 1: 3185930
Teléfono para notificación 2: 3173721910
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 22/11/2021, del Notaria a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/11/2021 bajo el número 413.360 del libro IX, se constituyó la sociedad:CAJACOPI EPS S.A.S

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 1.660 del 09/09/2022, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/09/2022 bajo el número 433.222 del libro IX, la sociedad consta, la escisión en que la Sociedad CAJACOPI EPS S.A.S. , es beneficiaria de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO - CAJACOPI, transfiriendo esta última parte de su patrimonio.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto principal ser una Entidad Promotora de Salud (EPS) en los regímenes contributivo y subsidiado dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la República de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación de los habitantes del país al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 1 En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá ejecutar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el

ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, ejercerá las siguientes actividades: 1.) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud, en su ámbito geográfico de influencia, garantizando la libre escogencia del usuario, y remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 2.) Gestionar y administrar el riesgo de salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando, en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el Sistema, y en general, obrar, como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.) Afiliar a la población en los términos fijados por las normas vigentes y representar a sus afiliados ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus actores. 4.) Difundir e informar a sus afiliados sobre el contenido de los actuales y futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro del sistema General de Seguridad Social en Salud, así como el valor de las cuotas moderadoras, copagos y demás rubros que deben pagar. 5.) Organizar y garantizar la calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios de Salud a los afiliados y a sus familias, con el fin de obtener para ellos el mejor estado de salud, con cargo a las Unidades de pago por Capitación UPC correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con profesionales de la salud, o directamente de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993; 6.) Implementar un sistema de control de costos, informar y educar a los usuarios para el uso racional del sistema. 7.) Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. 8. Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. 9.) Girar a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa. 10.) Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 11.) Administrar el riesgo financiero propio de su objeto social. 12.) Organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus afiliados que incluyan las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia. 13.) Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente. 14.) Articular los servicios de salud para que se garantice el acceso efectivo por parte del afiliado. 15.) Gestionar la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores, sin perjuicio de la autonomía del usuario. 16.) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 15621 de 2012 y las nomas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. 17.) Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios, podrá realizar, entre otros actos, los siguientes actos: a. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial. b. Celebrar convenios o contratos de cooperación



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/03/2024 - 15:38:38

Recibo No. 11904038, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BU575A74FF

técnica con entidades nacionales o extranjeras dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente. c. Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible. d. Invertir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad, con las limitaciones legales y estatutarias. e. Gravar, hipotecar o dar en prenda sus activos, previa autorización de la Junta Directiva, sólo para obligaciones de la sociedad. f. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, gravar, dar o recibir en anticresis; limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable. g. Conformar patrimonios autónomos. h. Adquirir acciones o participaciones en cualquier sociedad, formar parte de cualquier persona jurídica, fusionarse con otros que tengan igual o similar objeto, absorberlos o ser absorbida o escindirse, constituir compañías filiales, todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social. i. Adquirir concesiones o franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial y comercial, y adquirir y u otorgar concesiones para su explotación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. j. Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras encaminadas a obtener recursos y activos necesarios para atender las obligaciones a su cargo, y para desarrollar el objeto social. k. Formar parte de cualquier persona jurídica. l. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$450.000.000.000,00
Número de acciones	:	450.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$129.341.005.427,00
Número de acciones	:	129.341.005,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$129.341.005.427,00
Número de acciones	:	129.341.005,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/03/2024 - 15:38:38

Recibo No. 11904038, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BU575A74FF

La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente. Son funciones del presidente, las siguientes: Llevar para todos los efectos la representación legal de la sociedad y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Son funciones del suplente del presidente, las siguientes: Suplir al presidente en sus faltas temporales o absolutas. Las funciones del Gerente General son las siguientes: a. Darle cumplimiento al objeto social de la sociedad mediante la aplicación de las herramientas administrativas y de gestión que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos. Administrar el personal de la empresa. Administrar la actividad del aseguramiento en salud. -Dirigir y presidir los diferentes comités al interior de la empresa. - Asistir como invitado con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas, a menos que sea también miembro de la junta Directiva. Aplicar las estrategias y herramientas administrativas para el logro de los resultados y metas de la empresa. - Asistir en nombre de la empresa a las reuniones ante los organismos Gubernamentales y de control. - Organizar, dirigir y definir los temas de infraestructura, logística, información, personal, sistemas y demás, que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la empresa. - Ejercer la suplencia del PRESIDENTE en sus faltas absolutas o temporales. - Las demás que le sean designadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas. El Suplente del Gerente General tendrá las mismas facultades del principal cuando éste último se encuentre ausente o cuando esté debidamente autorizado por la Junta Directiva. "La Asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva de la sociedad o, en su defecto y a falta de éste por quien resulte elegido por mayoría de votos en la correspondiente reunión. Son atribuciones de la Junta Directiva: -Aprobar y darse su propio reglamento. -Proponer la política general de remuneración de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia. -Proponer la política de sucesión de la Junta Directiva. -Aprobar los reglamentos de los comités creados por la Junta Directiva. -Elegir los miembros de los comités de gestión para períodos de dos (2) años, fijar sus honorarios si hubiere lugar y removerlos libremente. - Aprobar los objetivos y metas de corto y largo plazo de la sociedad.-Definir la orientación estratégica de la entidad y su cobertura geográfica, en el contexto de la regulación que le es aplicable, y hacerle seguimiento periódico. -Medir y evaluar la calidad de los servicios de salud y de los procesos de atención al usuario. -Dirigir y controlar la gestión técnico-administrativa, técnico-científica y financiera de la sociedad, conviendiéndose en el supervisor de las actividades y de la protección de los derechos de los usuarios. - Elegir y remover libremente al Presidente, Gerente General de la sociedad y a sus suplentes y fijarles su remuneración. -Velar porque el proceso de proposición y elección de los Directores de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo a las formalidades previstas por la entidad. -Crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones. -Velar por el cumplimiento de las normas de Gobierno Organizacional. -la aprobación de las políticas referentes con los sistemas de denuncias anónimas o "Whistleblowers". -Junto con los demás administradores, presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión en la forma y términos previstos en la Ley y un proyecto de distribución de utilidades. - Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos. -Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco (25%) de las acciones suscritas. -Aprobar el presupuesto anual y el plan estratégico de la compañía,

que incluya los objetivos empresariales, sus metas asociadas y los indicadores e instrumentos para medir la forma metódica y sistemática sus resultados y la gestión empresarial de la sociedad en todos los niveles de la organización. -Establecer planes de sistemas de información para cumplir los objetivos de la entidad y los requerimientos de las autoridades, los prestadores y los usuarios, y supervisar su implementación. -Aprobar los reglamentos de colocación de acciones. -Mediante el voto favorable del cien por ciento (100%) de los miembros presentes autorizar al Representante Legal o Gerente General para: -Adquirir, enajenar, limitar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos. - Celebrar cualquier acuerdo o contrato con sociedades vinculadas a cualquiera de los accionistas. -Proponer los principios y los procedimientos para la selección de los miembros de la alta gerencia y la Junta Directiva de la sociedad, la definición de sus funciones y responsabilidades, la forma de organizarse y deliberar, y las instancias para la evaluación y rendición de cuentas. -Verificar el adecuado funcionamiento del SCI de la entidad, de las políticas del sistema de gestión de riesgos y el cumplimiento e integridad de las políticas contables. -Hacer la propuesta a la Asamblea General para la designación del Revisor Fiscal, previo análisis de experiencia y disponibilidad de tiempo, recursos humanos y recursos técnicos necesarios para su labor. -identificar las partes vinculadas. -Conocer y administrar los conflictos de interés entre la entidad y miembros de la Asamblea General de Accionistas. miembros de la Junta Directiva y el Presidente. aa. Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la entidad realiza con miembros de la Asamblea General de Accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la entidad, con los miembros de la Junta Directiva y otros administradores o con personas a ellos vinculados (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Grupo Empresarial al que pertenece. bb. Proponer para aprobación de la Asamblea General de Accionistas los principios y procedimientos para la selección de miembros de los diferentes órganos y comités de la entidad, definición de las funciones y responsabilidades, la forma de organizarse, deliberar y las instancias para evaluación y rendición de cuentas. cc. Autorizar al Representante Legal o al Gerente para abrir, reglamentar el funcionamiento y cerrar establecimientos de comercio, sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del territorio nacional, dd. Aprobar las políticas, metodologías, procesos y procedimientos del sistema de gestión de riesgos, así como las demás que les señalen los estatutos y las leyes, ee. Las demás que les señale la ley y estos estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social. ff. Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la entidad realiza con miembros del Máximo órgano Social significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la entidad, o representados en la Junta Directiva; con los Directores de la Junta Directiva y otros administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas). gg. Aprobar el Código de conducta y buen Gobierno de la entidad. hh. Designar un interlocutor, miembro de la Alta Gerencia, para atender las relaciones con los Secretarios de Salud. ii. Aprobar el Programa de Transparencia y Ética Empresarial. jj. Evaluar la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados, incluyendo la evaluación por pares, así como la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus directores, proponiendo, en su caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes. kk. Elaborar informe de Gobierno Organizacional con la estructura definida por la Circular 007 de 2017 o norma que lo modifique. ll. Dentro de la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y de cada uno de los Subsistemas de Administración de Riesgos de la entidad, la Junta Directiva tiene las siguientes funciones: 1) Aprobar las políticas de la entidad en materia de administración de todos los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad y que son presentadas por el Comité de Riesgos, a partir

del trabajo con el área de gestión de riesgos, en caso de que existan, órgano equivalente o de las diferentes áreas de la entidad. 2) Aprobar los reglamentos, manuales de procesos, procedimientos y funciones de las áreas pertenecientes a la entidad, así como sus respectivas actualizaciones. 3) Aprobar el Código de Conducta y Buen Gobierno, el sistema de control interno, la estructura organizacional y tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos. 4) Aprobar el diseño y definir la periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión de los riesgos, especialmente los prioritarios que se van a presentar a las diferentes áreas de la entidad. 5) Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición como mínimo frente a los riesgos prioritarios. 6) Aprobar las actuaciones en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición como mínimo frente a los riesgos prioritarios o cualquier excepción de las políticas, así como los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos. 7) Conocer los resultados de las pruebas de tensión (stress test) en el caso que apliquen y el plan de acción a ejecutar con base en ellos, presentado por el Comité de Riesgos u órgano equivalente. 8) Garantizar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, teniendo en cuenta las características de cada riesgo y el tamaño y complejidad de la entidad. 9) Realizar el nombramiento del Comité de Riesgos en caso de que la entidad decida establecerlo, definir sus funciones y aprobar su reglamento, de acuerdo con las normas legales que le apliquen. 10) Pronunciarse y hacer seguimiento sobre los informes periódicos que elabore el Comité de Riesgos y la Revisoría Fiscal, respecto a los niveles de riesgo asumidos por la entidad, las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo previamente establecidos y las observaciones o recomendaciones adoptadas para el adecuado desarrollo de cada uno de los Subsistemas de Administración de Riesgo. 11) Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de la exposición como mínimo a los riesgos prioritarios, 12) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control y monitoreo de los diferentes Subsistemas de Administración de Riesgos, diseñados por la instancia responsable. 13) Monitorear el cumplimiento de los lineamientos de los diferentes Subsistemas de Administración de Riesgos promoviendo su continuo fortalecimiento y que la toma de decisiones esté en función de la selección e implementación de las estrategias para el tratamiento y control de los diversos riesgos y de su comportamiento. mm. Las demás que se establezcan en el reglamento interno de la Junta Directiva y la normatividad legal vigente. En todo caso la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. Respecto al Sistema de Control Interno, Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, la Opacidad y el Fraude (SICOF) y Programa de transparencia y Etica Empresarial, estas funciones quedarán definidas en el reglamento interno de la Junta Directiva. La Representación Legal y la administración de la sociedad estará a cargo del Presidente, y además habrá una representación legal plural para ASUNTOS JUDICIALES, para ASUNTOS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA, y para ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. La sociedad tendrá como Representante Legal una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designados para un término indefinido y serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta, Todos los empleados de la sociedad, incluidos los otros representantes legales y sus suplentes, estarán subordinados al presidente y bajo sus órdenes e inspección inmediata. Las limitaciones que imponga en forma expresa la Junta Directiva

deberán constar en un acta, m cuya copia deberá inscribirse en el registro mercantil, para lograr su oponibilidad frente a terceros. En caso de que no aparezca en el registro mercantil Incripción alguna sobre el particular, se entenderá que el presidente no tendrá limitación cuantitativa para comprometer a la Sociedad. La cesación de las funciones de los representantes legales, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Junta Directiva no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Toda remuneración a que tuviere derecho los representantes legales de la sociedad deberá ser aprobada por la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente las siguientes: A. Llevar para todos los efectos la representmtación legal de la sociedad y, en consecuencia, Usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. B. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. C. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas. D. Llevar a cabo los actos y contratos tendientes a realizar los fines y propósitos de la sociedad, sin perjuicios de los casos en los que requiera autorización previa de la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en los estatutos. E. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, los estatutos, el reglamento que expida la Junta Direcctiva y demás providencias emanadas de las autoridades superiores. F. Conservar y custodiar todos los bienes de la sociedad. G. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación o improbación los presupuestos de gastos. H. Informar sobre su gestión trimestralmente a la Junta Directiva, para la toma de decisiones u orientación de políticas por parte de ésta. I. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la Asamblea General de Accionistas y presentar al final dde cada ejercicio a consideraci0on de ésta, el estado de situación financiera y las cuentas de cada ejercicio, con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas. J. Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de estatutos. K. Ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación contable y en especial el margen de solvencia de la sociedad. L. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportuna mente informada sobre la marcha de los negocios sociales. M. Delegar en funcionarios de la sociedad alguna o algunas de las funciones que no sean legalmente privativas suyas, reasumir total o parcialmente las funciones delegadas, y en general, desempeñar todas aquellas funciones que le corresponden conforme a la Ley y a estos estatutos. N. Diseñar procedimientos de control con calidad, suficiencia y oportunidad para el adecuado funcionamiento de los sistemas de revelación y control de la información financiera. Además, verificar la operatividad de los controles establecidos, los cuales se deben incluir en el informe de gestión que los administradores presentan a al Asamblea General u órgano equivalente, la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control. **RESPONSABILIDADES DENTRO DEL SCI.**-El Representante Legal tiene las siguientes funciones en materia de control interno: A. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva u órgano equivalente en relación con el SCI. B. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva u órgano equivalente a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la entidad, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deben procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. C. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada

segregación de funciones y asignación de responsabilidades. D. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta Directiva relacionados con el SCI. E. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la impotancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. F. Realizar revisiones periódicas al Código de Conducta y de Buen Gobierno. G. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor. H. Proporcionar los recursos que se requieran para el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva u órgano equivalente. I. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad. J. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información de los resultados en salud y de información financiera, para lo cual deberá diseñar procedimientos de control y revelación para que la información sea presentada en forma adecuada. K. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad. L. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad. M. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al Máximo Órgano Social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de sus elementos. N. En general, el Representante Legal es el responsable de dirigir la implementación de los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la correspondiente entidad y su adecuado funcionamiento, para lo cual demuestra la ejecución de los controles que le corresponden. O. Mantener a disposición del Auditor Interno, el Revisor Fiscal y demás órganos de supervisión o control los soportes necesarios para acreditar la correcta implementación del SCI, en sus diferentes elementos, procesos y procedimientos.

RESPONSABILIDAD DENTRO DEL SICOF.- Son funciones mínimas El Representante Legal las siguientes: a. Velar por el cumplimiento efectivo de las políticas establecidas por la Junta Directiva. b. Adelantar un seguimiento permanente de las etapas y elementos constitutivos del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, la Opacidad y el Fraude-SICOF. c. Designar el área a cargo que actuará como responsable de la Implementación y seguimiento del SICOF. d. Desarrollar y velar porque se implementen las estrategias con el fin de establecer el cambio cultural que la Administración de este Riesgo implica para la entidad. e. Velar por la correcta aplicación de los controles del Riesgo Inherente, identificado y medido. f. Recibir y evaluar los informes presentados por el oficial de cumplimiento o persona encargada por la entidad para la ejecución del SICOF. g. Velar porque las etapas y elementos del SICOF, cumplan, como mínimo, con las disposiciones señaladas en la presente Circular. h. Velar porque se implementen los procedimientos para la adecuada Administración de Corrupción, Opacidad y Fraude a que se vea expuesta la entidad en desarrollo de su actividad.

FACULTADES DEL SUPLENTE. Son funciones del suplente del presidente, las siguientes: A. Suplir al presidente en sus faltas temporales o absolutas.

REPRESENTACION LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA.. La sociedad tendrá un representante legal para temas de salud y acciones de tutelas de orden médico-asistencial para todas las regionales, quienes tendrán un (1) suplente que los reemplazará en sus faltas accidentales, temporales, y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA y su suplente será indefinido y la Junta

Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. La representación legal para temas de salud y acciones de tutela estará a cargo del Subgerente Nacional de Salud o quien haga sus veces, quien tendrá un suplente, determinados de la siguiente manera: Cargo: Titular: Representante Legal para temas de salud. Subgerente Nacional de Salud. Suplente del Subgerente Nacional de Salud. Coordinadora Nacional de Autorizaciones. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA. Son funciones del REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA: A. Atender las peticiones y los requerimientos que se efectúen sobre asuntos médico-asistenciales, respecto de los afiliados pertenecientes a todas las regionales disponibles en el país, por parte de entidades de inspección vigilancia y/o control, así como por parte de los usuarios, terceros o autoridades judiciales o administrativas. B. Responder en todas las instancias judiciales y administrativas por las respuestas a las actuaciones y requerimientos que se susciten con ocasión de las acciones constitucionales de tutela, sobre asuntos médico asistenciales, respecto de los afiliados pertenecientes a todas las regionales disponibles en el país. en los que la EPS sea vinculada o actúe como parte. C. Responder y garantizar el cumplimiento, atención y seguimiento de los fallos de tutela expedidos en materia de salud, respecto de los afiliados pertenecientes a todas las regionales disponibles en el país, haciéndose parte activa en todo el curso del proceso, así como de los requerimientos e incidentes de desacato y demás actuaciones que puedan derivarse de las acciones interpuestas por usuario y/o terceros como mecanismos de defensa de sus derechos. D. Ejecutar las medidas necesarias para evitar la presentación de acciones de tutelas por servicios médicos-asistenciales, requerimientos de incumplimiento, desacato y sanciones por desacato garantizándole a los usuarios y demás entidades públicas y privadas el cumplimiento de los derechos fundamentales, vinculados con el derecho de petición y salud, respecto de los afiliados pertenecientes a todas las regionales disponibles en el país. E. Asesorar y conceptuar al despacho del presidente sobre los temas médico-asistenciales, respecto de los afiliados pertenecientes a todas las regionales disponibles en el país tendiendo los lineamientos de la normatividad vigente y dentro de la oportunidad requerida. F. Dirigir y ejercer la representación judicial de la entidad, en materia médico asistencial ante instancias civiles, penales, disciplinarias y administrativas, respecto de los afiliados pertenecientes a todas las regionales disponibles en el país. G. Responder por el registro de los fallos de tutela, requerimientos por incumplimiento, desacato y sanciones disciplinarias, respecto de los afiliados pertenecientes a todas las regionales disponibles en el país. H. Compilar las normas legales relacionadas con la prestación del servicio de salud, velar por la realización de las capacitaciones, Inducciones y reinducciones en esta materia y mantener al día esa compilación. I. Garantizar los derechos fundamentales de los afiliados a la EPS, pertenecientes a todas las regionales disponibles en el país. J. Conferir poder general elevado a escritura pública a los Gerentes Regionales o quienes hagan sus veces, en caso de que se produzca citación a comparecer a los despachos judiciales como consecuencia de acciones de tutela e incidentes de desacato. K. Las demás que le delegue el presidente. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. La representación legal para asuntos judiciales estará a cargo del Jefe de la Oficina Jurídica Nacional o quien haga sus veces, el cual tendrá un



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/03/2024 - 15:38:38

Recibo No. 11904038, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BU575A74FF

suplente, determinados de la siguiente manera: Cargo: Representante Legal para asuntos judiciales Nacional o quien haga sus veces. Titular: Jefe de Oficina Jurídica., Suplente del Jefe de Oficina Jurídica Nacional Jurídico. Especialista. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Son funciones del representante legal para asuntos judiciales: A. El representante legal para asuntos judiciales sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Presidente de la sociedad. con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. B. El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá la facultad estatutaria de representación legal pero limitada a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo otorgar poderes a los abogados titulados designados por el Presidente de la Sociedad y actuar en todas las etapas y diligencia procesales en que por ley deba actuar como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte y contestación de demandas, Impugnaciones, apelaciones, descargos, presentación de quejas, denuncias, noticias criminales y demás actuaciones judiciales y/o administrativas que correspondan. C. Actuar en asuntos de carácter judicial, independientemente de su naturaleza o cuantía. D. Conferir poder general elevado a escritura pública a o los Gerentes Regionales o quienes hagan sus veces, en caso de que se produzca citación a comparecer de manera física a los despachos judiciales como consecuencia de procesos judiciales. E. Las demás que le delegue el presidente de la sociedad. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS, La sociedad tendrá un representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS, Y CAMBIARIOS, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombre del representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. La Representación Legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios estará a cargo del Subgerente Nacional Financiero o quien haga sus veces, el cual tendrá un suplente, determinados de la siguiente manera: Cargo: Titular: Representante Legal para asuntos tributarios, Subgerente Nacional Financiero y Administrativo o quien haga sus veces aduaneros y cambiarios. Suplente del Subgerente Nacional Financiero y Coordinación Nacional de Contabilidad, Administrativo. Son funciones del representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS: A. El representante legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la Ley sea necesaria la presencia del Presidente de la sociedad con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con el Departamento de Impuesto y Aduanas Nacional en (DIAN), impuestos, tasas y contribuciones Internacionales, Nacionales, Departamentales, Distritales y municipales al igual que con Asuntos Aduaneros, Cambiarios y de Comercio e Inversiones Internacionales. B. Tendrá la facultad estatutaria de representación legal pero limitada a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales de carácter administrativo en que, por Ley, deba actuar el Presidente de la sociedad, como audiencia de conciliación, Interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 22/11/2021, otorgado en



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/03/2024 - 15:38:38

Recibo No. 11904038, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BU575A74FF

Notaria a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/11/2021 bajo el número 413.360 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Solano Navarra Roberto Jose tercero	CC 8721761

Nombramiento realizado mediante Acta número 9 del 27/02/2024, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/03/2024 bajo el número 469.410 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Leg. Temas Salud y Acciones Tutela Navas Altahona Didier Esther	CC 32705299
Sup. Rep. Leg. Temas Salud y Acción Tute Ballesteros Cabrales Berena	CC 32732205
Representante Legal Asuntos Judiciales Pacheco Perez Marlon Gregori	CC 8740352
Suplente del Rep. Legal Asuntos Judicial Alvear Rios Javier Alejandro	CC 1140897623
Rep. Legal Asuntos Tributarios Morales Diaz Jose Mario	CC 1070591102
Sup. Rep. Leg. Asuntos Tributarios Torres Ortiz Luis Eduardo	CC 72230698

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 28/10/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/03/2024 bajo el número 469.015 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Castillo Perez Arturo	CC 19.240.945
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Consuegra Manzano Eusebio	CC 7.471.691
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Isaza Gutierrez De Pineres Alberto	CC 72.152.458
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Abuchaibe Abuchaibe Issa	CC 72.174.913
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Rosales Maldonado Edgardo Roberto	CC 8.751.040
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA De castro Chapman Daniel Enrique	CC 1.045.677.978



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/03/2024 - 15:38:38

Recibo No. 11904038, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BU575A74FF

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Vergara Sierra Consuelo Del carmen	CC 64.574.956
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Henriquez Saker Said Johanes	CC 1.020.766.233
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Cantillo Gomez Dario Jose	CC 72.016.431
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Vergara Davila Alfonso Jose Miguel	CC 19.381.190

PODERES

Por Escritura Pública número 346 del 28/02/2023, otorgado(a) en Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/03/2023 bajo el número 7.154 del libro V, CAJACOPI EPS SAS con NIT 901.543.211-6, representada por ROBERTO JOSE TERCERO SOLANO NAVARRA, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en esta ciudad e identificado(a) con cédula de ciudadanía número 8.721.761 de Barranquilla (Atlántico) de estado civil: Manifiesto que confiero PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de: CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en esta ciudad e identificado (a) con Cédula de ciudadanía número 1,042.994.964 de Sabanalarga (Atlántico) y, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en esta ciudad e identificado(a) con número de quienes actúan. Para que obre(n) en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas y ejecute los siguientes actos: PRIMERO,- CONSTITUCION DE GENERAL. Que la parte compareciente por medio de este instrumento confía la gestión y administración, dentro del giro ordinario y extraordinario de todos sus negocios, por término indefinido y mientras no sea revocado por el suscrito a su APODERADO GENERAL, quien se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo del mandante. En tal sentido por medio de este instrumento público otorga poder y constituye. APODERADO GENERAL: CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO y, legalmente capaz, residente y domiciliado en esta ciudad, quien en adelante se denominará apoderado mandatario y/o procurador. Quien ejercerá como APODERADO GENERAL y me representará en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requieran mi presencia y en consecuencia podrá realizar en mi nombre y representación entre otros los siguientes actos y contratos. ACTOS DE ADMINISTRACION: Para que administre todos mis bienes sean muebles e inmuebles. Esta facultad comprende la de realizar actos típicos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perseguir en juicio a los deudores, intentar acciones posesorias e interrumpir prescripciones, contratar reparaciones locativas de las cosas que administra y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le haya encomendado; recaudar los productos y celebrar todo tipo de contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. Ejercitar, cumplir o renunciar a toda clase de derechos y obligaciones;

rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluidos arrendamientos y aparcerías; para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses. También podrá realizar cualquier otro acto que tenga relación en forma directa o indirecta con la administración de mis bienes sin necesidad de la autorización especial a que se refiere el artículo 2158 del código civil, toda vez que LA PARTE APODERADA, que estoy constituyendo con el presente instrumento, es de ni absoluta y plena confianza. En cuanto a las facultades no comprendidas LA PARTE APODERADA, actuará o será considerada como agente oficioso o gestor de negocios ajenos comprometiendo mi responsabilidad de conformidad con el artículo 2304 del código civil. b) ACTOS DE RATIFICACIÓN: Para que ratifique en nombre de la PARTE PODERDANTE, todo tipo de actos o contratos nominados o innominados sobre bienes o inmuebles, o derechos de cualquier naturaleza sean unilaterales o bilaterales, tales como de compraventa, permuta, daciones en pago, mutuo, arrendamiento, anticresis, tradición de bienes inmuebles, mandato, fiducia, comodato, cuenta corriente bancaria, seguros, leasing, factoring, corretaje, abordaje, comisión, agencia comercial, preposición, transporte, promesa bilateral, oferta o propuesta. c) ACTOS DE LIMITACION AL DOMINIO: SERVIDUMBRES y GRAVÁMENES: Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de LA PARTE PODERDANTE. Constituya sobre mis bienes gravámenes a la propiedad como hipotecas, prendas, usufructos, anticresis, fiducias civiles, mercantiles, en administración o en garantía y cualquier otro gravamen que sea necesario y tenga relación con mis bienes y el ejercicio de las funciones administrativas de LA PARTE PODERDANTE. d) ACTOS DE GARANTIAS: Para que asegure las obligaciones de LA PARTE PODERDANTE o las que contraiga en nombre de este, con hipoteca o prenda, según el caso, otorgue cauciones, quitas, plazos y a su vez exija toda clase de garantías para las obligaciones que como acreedor(a) otorgue mi mandante. e) REMATES: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LA PARTE PODERDANTE admita a los deudores en pago sobre bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que intervenga en remate de bienes en procesos civiles penales, laborales o administrativos ante juez, notario o agencias de remates privadas. f) PAGOS. Para conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, cobrar y pagar deudas, conceder préstamos, pagar a él (la, los) acreedor(a, es) de LA PARTE PODERDANTE y haga con ellos las transacciones que considere convenientes destinada a extinguir todo tipo de obligaciones sean o no de capital vencido. Efectúe novación, remisión de las obligaciones, celebre convenios de daciones en pago, otorgue ampliaciones de plazo e interrumpa prescripciones. g) COBROS: Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos (capital, intereses, multas) que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes y en su caso suscribiendo la escritura pública de cancelación de hipotecas o de liberación de cualquier otro gravamen. Cobre pensiones, cesantías, indemnizaciones, auxilios que me puedan corresponder ante Fondos de Pensiones y Cesantías. Representación judicial o extrajudicialmente en cualquier tipo de proceso jurisdiccional o no, ante cualquier tipo de entidad del orden nacional, departamental o municipal. h) REPRESENTACION. Para que adelante la representación de LA PARTE PODERDANTE por sí mismo o por medio de otros procuradores, mandatarios y/o LA PARTE PODERDANTE que constituya por medio de poder especial con capacidad para ejercitar las siguientes facultades: 1.- Comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de APODERADO(S) GENERAL y en especial las de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en el artículo 77 del Código General de Proceso, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento práctica

de pruebas anticipadas ante Juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mi nombre. Recibir y cobrar títulos judiciales. 2.- Represente al mandante ante cualquier corporación, banco, instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, y en general, cualquier entidad privada, gubernamental, semioficial, mixta, Notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en mi nombre cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante(s), o como demandado(s) o como coadyuvante(s) de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial, entre ellas cobrar pensiones y para efectuar todo tipo de trámites bancarios tales como Reclamar extractos y Tarjetas. 3.- Asimismo y con carácter especial, se le otorga las facultades expresas de: confesar, renunciar, recibir, transigir, cobrar, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que pueden comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevinida de objeto. 4.- Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra autoridad. Fiscalía. Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos. En especial actuar ante la DIAN, Secretaría de Hacienda Distrital, firmando declaraciones en mi nombre, notificándose de requerimientos, interponiendo recursos, solicitar la actualización del RUT, RIT, pedir de baja. Se faculta a LA PARTE APODERADA para suscribir como apoderada o poderdante, los documentos relacionados con los traspasos de vehículos automotores ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM con relación a vehículos de propiedad de LA PARTE PODERDANTE que requieran ser vendidos o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente. Se faculta para inscribir a LA PARTE PODERDANTE ante el RUNT y demás registros contemplados en el código nacional de tránsito y transporte terrestre. 5.- Intervenir en liquidaciones obligatorias, voluntarias, de personas jurídicas y naturales quiebras, suspensiones de pagos, concordatos, acuerdos de reestructuración, concurso de acreedores, insolvencia de personas naturales comerciantes y no comerciantes, y personas jurídicas comerciantes y no comerciantes, intervenir en expedientes de quita y espera, y demás juicios universales en los que esté interesado LA PARTE PODERDANTE, pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores o préstamo adhesión a los mismos en las formas admitidas por las leyes. Asistir con voz y voto a las juntas que se celebren; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos, administradores, delegados, auditores, miembros de juntas asesoras. 6.- Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en los apartados anteriores. I) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Para que someta a decisión de árbitros, amigables componedores o Notario, cualquier controversia conforme a la Ley, para actuar en derecho, o en equidad. Designe árbitros, integre tribunales de arbitramento. Firme todo de tipo de contratos con cláusula compromisoria con facultades para designar y remover árbitros, amigables componedores, conciliadores y negociaciones. j) CONCILIACIONES: Para que represente al poderdante en diligencia de conciliación en los términos de la Ley 2220 de 2022 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan, sea judicial o extrajudicial, o ante notario con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar y comprometer. Formular manifestaciones hacer y contestar requerimientos, promover actas notariales e intervenir en ellas. K) DESISTIMIENTO. Para que desista de los procesos,

reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de LA PARTE PODERDANTE, de los procesos y/o recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión. L) TRANSIGIR: Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de LA PARTE PODERDANTE. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. M) SUSTITUCION Y REVOCACION: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Para que otorgue poder(es) a Especiales, judiciales o extrajudiciales, les revoque, o los sustituya. N) Para otorgar y suscribir los documentos públicos, instrumentos públicos (escrituras) y documentos privados congruentes con las facultades expresadas, y que sean necesarios para la perfección de los negocios celebrados, incluso complementar, aclarar y rectificar los mismos. SEGUNDO.- ENUNCIACION DE FACULTADES: LA PARTE PODERDANTE deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, LA PARTE APODERADA está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la administración ordinaria t extraordinaria de todos mis bienes, y relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con mis derechos y obligaciones, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad. TERCERO.- GRATUIDAD E LA GESTION: El presente mandato es un contrato "intuitu personae" y se celebra a título gratuito y por lo tanto la parte mandataria no recibirá ninguna contraprestación, honorario, comisión o salario por su gestión. Así mismo libera desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda para obtener que se fije el valor de su gestión, renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los herederos del mandatario(a) en el caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario culminar alguna gestión ya iniciada. CUARTI.- BUENA FE: LA PARTE PODERDANTE deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena fe y si por una necesidad imperiosa considera que se sale de los límites del mandato se convertirá en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del código civil colombiano. No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona de LA PARTE PODERDANTE y es mi voluntad no limitar el presente mandato, Por lo tanto, El mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, en los cuales actuará a su arbitrio. QUINTO.- FACULTAD ESPECIAL: Otorgo a LA PARTE APODERADA la facultad de obrar del modo que más conveniente le parezca en casos de situaciones urgentes o imprevistas en que no pueda consultarme la decisión. En los casos no previstos por El mandante, LA PARTE APODERADA deberá suspender el encargo, mientras consulta con aquél. Pero si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna, o si a LA PARTE APODERADA se le hubiere facultado para obrar a su arbitrio, actuará según su prudencia y en armonía con las costumbres civiles o de las comerciantes diligentes. SEXTO.- DELEGACION: El mandatario podrá delegar o sustituir el presente mandato con la obligación de informar al poderdante de la delegación dentro de los cinco días siguientes a su ocurrencia. Si no cumpliere con esta obligación responderá en la forma indicada en el artículo 2161 del código civil. La delegación no autorizada o no ratificada expresa o tácitamente por El mandante, no da derecho a terceros contra El mandante por los actos del (de la, los) delegado(a,s). SEPTIMO.- RESERVA. El mandante se reserva la facultad de delegar o encargar a determinada persona uno o varios de los negocios o las

gestiones indicadas en el presente mandato y en tal caso se constituye entre El mandante y el (la, los) delegado(a,s) un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por El mandante, y no se extinguirá por la muerte u otro accidente que sobrevenga al anterior mandatario(a,s). OCTAVO.- ACEPTACION DE CRÉDITOS A FAVOR DE LA PARTE PODERDANTE QUE SÍ LO COMPROMETEN: La aceptación que expresa del (de la, los) mandatario(a,s) de lo que se debe al (a la, los) mandante(s), no se mirará como aceptación de éste sino cuando la cosa o cantidad que se entrega ha sido suficientemente designada en el mandato, y lo que él (la, los) mandatario(a,s) ha recibido corresponde en todo a la designación. NOVENO.- REGLAS ESPECIALES PARA COLOCAR DINERO A INTERÉS: No podrá El mandatario colocar a interés dineros del (de la, los) mandante(s) sin su expresa autorización. Colocándolos a mayor interés que el designado por El mandante, deberá abonárselo íntegramente, salvo que se le haya autorizado para apropiarse el exceso. DÉCIMO.- REGLAS SI RESULTA MAYOR O MENOR BENEFICIO O MAYOR O MENOR GRAVAMEN: En general, podrá El mandatario aprovecharse de las circunstancias para realizar su encargo con mayor beneficio o menor gravamen que los designados por El mandante, con tal que bajo otros respectos no se aparte de los términos del mandato. Se le prohíbe apropiarse lo que exceda al beneficio o minore el gravamen designado en el mandato. Por el contrario, si negociare con menos beneficio o más gravamen que los designados en el mandato, le será imputable la diferencia. DÉCIMO PRIMERO.- INTERPRETACIÓN DE LAS FACULTADES EN AUSENCIA DE LA PARTE PODERDANTE: Las facultades concedidas al (los) mandatario se interpretarán con alguna más laxitud, (menor exigencia) que cuando no está en situación de poder consultar a él. DÉCIMO SEGUNDO.- DEBER DE LEALTAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A,S). El (los) mandatario debe abstenerse de cumplir el mandato cuya ejecución será manifiestamente pernicioso al mandante. DÉCIMO TERCERO.- REGLAS CUANDO NO ES POSIBLE CUMPLIR EL ENCARGO POR FUERZA MAYOR: El (los) mandatario que se halle en imposibilidad de obrar con arreglo a sus instrucciones, no es (son) obligado a constituirse agente oficioso: le basta tomar las providencias conservativas que las circunstancias exijan. Pero si no fuere posible dejar de obrar sin comprometer gravemente al mandante, el (los) mandatario tomará el partido que más se acerque a sus instrucciones y que más convenga al negocio. Compete al (los) mandatario(s) probar la fuerza mayor o caso fortuito que le impidió de llevar a efecto las órdenes del mandante. DÉCIMO CUARTO.- MANDATO OCULTO O SIN REPRESENTACION: El (los) mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contratar a su propio nombre o en el del mandante; si contrata a su propio nombre no obliga respecto de terceros al mandante. DÉCIMO QUINTO.- CUMPLIMIENTO DEL MANDATO POR MEDIOS EQUIVALENTES: La recta ejecución del presente mandato comprende no sólo la sustancia del negocio encomendado, sino los medios por los cuales El mandante ha querido que se lleve a cabo. El (los) mandatario(s) podrá(n), sin embargo, emplear los medios equivalentes, sin la necesidad obligare a ello, y si obtuviera completamente de ese modo el objetivo del mandato. DÉCIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD DEL (LOS) MANDATARIO(S) POR INSOLVENCIA DE LOS DEUDORES: El (los) mandatario no asume su responsabilidad sobre la solvencia de los deudores y todas las incertidumbres y dificultades del cobro. DÉCIMO SÉPTIMO.- AUTORIZACION PARA AUTOCONTRATAR. El (los) mandatario podrá comprar las cosas que él mandante le ha ordenado vender de lo suyo sin necesidad de aprobación expresa del mismo. DÉCIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE (LOS) MANDATARIO(S) POR EXTRALIMITACIÓN DEL MANDATO: El (los) mandatario que ha excedido los límites de su mandato es (son) sólo responsable al mandante y no es (son) responsable a terceros sino: - 1.- Cuando no le ha dado suficiente conocimiento de sus poderes. 2.- Cuando se ha obligado personalmente DÉCIMO NOVENO: RENDICIÓN DE CUENTAS DE (LOS) MANDATARIO(S): El (los) mandatario es (son) obligado a dar cuenta de su administración cada semestre o cuando la ocasión lo amerite o cuando El mandante se lo solicite. Las partidas deben constar en recibos o facturas y deben cumplir los requisitos de la DIAN (Estatuto Tributario) para la validez de estos documentos y serán siempre documentadas toda vez que El mandante no lo releva de esta obligación, La

revelación de rendir cuentas no exonera al (los) mandatario de los cargos que contra él justifique El mandante. VIGÉSIMO.- INTERESES DEBIDOS A LA PARTE PODERDANTE. El (Los) mandatario(s), debe al mandante los intereses corrientes de dineros de este(os) que haya empleado en utilidad propia. Debe, así mismo, los intereses del saldo que de las cuentas resulte en contra suya, desde que haya sido constituido en mora. VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE (LOS) MANDATARIOS POR LO RECIBIDO Y DEJADO DE RECIBIR DE TERCEROS EN RAZÓN DEL MANDATO: El (los) mandatario(s) es(son) responsable tanto de lo que ha recibido de terceros, en razón del mandato (aún cuando no se deba al mandante), como de lo que ha dejado de recibir por su culpa. VIGÉSIMO SEGUNDO.- TERMINACION DEL MANDATO: El presente mandato termina por: -a) Por la revocación del mandante y/o poderdante. -b) Por la renuncia del (los) mandatario y/o APODERADO(S). -c) Por la muerte del mandante o del (los) mandatario. -d) Por la insolvencia del uno o del otro. -e) Por la interdicción del uno o del otro. -f) Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. VIGÉSIMO TERCERO.-FORMAS Y EFECTOS DE LA REVOCACION DEL MANDATO: La revocación del mandante puede ser expresa o tácita, La tácita es el encargo del mismo negocio a distinta persona. Si el primer mandato es general y el segundo especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo. El mandante puede revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación expresa o tácita, produce su efecto desde el día que El (los) mandatario ha tenido conocimiento de ello. El mandante que revoca tendrá derecho para exigir del (los) mandatario la restitución de los instrumentos que haya puesto en sus manos para la ejecución del mandato; pero de las piezas que pueden servir al (los) mandatario para justificar sus actos, deberá darle copia firmada de su mano si El mandatario lo exigiere. VIGÉSIMO CUARTO.- EFECTOS DE LA RENUNCIA. La renuncia del (los) mandatario no pondrá fin a sus obligaciones, sino después de transcurrido el tiempo razonable para que El mandante pueda proveer a los negocios encomendados. De otro modo se hará responsable de los perjuicios que la renuncia cause al mandante; a menos que se se halle en la imposibilidad de administrar por enfermedad u otra causa, o sin grave perjuicio de sus intereses propios. VIGÉSIMO QUINTO.- EFECTOS DE LA MUERTE DEL MANDANTE: Sabida la muerte natural del mandante, no cesará El (los) mandatario(s) en forma automática en sus funciones; quién(es) conserva su obligación de concluir la gestión para la cual fue contratado, si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del mandante, será obligado a finalizar la gestión principiada. VIGÉSIMO SEXTO.- REGLAS PARA EL ENCARGO DE EJECUCIÓN POSTERIOR A LA MUERTE DEL MANDANTE: No se extingue por la muerte del mandante el mandato destinado a ejecutarse después de ella. Los herederos suceden en este caso en los derechos y obligaciones del mandante. VIGÉSIMO SÉPTIMO.-EFECTOS DE LA MUERTE DE LA PARTE PODERDANTE Y RESPONSABILIDAD DE SUS HEREDEROS. Los herederos del mandante que fueren hábiles para la administración de sus bienes, darán aviso inmediatamente de su fallecimiento a El(los) mandatario(s); y harán en favor de éste lo que puedan y las circunstancias exijan; la omisión a este respecto los hará responsable de los perjuicios. A igual responsabilidad estarán sujetos los albaceas, los tutores y curadores, y todos aquellos que sucedan en la administración de los bienes del mandante que ha fallecido o se ha hecho incapaz. VIGÉSIMO OCTAVO.- EFECTOS FRENTE A TERCEROS DE LA EXPIRACION DEL MANDATO: En general, todas las veces que el mandato expira por una causa ignorada del mandante y/o, lo que éste haya hecho en ejecución del mandato será válido, y dará derecho a terceros de buen a fe, contra El mandante. Quedará asimismo obligado El (los) mandatario(s), como si subsistiera el mandato, a lo que él (la, los) mandatario(s), sabedor de la causa que lo haya hecho expirar, hubiere pactado con terceros de buena fe; pero tendrá derecho a que El mandante le indemnice. Cuando el hecho que ha dado causa a la expiración del mandato hubiere sido notificado al público por periódicos o carteles, y en todos los casos en que no pareciere probable la ignorancia del tercero, podrá el Juez en su prudencia, absolver al mandante. VIGÉSIMO NOVENO.- La parte apoderada podrá adquirir para sí, los bienes muebles



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/03/2024 - 15:38:38

Recibo No. 11904038, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BU575A74FF

e inmuebles de la parte poderdante, Art . 2170 Código Civil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.660	09/09/2022	Notaria 7 a. de Barran	433.222	15/09/2022	IX
Acta	06/2022	15/12/2022	Asamblea de Accionista	468.182	13/03/2024	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8699

Actividad Secundaria Código CIIU: 8691

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.980.793.321.542,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/03/2024 - 15:38:38

Recibo No. 11904038, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BU575A74FF

ordinaria en el periodo Código CIIU: 8699

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA